EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Lunes 5 de febrero de 1962

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ULRICO

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Tres mil Ciento Treinta y Uno: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: Guillermo Ricardo Riberto Ulrich, que firma G. Ulrich, de nacionalidad alemana, viudo, domiciliado en la calle Rivera Indarte cuatrocientos sesenta y cinco, de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Kurt Liebig, que firma Liebig, de nacionalidad alemana, domiciliado en la calle Guido Spano trescientos treinta y ocho, de Acassuso, Provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta; Manuel V. Ordóñez, que firma Manuel V. Ordóñez, de nacionalidad argentina, casado, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña quinientos treinta de la Capital Federal; Jorge Carlos Mitre, que firma Jorge C. Mitre, de nacionalidad argentina, divorciado, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo quinientos setenta y ocho, de la Capital Federal; Félix A. Risso, que firma F. A. Risso, de nacionalidad argentina, soltero, domiciliado en la calle Moreno tres mil quinientos setenta y seis, de la Capital Federal; Santiago L. Ordóñez, de nacionalidad argentina, casado, con domicilio en la calle Montevideo mil seiscientos ochenta y seis, de la Capital Federal; Oscar R. Puiggros, que firma Oscar R. Puiggros, de nacionalidad argentina, casado, con domicilio en la calle Montevideo mil setecientos ochenta, de la Capital Federal; Eduardo Stepan, que firma E. Stempan, de nacionalidad alemana, casado, con domicilio en la calle Figueroa Alcorta tres mil ochenta, de la Capital Federal; Jorge Seguismundo von Oppen, que firma V. Oppen, de nacionalidad alemana, casado, con domicilio en la calle Sarmiento cuatrocientos sesenta y cinco, Martínez, Provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta; Pablo Bludau, que firma Bludau, de nacionalidad alemana, y naturalizado argentino, viudo, con domicilio en la calle Santa Fe dos mil quinientos veinticuatro, de la Capital Federal, todos con domicilio legal en la Avenida Julio A. Roca quinientos dieciseis, de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha nueve de noviembre del año mil novecientos sesenta, se constituyó la Sociedad Anónima denominada Ulrico Sociedad Anónima Comercial e Industrial, cuyos Estatutos han sido aprobados por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el ocho de agosto del corriente año. — Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por la presente a protocolizar el acta de constitución de la sociedad, sus estatutos definitivos y el decreto respectivo que la autoriza a funcionar como tal, a cuyo fin manifiestan que se ratifican desde ya, de todos los documentos cuya protocolización solicitan y que tengo a la vista en sus originales para dichos efectos, de que certifico, doy fe, los que se hallan glosados al expediente número doce mil seiscientos setenta y tres del año próximo pasado, de la Inspección General de Justicia y número dos mil ochocientos dieciocho del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de este año. — El acta de fundación de la Sociedad referida, sus estatutos definitivos según constancias del mismo expediente, nómina de accionistas y decreto del Ministerio de Educación y Justicia acordando la autorización para funcionar como Sociedad Anónima, son los siguientes, que procedo a transcribir íntegramente y dicen así: Ulrico, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el nueve (nueve) de noviembre de 1960 (mil novecientos sesenta), reunidos los señores Guillermo Ricardo Roberto Ulrich, que firma G. Ulrich, de nacionalidad alemana, viudo, domiciliado en la calle Rivera Indarte 465, de Acassuso (Provincia de Buenos Aires); Kurt Liebig, que firma Liebig, de nacionalidad alemana, casado, domiciliado en la calle Guido Spano 338, de Acassuso (provincia de Buenos Aires); Manuel V. Ordóñez, que firma Manuel V. Ordóñez, de nacionalidad argentina, casado, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 530, de la Capital Federal; Jorge Carlos Mitre, que firma Jorge C. Mitre, de nacionalidad argentina, divorciado, domiciliado en la calle 25 de Mayo 578, de la Capital Federal; Félix A. Risso, que firma F. A. Risso, de nacionalidad argentina, soltero, con domicilio en la calle Moreno 3576, de la Capital Federal; Santiago L. Ordóñez, que firma Santiago L. Ordóñez, de nacionalidad argentina, casado, con domicilio en la calle Montevideo 1686, de la Capital Federal; Oscar R. Puiggros, que firma Oscar R. Puiggros, de nacionalidad argentina, casado, con domicilio en la calle Montevideo 1780, de la Capital Federal; Eduardo Stepan, que firma E. Stempan, de nacionalidad alemana, casado, con domicilio en la calle Figueroa Alcorta 3030 de la Capital Federal; Jorge Seguismundo von Open que firma V. Open, de nacionalidad alemana, casado, con domicilio en la calle Sarmiento 465, de Martínez (Provincia de Buenos Aires); Pablo Bludau, que firma Bludau, de nacionalidad alemana y naturalizado argentino, viudo, con domicilio en la calle Santa Fe 2524, de la Capital Federal, resuelven dejar constituida una sociedad anónima conforme a los estatutos que se establecen en los artículos siguientes: Artículo Primero: Constitúyese una sociedad bajo la denominación de Ulrico, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. — Su domicilio legal será en la Capital Federal, pudiendo crear sucursales o establecimientos dependientes en el interior del país o en el extranjero, de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea General, pudiendo fijarle o no un capital determinado. — La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, los que se contarán desde la inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto ejercer por cuenta propia, o de terceros, o asociados a terceros: a) Negocios comerciales mediante la compraventa de bienes, mercaderías, materias primas y frutos del país, elaborados o a elaborarse, y operaciones de importación, exportación y representación; b) negocios industriales mediante la trasformación y elaboración de productos relacionados con cualquier clase de máquinas, productos metalúrgicos y eléctricos y ramos anexos, ya sea en plantas fijas o móviles; c) Operaciones financieras mediante aportes o facilitando capitales a particulares, entidades, sociedades constituidas o a constituirse para negocios y obras realizadas o a realizarse, tomando o no dinero en préstamos, constitución, transferencia o administración de hipotecas o prendas; comprar, vender o prendar acciones o títulos públicos o privados y otros valores, para el cumplimiento de sus bienes, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — La sociedad no realizará operaciones de las comprendidas en el artículo 93 la Ley 11.672, ni otras por las cuales se requiera el concurso público. Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, representado por cuatro mil acciones de mil pesos moneda nacional cada una, y dividido en cuarenta series de cien acciones cada serie, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en un 10 o/o. — Las acciones, que serán representadas por títulos al portador, son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un solo propietario para cada una de ellas, serán numeradas y podrán distinguirse por una o más letras del alfabeto, ya sea en una o varias series. — Llevarán la firma del presidente y un director y contendrán los recaudos prescriptos por el artículo 328 del Código de Comercio. — Hasta que las acciones suscriptas no hayan sido totalmente integradas, se entregarán certificados nominativos. — Artículo Cuarto: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, en una o más series de acciones ordinarias y/o preferidas, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma de pago de las mismas. — En todos los casos deberán observarse las condiciones exigidas por el artículo 318 del Código de Comercio. — Toda resolución de aumento de capital, deberá elevarse a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, a publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Los accionistas tendrán preferencia para la suscripción de toda nueva emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias; derecho que podrán ejercitar hasta quince días después de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de cuatro millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación que precede. — Artículo Quinto: La integración de las acciones podrá efectuarse en dinero efectivo o en bienes, y en la forma y plazos que la Asamblea General fije. — Las acciones pueden ser pagadas con bienes siempre que los valores que en pago se den sean equivalentes al de las acciones que se entreguen. — A ese efecto se requerirá una resolución expresa de la Asamblea General para cada caso, efectuándose la comunicación pertinente a la Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo de hasta un doce por ciento anual, que podrá ser acumulativo o no, y tendrá privilegio en la devolución del capital en caso de disolución de la Sociedad. — Artículo Séptimo: La Sociedad podrá proceder a la emisión de debentures por resolución de la Asamblea General, de conformidad a las disposiciones legales en vigor a la fecha de tal emisión. — Artículo Octavo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cuatro, seis u ocho miembros, elegidos por la Asamblea General. — También se designarán dos suplentes. — Los Directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El Directorio procederá por votación al nombramiento de un presidente y un vicepresidente. — Cada Director durará en sus funciones hasta tanto sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones en Asambleas Generales celebradas en los términos que fija el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — En los casos de muerte, renuncia, incapacidad, enfermedad, ausencia o cualquier otro impedimento, los directores suplentes serán llamados por el Directorio en el orden de su elección por la Asamblea. — El Directorio celebrará anualmente cuatro sesiones por lo menos, que serán presididas por el Presidente; en su ausencia dirigirá estas reuniones el vicepresidente. — Deberá reunirse además cuando lo convoque el presidente o lo soliciten dos directores o lo pida el síndico. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo las resoluciones ser tomadas por mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá voto decisivo en caso de empate. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio mediante carta-poder, pero quedan siempre obligados a las responsabilidades inherentes, a su cargo. — Para ser director se requiere ser propietario de por lo menos una acción, que se depositará en la Sociedad en garantía de la gestión. — Artículo Noveno: Los deberes y atibuciones del Directorio son: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace en la forma establecida en el artículo octavo. — Todas las escrituras, documentos públicos o privados, cheques, letras o pagarés y, en general, todo documento por el cual la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberá llevar la firma conjunta del presidente y un director, o la de dos directores; b) Realizar todos los actos previstos en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepción en lo que se refiere a los incisos quinto y sexto, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos, en cuanto estas medidas no sean resueltas por la Asamblea General; c) Constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, en las firmas y condiciones que la Asamblea General considere convenientes; d) De acuerdo con la resolución de la Asamblea General, proceder a la emisión de debentures dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto por la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y otras de igual naturaleza que se sancionaren en el futuro y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de estos Estatutos, fijando las condiciones de precio, interés, amortizaciones o garantías que estimen convenientes; e) Efectuar toda clase de operaciones en los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, y en cualquier otro establecimiento creado o a crearse, nacional, provincial, municipal o particular, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; f) Ejercer cualquier acción criminal contra cualquier persona que cometa delito contra los intereses, de la Sociedad, y promover querellas; g) Adquirir y transferir, marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, querellar cualquier imitador o falsificador de dichas marcas o patentes, patentar procedimientos de fabricación, e inscribir marcas de comercio o fábricas; h) Solicitar concesiones de toda clase de los gobiernos nacionales, provinciales y de las muicipalidades, en las condiciones que creyera conveniente a los intereses sociales, comprar, vender y permutar, ceder, transferir o gravar bienes raíces, muebles, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, forma de pago y demás condiciones que haya resuelto la Asamblea General, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, prestar, avalar letras, vales o pagarés, girar contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, formular facturas, celebrar contratos de acarreos, transporte o fletamiento y de seguro como asegurado, inscribir, endosar cartas de porte y conocimiento y celebrar los demás actos que repute conveniente, pues la enumeración que precede no es limitativa; i) crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración determinar sus atribuciones; j) nombrar uno o más gerentes, apoderados, administradores y designar personas para desempeñar cualquier otro cargo administrativo que considere necesario para la mejor administración de la Sociedad, con asignación de sueldo con cargo a gastos generales. — En el caso de que los mismos fueran miembros del Directorio, las funciones encomendadas deberán tener una relación directa con la dirección y administración de la Sociedad e inmediata con su objeto social, y su remuneración deberá ser fijada por la Asamblea General de Accionistas. — La remuneración de los miembros del Directorio no podrá exceder en conjunto el veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. — Sin embargo, cuando el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnico - administrativas por parte de alguno o algunos de los directores imponga, frente de lo reducido de utilidades la necesidad de exceder el porcentaje antes mencionado, podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la Orden del Día; k) Conferir poderes generales o especiales o revocarlos cuantas veces creyera conveniente; l) podrá, en representación de la Sociedad, transferir a terceros en cualquier momento, los contratos que ésta hubiere obtenido, sea en licitación pública o privada o sin ella, y podrá igualmente celebrar contratos para la prosecusión por la Sociedad de contratos obtenidos o iniciados por terceros, ya sean que éstos los hayan obtenido en licitaciones privadas o públicas o sin ellas; m) repartir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y previa comunicación a la Inspección General de Justicia; n) convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las que serán presididas por el presidente de la Sociedad; ñ) Presentar igualmente



19620205

informe sobre la marcha de la Sociedad, el Inventario, el Balance General, y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y proponer el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deben ser considerados en las Asambleas: o) resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos de acuerdo con el Síndico, y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinado en el mismo, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sea atribución privativa de la Asamblea de accionistas; p) y, en general, efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, y de crédito, y actos jurídicos de cualquier naturaleza, y que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo Décimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular, designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término a un síndico suplente, el que reemplazará al titular en casos de renuncia, ausencia u otros impedimentos. Ambos podrán ser reelectos. Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la Asamblea General, con cargo a gastos generales — Artículo Undécimo: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Se citarán en primera y en segunda convocatoria mediante publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días respectivamente, con diez y ocho días de anticipación a la fecha señalada por la Asamblea. — Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización. — Artículo Duodécimo: Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto; y en segunda convocatoria, con la presencia de cualquier capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — En los casos que las leyes prescriban mayoría superiores, éstas serán requeridas para el quorum y la votación de la Asamblea General. — Cada acción ordinaria suscripta da derecho a un voto con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Las acciones preferidas no darán derecho a voto. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta - poder dirigida al Directorio. — De las resoluciones que se adopten en las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas correspondiente. — Estas disposiciones regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Tercero: Los ejercicios económicos terminarán el 31 de diciembre de cada año. — Las Asambleas podrán modificar esa fecha, debiendo en este caso comunicarse a la Inspección General de Justicia, e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Los Balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual se distribuirán en la siguiente forma: a) dos por ciento como mínimo para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) Los importes que la Asamblea resuelva destinar para retribución de los miembros del Directorio; c) La suma necesaria para abonar el interés fijado a las acciones preferidas que estuvieren en circulación, debiendo abonarse previamente el correspondiente a los ejercicios impagos, en el caso de que se hubiera establecido que éste fuera acumulativo; d) El saldo se distribuirá como dividendos a las acciones ordinarias, previa deducción de la suma o sumas que la Asamblea resuelva destinar para la formación de reservas extraordinarias o especiales, cuyo monto nunca será superior al quince por ciento del capital de la sociedad, o transferir a nuevo ejercicio. — Los dividendos no cobrados hasta después de tres años del día en que hayan sido puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a beneficio de la Sociedad. — Artículo Décimo Cuarto: La liquidación de la Sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio, será efectuada por las personas que designe la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Después de cubrir el pasivo y las cargas de la Sociedad, el importe neto de la liquidación se destinará: a) A reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas, si las hubiera; b) A reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias; c) A abonar el dividendo acumulativo adeudado a las acciones preferidas, si lo hubiere; d) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias en proporción al capital integrado de cada una de ellas." — Disposiciones transitorias: Artículo Primero: El primer ejercicio de la Sociedad se iniciará en la fecha que comiencen sus actividades y terminará el 31 de diciembre de 1961. — Artículo Segundo: Desígnase para formar el primer Directorio por tres años, a los señores Guillermo Ulrich como Presidente, al señor Jorge S. von Oppen como Vicepresidente, a los señores Eduardo Stepan y Kurt Liebig como Vocales, al doctor Marcelo Cornejo Torino como Síndico Titular, y al señor Carlos Schenzle como Síndico Suplente. — Artículo Tercero: Se suscriben en este acto las series Nº 1 uno a 40 (cuarenta) de 100 (cien) acciones cada serie, en la siguiente forma: el señor Guillermo Ulrich suscribe la cantidad de 3.910 (tres mil novecientos diez) acciones y los señores Kurt Liebig, Manuel V. Ordóñez, Jorge C. Mitre, Félix A. Risso, Santiago L. Ordóñez, Oscar R. Puiggros, Eduardo Stepan, Jorge Seguismundo von Oppen y Pablo Bludau, la cantidad de 10 (diez) acciones cada uno, de las cuales los suscriptores han abonado el 10 (diez) por ciento. — Artículo Cuarto: La Sociedad acepta la transferencia que le hace el señor Guillermo Ulrich de los derechos que tiene a escriturar a su favor de la oficina 31 (treinta y uno) del piso 5º (quinto) existentes en la Avendia Presidente Julio A. Roca 516 (quinientos dieciséis) y le reconoce por esta transferencia la cantidad de $ 2.400.000.— (dos millones cuatrocientos mil pesos) moneda nacional en acciones liberadas de la Sociedad. — Artículo Quinto: La Sociedad acepta la transferencia del mobiliario existente en el mencionado departamento el que figura en el Inventario firmado aparte; y le reconoce por esta transferencia la cantidad de m$n. 600.000 (seiscientos mil pesos) moneda nacional en acciones liberadas de la Sociedad — Artículo Sexto: Nómbrase suplentes para el Directorio a los señores Walter Kusserow y Benjamín Recht. — Artículo Séptimo: Se autoriza al doctor Manuel V. Ordóñez para que solicite la autorización de la Sociedad, pudiendo aceptar o proponer las modificaciones que requieran a los Estatutos y realizar tramitaciones necesarias hasta la inscripción en el Registro de Comercio. — Con lo que terminó el acto, firmando de conformidad, en los sellados números T-1.723.850, T-1.723.851, T-1.723.852, T-1.723.853, T-1.723.854, T-2.046.339, todos de $ 5 (cinco) pesos moneda nacional, y el presente. — Sobrerraspado: "Acassuso", "Acassuso" "f", "3080", "2524", "diez", "y", "ocho", "d", "1961", "Y", "T-1.723.853". Entre líneas: "los", "por", "Jorge S.", "y legal". Valen. G. Ulrich. — Bludau. — Liebit. — v. Oppen. — E. Stepan. — Manuel V. Ordóñez. — F. A. Risso. — Santiago L. Ordóñez. Jorge C. Mitre. — Oscar R. Puiggros. — En mi carácter de adscripto al Registro de Contratos Públicos de Capital Federal número 178 y conforme a lo dispuesto por la Ley 12.990 y su decreto reglamentario. — Certifico: Que las firmas que anteceden y han sido puestas en mi presencia corresponden a los señores: don Guillermo Ricardo Roberto Ulrich, que firma "G. Ulrich"; don Pablo Bludau, que firma "Bludau"; don Kurt Liebig, que firma "Liebig"; don Jorge Seguismundo von Oppen, que firma "v. Oppen"; don Eduardo Stepan, que firma "E. Stepan"; don Manuel V. Ordóñez, que firma igual; don Félix A. Risso, que firma "F. A. Risso"; don Santiago L. Ordóñez, que firma igual; don Jorge Carlos Mitre, que firma "Jorge C. Mitre" y don Oscar R. Puiggros, que firma igual. Para su presentación a la Inspección General de Justicia de la Nación, expido esta certificación en Buenos Aires, a 21 de noviembre de 1960. — Una firma. — Un sello: Luis J. Robirosa — Escribano". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Hay un sello. — Buenos Aires, 8 Ago. 1961. — Visto el expediente Nº 02818|1961 (Expte. L. G. J. N: 12.673|1960), en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Ulrico Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", del que resulta que la compañía ha sido constituída por diez accionistas, de los cuales uno suscribe tres mil novecientas acciones y cada uno de los restantes solamente diez y Considerando: Que la jurisprudencia administrativa vigente a partir del caso de la Sociedad "Tritonia" (Decreto Nº 33.882|48), declara improcedente la autorización para el funcionamiento de sociedades anónimas cuando aplicando las dos limitacioes que establece el Art. 350 del Código de Comercio, uno de los accionistas mantiene el control absoluto del negocio y solo él constituye la asamblea del artículo 354 al poseer más de las 3|4 partes del capital, supuesto que es precisamente el del expediente en examen; Que la Inspección General de Justicia en expediente Nº 2525|61 (I. G. J. Exped. Nº 12.337|61) considera oportuno revisar la citada jurisprudencia, tanto por razones legales como por motivos de orden práctico; Que entre las primeras aduce que aunque doctrinariamente podría sostenerse el criterio que informa el decreto Nº 33.882|48, la ley carece de un texto explícito sobre el particular. — El artículo 350 del Código de Comercio, si bien ordena una reducción de voto en las asambleas, nada regla acerca de los supuestos en que practicada la misma, quedase subsistente el predominio de uno de los accionistas sobre el resto. — Tampoco el artículo 313 del mismo Código, que con el 350 constituyen las dos normas sobre las cuales se fundó el mencionado decreto, contiene disposición alguna que exija determinado límite en la proporción de los aportes que forman el capital de las sociedades anónimas; Que, como advierte la Inspección General de Justicia, ya por decreto del 28 de abril de 1949 (expediente Nº 5161), hubo de revisarse la jurisprudencia comentada cuando el socio con capital de predominio era una sociedad anónima y no una persona física, caso corriente en las sociedades con aporte de capital extranjero que se constituyen como anónimas nacionales, las que, en la práctica, funcionan como filiales de sociedades foráneas a las cuales las leyes de su país de origen no les imponen las mismas limitaciones que las del artículo 350, lo que importa establecer una desigualdad totalmente injusta; Que, como con razón argumenta el organismo de contralor a nada conduce la estrictez de la jurisprudencia en vigor, cuando la experiencia demuestra, de manera evidente, que la misma es constantemente desvirtuada, en la práctica, mediante simulaciones en el acto constitutivo; Que, en los múltiples casos de sociedades que se constituyen sobre la base de patrimonios incorporados a empresas en marcha —casos de transformación— es justo que quienes posibilitaron la expansión y envergadura de la empresa mantengan su dirección, ya que su progreso, prestigio y fama es generalmente el resultado del esfuerzo y la consagración de muchos años por parte de quienes figuran en la nueva sociedad como tenedores del grueso del capital; Que tales razones fundamentan suficientémete la conveniencia de variar la jurisprudencia del caso Tritonia; Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ulrico Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Capital, el 9 de noviembre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a siete (7) con las modificaciones de fojas catorce (14) a dieciséis (16). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse en cuenta la enmienda al acta de fojas catorce y vuelta (14 y vta.). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Resolución P. J. Nº 1407. — Firmado: Luis R. Mac Kay". — Lo transcripto es copia fiel de lo actuado en el expediente mencionado y del decreto autorizando a la firma Ulrico, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, a funcionar como Sociedad Anónima. — Leída y ratificada la otorgan y firman por ante mí, juntamente con los testigos del acto, don Alberto Juan Jalbert y don Elías Esteban Balbín, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — G. Ulrich. — Liebig. — Manuel V. Ordóñez. — Jorge C. Mitre. — F. A. Risso. — Santiago L. Ordóñez. — Oscar R. Puiggrós. — E. Stepan. — V. Oppen. — Bludau. — Tgo.: A. Jalbert. — Tgo.: Elías Balbín. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio G. Marco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio cuatro mil doscientos ochenta y cuatro del Registro cuatrocientos cuarenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Expido este primer testimonio para los interesados en once sellos, enumerados correlativamente desde el número dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos dieciséis al presente, todos ellos de la serie U., que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — —Sobrerraspado: Martínez Stepan, contener, comercio, (40), de dirigida, quince, (cuarenta), de 100, que Ulrich libradas, nombrase, prendo que vale. Entre líneas: no: Vale. — Fdo.: Esc. H. G. Marcó.

— Buenos Aires, 14 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.920.— e.5|2-Nº 45.033-v.5|2|62

BEMAMAN
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ciento treinta y cinco. — En el Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Isaac Bemaman, casado en segundas nupcias con Delia Almozni, argentino, con libreta de enrolamiento número dos millones doscientos treinta y tres mil trescientos veintiséis, domiciliado en la calle Agüero cuatrocientos veinticuatro, Capital Federal; don Moisés Bemaman, casado en primeras nupcias con Perla Pimienta, argentino, con libreta de enrolamiento número dos millones doscientos cuarenta y ocho mil doscientos catorce, domiciliado en Hidalgo cuatrocientos treintiocho, Capital Federal; don Salvador Bemaman, casado en primeras nupcias con Fania Lluravel, argentino, con libreta de enrolamiento número dos millones doscientos cincuentidós mil doscientos treintinueve, domiciliado en Gustavo Riccio ciento cuarentinueve, Capital Federal; don Alberto Bemaman, casado en primeras nupcias con Eidal Smulevici, argentino, con libreta de enrolamiento número doscientos setenta mil cuatrocientos ochentiocho, domiciliado en catorce de julio mil doscientos cincuenta y seis, Capital Federal; don Jaime Mermelstein, casado en primeras nupcias con Mercedes Bemaman, argentino, domiciliado en José E. Uriburu ciento sesentiséis, Capital Federal, con libreta de enrolamiento número un millón cuatrocientos noventicinco mil cuatrocientos veintiuno; don Rodolfo David Díaz, casado en primeras nupcias con Catalina Calamari, con libreta de enrolamiento número dos millones doscientos cincuentisiete mil cuatrocientos setentisiete, argentino, domiciliado en Agüero cuatrocientos veintidós, Capital Federal; don León Seltzer, casado en primeras nupcias con Aurora Argentina Bemaman, argentino, con libreta de enrolamiento número un millón setecientos cuarenticinco mil novecientos ochentisiete, domiciliado en José E. Uriburu ciento sesentiséis, Capital Federal; doña Delia Almozni de Bemaman, casada en segundas nupcias con Isaac Bemaman, argentina, con Cédula de Identidad número un millón noventisiete mil setecientos cuarentinueve, domiciliada en Agüero cuatrocientos veinticuatro, Capital Federal; doña Perla Pimienta de Bemaman, casada en primeras nupcias con Moisés Bemaman, argentina, con Libreta Cívica número cuatrocientos doce mil setentiocho, domiciliada en Hidalgo cuatrocientos treintiocho, Capital Federal; doña Fania Lluravel de Bemaman, casada en primeras nupcias con Salvador Bemaman, argentina, con Libreta Cívica número siete millones quinientos sesenta mil novecientos nueve, domiciliada en Gustavo Riccio ciento cuarentinueve, Capital Federal; doña Eidal Smulevici de Bemaman, casada en primeras nupcias con Alberto Bemaman, rumana, con Cédula de Identidad número dos millones tres mil trescientos setenta, domiciliada en Catorce de Julio mil doscientos cincuentiséis, Capital Federal; Da. Mercedes Bemaman de Mermelstein, casada en primeras nupcias con Jaime Mermelstein, argentina, con Libreta Cívica número quinientos seis mil cientos cincuenta, domiciliada en José E. Uriburu ciento sesentiséis, Capital Federal; doña Aurora Argentina Bermaman de Seltzer, casada en primeras nupcias con León Seltzer, argentina, con Libreta Cívica número cuatrocientos doce mil ochocientos cinuenta, domiiliada en José E. Uriburu ciento sesentiséis, Capital Federal y don Alberto León Bemaman, soltero, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos sesentinueve mil ochocientos ochenticuatro, domiciliado en Hidalgo cuatrocientos treintiocho, Capital Federal; todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en sus caracteres de integrantes de la sociedad "Bemaman Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", y dicen: Que con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta fundaron una Sociedad Anónima bajo la denominación indicada,

según Acta de Constitución provisoria suscripta en esa fecha. La misma con sus Estatutos Sociales, corren agregados al expediente número N. trece mil cuatrocientos ochenta y tres/uno/novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia de la Nación y número siete mil cuatrocientos cuarenta, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con las modificaciones introducidas a los estatutos, que obran a fojas cincuenta y cinco/nueve y sesenta y dos. — He tenido a la vista el citado expediente para este acto y procedo a copiar íntegramente el acta de constitución: los Estatutos Sociales y el Balance que corre a fojas cincuenta/cincuenta y uno, que en su redacción definitiva dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 26 días del mes de noviembre de un mil novecientos sesenta, se reúnen en el local de la calle Agüero 422/24 las personas que suscriben este acto, señores don Moisés Bemaman, doña Perla Pimienta de Bemaman, don Isaac Bemaman, doña Delia Almozni de Bemaman, don Salvador Bemaman, doña Fania Lluravel de Bemaman, don Alberto Bemaman, doña Eidal Smulevici de Bemaman, don Jaime Mermelstein, doña Mercedes Bemaman de Mermelstein, don Rodolfo David Díaz, don León Seltzer, doña Aurora Argentina Bemaman de Seltzer y don Alberto Bemaman, todos mayores de edad y vecinos de esta Capital. Después de un amplio cambio de ideas, coronación de varias conversaciones anteriores mantenidas por todos los asistentes, los firmantes resuelven por unanimidad: Primero: Acordar la constitución provisoria de una sociedad anónima que se denominará "Bemaman Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. — Segundo: Aprobar el proyecto de estatutos, leído y considerado previamente, suscribiéndose un ejemplar de los mismos por todos los asistentes y que forma parte integrante de la presente acta. — Tercero: Emitir la primera serie de acciones ordinarias de la clase "A", todos al portador, por cinco millones de pesos ($ 5.000.000.—) moneda nacional de curso legal y suscribirlas totalmente en la siguiente forma: don Isaac Bemaman suscribe 9.500 acciones por $ 950.000 m/n., que integra totalmente en bienes; don Moisés Bemaman suscribe 9.500 acciones por $ 950.000 m/n., que integra totalmente en bienes; don Salvador Bemaman, suscribe 9.500 acciones por $ 950.000 m/n. que integra totalmente en bienes; don Alberto Bemaman suscribe 9.500 acciones por $ 950.000 m/n., que integra totalmente en bienes: don Jaime Mermelstein suscribe 5.000 acciones por $ 500.000 m/n., que integra totalmente en bienes; don Rodolfo David Díaz suscribe 3.000 acciones por $ 300.000 m/n., de las cuales integra en bienes $ 253.000 m/n.; don León Seltzer, suscribe 3.300 acciones por $ 330.000 m/n., de los cuales integra en bienes $ 232.000 m/n.; doña Mercedes Bemaman de Mermelstein suscribe 100 acciones por $ 10.000 m/n., que integra totalmente con créditos a su favor y doña Aurora Argentina Bemaman de Seltzer suscribe 100 acciones por $ 500.000 m/n., que integra totalmente créditos a su favor: doña Delia Almozni de Bemaman, doña Perla Pimienta de Bemaman, doña Fania Lluravel de Bemaman, doña Eidal Smulevici de Bemaman y don Alberto León Bemaman, suscriben cada uno 100 acciones por $ 10.000 m/n., de los cuales integran cada uno el diez por ciento respectivamente. El importe de $ 5.000 m/n., que sen abona en efectivo se depositará en el Banco de la Nación Argentina de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Doña Mercedes Bemaman de Mermelstein y doña Aurora Argentina Bemaman de Seltzer integran su aporte con el saldo acreedor que tienen a su favor en la firma Bemaman Hnos. y Cía. S. R. L. — Los bienes que aportan los señores don Isaac Bemaman, don Moisés Bemaman, don Salvador Bemaman, don Alberto Bemaman, don Jaime Mermelstein, don Rodolfo David Díaz y don León Seltzer, corresponden a la participación que por mayor suma poseen, como únicos componentes de la Sociedad "Bemaman Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de marzo de 1952, bajo el número 459, folio 241, del libro 22 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y las respectivas modificaciones de fecha 18 de mayo de 1955 bajo el número 1006, folio 335 del libro 27 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y que por este acto transfieron, en forma definitiva, con todo el activo y todo el pasivo, libros y demás documentación, con retroactividad en las operaciones por cuenta de la nueva entidad al 1º de septiembre de 1960, según balance practicado al 1/9/60 que firman todos los presentes de conformidad y que forma parte integrante de la presente acta. — El Directorio resolverá la fecha y forma en que deberá integrarse el saldo del 90 % restante en las suscripciones en efectivo. — Cuarto: Fijar en cinco el número de Directores, eligiéndose a tal efecto a las siguientes personas: Presidente, señor Isaac Bemaman. Vice-Presidente, señor Moisés Bemaman. Directores, señores Salvador Bemaman y Alberto Bemaman. Director-Secretario, señor Jaime Mermelstein. Síndico Titular, señor León Seltzer. Síndico Suplente, señor Alberto León Bemaman. — Quinto Disponer que hasta tanto quede constituida legalmente la sociedad anónima, todos los negocios sociales serán conducidos por "Bemaman Hnos. y Cía. S. R. L.", quien actuará ante terceros por intermedio de sus propias autoridades y representantes con los poderes que tenga concedidos a la fecha, los que en modo expreso se declaran subsistentes y en pleno vigor, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 324 del Código de Comercio. — Sexto: Facultar a los señores Isaac Bemaman, Moisés Bemaman, Jaime Mermelstein y León Seltzer para que conjunta, separada, alternativa e indistintamente se presenten ante el Poder Ejecutivo de la Nación por intermedio de las reparticiones que correspondan, gestionen la aprobación de los Estatutos y la obtención de la personería de la sociedad, facultándoles ampliamente a aceptar y proponer las modificaciones y observaciones que se formulen a los Estatutos, acta constitutiva e incluso la denominación adoptada y para que, una vez obtenida dicha personería, suscriban la escritura de protocolización de los estatutos. Soliciten y gestionen la publicación de los citados documentos y la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio, presentándose para ello ante las autoridades judiciales y/o administrativas pertinentes con escritos y toda la documentación necesaria, y efectuar las diligencias correspondientes para realizar su cometido, y dejar la sociedad anónima en legítimo funcionamiento y en posesión del activo y pasivo de la ya citada sociedad "Bemaman Hnos. y Cía. S. R. L.", pudiendo a tal fin representar a la sociedad que se constituye ante los organismos públicos relacionado con la constitución de la nueva sociedad anónima, y con la transferencia del activo y pasivo indicado. — Firmado: Isaac Bemaman. — Moisés Bemaman. — S. Bemaman. — A. Bemaman. — J. Mermelstein. — Rodolfo Díaz. — León Seltzer. — Delia A. de Bemaman. — Perla P. de Bemaman. — Fania Ll. de Bemaman. — Eidal Smulevici de Bemaman. — M. B. de Mermelstein. — Aurora B. de Seltzer. — Alberto L. Bemaman. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Isaac Bemaman; Moisés Bemaman; Salvador Bemaman; Alberto Bemaman; Jaime Mermelstein; Rodolfo Díaz; León Seltzer; Delia A. de Bemaman; Perla P. de Bemaman; Fania Ll. de Bemaman; Eidal S. de Bemaman; Mercedes B. de Mermelstein; Aurora B. de Seltzer y Alberto León Bemaman, personas de mi conocimiento, y son auténticas. — Conste. — A pedido de los interesados expido el presente en Buenos Aires a los 26 días del mes de noviembre de 1960. — Hay una firma y un sello: Alicia N. Leff. — Escribana. — Estatutos. — Capítulo I. — Nombre, domicilio, duración y objeto de la sociedad. Artículo 1: Bajo la denominación de "BEMAMAN, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República Argentina y en el extranjero. — Artículo 2. — La sociedad durará noventa y nueve años, a contar de la fecha de su autorización por el Poder Ejecutivo, pudiendo este término ser prorrogado o disminuido por resolución de la asamblea general de accionistas. — Artículo 3. El objeto de la sociedad como sucesora de "Bemaman Hnos. y Cía. S. R. L.", de cuyo activo y pasivo se hace cargo, consiste en continuar los negocios de la sociedad antecesora, en el ramo de tienda, ropería, mercería, perfumería, zapatería y otros ramos similares o no a los mismos, pudiendo comprar, vender, fabricar, importar y exportar los artículos pertenecientes a esos ramos como asimismo todo otro ramo, sin limitación alguna. — En el ramo industrial se dedicará a la fabricación de prendas de vestir de todo tipo así como a cualquier otra fabricación de artículos similares o no dentro del ramo textil en todos sus aspectos y procesos. — Para el cumplimiento de esos objetos, podrá celebrar contratos de sociedades, dar o recibir participaciones en otras empresas; comprar o de otro modo adquirir, vender o de otro modo enajenar, permutar, usufructuar, hipotecar, prendar o de otro modo gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, modelos y procedimientos industriales, privilegios y concesiones; tomar y dar en arrendamiento bienes raíces, aun por más de seis años y, en general, celebrar todos los actos civiles y comerciales que sean inherentes a su objeto o destinados a favorecer su desarrollo y, en general, toda operación por cuenta propia o ajena permitida por las leyes, sin limitación alguna. — Capítulo II. — Capital, acciones y accionistas. — Artículo 4. — El capital autorizado se fija en la suma de pesos 10.000.000.— m/n., dividido en seis series, la primera de 50.000 acciones y las cinco restantes de 10.000 acciones cada serie, todas de cien pesos cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — La primera serie de la clase "A" se encuentra suscripta totalmente e integrada en la forma establecida en el acta constitutiva. — Artículo 5. — El capital podrá ser aumentado por resolución de la asamblea general de accionistas, hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal. — La asamblea determinará las características de las acciones a emitirse y podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las mismas. — En todos los casos dichos aumentos serán llevados a cabo por escritura pública y se procederá a su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa publicación en el Boletín Oficial por el término de tres días. — Artículo 6. — Podrán emitirse acciones ordinarias o preferidas al portador o nominativas. — Las acciones ordinarias podrán ser de dos categorías, denominadas A y B. — Las acciones ordinarias clase A tendrán derecho en todas las asambleas a cinco votos por cada acción; las acciones ordinarias clase B tendrán derecho a un voto por acción, ambas con las limitaciones establecidas en el artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo 7. — En toda nueva suscripción de acciones ordinarias que se efectuare, los accionistas tenedores de acciones ordinarias, tendrán derecho preferencial para suscribir nuevas acciones, en proporción a las que poseyeran respecto al total de acciones emitidas. — Las acciones remanentes, correspondientes a accionistas que no hubieren hecho parcial o totalmente uso de su preferencia, serán ofrecidas a prorrata a los mismos en proporción a su solicitud. — Artículo 8. — En el caso de que la asamblea resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) gozarán de un dividendo fijo de hasta un veinte por ciento (20 %) anual acumulativo hasta tres años sobre su valor nominal pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a voto a razón de uno por acción en el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos lleguen a estar pendientes de pago durante un ejercicio; en este caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo; c) Si la asamblea lo autorizase, y de conformidad al artículo 343 del Código de Comercio podrá establecer el rescate por licitación o sorteo de parte o la totalidad de las acciones preferidas así como la forma, época o procedimiento del mismo. — Las condiciones de emisión determinarán si corresponde a los tenedores una bonificación en caso de rescate, la que nunca podrá exceder del diez por ciento de su valor integrado. — Artículo 9. — Las acciones que en cualquier caso se emitan podrán integrarse en cualquiera de las formas que se expresan a continuación: a) En efectivo. — b) Con toda clase de bienes o derechos, siempre que su valor sea equivalente al de las acciones que se integran, debiendo remitirse la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. — c) Mediante la capitalización de reservas, con exclusión de las legales, previa constatación de su desafectación. — d) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad respecto al valor establecido en el último inventario y balance general aprobado por la asamblea. — Dicho excedente se calculará en base al procedimiento que establezcan las leyes y normas técnicas de la materia, vigentes a la fecha del revalúo y contará con la aprobación de la autoridad pública competente. — e) Mediante capitalización de utilidades realizadas y líquidas cuya distribución haya sido aprobada por la asamblea general. — Las acciones emitidas en los casos c) y d) se distribuirán a prorrata entre las acciones ordinarias sin distinción de clases. — En todos los casos enumerados las emisiones de acciones deben de contar con la aprobación previa de la asamblea de accionistas. — Cada resolución de la asamblea para la emisión de acciones dentro del monto del capital autorizado se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Artículo 10. — Las acciones llevarán las firmas del presidente y de un director, que será designado al efecto y contendrán los demás requisitos del artículo 328 del Código de Comercio. — Los títulos que se emitan podrán representar más de una acción pero serán indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo representante por cada título en caso de copropiedad. — Mientras las acciones no estén totalmente integradas se otorgarán certificados nominativos provisorios, firmados en igual forma que las acciones, los cuales, una vez integrado su valor, serán canjeados por títulos definitivos. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos. — Artículo 11. — En caso de mora en el pago de las acciones, la deuda devengará un interés punitorio del 1 % mensual, y el Directorio tendrá opción a reclamar judicialmente el importe adeudado u ordenar la venta de las acciones en los términos del artículo 333 del Código de Comercio. — El Directorio aplicará un criterio uniforme para todos los accionistas morosos que se encuentren en igualdad de condiciones. — Artículo 12. — El Directorio, con el consentimiento de la asamblea podrá proceder a la emisión de debentures, debiendo dichas obligaciones conformarse a las disposiciones legales en vigor a la fecha de la emisión. — Capítulo III. — Dirección, administración y fiscalización. — Artículo 13. — La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco a diez miembros titulares, cantidad que determinará la asamblea de accionistas, que durarán un año en sus mandatos, siendo reelegibles indefinidamente.. — El mandato de los directores se entiende prorrogado hasta la próxima asamblea general ordinaria, que deba elegir reemplazante. — Cada director deberá depositar en la caja de la sociedad cien acciones como garantía de su desempeño. — Artículo 14. — El Directorio elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente y distribuirá los demás cargos. — Se reunirá por convocatoria de su presidente o de quien lo reemplace, a pedido de dos directores o del síndico. — Queda constituido y funciona legalmente con la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por la mayoría de votos presentes. — En caso de empate, el presidente, o quien lo reemplace, tendrá doble voto. — Artículo 15. — En los casos de renuncia, fallecimiento, incapacidad o separación de uno o más directores, el director o directores restantes, con la aprobación del síndico, podrán llenar el cargo o cargos vacantes la próxima asamblea, eligiendo entre los accionistas a la persona o personas que a su juicio llenen los requisitos necesarios. — Los directores, en casos de ausencia o impedimento transitorios, podrán hacerse representar en el seno del Directorio, otorgando poder a otro director, sin pejuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten. — Artículo 16. — El Directorio podrá delegar las facultades que estime convenientes, incluso la de absolver posiciones, en uno o más de sus miembros, siempre que se trate de gestiones relacionadas con la dirección y administración de la sociedad. — Artículo 17. — La sociedad quedará obligada en todos sus actos y contratos mediante la suscripción conjunta de las firmas del presidente y vicepresidente con la de cualquier otro director, sin perjuicio de que el Directorio, en uso de sus facultades, atribuya derecho a obligar a la sociedad con su sola

firma al miembro del Directorio o al representante de la sociedad que designe, delegando sus facultades para una o varias operaciones específicas o genéricas. — Artículo 18. — El Directorio está investido de los más amplios poderes para dirigir y administrar la sociedad y podrá ejecutar por sí solo, todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo tercero, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. — En consecuencia, son deberes y atribuciones del Directorio ejercer la representación legal de la sociedad, por medio de su presidente o de quien lo reemplace en las condiciones establecidas en el artículo diecisiete: a) En las acciones judiciales o administrativas y sumarios de todas clases en que intervenga la sociedad, podrá estar representada por uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio; b) Administrar libremente todos los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del Código Civil y de los presentes estatutos. — Podrán, en consecuencia: comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, anticresis, y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país; c) Tomar dinero prestado y abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques, pagarés y otros efectos de comercio, operando con instituciones de crédito y bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales y agencias existentes o a crearse, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; d) Suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir sus activos y pasivos, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades occidentales y tomar participación en sociedades ya formadas; e) Emitir y firmar recibos de depósitos, "trus receipts" y|o cualquier otro documento, formular facturas, celebrar contratos de acarreos, depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamientos, suscribir o endosar cartas de porte, conocimientos y seguros como asegurada; dar y tomar inmuebles y bienes en arrendamientos hasta por más de seis años; f) Adquirir, registrar, vender y transferir, como también ceder y arrendar marcas de fábrica o de comercio y patentes de inversión; g) Nombrar y remover gerentes, subgerentes y demás personas y crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración, en la forma que estime conveniente por medio de salarios, sueldos, participaciones de las utilidades, comisiones o gratificaciones y delegar en uno o en varios de ellos la parte ejecutiva de algunas de las facultades conducentes al mejor desempeño de sus tareas. — La designación de gerente podrá recaer en uno o más miembros del Directorio y en tal caso se les fijará remuneraciones especiales y|o gratificaciones por tales servicios, con imputación a gastos generales del ejercicio pertinente, además de las que les corresponda como director, conforme al artículo 28, inciso b) de estos estatutos, en estos casos ad referéndum de la asamblea; h) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderados, agentes, representaciones o terceros; i) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen en los intereses de la sociedad; comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores, transigir en cuestiones judiciales y extrajudiciales; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos; k) Presentar anualmente a la asamblea la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que considere conveniente y proponer el reparto del dividendo y formación de reservas especiales y, en general, determinar los puntos que deben ser considerados en la asamblea; l) Resolver la distribución de dividendos provisorios a base de utilidades realizadas y líquidas, comprobadas con balances confeccionados en legal forma, y siempre baja la responsabilidad de los directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; ll) Disponer las emisiones o aumentos de capital dentro de las sumas y condiciones que fijen estos estatutos, en la forma, características y circunstancias que fije la asamblea de socios. — m) Celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que repute necesarios o convenientes, y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, incluidos los que requieran poder especial, según los artículos 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, pues la enumeración que precede no es limitativa. — Artículo 19. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de su síndico titular y de un suplente elegido anualmente por la asamblea general ordinaria, los que podrán ser reelegidos indefinidamente y tendrán las atribuciones y deberes estatuidos por el artículo 340 del Código de Comercio. — Artículo 20. — Los directores que actúen en calidad de titulares percibirán por su trabajo personal, además de los honorarios que anualmente determine la asamblea, una remuneración mensual e igual para cada uno de los miembros del Directorio, cuyos montos determinará para cada ejercicio la asamblea general ordinaria que se convoque anualmente. — En cuanto a la distribución de los honorarios acordados anualmente al Directorio, se hará en las condiciones que determine la asamblea. — Capítulo IV. — De las asambleas. — Artículo 21. — Las asambleas de la sociedad serán ordinarias y extraordinarias y se convocarán y celebrarán en las oportunidades, forma y con los fines previstos en los artículos 347, 348 y 354 del Código de Comercio y disposiciones legales reglamentarias. — Las asambleas ordinarias se reunirán anualmente, convocadas por el Directorio, en el día, hora y local fijados por éste a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración del ejercicio económico social. — Las asambleas extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio lo crea conveniente o lo solicite por escrito en número con un número de accionistas que represente a la vigésima parte del capital suscripto, sin computar los que están en mora con el pago, expresando el objeto de la misma o también a solicitud del síndico. — Los pedidos de asamblea formulados conforme al artículo 348 del Código de Comercio, deberán atenderse dentro de los diez días de recibida la solicitud. — Artículo 22. — Las convocatorias a asambleas generales ordinarias y extraordinarias se publicarán en la forma y fecha que fijen las disposiciones legales en vigor a la fecha de los mismos. — Artículo 23. — Las asambleas tendrán lugar en el local, día y hora que designe la convocatoria, y para tener acceso a la misma, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito de las mismas expedido por el Banco o repartición oficial, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Los titulares de acciones nominativas que concurran personalmente están exentos del depósito previo de acciones. — Artículo 24. — Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, aun las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo 354 del Código de Comercio, se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum, dentro de los treinta días, con cualquier número de accionistas presentes, debiendo siempre adoptarse las resoluciones por mayoría de votos presentes en las condiciones establecidas en el artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo 25. — Las asambleas serán presididas por el presidente o vicepresidente o, a falta de éstos, por un director que los asambleístas mismos designarán por mayoría de votos presentes. — Artículo 26. — Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por mandatarios, accionistas o extraños, mediante poder-autorización por carta dirigida al presidente. — Capítulo V. — Balance y distribución de utilidades. — Artículo 27. — Al treinta y uno de agosto de cada año se practicará un balance general e inventario, el que deberá ser sometido a la aprobación del síndico, los que, junto con los documentos enumerados en el artículo 361 del Código de Comercio, se someterán a la consideración de la asamblea general ordinaria. — La asamblea podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio comunicándolo a la Inspección General de Justicia e inscribiéndola en el Registro Público de Comercio. — Artículo 28. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la forma y prelación siguiente: a) dos por ciento (2 %) para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital suscripto. — b) La suma que fije la asamblea para honorarios del Directorio y síndico, la que será distribuida entre sus miembros en la forma que ellos determinen. — Cuando no hubiese utilidades, la asamblea podrá fijar por resolución expresa, incluyendo el punto en la orden del día, una retribución que estime razonable. — c) Los dividendos fijos que se hayan estipulado para las acciones preferidas, acordándose prelación a los acumulativos que se hallaran atrasados. — d) El resto corresponderá como dividendo a las acciones ordinarias, en proporción a su integración sin perjuicio de las sumas que la asamblea general resolviera destinar para constituir fondos de reservas generales específicas. — Artículo 29. — Los dividendos fijados deberán pagarse dentro del plazo que fija la asamblea. — Los que durante tres años no fuesen reclamados caducarán y se prescribirán a favor de la sociedad, pasando a engrosar los fondos de las reservas sociales. — Capítulo VI. — Disolución y liquidación. — Artículo 30. — La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración establecida; si lo resuelve una asamblea de accionistas o en los casos previstos por el Código de Comercio. Disuelta la sociedad, corresponderá su liquidación, la cual se efectuará por intermedio del Directorio con la fiscalización del Síndico. — En caso de impedimento, renuncia o resolución en contrario de la asamblea de accionistas, esta última designará en su reemplazo una comisión liquidadora, fijando la duración de su mandato y su remuneración. — Artículo 31. — Una vez abonadas todas las obligaciones de la sociedad, el excedente se distribuirá en este orden: a) Gastos y honorarios del Directorio y Síndico liquidadores, o de la comisión liquidadora. — b) Reembolso del valor nominal de las acciones preferidas por su monto integrado. — c) Reembolso del valor nominal de las acciones ordinarias por su monto integrado. — d) Dividendos acumulados por las acciones preferidas conforme las condiciones de emisión. e) El remanente se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción a los montos que hubieran integrado. — Disposiciones Generales. — Artículo 32: En todo lo no previsto en estos estatutos regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Isaac Bemaman. — Moisés Bemaman. — S. Bemaman. — Alberto Bemaman. — J. Mermelstein. — Rodolfo Díaz. — León Seltzer. — Delia A. de Bemaman. — Perla P. de Bemaman. — F. Ll. de Bemaman. — Eidal Smulevici de Bemamán. — M. B. de Mermelstein. — Aurora B. de Seltzer y Alberto L. Bemaman. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Moisés Bemaman, Isaac Bemaman, Salvador Bemaman, Alberto Bemaman, Jaime Mermelstein, Rodolfo Díaz, León Seltzer, Delia A. de Bemaman, Perla P. de Bemaman, Fania Ll. de Bemaman, Eidal S. de Bemaman, Mercedes B. de Mermelstein, Aurora B. de Seltzer y Alberto León Bemaman, personas de mi conocimiento y son auténticas. — Conste. — A pedido de los interesados expido el presente en Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 1960. — Hay un sello y su firma: Alicia N. Leff. Escribana. — Balance General de Bemaman Hnos. y Cía. Soc. de Resp. Ltda. al 1º de septiembre de 1960. — Activo: Disponibilidades Caja 9.695,43. — Bancos 613.627.62. — 623.323.05. — Créditos: Por ventas: Deudores Comunes 627.775,80. — Documentos a cobrar 173.400.60. — 801.176,40. — Otros Créditos: Créditos diversos 155.636,31 — 956.812.71. — Menos: Previsión para incobrables 16.948 25. — 939.864.46. — Bienes de cambio: Materias Primas 100.024,30 — Productos elaborados 233.921,70. — Mercaderías de reventa 19.836.017,85. — 20.169.963.85. — Inversiones: Títulos y acciones 16.673.60. — Bienes de Uso. — Muebles y Utiles: Valores originales 2.686.236,60. — Menos: Amortizaciones 325.315 63. — 2.360.920,97. — Transporte 24.110.745,93. — Transporte 24.110.745,93. — Rodados: Valores originales 43.250. — Menos: Amortizaciones 43.249. — 1. — Cargos diferidos: Impuestos 148.898.63. — Seguros: 90.613.12. — 239.511,75. — 24.350.258,68. — Pasivo: Deudas: Comerciales: Proveedores 501.782,95. — Obligaciones a Pagar; sin garantía real: 13.176.978,31. — Deudas comerciales. — Diversos 964.482,85. — 14.543.244,11. — Bancarias: Obligaciones a Pagar: con garantía personal 200.000. — Provisiones: Provisiones para impuestos 20.833,26. — Provisiones para cargas soc. 526.747,68. — 574.580,94. — Previsiones: Previsión para despido 698.701,45. — Transporte 15.390.825,05. — Transporte 698.701,45. — 15.390.825,05. — Moisés Bemaman Ct. Part. 534.632,39. — Isaac Bemaman Cta. Particul. 212.000,18. — Salvador Bemaman Cta. Partic. 239.016,15. — Alberto Bemaman Cta. Particul. 59.131,94. — Jaime Mermelstein Cta. Partic. 26.295.56. — Previsión General 2.398.864,62 - 4.168.642,29 — Capital y Reservas: Cuenta integración Capital suscripto: Moisés Bemaman 950.000. — Isaac Bemaman 950.000. — Salvador Bemaman 950.000. — Alberto Bemaman 950.000. — Jaime Mermelstein 500.000. — León Seltzer 234.836,09. — Rodolfo Díaz 255.955 25. — 4.790.791.34. — 24.350.258.68. — Hay una firma: B. Smulevici y un sello. — Es copia fiel, doy fe, así como de que en el expediente citado se encuentra agregada a fojas cincuenta y cuatro la boleta donde consta el depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina y a fojas sesenta y seis la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, según la cual se autoriza a funcionar como Anónima a "Bemaman Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". — La citada resolución, dice así: "Buenos Aires, 4 Oct. 1961. Visto el expediente Nº 7440/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Bemaman Sociedad Anónima, Comercial e Industrial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Bemaman Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituida en esta Capital el 26 de noviembre de 1960, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once (11), con las modificaciones de fojas cincuenta y cinco (55) a cincuenta y ocho vuelta (58 vta.) y sesenta y dos y vuelta (62 y vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas cincuenta (50) a cincuenta y uno (51). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas — Resolución P. J. Nº 2049. — Hay una firma. — Es copia fiel, doy fe y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo cumplido los socios fundadores de "Bemaman Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", con las condiciones establecidas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio en la foja indicada en las actuaciones producidas, los comparecientes, dejan definitivamente constituida la sociedad "Bemaman Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", la que se regirá por los Estatutos preinsertos. — Leída que les es, se ratifican, y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Sigue a la número ciento treinta y tres de fecha tres del corriente. — Isaac Bemaman. — Moisés Bemaman. — Salvador Bemaman. — Alberto Bemaman. — J. Mermelstein. — Rodolfo D. Díaz. — León Seltzer. — Delia A. de Bemaman. — M. B. de Mermelstein. — Aurora A. B. de Seltzer. — A. L. Bemaman. — Hay un sello. — Ante mí: Alicia Leff. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos diecisiete del Registro noventidós de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en trece sellos notariales de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón doscientos ochenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. Alicia Leff. — Hay un sello.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.360.— e.5|2-Nº 32.184 D.T.-v.5|2|62

TRANSGAS

Sociedad Anónima Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Fº 1774. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta, ...

En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Román Pedro Bourie Corneille, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal número ochocientos treinta y nueve, Capital Federal; don Alberto Brunet, argentino, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número cuatrocientos ochenta y seis, Capital Federal; don Guillermo Pedro Bustos Boracchia, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos doce, Capital Federal; don Car'os Alberto Decurgez, argentino, casado, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número seiscientos cincuenta y uno; don José Luis López Alvarez, español, soltero, domiciliado en la calle Francisco de Vittoria número dos mil trescientos cuarenta y seis, Capital Federal; don Estanislao Félix Odo Luchetti, argentino, casado, domiciliado en la calle Guanacache número cinco mil trescientos veintinueve, Capital Federal; don Adolfo Martignone, argentino, soltero, domiciliado en la ca'le Las Heras número mil ochocientos sesenta y ocho, Capital Federal; don Jorge Adrián Martignone, argentino, soltero, domiciliado en la calle Las Heras número mil ochocientos sesenta y ocho, Capital Federal; don Héctor Santiago Quarta, argentino, casado, domiciliado en la ca'le Florida número doscientos veintinueve, Capital Federal; don Arturo Horacio Rial, argentino, casado, domiciliado en la calle Malabia número dos mil seiscientos cincuenta y nueve, Capital Federal; don José Vicente Saizar, argentino, casado, domiciliado en la calle Espora número ciento setenta y cinco, Ramos Mejía; y don Oreste Dante Zanettini, argentino, casado, domiciliado en la calle Humberto I número dos mil seiscientos, Capital Federal; todos mayores de edad, de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que concurren a este acto a efectos de protocolizar conforme con los términos del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, el acta de constitución y los estatutos de la sociedad "Transgas", Sociedad Anónima Comercial; la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que los aprueba y la autoriza a funcionar como tal, en sus originales en el Expediente número catorce mil trescientos cincuenta y cuatro, año mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia y cero siete mil setecientos doce, año mil novecientos sesenta y uno, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación; tengo a la vista para este acto y copiado dicen así: "Acta Constitutiva de "Transgas", Sociedad Anónima Comercial. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en el local de la calle Rodríguez Peña número cuatrocientos ochenta y seis, piso sexto, los señores don Román Pedro Bourie Corneille, Don Alberto Brunet, Don Guillermo Pedro Bustos Boracchia, Don Carlos Alberto Decurgez, Don José López Alvarez, Don Estanislao Félix Odo Lucchetti, Don Adolfo Martignone, Don Jorge Adrián Martignone, Don Héctor Santiago Quarta, Don Arturo Horacio Rial, Don José Vicente Saizar y Don Oreste Dante Sanettini, todos mayores de edad y hábiles para contatar, con el propósito de constituir una sociedad anónima, resuelven lo siguiente: Primero: Declarar constituida una sociedad anónima bajo la denominación de "Transgas", Sociedad Anónima Comercial, y aprobar en todas sus partes el proyecto de Estatuto que ha de regir a la entidad, el que, firmado por todos los comparecientes, se agrega a la presente acta constitutiva, como parte integrante de la misma. — Segundo: Declarar suscriptas en este acto: a) Treinta y tres mil seiscientas (33.600) Acciones Ordinarias Clase "A" (cinco votos por acción), al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100) cada una, o sean las Series 1a., 2a. y 3a. y 3.600 acciones de la Serie 4a., por un valor nominal total de Tres Millones Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal (v$n. 360.000) b) Veintiséis mil cuatrocientos (26.400) acciones ordinarias Clase "B" (un voto por acción), al portador, de cien pesos moneda nacional de curso legal (v$n. 100) cada una, o sean las series 1a. y 2a. y 6.400 acciones de la Serie 3a, por un valor nominal total de Dos Millones Seiscientos Cuarenta Mil pesos moneda nacional de curso legal (v$n. 2.640.000) De las precitadas emisiones, que en conjunto representan un Capital suscripto de Séis Millones de pesos moneda nacional de curso legal (v$n. 6.000.000), cada uno de los doce (12) accionistas constituyentes suscribe dos mil ochocientas (2.800) acciones ordinarias clase "A" cinco votos por acción y dos mil doscientas 2.200) acciones ordinarias clase "B" (un voto por acción), o sea, en total cada uno de ellos, cinco mil (5.000) acciones por un valor nominal de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (v$n 500.000). — Cada uno de los constituyentes integra en este acto, en dinero efectivo, el diez por ciento (10 %) de sus respectivas suscripciones, o sea en conjunto la suma de Seiscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 600.000). — Tercero: Se designa como primer Directorio de la Sociedad, con mandato hasta la primera Asamblea General Ordinaria, el siguiente: Presidente: Don Arturo Horacio Rial; Vice-Presidente: Don José Vicente Saizar; Directores Titulares: Don Estanislao Félix Odo Lucchetti, Don Alberto Brunet, Don Jorge Adrián Martignone, Don Oreste Dante Zanettini y Don Carlos Alberto Decurgez; Síndico Titular: Don Rogelio de Armas y Síndico Suplente: Don Domingo T. Colombo. — Cuarto: Quedan facultados el Señor Presidente, Don Arturo Horacio Rial, el señor Director Titular, Don Alberto Brunet, y el Señor Síndico Titular, Don Rogelio de Armas, para que, actuando conjunta separada o alternativamente puedan: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la autorización pertinente para que la Sociedad que por este acto se constituye funcione en el carácter de sociedad anónima, con facultad para aceptar o rechazar las modificaciones que al proyecto de Estatuto aprobado precedentemente aconseje introducir la Inspección General de Justicia, pudiendo inclusive proyectar y|o aprobar nuevos textos en los artículos mencionados; y b) Hacer protocolizar la resolución que autorice el funcionamiento de la Sociedad, su Acta Constitutiva y su Estatuto definitivo, mediante escritura pública que deberá ser otorgada por todos los accionistas constituyentes o sus mandatarios autorizados en legal forma; solicitar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio y realizar todos los demás actos que consideren necesarios para la definitiva constitución de la Sociedad. — Leída que les fue la presente acta, los constituyentes se ratifican de su contenido, firmándola de conformidad. — R. P. Bourie Corneille. — Alberto Brunet. — Guillermo Bustos. — Decurgez. — J. Luis López. — E. Lucchetti. — A. Martignone. — J. Martignone. — Héctor S. Quarta. — A. H. Rial. — José V. Saizar. — O. Zanettini. — "Certifico que las firmas que anteceden, en el orden insertas dicen y pertenecen: 1) "R. Bourie Corneille" a Don Román Pedro bourie Corneille; 2) "Alberto Brunet", a Don Alberto Brunet; 3) "Guillermo Bustos" a Don Guillermo Pedro Bustos Boracchia; 4) "Decurgez" a Don Carlos Alberto Decurgez; 5) "J. Luis López" a Don José Luis López Alvarez; 6) "E. Lucchetti" a Don Estanislao Félix Odo Lucchetti; 7) "A. Martignone" a Don Adolfo Martignone; 8) "J. Martignone" a Don Jorge Adrián Martignone; 9) "Héctor S. Quarta" a Don Héctor Santiago Quarta; 10) "A. H. Rial" a Don Arturo Horacio Rial; 11) "José V. Saizar" a Don José Vicente Saizar; 12) "O. Zanettini" a Don Oreste Dante Zanettini, todas, personas de mi conocimiento, doy fe. — Hay un sello y una firma: Gustavo J. Böhmer — Escribano". — "Estatuto de "Transgas", Sociedad Anónima Comercial. — Título I — Denominación, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "TRANSGAS" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y|o casas de ventas en el interior del país o en el extranjero, cuando así lo resuelva el Directorio. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad se fija hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil. Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y de este Estatuto. — La Sociedad, podrá legalmente, contraer compromisos por un plazo que exceda al de su duración. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: 1º) El transporte terrestre, fluvial y marítimo de cargas en general, y en especial, el transporte de gas, tanto en el país como en el exterior, utilizando medios propios o de terceros. — 2º) La compra- venta, importación, exportación, representación y distribución de mercadería en general. — 3) El ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Título II — Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Treinta Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas mil acciones al portador y|o nominativas, de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, y dividido en treinta series de diez mil acciones cada una, las que, de acuerdo al artículo 5º de este Estatuto, podrán ser ordinarias de las clases "A" o "B" o preferidas, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — El Directorio podrá disponer, de acuerdo con los tenedores respectivos, que se canjeen títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, debiendo cada resolución inscribirse en el Registro Público de Comercio, dejarse constancia del canje en el Registro de Accionistas y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de una o más Asambleas Generales de Accionistas el capital autorizado podrá ser aumentado hasta Ciento Cincuenta Millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en series de diez mil acciones al portador y|o nominativas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una. La Asamblea que lo decida fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital autorizado, dentro de las condiciones generales establecidas por el presente Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — La pertinente resolución deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Los aumentos de capital autorizado y las resoluciones sobre emisión de acciones, se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial, por el término de tres días. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos resueltos con todas las formalidades establecidas en el presente artículo. — Toda emisión de acciones podrá hacerse en una de las seis formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluidas las reservas legales, previa intervención de la Inspección General de de Justicia. — b) Capitalizando beneficios del ejercicio aprobados por la Asamblea General, mediante el pago de dividendos en acciones liberadas. — c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general aprobado por la Asamblea General correspondiente. — Dicho excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas, vigentes en la época de esta capitalización y se dará intervención a la Inspección General de Justicia. — d) Apelando al aporte de nuevos capitales, por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo, las que podrán ser colocadas arriba de la par. — e) Por conversión de debentures que hubiere emitido la Sociedad. — f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Las acciones emitidas en los casos de los incisos a) y c) se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación, previa deducción de las que pudieran corresponder a las acciones preferidas en concepto de participación adicional pactada en las condiciones de emisión. — Los tenedores de acciones ordinarias clase "B" recibirán siempre su proporción en acciones ordinarias liberadas de la clase "B". Para los tenedores de acciones ordinarias clase "A" podrán emitirse indistintamente acciones ordinarias liberadas de la clase "A" y|o de la "B". Las acciones liberadas que se entreguen a tenedores de acciones preferidas en condiciones de emisión, deberán ser siempre acciones ordinarias de la clase "B". — En el caso de dividendos complementarios o definitivos en acciones liberadas a que se refiere el inciso b) se seguirá el mismo procedimiento indicado para los casos de los incisos a) y c), en cuanto se refiere a las características de las acciones a entregar. — En los casos de los incisos a), b), c) y e) se requerirá la previa aprobación de la Asamblea General. — El Directorio está facultado para disponer emisiones de acciones en los casos de los incisos d) y f), dentro de capital autorizado de treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Dentro de los futuros aumentos de capital autorizado, el Directorio estará facultado para emitir acciones en los casos de los incisos d) y f) si las Asambleas Generales que resuelvan dichos aumentos de capital autorizado delegan en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago. — Cada nueva emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose en ese acto el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General se Justicia. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias y|o preferidas y se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio dentro del capital autorizado de treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal o la Asamblea en los casos de su aumento, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4º del presente Estatuto. — Sin embargo, quedan establecidos los siguientes requisitos: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones, mientras no hayan sido suscriptas las anteriores de las mismas características e integradas en un diez por ciento como mínimo. b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por dos Directores, pudiendo una de las firmas ser puesta por medio de un sello o impresa y contendrán los demás recaudos a que se hace referencia en el artículo 328 del Código de Comercio. — c) Los ceritficados que se emitan hasta tanto las acciones no sean integradas, serán nominativos y firmados como las acciones. — Su negociación requerirá el previo consentimiento del Directorio. — d) En caso de mora en la integración, por parte de los accionistas, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos: Primero: Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual por las cuotas atrasadas. — Segundo: Exigir judicialmente el pago de las cuotas atrasadas, con más sus intereses. — Tercero: Declarar caducos los derechos del suscriptor que no efectúe el pago de las acciones en las fechas establecidas y ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare. — El Directorio aplicará un criterio uniforme para todos los accionistas morosos que se encuentren en igualdad de condiciones. — e) Las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y este Estatuto determinen y podrán ser de dos clases, a saber: Clase "A"; Las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a cinco votos por cada acción. — Clase "B"; Las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a un voto por acción. — Las acciones ordinarias, tanto de la Clase "A" como de la clase "B", tendrán igualdad de voto o sea un voto por acción para la designación de Síndicos. — f) Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: Primero: Gozarán de un dividendo básico que en ningún caso excederá del ocho por ciento anual, pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias. — Segundo: Podrán gozar, además, de una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas. — El dividendo básico más la participación adicioal, no podrá exceder del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias en el mismo ejercicio. — Tercero: Tendrán también preferencia en la devolución del capital en caso de liquidación de la Sociedad, en la forma consignada en el artículo treinta y tres de este Estatuto. — Cuarto: El dividendo básico que se les fije podrá tener efecto acumulativo durante el plazo limitado o ilimitado que se disponga en la emisión respectiva, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar íntegramente tal dividendo, el

...ado será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. — Las reservas facultativas, podrán emplearse para pagar o completar estos dividendos cuando los beneficios no fueren suficientes. — Quinto: Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las Asambleas Generales, salvo durante el tiempo en que los dividendos pactados en las condiciones de emisión no pudieran ser pagados integramente. Sólo en este caso y a partir de la Asamblea siguiente, inclusive de aquella que no hubiere sancionado en todo o en parte el dividendo correspondiente a las aciciones preferidas, éstas tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales que se celebren, en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de la clase "B" o sea con derecho a un voto por cada acción. — Sexta: Las acciones preferidas, tendrán prioridad sucesiva, en el orden de su emisión, respecto a su derecho al cobro del dividendo básico. — Séptima: Las características que se determinen para cada emisión de acciones preferidas, dentro de los requisitos establecidos precedentemente, irán impresas al dorso de los respectivos títulos, acciones o certificados provisorios. — g) Las acciones son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más de un solo propietario por cada acción. — h) La suscripción o posesión de acciones y certificados provisorios lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de este Estatuto, a las resoluciones de las Asambleas Generales y, en general, a lo no previsto por el Estatuto a las disposiciones legales vigentes. — Artículo Sexto: Tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas emisiones de acciones ordinarias en proporción a sus tenencias, los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B". — Los tenedores de acciones ordinarias clase "B", podrán suscribir únicamente acciones ordinarias de la clase "B". — Los tenedores de acciones ordinarias de la clase "A", podrán usar la preferencia aun en el caso de que no se emitan valores de su clase, o que se emitan en menor proporción, que la otra clase, para suscribir acciones de la clase "B". La cantidad de acciones de la clase "A" contenida en una nueva emisión compuesta de acciones ordinarias clase "A" y clase "B" nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones ordinarias clase "A". — En ningún caso se podrá disponer una nueva emisión compuesta exclusivamente de acciones clase "A", si existen en circulación acciones de la clase "B", a efectos de que los tenedores de acciones ordinarias clase "B", puedan, en todos los casos, suscribir, en acciones ordinarias clase "B", la prorrata que les corresponda, calculada sobre el total de acciones ordinarias comprendidas en la emisión, sea cual fuere la composición de ésta, con el total de acciones ordinarias en circulación, sin distinción de clase. — A los efectos del ejercicio del derecho de preferencia, los accionistas que, de acuerdo con lo establecido precedentemente, gocen del precitado derecho, deberán pronunciarse dentro del plazo de los quince días siguientes de haberse publicado durante tres días en el Boletín Oficial, los avisos haciendo saber la emisión de nuevas acciones ordinarias. Si algún accionista no hiciere uso del derecho de preferencia dentro del término fijado, las acciones que pudieran corresponderle se prorratearán entre los accionistas que hubieren solicitado mayor número que las que les correspondieren. — Si aún así quedare un remanente de acciones, éstas podrán ser colocadas por el Directorio entre otros interesados en su suscripción. — El derecho de preferencia de las acciones ordinarias no perjudicará la facultad conferida al Directorio para el caso del inciso f) del artículo cuarto de este Estatuto. — Artículo Séptimo: De acuerdo con lo que dispone el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, la Asamblea podrá resolver el rescate de la totalidad o parte de las acciones preferidas emitidas y la forma en que se realizará este, pudiendo establecer primas de rescate. — La Asamblea podrá disponer que las acciones preferidas emitidas sean convertidas en ordinarias o en preferidas de dividendo menor o variar sus características, previo acuerdo con los tenedores, en la forma, plazo y condiciones que juzgue convenientes y siempre que no se afecten los intereses de la sociedad, ni se den más derechos o beneficios que los de emisiones anteriores. — El rescate o la conversión se harán de acuerdo con las normas legales en vigencia, cuando la Sociedad se hubiese reservado el derecho correspondiente en las condiciones pactadas al emitirse las acciones preferidas, en la oportunidad y por el procedimiento que resuelva la Asamblea General. — En los casos de rescate o conversión de acciones, deberá efectuarse la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. — El rescate podrá hacerse a la par o con más una prima de hasta el quince por ciento del valor nominal. — En los casos de rescate o conversión parcial, se determinará cuales acciones serán rescatadas o convertidas, mediante, sorteo, previo aviso publicado por tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de diez días y en acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Título III: Debentures. — Artículo Octavo: La Sociedad podrá emitir debentures, dentro y fuera de la República, en moneda nacional de curso legal o en moneda extranjera, por resolución del Directorio y en las condiciones que considere convenientes de acuerdo con las disposiciones legales en vigor en la fecha de la emisión. Los debentures serán numerados y firmados como las acciones. — Título IV — Dirección y Administración. — Artículo Noveno: La Sociedad será administrada por un Directorio, compuesto de tres miembros titulares como mínimo y de diez como máximo, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. — La misma Asamblea General de Accionistas, designará, de entre los Directores titulares, un Presidente y un Vice-Presidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de cualquier impedimento de éste. Artículo Décimo: Para ser Director se requiere ser propietario de cincuenta acciones ordinarias como mínimo. Dichas acciones serán depositadas en garantía de su mandato, en la caja de la Sociedad y no podrán ser enajenadas ni retiradas de dicho depósito por concepto alguno, mientras dure el respectivo mandato. Artículo Undécimo: El Directorio durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos. — Los Directores ejercerán su mandato hasta que se designen sus sustitutos. — Se entiende por un año el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, celebradas dentro de los términos fijados por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Duodécimo: El Directorio quedará constituido y funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros presentes o representados. — Se reunirá por convocatoria de su Presidente, o del Vice-Presidente o de dos Directores o del Síndico, con la frecuencia que exijan los negocios sociales. — Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de Directores presentes o representados, correspondiendo al Presidente decidir en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta-poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — En caso de ausencia o renuncia del Presidente, presidirá el Vice-Presidente y en caso de ausencia o renuncia del Vice-Presidente presidirá el Director de mayor edad. — Artículo Décimotercero: Si el Directorio no pudiera funcionar por falta de quórum, el Síndico designará, de entre los accionistas, quienes habrán de ocupar los cargos vacantes, hasta la próxima Asamblea. — Artículo Décimocuarto: El Directorio podrá confiar a uno o más de sus miembros el desempeño de puestos permanentes en la administración de la Sociedad como Gerentes o Administradores, cargos que ejercerán de acuerdo con las disposiciones generales del Directorio y sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como Directores, pudiendo el Directorio, en cualquier momento, declarar rescindidos dichos mandatos. — Los sueldos, remuneraciones y|o habilitaciones que correspondan a Directores por el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas, deberán ser fijados ad-referéndum de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — Artículo Décimoquinto: El Directorio estará investido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad y para disponer libremente de todos los bienes sociales y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo tercero y sin más limitaciones que las expresamente establecidas en este Estatuto. — En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o Vice-Presidente, exceptuándose las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicio en que la Sociedad sea parte, en cuyo caso, la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio. — b) Administrar y disponer libremente de todos los bienes sociales. — Por tanto, podrá adquirir bienes raíces, constituir cualquier clase de derechos reales y enajenar dichos bienes o derechos, adquirir muebles y semovientes, vender o permutar cualquier clase de bienes de la Sociedad, tomar y darlos en arrendamiento, negociar como principal o como intermediario, concurrir a licitaciones públicas y aceptar todas las condiciones, dar y tomar dinero prestado, emitir, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques o cualquier otro documento o papel cambiario o bancario, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar en descubierto, quedando especialmente autorizado para operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como con otros Bancos, instituciones de crédito real o personal y|o particulares, conforme a sus cartas orgánicas, estatutos, o reglamentos; constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas agrarias y todo otro derecho real, formar sociedades, celebrar contratos de sociedad, asociarse a sociedades o personas con fines parecidos o relacionados con los propios fines, dar participación de ellas, tomar intereses en ellas por compra de acciones u otro modo, o absorberlas, celebrar contratos de locación, aun por más de seis años y de locación de servicios, de transportes y acarreos, expedir conocimientos y cartas de porte, certificados de depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, firmar "truts receipts" (recibos por entrega en confianza o precaria), conferir, aceptar, sustituir y ejercer cualquier clase de mandatos o revocarlos, celebrar contratos de comisiones o representaciones o consignaciones y de seguros como asegurados, adquirir, transferir o registrar marcas y patentes, comprometer en árbitros o amigables componedores, transar cuestiones judiciales, hacer remisiones o quitas de deudas, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, otorgar fianzas únicamente exigidas por las operaciones inherentes al giro corriente de los negocios sociales, hacer novaciones aunque extingan obligaciones ya existentes al tiempo del mandato; cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la Sociedad o a sus representados, y ejecutar todo acto de enajenación o administración que esté directa o indirectamente relacionado con su objeto. c) Nombrar los gerentes, apoderados o empleados que juzgue conveniente; remover el personal y fijar los sueldos y remuneraciones correspondientes así como las habilitaciones que considere oportuno acordar. — d) Conferir los poderes necesarios para hacer denuncias originales y|o asumir el carácter de parte querellante o revocarlos. — e) Otorgar, ante las aduanas, las fianzas corrientes o las necesarias en los sumarios instruidos contra la Sociedad, como documentante o propietaria de mercaderías o a favor del documentante de las mismas, siempre que éste sea el despachante de la Sociedad. — f) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias; g) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un informe sobre la marcha de la Sociedad, un Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo con las respectivas disposiciones del Código de Comercio. — h) Proponer dividendos a la Asamblea General Ordinaria y las medidas que considere oportuno sean tratadas por ésta. i) Someter a la Asamblea las proposiciones de modificación o adiciones al Estatuto; los aumentos de capital autorizado o las reducciones de capital, así como la prórroga de la duración, fusión y|o disolución anticipada de la Sociedad. — j) Resolver de acuerdo con el Síndico todos los actos no previstos en este Estatuto y autorizar cuaqluier acto u operación que no estuvieran expresamente determinados en este Estatuto, siempre que estén relacionados con los objetos sociales y que no estén sujetos a la resolución de la Asamblea General de Accionistas. — La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que corresponderán al Directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias para la más amplia dirección y administración de la Sociedad — El Directorio es mandatario de la Sociedad y no da cuenta de su gestión sino a la Asamblea de accionistas. — No tiene relación alguna o vínculo con los accionistas individualmente considerados. — Artículo Décimosexto: Para obligar válidamente a la Sociedad, será siempre necesaria la firma de dos Directores, o la de un Director y un apoderado general. — Título V. — Fiscalización. — Artículo Décimocuarto: La Asamblea General Ordinaria elegirá anualmente un Síndico Titular y un Síndico Suplente, los cuales tendrán las facultades que le confiere el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Los Síndicos podrán ser elegidos entre los accionistas o entre personas extrañas a la Sociedad y podrán ser reelegidos indefinidamente. — Título VI. — Asambleas Generales. — Artículo Décimo Octavo: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá anualmente por convocatoria del Directorio, en el día, local y hora fijados por éste, a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes a treinta y uno de diciembre de cada año, día en que se fija la expiración del ejercicio económico social. — Corresponde a la Asamblea General Ordinaria. — a) La consideración, aprobación o modificación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Distribución de Utilidades, presentadas por el Directorio, y el informe del Síndico. — b) La elección de los Directores Titulares y del Síndico Titular y Síndico Suplente, a que se refieren los artículos noveno y décimo séptimo del presente Estatuto. — c) Resolver sobre las demás cuestiones sometidas a su consideración por el Directorio, en la Orden del Día. — Artículo Décimo Noveno: El Directorio fijará la Orden del Día de las Asambleas Generales y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los que le Directorio o el Síndico hayan determinado. — Artículo Vigésimo: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio lo crea necesario o por convocatoria del Síndico o a solicitud de un número de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — No podrán discutirse en ella asuntos ajenos a la convocatoria. — Los pedidos de Asamblea formulados, conforme al artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deberán atenerse dentro de los diez días de recibida la solicitud, en la que deberá expresar el objeto de la misma. — Artículo Vigésimo Primero: Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se publicarán en el Boletín Oficial en la siguiente forma: Para los casos de primera convocatoria, durante cinco días consecutivos, con diez días de anticipación al fijado para la Asamblea. — La anticipación de diez días se contará desde el primer día de publicación. — En segunda convocatoria, se publicarán durante tres días consecutivos, con ocho días de anticipación al fijado para la Asamblea. — La anticipación de ocho días se contará desde el primer día de publicación. — En todos los casos deberá expresarse el objeto de la convocatoria. — Artículo Vigésimo Segundo: Hasta tres días antes de la Asamblea los accionistas depositarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará la cantidad de acciones depositadas. — En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito, otorgado por un establecimiento bancario. — El Directorio podrá establecer, asimismo, que los depósitos de acciones, a los efectos de la Asamblea, puedan ser hechos fuera de la República, en los puntos que el Directorio designe. — En tales casos, éste adoptará las demás resoluciones que fueran conducentes para la efecividad de esta disposición. — En caso de emitirse acciones nominativas, a los propietarios de acciones de ese carácter, que concurran personalmente, no les será negada la entrada a la Asamblea por falta de boleto de depósito de acciones. — Artículo Vigésimo Tercero: En todas las votaciones y resoluciones de la Asamblea, el tenedor de acciones ordinarias de la clase "A" tendrá derecho a cinco votos por acción y el tenedor de acciones ordinarias de la clase "B" tendrá derecho a un voto por acción. Los tenedores de

acciones preferidas, tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales que se celebren, en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de la clase "B", o sea con derecho a un voto por cada acción, solamente en el caso previsto en el apartado cinco del inciso f) del artículo quinto del Presente Estatuto. — Ningún accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones susCriptas con derecho a voto, ni más de dos décimos de los votos presentes en la Asamblea. — El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea podrá hacerse representar, para la votación, por otra persona, mediante carta poder dirigida al Directorio. — Los accionistas morosos en la integración de sus acciones no podrán tomar parte en las Asambleas representando a las acciones en cuyo pago estén en mora. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las votaciones serán públicas y las resoluciones se tomarán por mayorías de votos presentes, aun en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Quinto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán constituidas y resolverán válidamente aun en los casos mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, que se hará dentro de los treinta días, con el número que asista. — Es facultad de la Asamblea legalmente constituida, pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda de diez días hábiles, sin necesidad de nueva convocatoria, para continuar deliberando válidamente, sobre los puntos en discusión siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal de accionistas presentes o representados. — Artículo Vigésimo Sexto: La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, o en su defecto, por el Vice-Presidente; en caso de ausencia de éstos, por el Director de más edad y en caso de que faltaran todos los directores, la Asamblea designará para que la presida el mayor accionista presente. — Si hay varios accionistas con igual número de acciones, presidirá el de mayor edad. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las resoluciones de las Asambleas, serán inscriptas en un libro especial de actas, que deberán firmar el que presida la Asamblea, el Síndico, si concurre y dos accionistas, designados al efecto por la misma Asamblea. — Artículo Vigésimo Octavo: Constituidas las Asambleas Generales de acuerdo con el presente Estatuto, representan, válidamente, a todos los accionistas y ejercen plenos poderes en la Sociedad, siendo las resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes o ausentes, salvo lo dispuesto por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Título VII — Balances, Fondo de Reserva y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Noveno: Todos los años, el treinta y uno de diciembre, se practicará el inventario y balance general de la Sociedad, que será sometido por el Directorio al Síndico y que deberá ser aprobado por éste antes de ser presentado a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — Artículo Trigésimo: El Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y con arreglo a las normas técnicas que rigen la materia, efectuándose las provisiones y previsiones necesarias y las amortizaciones ordinarias y extraordinarias que corresponda, para que los mismos reflejen fielmente la situación económico-financiera de la Sociedad y los resultados del ejercicio. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el mínimo establecido por el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio. — b) Las sumas que la Asamblea fije para honorarios del Directorio y Síndico. — c) Los dividendos acumulativos atrasados de acciones preferidas. — d) Los dividendos básicos correspondientes al ejercicio, convenidos en las condiciones de emisión de acciones preferidas. e) La participación adicional que se hubiere pactado en las condiciones de emisión de acciones preferidas. — f) Las sumas que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio juzgue conveniente destinar a reservas facultativas. — g) El remanente corresponderá a las acciones ordinarias de las clases "A" y "B" sin distinción de clase, proporcionalmente al valor integrado de las mismas. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio — incluido sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente— no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la Orden del Día. — Artículo Trigésimo Primero: El Directorio está facultado para disponer el reparto de dividendos provisorios, de utilidades líquidas y realizadas demostradas por balance, en forma legal, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia, ajustando su comprobación y demás formalidades de distribución a lo preceptuado por el Código de Comercio. — No podrá distribuirse dividendo provisorio a las acciones ordinarias, sin que previamente se haya abonado la cuota parte del dividendo que corresponda a las acciones preferidas, según el tiempo corrido desde el último ejercicio y los dividendos atrasados de las mismas que no hubieran sido cubiertos. — Artículo Trigésimo Segundo: Los dividendos no cobrados, durante el término de tres años, contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, se considerarán prescriptos a favor de la Sociedad. — Título VIII — Disolución y Liquidación. — Artículo Trigésimo Tercero: La Sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo trescientos setenta del Código de Comercio. — La Asamblea General que resuelva la disolución determinará las condiciones de la liquidación y el plazo en que deba efectuarse. — Designará los liquidadores y el Síndico y fijará sus remuneraciones, así como las facultades y duración del mandato de los liquidadores. — El mandato del Síndico no podrá exceder del período de un año. — El nombramiento de los liquidadores y del Síndico hará caducar el mandato de los Directores y Síndico que estuvieran ejerciendo sus cargos antes de la disolución. — La Asamblea General regularmente convocada y constituida, conserva durante la liquidación y para este objeto, las mismas atribuciones que tiene durante la existencia de la Sociedad, principalmente la facultad de aprobar las cuentas de los liquidadores, dar por concluida la liquidación y aprobar la final. — Una vez cubierto el pasivo de la Sociedad y pagados los gastos de liquidación, se aplicará el remanente en el siguiente orden y preferencia: a) Reembolso de las acciones preferidas hasta un valor integrado. — b) Reembolso de las acciones ordinarias de las clases "A" y "B", en igualdad de condiciones, hasta su valor integrado. — c) Pago de los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, de acuerdo con las condiciones de emisión. — d) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias de las clases "A" y "B", en igualdad de condiciones, a prorrata del valor integrado, sin perjuicio del derecho que les pudiera corresponder a los tenedores de acciones preferidas en la anulación de los fondos de reserva provenientes de primas de emisión de acciones preferidas, colocadas arriba de la par con arreglo al inciso d) del artículo cuarto del presente Estatuto. — Si en alguno de los casos enumerados, no se alcanzase a cubrir totalmente el monto requerido, se liquidará el remanente en proporción al capital que corresponda. — Título IX — Disposiciones Generales. — Artículo Trigésimo Cuarto: Todo caso no previsto en este Estatuto, será resuelto con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio en lo que se establece para las Sociedades Anónimas. — Entre líneas: aun por más de seis años y de locación. — Vale. Testado: del Presidente o la del Vicepresidente o la. — No vale. — Firmado: R. Bourie Corneille. — Alberto Brunet. — Guillermo Bustos. — Decurgez. — J. Luis López. — E. Lucchetti". — A. Martignone. — J. Martignone. — Héctor S. Quarta. — A. H. Rial. — José V. Saizar. — O. Zanettini. — Certifico: Que las firmas que anteceden en el orden insertas, dicen y pertenecen: 1) "R. Bourie Corneille" a don Román Pedro Bourie Corneille; 2) "Alberto Brunet" a don Alberto Brunet; 3) "Guillermo Bustos" a don Guillermo Pedro Bustos Boracchia; 4) "Decurgez" a don Carlos Alberto Decurgez; 5) "J. Luis López" a don José Luis López Alvarez; 6) "E. Lucchetti" a don Estanislao Félix Odo Lucchetti; 7) "A. Martignone" a don Adolfo Martignone; 8) "J. Martignone" a don Jorge Adrián Martignone; 9) "Héctor S. Quarta" a don Héctor Santiago Quarta; 10) "A. H. Rial" a don Arturo Horacio Rial; 11) "José V. Saizar" a don José Vicente Saizar; 12) "O. Zanettini" a don Oreste Dante Zanettini, todas personas de mi conocimiento, doy fe. —" Buenos Aires, once de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Vistos el expediente número siete mil setecientos doce/sesenta y uno, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Transgas, Sociedad Anónima Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto número mil trescientos setenta y ocho de fecha diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno. El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Transgas, Sociedad Anónima Comercial, constituida en esta Capital el cuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y uno y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a quince (15). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Número dos mil ciento noventa y dos. — Firmado: Luis R. Mac Kay. — "Es Copia Fiel de la documentación transcripta que he tenido a la vista en el expediente número siete mil setecientos doce/sesenta y uno, doy fe, quedando así definitivamente constituida la Sociedad "Transgas, Sociedad Anónima Comercial", consintiendo los comparecientes en la expedición de los testimonios a sus efectos. — Leída y ratificada, firman los comparecientes de conformidad por ante mí, doy fe. — R. P. Bourie Corneille. — Alberto Brunet. — Guillermo Bustos. — Decurgez. — J. Luis López. — E. Lucchetti. — A. Martignone. — J. Martignone. — Héctor S. Quarta. — A. H. Rial. — José V. Saizar. — O. Zanettini. — Hay un sello. — Ante mí: Gustavo J. Bohmer. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio mil setecientos setenta y cuatro del Registro número ciento sesenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Transgas, Sociedad Anónima Comercial", expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en diez y nueve sellos notoriales de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados del: un millón trescientos cinco mil seiscientos veinte y dos, al presente un millón trescientos cinco mil seiscientos cuarenta, todos de la Serie G. — Fdo.: Esc. G. J. Bohmer. — Hay un sello. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 29.920.— e.5|2-Nº 45.052-v.5|2|62

DEBOWAL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil ochocientos veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Helvecio Invernizzi, casado, domiciliado en Lavalle número mil setecientos ochenta y tres, de este vecindario, mayor de edad y persona de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la Sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "DEBOWAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", acreditando su existencia como Persona Jurídica con los respectivos Estatutos Sociales y Decreto Aprobatorio que han sido totalmente insertos al folio dos mil ochocientos cincuenta y siete, protocolo del año mil novecientos cincuenta y nueve de este mismo Registro a mi cargo, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciocho de abril de mil novecientos sesenta bajo el número cuarenta y siete, al folio cuatrocientos uno del Libro Cincuenta y Dos de Estatutos Nacionales y sus posteriores modificaciones celebradas por escrituras públicas otorgadas por ante mí, el autorizante, y el Escribano de esta Capital, don José V. San Martín, interinamente a cargo del Registro, a los folios ochocientos treinta y tres mil quinientos treinta y ocho protocolo del año corriente de este mismo Registro, que han sido inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos cincuenta y dos, al folio trescientos noventa y tres del Libro Cincuenta y Tres de Estatutos Nacionales y bajo el número ochocientos sesenta al folio cuatrocientos seis del Libro Cincuenta y Tres de Estatutos Nacionales, respectivamente, habiendo acreditado el compareciente el carácter invocado con la respectiva Acta de Asamblea y Directorio que han sido íntegramente transcriptas en la escritura otorgada por ante el Escribano José V. San Martín, a cargo interinamente de este mismo Registro, al folio mil quinientos treinta y ocho, protocolo corriente de este mismo Registro a mi cargo. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que en la Asamblea realizada el once de mayo del corriente año, se resolvió la modificación de los Estatutos Sociales, modificación que fue puesta a consideración del Poder Ejecutivo de la Nación, el que los aprobó por Resolución número mil ochocientos sesenta y ocho, de fecha diecinueve de setiembre del corriente año. — Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, Eleva a Escritura Pública la modificación de los Estatutos y Resolución Aprobatoria del Poder Ejecutivo de la Nación, que copiado íntegramente es del siguiente tenor: "Artículo 6º: El capital autorizado se fija en la suma de Cuarenta Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n 40.000.000) compuesto de cuarenta series de diez mil (10.000) acciones al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n 100) pudiendo emitirse títulos de más de una acción. — Las acciones podrán ser ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos por cada acción y ordinarias de la clase "B" con dedecho a un voto por cada acción. — Para las elecciones del Síndico Titular y Suplente, las acciones ordinarias de la clase "A" tendrán un solo voto por cada acción. — Artículo 7º: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta un máximo de doscientos millones de pesos moneda nacional (m$n 200.000.000) mediante la emisión de series de acciones no inferiores a un millón de pesos moneda nacional (m$n 1.000.000). — El Directorio podrá ser facultado para resolver la oportunidad de su emisión, forma y época de las mismas. Las resoluciones de aumento de capital y emisiones de nuevas series resueltas por la Asamblea se elevarán a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia y haciéndolo saber mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término legal. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de Cuarenta millones de pesos moneda nacional (m$n 40.000.000) más los aumentos que se efectúen de acuerdo con el presente artículo. — Toda emisión de acciones, dentro de las facultades del Directorio o de las asambleas de accionistas, podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, previa constatación de su desafectación, comunicándolo a la Inspección General de Justicia; b) Emitiendo nuevas series de acciones para el aporte de nuevo capital; c) Emitiendo acciones integradas en pago de bienes y derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social represente un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago de éste y haya sido autorizada

previamente por una Asamblea General; d) Entregando acciones integradas en pago de todas o parte de las utilidades líquidas y realizadas que la Asamblea General de Accionistas resuelva capitalizar, aprobando su reparto entre los accionistas. — En los casos de los incisos a), c) y d) se requerirá la autorización de la Asamblea. — Los accionistas tendrán el derecho de Preferencia al suscribir las futuras emisiones de acciones a prorrata dentro de la categoría que posean, siempre que las emisiones guarden la proporción existente entre una y otra categoría al momento de emitirse; caso contrario, todos los accionistas concurrirán a prorrata de su tenen ia total de acciones. El derecho de preferencia de suscripción deberá ser ejercido dentro de los quince días corridos después de publicado en el Boletín Oficial el aviso de la nueva emisión. — En caso de que algún tenedor de acciones, no haga uso del derecho de preferencia o sólo lo haga en parte, las acciones que le pudieren haber correspondido, quedarán a disposición de los demás tenedores de acciones a quienes se les adjudicará en proporción a las acciones suscriptas y hasta la cantidad adicional que hubieren solicitado dentro de la presente norma. — Artículo 8º: Las acciones serán pagadas en la forma y época que determine el Directorio, debiendo emitirse certificados provisorios nominativos o al portador si el Directorio resolviese aceptar suscripciones a plazo. — Las acciones y los certificados serán firmados por el presidente y un director, designado para tal fin por resolución del Directorio, pudiendo una de estas firmas estamparse en facsímil, debiendo reunirse los demás recaudos que establece el Código de Comercio.— Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más de un propietario por cada acción. — El importe de las cuotas que no se hagan efectivas en las oportunidades prefijadas, devengarán el uno por ciento mensual de interés punitorio. — La mora se producirá automáticamente por el mero transcurso del tiempo y el Directorio podrá exigir judicialmente al suscriptor moroso el pago de las cuotas atrasadas más los interese punitorio devengados y gastos. — El Directorio podrá hacer vender extrajudicialmente en remate público las acciones de los suscriptores morosos, siendo de cuenta de éstos los gastos de remate y los intereses moratorios en su caso. — Artículo 11º: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a siete Directores titulares e igual número de suplentes, determinándose para cada director titular su correspondiente suplente. — Los titulares en la primera sesión después de haber sido elegidos, designarán de su seno al presidente. — El mandato de éstos durará un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Permanecerán en sus cargos hasta la próxima asamblea general ordinaria inmediata celebrada en los términos del artículo 347 del Código de Comercio. — Para ser elegido director debe poseerse veinte acciones de la Sociedad, las que se depositarán en la caja de la misma o en banco de y a la orden de aquélla con garantía de su desempeño, las que no podrán ser enajenadas, gravadas ni retiradas hasta después de seis meses de cesar en el mandato. — Si por cualquier causa quedase vacante un cargo en el Directorio, éste se llenará hasta la próxima asamblea con el director suplente que le corresponde. — La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico Titular y un Síndico Suplente, cuya retribución será fijada por la asamblea y quien tendrá todas las atribuciones que le fije el Código de Comercio. — Los síndicos titulares y suplentes durarán un año en su crago y podrán ser reelectos. — El síndico podrá asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto. — Artículo 12: El Directorio sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de votos presentes. — El presidente no tendrá doble voto en caso de empate. — El Directorio se reunirá cuantas veces lo estime conveniente. Deberá convocarlo la presidencia por sí o a pedido de dos de sus miembros o del síndico. — Las resoluciones se registrarán en un libro de actas rubricado. La representación comercial y legal de la Sociedad, sólo tendrá validez actuando y firmando conjuntamente: a) El presidente y un Director designados para tal fin por resolución del Directorio y b) Dos Directores designados, ambos igualmente para tal fin por resolución del Directorio. Lo dispuesto en este artículo sobre la representación legal de la Sociedad es sin perjuicio de los poderes generales y especiales y mandatos que el Directorio esta autorizado para otorgar y mediante los cuales podrá ejercer tal representación si así se dispone, por una o más personas, sean o no miembros del Directorio. — Estos poderes nunca podrán otorgarse por un plazo superior a 1 año a partir de la fecha de su otorgamiento por ante el escribano interviniente. — Artículo 13º: Los miembros del Directorio podrán hacerse representar en sus reuniones por cualquiera de sus miembros componentes, sirviendo como suficiente título habilitante a ese efecto, una carta dirigida al presidente o al Directorio de la que se dejará constan ia en el acta. El miembro del Directorio representado no quedará relevado de las responsabilidades inherentes al mandato, el cual se considerará ejercido por el mismo. Artículo 15º: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer con las más amplias facultades todos los derechos a la sociedad corresponden según las leyes y los presentes estatutos por intermedio de dos miembros del Directorio en la forma establecida en los incisos a) y b) del artículo 12 de estos estatutos; b) Administrar los negocios de la Sociedad con absoluta amplitud de facultades. conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prenda de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública y al portador, por las cantidades, forma de pago y demás condiciones que estimen conveniente; adquirir acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, a cuentas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar contratos de sociedades, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el pasivo y activo de establecimientos comerciales, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualquier operación con los bancos enumerados y con el Central de la República Argentina y demás instituciones bancarias oficiales, nacionales y provinciales, o de carácter mixto o particular, cancelar hipotecas y prendas, ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores y transar, girar, extender, aceptar y endosar letras vales o pagarés, girar cheques contra depósitos en descubierto; proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión, con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales y cartas créditos, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales sin limitación y con la sola firma de la persona con poderes suficientes para actuar en nombre de la sociedad, celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio y diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aún cuando sea por un plazo mayor que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas y recibir bienes de pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones de quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos, designar gerentes, representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo y antes cualesquiera dependencia de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el art. 1.881 del Código Civil, que sea atinente al carácter comercial de la entidad realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es todo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; c) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier otra ciudad de la República Argentina o del extranjero o instituciones análogas, en las oportunidades que estimen convenientes, las cotizaciones de las acciones de la sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de título, debentures, obligaciones o papeles que la sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; d) Hacer donaciones y|o renuncias de derechos; e) Llevar a cabo todos los actos que se refiere el artículo 5 de los estatutos; f) Repartir dividendos provisorios siempre que existan utilidades líquidas y realizadas suficientemente comprobadas, con balance practicado en forma legal y comunicándolo a la Inspección General de Justicia; g) Proponer a la asamblea la distribución de utilidades y demás asuntos que deben ser considerados por aquélla; h) Someter a la asamblea las proposiciones de modificaciones o adiciones a lo estatutos, la disminución o aumento del capital, así como la prórroga, fusión y disolución de la sociedad; d) Dictar los reglamentos de organización interna de las oficinas de la sociedad; j) Decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto, aun cuando no estuviera especificado en los estatutos, siempre que esté comprendido en el objeto social. — Artículo 19º: En todas las votaciones y resoluciones de la asamblea, el tenedor de acciones ordinarias de la clase "A" tendrá derecho a cinco votos por cada acción y el tenedor de acciones ordinarias de la clase "B" un voto por cada acción . — Ningún accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos, conferidos por todas las acciones suscriptas con derecho a voto, ni más de dos décimos de los votoss presentes en la asamblea. — A los efectos de la elección del síndico titular y suplente todas las acciones tendrán derecho a un solo voto. — Artículo 23º: El presidente del Directorio o su reemplazante estatutario y en su defecto el accionista que se elija, presidirá la asamblea no teniendo en caso de empate doble voto. — Las actas de las asambleas serán firmadas por quien las presida y por dos accionistas designados por la asamblea. — Artículo 26º Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, luego de, efectuadas las amortizaciones y previsiones que corresponda, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prioridad: a) Dos por ciento como mínimo para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración del Directorio por el desempeño de sus funciones hasta la asamblea, será fijada anualmente por la asamblea y que no podrá exceder del 25 % de las utilidades; c) Los honorarios del síndico que fija la asamblea; d) El saldo se distribuirá como dividendo para las acciones ordinarias clase "A" y "B" y|o se dará el destino que la asamblea a proposición del Directorio resuelva. — Artículo 30º: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio se hará por una comisión liquidadora designada por la asamblea general y vigilada por el síndico también designado por la asamblea general; ésta fijará para ambos la duración de sus mandatos y sus remuneraciones. — Luego de pagadas las deudas de la sociedad y los gastos ocasionados por la Comisión Liquidadora, el excedente se destinará a las acciones ordinarias clase "A" y "B" en igualdad de condiciones. — "Buenos Aires, 19 de septiembre de 1961. — Visto el expediente Nº 6.862|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Debowal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional cuarenta millones (m$n. 40.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional doscientos millones (m$n. 200.000.000) de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y cuatro (34) a treinta y ocho vuelta (38 vta.) con la modificación de fojas sesenta y siete (67), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Debowal, Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 11 de mayo de 1961. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Hécto Noblía. — Resolución P. J. Nº 1.868 — Lo transcripto es copia fiel de las actuaciones corrientes de fojas treinta y cuatro y treinta y ocho vuelta con la modificación de fojas sesenta y siete del expediente número seis mil ochocientos sesenta y dos|sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que he tenido a la vista, doy fe. — H. Invernizzi. — Está mi sello. — Ante mí Arón Sajnin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil trescientos sesenta y cuatro del registro cuatrocientos ochenta a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en seis sellos de tres pesos cada uno, números dos millones ochocientos sesenta mil doscientos tres correlativos al presente, serie "U", que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Arón Sajnin. — Hay un sello. — Arón Sajnin, escribano.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 8.960.— e.5|2-Nº 32.188 D.T.-v.5|2|62

LOS CARDOS

Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

La Sociedad Anónima Inmobiliaria "Los Cardos", por escritura del ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno otorgada por ante el escribano de la ciudad de La Plata, don Jorge Colombo Wallace, en el Registro doscientos treinta y siete a su cargo ha procedido a modificar los artículos uno, dos y cuatro de sus Estatutos Sociales, los que en lo sucesivo serán del tenor siguiente: Artículo Uno: Bajo la denominación de SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA "LOS CARDOS", continuará funcionando la Sociedad Anónima Inmobiliaria "Los Cardos", co domicilio legal en la Capital Federal y con una duración de cien años a partir del veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que el Poder Ejecutivo le otorgó su personería jurídica, siendo este término prorrogable. — La Sociedad podrá establecer sucursales en cualquier parte del país y del exterior. — Artículo Dos: La Sociedad tiene por objeto realizar toda clase de operaciones agropecuarias y la comercialización e industrialización de sus productos. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá: comprar, vender, permutar, bienes muebles e inmuebles, constituir y cancelar derechos reales, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, constituir sociedades, tomar participaciones, fusiones o transformaciones con cualquier clase de sociedad o empresa existente o que se constituya y ejercer cargos administrativos o directivos en los mismos, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales y realizar toda clase de operaciones financieras con los Bancos oficiales, mixtos o particulares, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Industrial de la República Argentina, importar y exportar mercaderías y productos manufacturados, rurales o ganaderos, pudiendo realizar sin limitación alguna todos los actos jurídicos que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social. — **Artículo Cuatro:** El capital autorizado queda fijado en la suma de nueve millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco series de pesos veinte mil moneda nacional cada una; una serie de pesos doscientos mil moneda nacional y veintinueve series de pesos trescientos mil moneda nacional cada una. — Las acciones serán ordinarias y al portador una vez íntegramente pagadas, su valor será de pesos cien moneda nacional cada una.. — Contendrán los requisitos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio y la firma del Presidente con la de otro Director o la del Síndico Titular. — La Asamblea

General de Accionistas, con el quórum de la mitad más uno de las acciones suscriptas, por simple mayoría de votos podrá elevar el capital autorizado de la Sociedad hasta la suma de cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional, no pudiendo hacerlo en series mayores de un millón de pesos moneda nacional cada una, ni emitirse una serie sin estar íntegramente suscripta e integrada el diez por ciento de la anterior. — La Asamblea de accionistas podrá delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y forma y modo de pago de las mismas. — El aumento de capital autorizado y las resoluciones sobre emisión de acciones, se harán conocer mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial. — Los accionistas ejercerán su derecho de preferencia, dentro de los quince días siguientes al de la última publicación referida. — Todo aumento de capital autorizado se reducirá a escritura pública en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se dará aviso a la Inspección General de Justicia. — La sociedad no podrá enunciar como capital autorizado, sino el de nueve millones de pesos moneda nacional más los aumentos realizados de conformidad a la reglamentación precedente. — La precedente reforma ha sido resuelta en Asamblea de fecha 9 de diciembre de 1960, habiendo sido aprobada por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia, P. J. Nº 1310 de fecha 27 de julio de 1961.

—Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 2.560.-e.5|2-Nº 45.053-v.5|2|62

YUSTE PUBLICIDAD

Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos

Por disposición del señor juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 2141. — Primer testimonio. — Escritura número seiscientos veintiséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el escribano autorizante, comparece don Enrique Yuste o Yuste Jiménez, que firma E. Yuste, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Bolívar quinientos sesenta y nueve, de este vecindario, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de "Yuste Publicidad, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", en su carácter de presidente del Directorio, especialmente autorizado para este otorgamiento, justificando su personería en la forma siguiente: Primero: Estatutos sociales y modificaciones: El compareciente exhibe, en este acto, los testimonios de las escrituras de constitución de la sociedad, modificación de contrato y emisiones de series de acciones que se relacionan a continuación: La sociedad fue constituida bajo el nombre de "Arévalo, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial y de Mandatos", por escritura de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, pasada ante el escribano de esta capital don Juan J. Zapiola al folio ciento veintidós del Registro cuarenta y uno a su cargo, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el dieciocho de junio del mismo año bajo el número mil trescientos veinte, al folio doscientos uno del Libro cincuenta, Tomo A., de Estatutos Nacionales, en cuyo acto se emitió la primera serie de acciones. — La segunda y tercera serie de acciones fueron emitidas por sendas escrituras pasadas ante el escribano de esta capital don Wenceslao Achával, con fechas quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis y cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a los folios setecientos setenta y cinco y ciento diecinueve, respectivamente, del Registro trescientos diez y siete a su cargo, las que se inscribieron en el Registro Público de Comercio el veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número dos mil trescientos cincuenta y dos al folio trescientos seis, Libro cincuenta, Tomo A., de Estatutos Nacionales y el veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número trescientos sesenta y tres, al folio trescientos cuarenta y seis, Libro cincuenta, Tomo A., de Estatutos Nacionales. — Posteriormente por escritura de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, pasada ante el escribano de esta capital don J Torres, al folio ochocientos setenta y dos del Registro trescientos diecisiete de su adscripción, fueron modificadas diversas cláusulas de contrato y estatutos así como el nombre de la sociedad, que quedó en la forma como se usa en la actualidad, consignándose en dicha escritura la redacción completa de los estatutos tal como quedaron luego de las modificaciones introducidas. — La escritura citada fue transcripta íntegramente en ese Registro cinco a mi cargo, con fecha nueve de febrero del corriente año, al folio ciento veintisiete del protocolo corriente, por lo que se omite la agregación de copia autenticada y fue inscripta en el Registro Público de Comercio el veinticinco de octubre del mismo año, bajo el número mil seiscientos noventa y cuatro, al folio cuatrocientos noventa, Libro cincuenta, Tomo A., de Estatutos Nacionales. — De los estatutos relacionados en su artículo cuarto, inciso e) resulta que las resoluciones de Directorio, emitiendo nuevas series, inclusive los casos de emisiones autorizadas por resoluciones de la asamblea que apruebe aumentos de capital autorizado deberán ser elevadas a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente. — Las emisiones de la cuarta y quinta serie de acciones hasta completar el capital actual de la sociedad de dos millones de pesos moneda nacional se efectuaron por escrituras de fechas primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete y dieciséis de febrero del corriente año, pasadas ante los escribanos J. Torres y el autorizante a los folios setecientos veintitrés y ciento setenta y cinco de los registros trescientos diecisiete y cinco, respectivamente, las que se anotaron en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número mil noventa y siete, al folio cuatrocientos veintiséis, Libro cincuenta, Tomo A., y el día tres de marzo del corriente año bajo el número trescientos nueve al folio cuarenta y cinco, del Libro cincuenta y cuatro, Tomo A., de Estatutos Nacionales, todos cuyos antecedentes he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Segundo: Elección de autoridades y distribución de cargos: El actual Directorio fue elegido en la asamblea general ordinaria de fecha ventidós de abril del corriente año según así resulta del acta número setenta y cinco que obra a fojas ciento cuarenta y cuatro del Libro de Actas número uno de la sociedad, y los cargos fueron distribuidos en la sesión de Directorio de fecha veinticuatro del mismo mes y año, cuya acta obra a fojas ciento cuarenta y siete del libro citado que tenga a la vista. — Por cabeza de la presente agrego copia autenticada de las partes pertinentes de ambas actas. — De ellas resulta que el actual presidente del Directorio de la sociedad lo es el compareciente y que las formalidades de la elección se cumplieron en un todo en conformidad con lo prescripto por los estatutos sociales y leyes en vigor de todo lo cual doy fe, como de que tengo a la vista el libro de actas referido. — Tercero: Autorización para este otorgamiento: Resulta del acta que se protocoliza por este acto. — He tenido a la vista todos los antecedentes relacionados, doy fe, y el compareciente, en el carácter acreditado, dice: Que viene por este acto a elevar a escritura y protocolizar en este Registro el acta de la asamblea general extraordinaria de fecha veintiocho de febrero del corriente año, que obra a fojas ciento treinta y cinco del Libro de Actas número uno de la sociedad, por la que se resuelve la introducción de diversas modificaciones en los estatutos y el aumento del capital autorizado de la misma, cuyo testimonio agrego por cabeza de la presente y copiado íntegramente dice así: "Testimonio: Acta Nº 71. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en primera convocatoria seis accionistas, por sí, que representan once mil quinientas cuarenta acciones ordinarias sobre un total de veinte mil que integran la totalidad del capital suscripto y realizado y a los cuales correspondieron 4648 votos, computadas las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio y sin la presencia del señor Inspector de Justicia, todo ello según constancia del Libro número uno de Registro de asistencia a Asambleas rubricado bajo el número cincuenta mil setecientos noventa y siete al folios 11 y 12, siendo las dieciocho horas. — El Presidente señor Enrique Yusto Jiménez declara legalmente constituida la Asamblea para tratar el siguiente Orden del Día: Primero: Modificación de los artículos tercero, cuarto quinto, octavo, noveno y décimo de los estatutos de la sociedad. — Segundo: Designación de dos accionistas para rubricar el acta de la Asamblea. — El señor Presidente, don Enrique Yuste Jiménez, manifiesta que de conformidad con las disposiciones reglamentarias y estatutarias en vigor han sido publicados los edictos de convocatoria a Asamblea en el Boletín Oficial de la Nación, así como que también se ha distribuido entre los accionistas el texto de las modificaciones a introducir en los estatutos, aprobadas en la reunión de directorio de fecha diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno, transcripta en el libro de actas a folio 126 y siguientes. — El señor Presidente don Enrique Yuste Jiménez expresa que fundamentalmente la reforma consiste en la modificación y aumento de la estructura del capital de la sociedad. — Asimismo se modifican otros artículos del Estatuto para adecuarlos a las necesidades de la sociedad. — El señor Presidente pone a consideración de los presentes las reformas a introducir, dando lectura a los nuevos Artículos que deberán ser aprobados por la Asamblea que son del siguiente tenor: "(El Presidente da lectura a las modificaciones del estatuto transcriptas a los folios 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 de este libro de actas). Puesto a consideración del accionista, el señor Enrique Jorge Estévez, pide la palabra y propone que se aprueben las reformas estatutarias tal como han sido proyectadas, lo que así se realiza con el voto unánime de los presentes. — Asimismo el señor Enrique Jorge Estévez mociona en el sentido de que se conceda autorización al presidente señor Enrique Yuste Jiménez, y al Director señor Luis Yuste Jiménez, para que conjuntamente, separada o alternativamente, acepten las reformas que pudieran ser sugeridas por la autoridad competente: firmen los escritos o escrituras necesarios y llenen todos los requisitos exigidos por la ley. Esta moción es aprobada por unanimidad. El señor Presidente don Enrique Yuste Jiménez pone a consideración de la Asamblea el punto segundo que dice: Designación de dos accionistas para rubricar el acta de la Asamblea y propone a los señores Felipe del Canto y Angel Daniel Ferrario para tal fin lo que se aprueba por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea siendo las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos. — E. Yuste. — F. D. Canto. — Ferrario. — Es copia fiel. E. Yuste". — Es Copia Fiel, doy fe. — Las modificaciones del estatuto aprobadas en la Asamblea cuya acta se transcribió obran de fojas ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y ocho del expediente que tengo a la vista del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número cero siete mil setecientos dieciocho — mil novecientos sesenta y uno y con las modificaciones aconsejadas por el Señor Inspector de Justicia y aceptadas por el señor Luis Yuste Jiménez en el mismo expediente, quedaron en la redacción definitiva que resulta de fojas ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y ocho vuelta del mismo expediente, cuyo testimonio agrego asimismo por cabeza de la presente y que copiado íntegramente dice así: "Testimonio. — Redacción definitiva de los artículos del Estatuto de Yuste Publicidad Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos. — Art. 3º) La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociada a terceros, las siguientes actividades:

a) Comerciales: 1º Publicidad y Propaganda: Mediante su estudio y realización técnica, y todos los actos que con ellos se vinculen; 2º) Relacionadas con las artes gráficas y la industria del papel. A tales fines podrá: Comprar, vender, importar, exportar, distribuir toda suerte de materias primas y mercaderías, maquinarias industriales, sus repuestos, implementos y herramientas, instalar y explotar imprentas, como así también todas aquellas actividades vinculadas directa o indirectamente con la publicidad y las artes gráficas. b) Financieras: Aportando o facilitando capitales a personas, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, con exclusión de las operaciones previstas por el artículo 93 de la ley 11672 u otras por las que se requiera el concurso público. c) Inmobiliarias: Explotación, locación, sublocación y administración de inmuebles urbanos o rurales para lo cual podrá comprar, vender, permutar, construir y fraccionar dichos bienes. d) Representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos: Con amplitud y en las condiciones que autorizan las leyes y reglamentaciones vigentes. — Art. 4º El Capital autorizado se fija en la suma de ocho millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por ochenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en series de diez mil acciones cada una y numeradas del uno en adelante. Las acciones serán de dos clases: Acciones ordinarias de la clase "A" que tendrán derecho en todas las asambleas generales a cinco votos por acción y acciones ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho a un voto por acción en todas las Asambleas Generales. — Las emisiones se harán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión fijar en forma precisa las características que correspondan a las acciones que se emitan. Del capital autorizado se encuentran totalmente suscriptas e integradas las series números 1 y 2 o sean dos millones de pesos moneda nacional. La serie Nº 1 de Capital será de acciones de clase "A" cinco votos y la serie Nº 2 de acciones será de clase "B" un voto. En la emisión de nuevas acciones ordinarias se estará a lo dispuesto en el inciso g) de este artículo y la preferencia se establecerá dentro de cada clase debiéndose emitir simultáneamente acciones clase "A" y clase "B" en proporción a las existentes. El capital autorizado podrá ser aumentado hasta cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal mediante la resolución de la Asamblea General de Accionistas y en un todo de acuerdo con las prescripciones del Decreto Nº 852/55. Mientras las acciones no estén totalmente pagadas se entregarán al suscriptor certificados nominativos sujetos para su validez a las mismas condiciones que las acciones. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las emisiones: a) No podrá emitirse una serie hasta que no estén totalmente suscriptas o integradas en un diez por ciento como mínimo las emisiones anteriores de igual clase. b) Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por acción. — Llevarán la firma del Presidente de la sociedad y de un Director y demás recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Una firma podrá ser facsímil. c) Podrán emitirse títulos conteniendo una o más acciones. d) En cada serie las acciones seguirán una numeración correlativa del uno en adelante, siendo cada serie independiente. e) Las series impares serán de clase "A" de cinco votos por acción y las pares serán de clase "B" de un voto por acción. f) Las resoluciones del Directorio emitiendo nuevas series, inclusive los casos de emisiones autorizadas por resolución de la Asamblea que apruebe aumentos del capital autorizado, deberán ser elevadas a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Justicia y se harán saber por publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial durante tres días. g) Salvo el caso de emisiones especiales destinadas al pago de bienes o derechos que se adquieran a terceros de valor equivalente, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones de igual clase que se emitan, en proporción al monto de las que ya posean, preferencia que podrán ejercer hasta los quince días subsiguientes a la última publicación. Las no suscriptas en ese término serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que les correspondan dentro de cada clase. Si hubiese sobrantes será ofrecido en suscripción por el Directorio en la forma que él estime más conveniente. h) No se enunciará como capital autorizado sino el de Ocho millones de pesos moneda nacional más los aumentos realizados conforme a las disposiciones de este estatuto. i) La Asamblea que fije aumentos de capital autorizado establecerá la clase de acciones "A" o "B" que lo compongan. j) Las series "A", "B", "C", "D" y "E" actualmente emitidas, suscriptas e integradas con derecho a un voto se convierten en: I) La totalidad de las acciones de las actuales series "A" (Títulos Nº 1 al 412), "B" (Títulos Nº 413 al 824) y las acciones número uno al dos mil inclusive de la actual serie "E" (Títulos Nº 1648 al 1978 o sea v$n 1.000.000.— en acciones clase "A" cinco votos, que corresponden a la nueva serie número uno. — II) Las restantes, es decir las acciones número dos mil uno al cuatro mil de la serie "E" (Títulos Nº 1979 al 2060) y la totalidad de las acciones de las actuales series "C" (Títulos Nº 825 al 1236) y "D" (Títulos Nº 1237 al 1648) o sea v$n 1.000.000.— en acciones de clase "B", un voto que corresponden a la nueva serie dos. — Art. 5º) La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres hasta siete miembros, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas que lo elija o reelija. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente y entendiéndose prorrogado su mandato hasta que los reemplazantes se hagan cargo de sus funciones. Inmediatamente de realizada la Asamblea Anual Ordinaria, el Directorio designará entre sus miembros al Presidente, Vice-Presidente y establecerá los demás cargos que crea convenien-

tes. Las autoridades del primer directorio serán designadas por la Asamblea de constitución. — Los Directores podrán además de sus funciones como tales, desempeñar los cargos y/o tareas que les sean encomendados por el Directorio siempre que estén relacionados con la dirección y administración de la sociedad. Las remuneraciones que les correspondan por dichas tareas se imputarán a gastos generales y se harán ad-referéndum de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y sin perjuicio de las que vote la misma de acuerdo con el artículo 13 del Estatuto. — Art. 8º) El Directorio está investido de todas las atribuciones y poderes para administrar y representar a la sociedad y para realizar todos los actos destinados al cumplimiento de sus fines y objetos. — Le corresponde, pues, además de lo que establece el Código de Comercio y leyes especiales, entre otras, las siguientes atribuciones sin que esta enumeración signifique en modo alguno, limitar los poderes que le sean necesarios al objeto indicado: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o quien desempeñe sus funciones, b) Vigilar el funcionamiento de la sociedad, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de estos estatutos. — c) Nombrar y remover gerentes y personal superior a quienes fijará su remuneración. d) Tomar y contratar al personal, fijarle sueldos, jornales, emolumentos, gratificaciones, habilitaciones, removerlos, despedirlos. — e) Administrar los negocios con las más amplias facultades, pudiendo actuar dentro del país o en el exterior, gestionando y autorizando toda clase de negocios, convenios y contratos de cualquier naturaleza, vinculados al objeto social. Podrá en consecuencia: edificar, comprar, vender, permutar, fraccionar, ceder, transferir, gravar con hipotecas, usufrutos, anticresis y servidumbres, bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, mercaderías, títulos, acciones o cualquier otro objeto por los plazos, fecha, cantidades, clase de moneda, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente. f) Celebrar contratos de sociedad, así como también de locación por un plazo que exceda o no de seis años, incluso locación de servicios. g) Dar y tomar dinero prestado, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros efectos de comercio, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar en descubierto. h) Realizar operaciones de toda índole con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y con todo otro Banco o institución bancaria o financiera, oficial, mixto o particular, nacional o extranjero, creada o a crearse. i) Hacer novaciones que extingan obligaciones por remotas que sean, hacer renuncia gratuita o remisión o quita de deudas, hacer donaciones "ad referendum" de la Asamblea General. j) Promover toda acción judicial o administrativa que corresponda a sus derechos, transigir cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros juris o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, desistir del derecho de apelar, renunciar o prescripcio es adquiridas. — k) Celebrar contratos de depósitos, mandatos, consignaciones, seguro, de fianzas y cuantos se vinculen directa o indirectamente con el objeto social. l) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y fijar el respectivo orden del día, presentar anualmente a la Asamblea General una memoria de la marcha de la Sociedad, el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Propuesta de distribución de utilidades. m) Resolver y abonar dividendos provisorios de acuerdo a lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y tres y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. — n) Disponer las emisiones dentro del Capital autorizado en las condiciones, formas y oportunidad que considere conveniente. — o) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidas. — Las facultades consignadas son enunciativas y no limitativas, pudiendo el Directorio realizar además todos los actos que estime convenientes a los intereses sociales y que no estén reservados por la ley o estos estatutos a la Asamblea General. — p) El Directorio podrá, con intervención del Síndico resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese determinado en los mismos siempre que tenga relación directa con los objetos sociales expresados en el Artículo 3º). Art. 9º: Todas las escrituras, instrumentos públicos o privados, cheques, letras, pagarés, cuentas bancarias y en general todo documento por el cual la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberá llevar la firma del presidente o la de dos directores. El Directorio podrá además, conferir poderes especiales o generales a una o más personas, miembros del Directorio o no para que actúen individual o conjuntamente según se exprese en la escritura pública correspondiente y con las limitaciones y facultades que la misma determine. Art. 10º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, que pueden o no ser accionistas. Sus atribuciones y obligaciones serán las que fija el Código de Comercio. La Asamblea General Ordinaria procederá a la designación de ambos en la oportunidad de renovar cada directorio, pudiendo ser reelegidos. Para la elección de los síndicos todas las acciones tendrán derecho a un voto. Hay un sello L. Yuste". Es copia fiel, E. Yuste". Es Copia Fiel, doy fe como de que tengo a la vista el Registro de Asistencia a Asamblea del que a fojas once resulta el depósito de acciones para la Asamblea extraordinaria que resolvió las modificaciones transcriptas "ut supra", lo que se transcribe íntegramente a continuación: Sociedad Yuste Publicidad S. A. C. F. I. M. Registro de Asistencia a la Asamblea Extraordinaria del día 28 Febrero año 1961. — Capital suscripto e integrado 2.000.000, Número de orden. Nombre del accionista presente o representado. Nombre del apoderado. Cantidad de acciones. Numeración de los títulos. Capital. Cantidad de votos. Décimo: Art. 35º C.C. Dos décimos de los presentes. Firma del accionista o de su apoderado. — 1. — Enrique Yuste, por sí, 8.000. 413 al 1236 (Serie B-C). 800.000. — 2.000 — 1108. E. Yuste. — 2 Angel D. Ferrario por sí, 650. 1337/1386, 1537/1566 Serie D. 65.000. — 650. — 650. — A. Ferrario. — 3 Roberto C. Presos, por sí, 700. 1602/1636 (Serie D.) 70.000. — 700. — 700. — R. C. Prasas. — 4 Enrique J. Estévez, por sí, 600. — 1637/1648 (Serie D) — 60.000. — 600. — 600. — Estévez. — 5 Felipe S. Del Canto, por sí. - 1050. 1237/1336, "D", 1387/1436 "D". 1567/1601 "D" 105.000. — 1050. — 1050. — Del Canto. — 6 Carlos Lousau, por sí, 540. 1437/1490 (Serie D) 54.000. — 540. — 540. — C. Lousau. 1.154.000. — 5540. — 4648 — Cerrado para la presentación de acciones el día 25 de febrero de 1961 con el depósito de once mil quinientas cuarenta acciones (11.540) que representan $ 1.154.000 del capital suscripto e integrado efectuado por seis accionistas. E. Yuste. Concurren seis accionistas por sí representando un capital de $ 1.154.000 o sean 11.540 acciones que confieren derecho a 4648 votos una vez aplicadas las limitaciones legales. Buenos Aires, 28 de febrero de 1961. Ferrario. Del Canto. E. Yuste". Es Copia Fiel doy fe como de que ante la observación formulada por la Inspección de Justicia sobre la no concurrencia del total del capital suscripto a la Asamblea referida, el socio ausente manifestó su conformidad con lo en ella resuelto por auto público que obra a fojas ciento cincuenta y cinco del expediente citado al que se transcribe íntegramente a continuación: "Primer testimonio. — Escritura número Trescientos Noventa y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos al final firmados, comparece don Luis Yuste, que firma L. Yuste, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Bolívar quinientos sesenta y nueve de este vecindario, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que es propietario de ocho mil cuatrocientas sesenta acciones de la Sociedad "Yuste Publicidad Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", lo que me acredita con la presentación de los títulos y acciones respectivos que me exhibe y que paso a detallar a continuación: cuatrocientas sesenta acciones de la serie "D", que llevan los números cero cero cero novecientos cuarenta y uno, al cero cero mil cuatrocientos en cuarenta y seis títulos de diez acciones ordinarias cada uno que llevan los números cero cero mil cuatrocientos noventa y uno, al cero cero mil quinientos treinta y seis todos los que llevan adherido el cupón número cinco, lo que hace un valor nominal para la serie "D" de Cuarenta y seis mil pesos moneda nacional; Cuatro mil acciones de la Serie "A" que llevan los números cero cero cero cero cero uno, al cero cero cuatro mil que se distribuyen en la siguiente forma. — Ciento cincuenta acciones ordinarias del cero cero cero cero uno al cero cero cero ciento cincuenta en cien títulos de una acción ordinaria cada uno que llevan los números cero cero cero cero cero uno al cero cero cero ciento cincuenta por un valor nominal de quince mil pesos moneda nacional que llevan adheridos el cupón número cinco; Doscientas cincuenta acciones ordinarias que llevan los números cero cero cero ciento cincuenta y uno al cero cero cero cuatrocientos en cincuenta títulos de cinco acciones ordinarias cada uno números cero cero cero ciento cincuenta y uno al cero cero cero doscientos por un valor nominal de veinticinco mil pesos moneda nacional; Mil acciones ordinarias que llevan los números cero cero cero cuatrocientos uno al cero cero mil cuatrocientos en cien títulos de diez acciones ordinarias cada uno que llevan los números cero cero cero doscientos uno al cero cero cero trescientos por un valor nominal de Cien mil pesos moneda nacional. Dos mil acciones ordinarias que llevan los números cero cero mil cuatrocientos uno, al cero cero tres mil cuatrocientos en cien títulos de veinte acciones ordinarias cada uno que llevan los números cero cero cero trescientos uno al cero cero cero cuatrocientos por un valor nominal de Doscientos mil pesos moneda nacional y seiscientas acciones ordinarias que llevan los números cero cero tres mil cuatrocientos uno al cero cero cuatro mil en doce títulos de cincuenta acciones ordinarias cada uno, números cero cero cero cuatrocientos uno al cero cero cero cuatrocientos doce por un valor nominal de sesenta mil pesos moneda nacional y Cuatro mil acciones de la Serie "E" que llevan los números cero cero cero cero cero uno al cero cero cuatro mil que se distribuyen de la siguiente manera: ciento cincuenta acciones ordinarias que llevan los números cero cero cero cero cero uno al cero cero cero ciento cincuenta en cien títulos de una acción ordinaria cada uno, números cero cero mil seiscientos cuarenta y nueve al cero cero mil setecientos noventa y ocho, por un valor nominal de quince mil pesos; doscientas cincuenta acciones números cero cero cero ciento cincuenta y uno, al cero cero cero cuatrocientos en cincuenta títulos de cinco acciones ordinarias cada uno, que llevan los números cero cero mil setecientos noventa y nueve al cero cero mil ochocientos cuarenta y ocho por un valor nominal de veinte y cinco mil pesos moneda nacional. Mil acciones ordinarias que llevan los números cero cero cero cuatrocientos uno al cero cero mil cuatrocientos en cien títulos de diez acciones ordinarias cada uno, números cero cero mil ochocientos cuarenta y nueve al cero cero mil novecientos cuarenta y ocho que representa un valor nominal de Cien mil pesos moneda nacional; Dos mil acciones ordinarias que llevan los números cero cero mil cuatrocientos uno al cero cero tres mil cuatrocientos en cien títulos de veinte acciones ordinarias cada uno, números cero cero mil novecientos cuarenta y nueve al cero cero dos mil cuarenta y ocho representando un valor nominal de Doscientos mil pesos moneda nacional; y Seiscientas acciones ordinarias que llevan los números cero cero tres mil cuatrocientos uno al cero cero cuatro mil en doce títulos de cincuenta acciones ordinarias cada uno, números cero cero dos mil cuarenta y nueve al cero cero dos mil sesenta, representando un valor nominal de Sesenta mil pesos moneda nacional; en consecuencia, según el detalle que antecede el señor Yuste es propietario de ocho mil cuatrocientas sesenta acciones, que representan un capital de Ochocientos cuarenta y seis mil pesos nominales. — Y el señor Yuste agrega: Que en la Asamblea de la mencionada sociedad que tuvo lugar el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno, no se encontraba presente el compareciente, estando sin embargo totalmente de acuerdo con lo resuelto en la misma y que resulta del Acta número Setentiuno que obra a fojas ciento treinta y cinco del Libro de Actas número Uno de la Sociedad que tengo a la vista y cuyo texto paso a transcribir íntegramente a continuación: "En la ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en primera convocatoria seis accionistas por sí, que representan once mil quinientos cuarenta acciones ordinarias sobre un total de veinte mil que integran la totalidad del capital suscripto y realizado y a los cuales corresponden 4648 votos computadas las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio y sin la presencia del señor Inspector de Justicia todo ello según constancia del Libro número Uno del Registro de Asistencias a Asambleas rubricado bajo el número cincuenta mil setecientos noventa y siete a los folios 11 y 12 siendo las dieciocho horas. — El presidente señor Enrique Yuste Jiménez, declara legalmente constituida la Asamblea para tratar el siguiente orden del día: Primero: Modificación de los Artículos tercero, cuarto, quinto, octavo, noveno y décimo de los Estatutos de la Sociedad. — Segundo: Designación de dos accionistas para rubricar el acta de la Asamblea. — El señor Presidente don Enrique Yuste Jiménez, manifiesta que de conformidad con las disposiciones reglamentarias y estatutarias en vigor han sido publicados los edictos de convocatoria a Asamblea en el Boletín Oficial de la Nación, así como que también se ha distribuido entre los accionistas el texto de las modificaciones a introducir en los estatutos aprobados en la reunión de Directorio de fecha diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno transcripto en el libro de actas a folio 126 y siguientes. — El señor presidente don Enrique Yuste Jiménez, expresa que, fundamentalmente la reforma consiste en la modificación y aumento de la estructura del capital de la sociedad. Asimismo se modifican otros artículos del estatuto para adecuarlos a las necesidades de la sociedad. El señor presidente pone a consideración de los presentes las reformas a introducir dando lectura a los nuevos artículos que deberán ser aprobados por la Asamblea que son del siguiente tenor: El presidente da lectura a las modificaciones del Estatuto transcriptas a los folios 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 de este libro de actas. Puesto a consideración, el accionista Enrique Jorge Estévez, pide la palabra y propone que se aprueben las reformas estatutarias tal como han sido proyectadas, lo que así se realiza con el voto unánime de los presentes. Asimismo el señor Enrique Jorge Estévez mociona en el sentido de que se conceda autorización al presidente señor Enrique Yuste Jiménez y al director señor Luis Yuste Jiménez, para que conjunta, separada o alternativamente acepten las reformas que pudieran ser sugeridas por la autoridad competente; firman los escritos y escrituras necesarios y llenan todos los requisitos exigidos por la ley. Esta moción es aprobada unanimidad. El señor presidente don Enrique Yuste Jiménez pone a consideración de la Asamblea el punto segundo que dice: Designación de dos accionistas para rubricar el acta de la Asamblea y propone a los señores Felipe Del Canto y Angel Daniel Ferrario para tal fin, lo que se aprueba por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea siendo las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos. — Enrique Yuste. — Felipe Del Canto. — Angel Daniel Ferrario. Es copia fiel, doy fe y el compareciente dice: Que en su carácter de accionista de la sociedad el que ha sido acreditado ante el autorizante mediante la presentación de los títulos y acciones que se detallan al comienzo, no habiendo estado presente en la Asamblea, cuyo acta se acaba de transcribir, viene por la presente a votar en el mismo sentido en que lo hicieron por unanimidad los accionistas concurrentes a la Asamblea, adhiriendo plenamente a lo resuelto por la misma en el sentido de aprobar las modificaciones de los artículos tercero, cuarto, quinto, octavo, noveno y décimo de los estatutos de la sociedad aprobados en la reunión de Directorio de fecha diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno cuya acta obra vecientos sesenta y uno cuya acta labra a fojas ciento veintiséis y siguientes del Libro de Actas respectivo; en particular adhiere a la modificación del artículo cuarto inciso j) que ha quedado redactado con la misma de la siguiente manera: Artículo Cuarto... j) Las series "A", "B", "C", "D" y "E" actualmente emitidas, suscriptas e integradas con derecho a un voto se convierten en 1º) La totalidad de las acciones de las actuales series "A" (Títulos Nº 1 al 412), "B" (Títulos Nº 413 al 824) y las acciones número uno al dos mil inclusive de la actual serie "E" (Títulos Nº 1649 al 1978) o sea v$n. 1.000.000 en acciones clase "A", que corresponden a la nueva serie número uno; 2º) Las restantes, es decir las acciones números dos mil uno al cuatro mil de la serie "E" (Títulos Nº 1979 al 2060) y la totalidad de las acciones de las actuales series "C" (Títulos Nº 825 al 1236) y "D" (Títulos Nº 1237 al 1648) o sea v$n. 1.000.000, en acciones clase "B" un voto que corresponden a las nuevas series número dos. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente agrega que como consecuencia de esta acta, que ha levantado a los efectos que pudieran corresponder, ha dejado expresa constancia de su voluntad en el sentido de adherir al voto de la Asamblea mencionada. Leída y ratificada la firma por ante mí, junto con los testigos del acto, don Guillermo Omar Míguez, que firma Guillermo O. Míguez y don Horacio Felipe Artigas, que firma H. F. Artigas, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — L. Yuste. — Tgo.: Guillermo G. Míguez. — Tgo.: H. F. Artigas. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo Esponda. — Concuerda con su matriz que pasó ante

mí y queda al folio mil trescientos veintiuno del Registro número cinco a mi cargo. — Para el interesado expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del un millón setecientos ochenta y un mil novecientos nueve, al presente de tres pesos moneda nacional cada uno Seri "U", que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Raspado una, de tres pesos, vale. — E tre líneas: cero efecto, vale. — Edmundo Esponda. — Está su sello. — Es copia fiel, doy fe como de que las reformas aprobadas por la asamblea del veintiocho de febrero del año corriente cuya acta ha quedado protocolizada, y que asimismo fueron protocolizadas con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, han quedado aprobadas definitivamente por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número dos mil doscientos tres que se transcribe íntegramente a continuación: Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 11 Oct. 1961. Visto el Expediente Nº 7718|61 en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad Yuste Publicidad Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos, que en lo principal consiste en modificar el objeto social, fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional ocho millones (m$n. 8.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional cuarenta millones (m$n. 40.000.000) de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cuarenta y tres (143) a ciento cuarenta y ocho (148); con las modificaciones de fojas ciento sesenta y cuatro (164) a ciento sesenta y ocho vuelta (168 vta.), la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad YUSTE PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, por la asamblea celebrada el 28 de febrero de 1961. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac. Kay. — Resolución F. J. 2203. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que como consecuencia de esta protocolización han quedado modificados los estatutos de la Sociedad "Yuste Publicidad, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos en sus artículos te[illegible]o, cuarto, quinto, octavo, noveno y décimo en la forma que resulta de los instrumentos protocolizados y que asimismo, como resultado de la modificación del artículo cuarto el capital de la sociedad que había sido autorizado, emitido, suscripto e integrado hasta la suma de dos m[illegible] de pesos moneda nacional ha quedado autori[illegible]o en la suma de ocho millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por ochenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en series de diez mil acciones cada una y numeradas del uno en adelante. — Leída y ra[illegible]eada la firma por ante mí, junto con los testigos del acto, don Guillermo Omar Míguez, que firma Guillermo O. Míguez y don Horacio Felipe Artigas, que firma H. F. Artigas, son ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — E. Yuste. — Tgo.: Guillermo O. Míguez. — Tgo.: H. F. Artigas. — Está mi sello. — Ante mí: Edmundo Esponda. — Concuerda con su escritura matriz y que pasó ante mí y queda al folio dos mil ciento [illegible]arenta y uno, del registro de contratos públicos número cinco a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en trece sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones seiscientos siete mil cuatrocientos cincuenta, al presente número dos millones seiscientos siete mil cuatrocientos sesenta y dos, que son de la Serie "U", que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinticuatro días de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Edmundo Esponda. — Escribano. — Hay un sello. — Entre líneas: cuatro mil que se distribuyen en la siguiente forma: Ciento cincuenta acciones ordinarias del cero cero - cero cero - [illegible]o al cero - cero - uno. — Todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.560.— e.5|2-Nº 32.192 D.T.-v.5|2|62

NORGAS
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christián Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí el escribano autorizante, comparecen don Simón Fischman, que firma S. Fischman, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Larrea mil cincuenta y cinco, segundo piso; don Wolf Makitra, que firma Valentín Makutra, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Castex tres mil quinientos noventa y nueve, tercer piso; ambos comparecientes, mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en el carácter de presidente y vicepresidente, respectivamente, del Directorio de Nor-Gas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, especialmente autorizados para este acto, lo que justifican con los siguientes antecedentes: Primero: Por escritura de fecha dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante mí, al folio dos mil ochocientos veinticuatro de este Registro de mi adscripción, se constituyó provisoriamente Nor-Gas, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, se aprobaron los Estatutos que debían regir los destinos de la Sociedad; se emitieron y suscribieron los series del capital autorizado, por un valor nominal de dos mi[illegible] de pesos y se integró en efectivo el diez por ciento de las mismas o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional; se nombró el primer Directorio; se otorgó poder irrevocable a los comparecientes para que otorguen la escritura pública de constitución definitiva; y se autorizó a los comparecientes y a los doctores Eduardo A. Roca y Alfonso C. de Laferrere para obtener del Poder Ejecutivo Nacional la personería jurídica de la Sociedad, lo que en lo pertinente dice así: ...comparecen, los señores don Simón Fischman, nacido el diecisiete de octubre de mil novecientos, argentino naturalizado, con cédula de identidad número trescientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve de la Policía Federal, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elena Szloserman, domiciliado en la calle Larrea mil cincuenta y cinco, segundo piso, de este vecindario; don Wolf Makitra que firma Valentín Makutra, nacido el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, argentino naturalizado, con cédula de identidad número seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Paula Scheer, domiciliado en la calle Castex número tres mil quinientos noventa y nueve, tercer piso, de este vecindario; don José Catterberg, nacido el veintisiete de octubre de mil novecientos trece, argentino, con cédula de identidad número novecientos cincuenta mil novecientos cuarenta y tres de la Policía Federal, médico, casado en primeras nupcias con doña Sofía Fischman, domiciliado en la calle Ayacucho número mil ochocientos cincuenta y dos, quinto piso, departamento A, de este vecindario; don Jacobo Makitra, nacido el veintitres de agosto de mil ochocientos ochenta y seis, argentino naturalizado, con cédula de identidad número cuatrocientos dos mil ochenta y cuatro de la Policía Federal, comerciante, viudo de sus primeras nupcias de doña Mina Libman, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil sesenta y siete, quinto piso, departamento B, de este vecindario; don Alfredo José Solari Bosch, nacido el diecisiete de noviembre de mil novecientos, argentino, con cédula de identidad número cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la Policía Federal, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Castex número tres mil ciento veintitrés, de este vecindario; don Meer Serebrennik, nacido el cuatro de diciembre de mil novecientos uno, argentino naturalizado, con cédula de identidad número seiscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y uno, de la Policía Federal, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Szejna Bakanowicka, domiciliado en la calle General Lavalle número mil sesenta y cinco, de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Jacobo Serebrennik, nacido el siete de marzo de mil novecientos veintinueve, argentino, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos veintinueve mil quinientos cinco de la Policía Federal, ingeniero industrial, casado en primeras nupcias con doña María Margulis, domiciliado en la calle Bulnes número seiscientos treinta y cinco, segundo piso, departamento C, de este vecindario; don Héctor Raúl Montalbetti, nacido el tres de setiembre de mil novecientos catorce, argentino, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos diecisiete mil novecientos uno de la Policía Federal, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con doña Aída Clérida Gaillau, domiciliado en la calle Oro número tres mil cincuenta y ocho, quinto piso, departamento B, de este vecindario; don Carlos Slemenson, nacido el dos de octubre de mil novecientos veintiséis, argentino, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos de la Policía Federal, ingeniero industrial, casado en primeras nupcias con doña Marta Raquel Fischman, domiciliado en la calle Berutti número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, primer piso, departamento A de este vecindario; y don Carlos María Minetto, nacido el ocho de febrero de mil novecientos catorce, argentino, con cédula de identidad número un millón ciento treinta y dos mil trescientos veintinueve de la Policía Federal, contador público, casado en primeras nupcias con doña María Ignacia Alvarez, domiciliado en la calle Italia número quinientos treinta y seis de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y expresan que es su voluntad constituir una Sociedad Anónima que se dedicará principalmente al envase de gases licuados para lo cual han acordado y convenido las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: Declarar constituida una Sociedad Anónima con el nombre, domicilio, duración, objeto, capital y demás modalidades que resultan de sus estatutos que se leen íntegramente y se aprueban y cuyo texto se transcribe a continuación... Segundo: Emitir las dos primeras series de acciones del Capital autorizado por el artículo segundo del estatuto precedentemente aprobado, compuestas estas dos series por un mil acciones cada una de la clase "A" de cien pesos moneda nacional, cada una que en conjunto tienen un valor nominal de dos millones de pesos moneda nacional. La suscripción de las acciones así emitidas se realiza en la forma que sigue: don Simón Fischman, suscribe cinco mil setecientas cuarenta y nueve acciones de cien pesos moneda nacional, cada una, por un valor nominal de quinientos setenta y cuatro m[illegible]n[illegible]ecientos pesos moneda nacional; don [illegible] Makitra suscribe cinco mil setecientas cincuenta acciones de cien pesos moneda nacional, cada una, por un valor nominal de quinientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, don José Catterberg suscribe un mil seiscientas sesenta y siet[illegible] acciones de [illegible] pesos moneda nacional cada una, por un valor nominal de ciento sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional, don Jacobo Makitra, suscribe ochocientas treinta y cuatro acciones de cien pesos moneda nacional, cada una, por un valor nominal de ochenta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional; don Alfredo José Solari Bosch, suscribe un mil seiscientas sesenta y seis acciones de cien pesos moneda nacional cada una, por un valor nominal de ciento sesenta y seis mil [illegible]iscientos pesos moneda nacional; don Meer Serebrennik, suscribe ochocientas treinta y cuatro acciones de cien pesos moneda nacional, cada una, por un valor nominal de ochenta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional; don Héctor Raúl Montalbetti, suscribe un mil ciento once acciones de cien pesos moneda nacional, cada una, por un valor nominal de ciento once mil cien pesos moneda nacional; don Jacobo Serebrennik, suscribe un mil ciento once acciones de cien pesos moneda nacional, cada una, por un valor nominal de ciento once mil pesos moneda nacional; don Carlos Slemenson, suscribe un mil ciento once acciones de cien pesos moneda nacional, cada una, por un valor nominal de ciento once mil cien pesos moneda nacional; y don Carlos María Minetto, suscribe ciento sesenta y siete acciones de cien pesos moneda nacional, cada una, por un valor nominal de dieciséis mil setecientos pesos moneda nacional. Cada uno de los accionistas precedentemente nombrados, integran en efectivo y en su diez por ciento los respectivos montos, entregando al señor presidente en este acto el importe total o sea doscientos mil pesos moneda nacional para su depósito en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la constitución social. — Tercero: Nombrar el primer Directorio que se compondrá de cinco miembros y al Síndico Titular y Síndico Suplente, todos por el período que va desde la fecha hasta la celebración de la primera Asamblea de Accionistas que se celebre después de inscriptos los presente estatutos en el Registro Público de Comercio, a saber: presidente señor Simón Fischman; vicepresidente, señor Wolf Makitra; director, señor Héctor Raúl Montalbetti; director, señor Jacobo Serebrennik; director, señor Carlos Slemenson; síndico titular, señor Carlos María Minetto, y síndico suplente, señor Alfredo José Solari Bosch. — Cuarto: Autorizar al directorio precedentemente designado para que inicie de inmediato las operaciones destinadas a dar cumplimiento al objeto social, actuando como sociedad anónima en formación. — Quinto: Otorgar a los señores Simón Fischman y Wolf Makitra poder irrevocable, por ser condición del contrato de sociedad que celebran el presente acto, para que conjunta o separadamente otorguen la escritura pública de constitución definitiva requerida por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio una vez llenados los recaudos previos exigidos por las disposiciones vigentes, aclarando que el poder que otorgan se considerará válido en virtud de su carácter aun en caso de fallecimiento de uno o más de los presente. — Sexto: Autorizar a los mencionados señores Simon Fischman y Wolf Makitra y a los doctores Eduardo A. Roca y Alfonso C. de Laferrére a tramitar ante el Poder Ejecutivo Nacional la obtención de la personería jurídica de esta sociedad, actuando conjunta, separada o alternativamente, con facultades para aceptar las modificaciones o sugestiones de cualquier índole o alcance que formulen las oficinas intervinientes. — Es copia fiel, doy fe. — Segundo: Que con fecha seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por Resolución Ministerial número dos mil ciento cuarenta y dos, se autorizó el funcionamiento de la Sociedad como anónima, por lo cual y en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes vienen por la representación que ejercen a protocolizar los Estatutos y demás actos constitutivos de Nor-gas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, a cuyo efecto me exhiben el expediente número siete mil cuatrocientos sesenta y tres, año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación (Expediente catorce mil setenta y siete, año mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia) del que resulta: Que de fojas uno a fojas nueve corre agregado testimonio de la escritura pública de fecha dieciocho de julio del corriente año, citada precedentemente con el acta constitutiva de la Sociedad y los Estatutos de la misma transcriptos de fojas dos vuelta a fojas siete vuelta. — Que a fojas trece y vuelta los accionistas constituyentes se presentan manifestando que han modificado el objeto de la Sociedad, a cuyo fin han adicionado la palabra "Inmobiliaria" al nombre de la Sociedad, y proponen un nuevo texto para los artículos primero y segundo del Estatuto. — Que de fojas quince a dieciséis el doctor Eduardo A. Roca propone un nuevo texto para los artículos sexto, décimo segundo y décimo sexto de los Estatutos sociales. — Que a fojas diecisiete el señor Inspector de Justicia manifiesta que no tiene observaciones que formular y aconseja conceder la autorización para funcionar solicitada, lo que se resolvió por Resolución Ministerial de fojas diecinueve. — Los Estatutos en la forma definitiva aprobada y la Resolución Ministerial pertinente, copiados íntegramente dicen así: I. — Nombre, domicilio y duración. — Artículo primero: Queda constituida una sociedad anónima con la denominación de NORGAS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA. — Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier punto de la República o del extranjero, según lo decida el Directorio. — Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, siendo dicho término prorrogable o disminuible por decisión de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo segundo: Tendrá por objeto realizar operaciones industriales y comerciales mediante la compra, venta, fabricación, llenado, envase, fraccionamiento, distribución, importación, exportación o representación de toda clase de garrafas, recipientes o envases de cualquier tipo, aptos para el contenido de gases licuados destinados al consumo familiar, industrial o comercial. — También tendrá por objeto realizar operaciones inmobiliarias mediante, compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las le[illegible] y reglamentaciones sobre propiedad hori-

zontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles, propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales de desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica, pudiendo efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes con los presentes Estatutos. — III. — Capital y Acciones. — Artículo tercero: El capital social autorizado se fija en diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional, cada una, divididas en diez series de diez mil acciones cada serie. — Las dos primeras se hallan emitidas, suscriptas e integradas en su diez por ciento. — La integración de los saldos restantes, así como la emisión de las demás series se realizará conjunta o separadamente en las épocas y bajo las condiciones de pago que el Directorio oportunamente resuelva. — Las integraciones podrán efectuarse en efectivo o en especie, mediante la incorporación de toda clase de bienes, valores o derechos. — Si existiese atraso en el pago de una o más cuotas por un mino mayor de noventa días desde ya se confiere al Directorio la facultad prevista en el artículo treinta y tres segundo párrafo del Código de Comercio. — Artículo cuarto: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional por resolución de la Asamblea General de Accionistas, mediante la emisión de nuevas series dentro de las previsiones del estatuto, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad del llamado a suscripción y forma de pago de las mismas. — La resolución de la Asamblea de Accionistas será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia, pagándose en cada caso el Impuesto Fiscal correspondiente. — En cada emisión se mantendrán las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, y sólo se anunciará como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo a lo previsto en este artículo. — Artículo Quinto: Las acciones de las diez primeras series serán de clase A, con cinco votos por cada una de ellas suscriptas. — En las resoluciones de aumento que se adopten conforme a lo prescripto en el artículo anterior, las acciones podrán ser de clase "A" con cinco votos o de clase "B" con un voto, por cada una de ellas suscriptas, según lo disponga la Asamblea. — Artículo Sexto: En la suscripción de las nuevas series se dará preferencia a los tenedores de las anteriores, dentro de cada clase y en proporción de las acciones que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación, que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Si se emitiesen simultáneamente acciones de ambas clases deberá ser mantenida la proporción existente entre ambas al tiempo de resolverse tal emisión. — En el supuesto de ser emitidas de una clase sola, todos los accionistas harán uso de su derecho de preferencia sobre las acciones emitidas, por igual, sin distinción de clases, salvo que se trate de emisiones con destino especial, establecido por la Asamblea. — Artículo Séptimo: Las acciones serán al portador y tanto ellas como los certificados provisorios de las no integradas, llevarán la firma del Presidente o quien lo reemplace, y de uno de los Directores de la Sociedad; con los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Las acciones se entregarán al accionista una vez integrado el valor de las mismas. — La Sociedad sólo reconoce un propietario por cada acción. — El suscriptor de una acción no integrada será solidariamente responsable con sus sucesores hasta la integracion de la misma. — Carecerá de validez con respecto a la Sociedad, la cesión o transferencia de una acción no integrada si previamente no es aprobada por el Directorio e inscripta en el libro especial de la Sociedad. — IV. — Obligaciones. — Artículo Octavo: La Sociedad podrá emitir obligaciones dentro y fuera del país con sujeción a lo dispuesto en las leyes vigentes en el momento de la emisión y en las condiciones de precios, intereses, amortizaciones y garantía que el Directorio determine. — Los títulos de los debentures tendrán los mismos requisitos dispuestos para las acciones. — V. — Dirección y Administración. Artículo Noveno: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y tres Directores titulares designados por la Asamblea por un período de tres años siendo reelegibles — La Asamblea podrá designar también hasta tres directores suplentes por el término de un año que suplirán a los directores titulares en caso de fallecimiento, ausencia o incapacidad. Artículo Décimo. Para formar parte del Directorio se requiere ser propietario de cinco acciones por lo menos, la que en garantía del buen desempeño de sus funciones serán depositadas contra recibo — en la Caja Social. — Artículo Décimo Primero: El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente —o a — solicitud de dos de sus miembros con la frecuencia que exijan los intereses de la Sociedad. — El Directorio no deliberará con validez, sino estando presentes más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes. — El Presidente o quien haga sus veces tendrá un voto segundo y decisivo en caso de empate. — Las actas serán firmadas por todos los presentes en la reunión. — Artículo Décimo Segundo: Cualquiera de los miembros del Directorio tiene derecho a nombrar por poder otorgado en forma para una sesión determinada, un apoderado especial que lo sustituya en sus cargos, confiriéndole sus propias facultades. — Para ser apoderado se requerirá ser miembro del Directorio, sea titular o suplente. — En tal caso, el quórum para la reunión y para la votación se computará sumando el número de miembros presentes con el número de miembros representados. — Estas sustituciones no quitan al titular las responsabilidades propias del cargo, como si lo hubiese ejercido personalmente. — Cuando un director que tenga nombrado apoderado haya sido reelegido, se considerará prorrogado el poder que tuviese conferido. — Artículo Décimo Tercero: En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente y en ausencia o impedimento de éste, por el Director que al efecto designe el Directorio. — Artículo Décimo Cuarto: Los deberes y atribuciones del Directorio son: a) Dirigir, manejar y administrar la Sociedad, con amplias facultades, debiendo considerársele como mandatario o representante de la Sociedad con poderes amplísimos y con facultades especiales para hacer todo cuanto se halla dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por las leyes o por estos estatutos a la resolución de la asamblea; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de estos estatutos; c) Establecer las agencias, sucursales, oficinas, etcétera, que crea necesarias; d) Comprar, vender, ceder, aportar, transferir, hipotecar, prendar o gravar, importar o exportar, maquinarias, materias primas, productos terminados o semielaborados y, en general, toda clase de bienes raíces, muebles, o semovientes, créditos, títulos, acciones, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; dar y tomar en locación por plazo aun mayores de seis años; aceptar donaciones, comprometer en árbitro arbitradores con o sin imposición de multas. — e) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires o de cualquier otro banco oficial o particular de la República o del extranjero de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. suscribir empréstitos internos o nacionales, provinciales, municipales y extranjeros; f) Contratar con toda clase de personas o empresas y con las autoridades del país o extranjero; intervenir en concursos y licitaciones, concertar contratos de sociedad, promover y constituir nuevas Compañías de toda índole y suscribir total o parcialmente el capital de las mismas o convenir con ellas la unión de sus intereses o la cooperación mercantil para cualquier objeto relacionado directa o indirectamente con los fines sociales. comprar, arrendar, adquirir, hacerse cargo de su activo y pasivo o de cualquier otro modo explotar empresas existentes o que existan en el futuro que se relacionen con los fines de la compañía; ya sea para continuar explotándolas como tales empresas o fusionadas con la sociedad o en cualquier otra forma; g) Girar, extender. aceptar, endosar, avalar, letras de cambio, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuenta corriente con o sin provisión de fondos. dar y aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones del validas del giro social, dar cartas de crédito, emitir facturas, suscribir o endosar cartas de parte, guías, y conocimientos, endosar pólizas; h) Designar uno o más Gerentes, pudiendo recaer la designación en personas que sean o no miembros del Directorio; i) Conferir poderes generales o especiales a uno o varios de los miembros del Directorio o a terceras personas y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario; inclusive con la facultad de absolver posiciones en juicio; j) Preparar el inventario, balance y memoria que han de considerar cada año los accionistas y proponer el dividendo a repartirse. pudiendo disponer la repartición de dividendos provisorios trimestrales o semestrales, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución, se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y tres y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; k) Convocar la Asamblea en las condiciones y oportunidades previstas en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho, trescientos cuarenta y nueve y trescientos cincuenta y dos del Código de Comercio; l) Resolver todo lo que no esté previsto en estos estatutos, siempre que se relacione con los fines de esta sociedad, pues las precedentes enunciaciones no tienen carácter limitativo. — Artículo Décimo Quinto: El uso de la firma social estará a cargo del Presidente o de quien estatutariamente lo reemplace. — Sin embargo, los actos de disposición de bienes inmuebles, la obtención de préstamos con garantía hipotecaria o la extracción de fondos sociales deberán llevar la firma conjunta del Presidente y Vicepresidente o de uno de ellos con la de un Director o un Gerente de la Sociedad. — La Sociedad no podrá ser comprometida en finanzas o garantías ajenas a sus propias operaciones. — VI.— Fiscalización. — Artículo Décimo Sexto: La Asamblea General Ordinaria elegirá, anualmente a un Síndico Titular y un Síndico Suplente; que podrá ser reelegible y ejercerá las funciones y atribuciones que indica el Código de Comercio. — La Asamblea por sí o a propuesta del Directorio fijará la remuneración del Síndico, la que cargará a Gastos Generales. — VII. — Asambleas. — Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro meses de vencido el año comercial y las Asambleas Generales Extraordinarias cuando lo determine el Directorio o cuando lo convoque el Síndico, por propia iniciativa o a requerimiento de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, caso en el cual el Directorio habrá de resolver la correspondiente solicitud en el término de diez días. — Las convocatorias para las Asambleas deberán contener el Orden del Día, con el objeto de las mismas; y se anunciarán mediante publicaciones, en el Boletín Oficial que en primera convocatoria serán durante cinco días, con diez de anticipación y en segunda convocatoria durante tres días con ocho de anticipación. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria con cualquier número. — Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tanto en primera como en segunda convocatoria serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, tanto para la primera como para la segunda convocatoria regirán el quórum y mayoría exigidos por el presente artículo de los estatutos. — Artículo Décimo Octavo: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por simple corta-poder y deberán depositar en la Sociedad sus acciones o bien presentar un recibo de su depósito en un Banco hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — VIII. — Ejercicio económico y distribución de utilidades. — Artículo Décimo Noveno: El año comercial terminará el treinta de junio de cada año. — Esta fecha podrá cambiarse por resolución de Asamblea que deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, previa deducción hecha de los gastos generales, cargas sociales, previsiones necesarias y amortizaciones del activo, se distribuirán en la forma siguiente: a) El dos por ciento al fondo de reserva legal. hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto; b) El saldo podrá ser distribuido por la asamblea que determinará la suma a repartir en calidad de dividendo a las acciones suscriptas y el destino del sobrante, cuando lo hubiere. — Los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha de la asamblea que los acordó quedan prescriptos a beneficio de la sociedad. — Artículo vigésimo: La asamblea fijará anualmente la remuneración del Directorio con cargo a gastos generales del ejercicio que ella considere. — Los directores gerentes o aquellos a quienes la asamblea encomendase tareas relacionadas con la dirección y administración de la sociedad, podrán percibir una remuneración especial que si es fijada por el Directorio, deberá hacerlo ad referéndum de la asamblea. — IX Liquidación. — Artículo vigésimo primero: En caso de disolución, la asamblea de accionistas determinará las condiciones y el plazo en que la liquidación deberá efectuarse y por quien será practicada. — "Buenos Aires, 6 de octubre de 1961. — Visto el expediente Nº 7.462|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Norgas S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 19 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Norgas, S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituida en esta Capital con la denominación de "Norgas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" el 18 de julio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a siete vuelta (7 vta.) con las modificaciones de fojas trece y vuelta (13 y vta.) y quince (15) a dieciséis (16). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelta a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2.142. — Es copia fiel, doy fe. — Así la dejan concluida en forma legal pidiéndome a mí, escribano autorizante, les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — S. Fichman. — Valetín Makutra. — Hay un sello. — Ante mí J. C. Ferreira. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro número doscientos diez y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en once sellos de tres pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del número dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta y uno al dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil ciento setenta y el presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. C. Ferreyra. — Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 18.480.— e.5|2-Nº 45.084-v.5|2|62

GUALILAN

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 5813. — Primer Testimonio. — Escritura número Dos mil quinientos cuarenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mi, Escribano Público Autorizante y los testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores, don Alberto Anigstein, argentino casado comerciante nacido el seis de septiembre de mil novecientos veinte y tres con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Thorne número cuatrocientos cuarenta y cinco, Capital Federal; don Enrique Lewkowicz, argentino, casado, comerciante, nacido el veinte y cinco de setiembre de mil novecientos treinta y uno, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cuatro mil doscientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Carril número novecientos cuarenta y uno, Capital Federal; don Fajwel Chirom, polaco, casado, comerciante, nacido el quince de noviembre de mil novecientos diez, con Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos noventa y dos mil trescientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Campana número mil ciento noventa y

tres Capital Federal; don Simón Ainbinder, polaco, casado, industrial, nacido el veinte y tres de Junio de mil novecientos siete, con Cédula de Identidad número ochocientos cincuenta y tres mil setecientos cinco domiciliado en la calle Camargo número trescientos treinta y seis, Capital Federal; don Raúl Pembo Piterbarg argentino, casado, comerciante, nacido el dos de mayo de mil novecientos treinta y cuatro con cédula de identidad número tres millones trescientos ochenta y dos mil cincuenta y uno, domiciliado en la calle Bosch número quinientos cuarenta y siete de la localidad de Ramos Mejía Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Salomón Chirom, argentino, casado, contador público nacional, nacido el ocho de septiembre de mil novecientos treinta y tres, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ocho mil ciento ochenta, domiciliado en la calle Carril número novecientos cuarenta y uno, Capital Federal; don Samuel Chirom, argentino, casado comerciante, nacido el ocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos treinta y dos mil setecientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Campana número mil ciento noventa y tres, Capital Federal; doña Sofía Marta Copquín de Lewkowicz, argentina, casada, ama de casa, nacida el cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro con Libreta Cívica número un millón novecientos treinta y siete mil cuatrocientos diez y ocho, domiciliada en la calle Carril número novecientos cuarenta y uno, Capital Federal; don Samuel Hausztenkraut, argentino, casado, comerciante, nacido el uno de octubre de mil novecientos treinta, con cédula de identidad número dos millones setecientos diez y seis mil doscientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Valentín Gómez número tres mil cincuenta y uno, Capital Federal, y doña Teresa Barembaum de Chirom, argentina, casada, comerciante, nacida el doce de septiembre de mil novecientos treinta y siete, con cédula de identidad número tres millones setecientos setenta y cinco mil ochocientos veinte y siete, domiciliada en la calle Campana número mil ciento noventa y tres, Capital Federal; todos los comparecientes son personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que con fecha cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno, y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes, fundaron una sociedad anónima cuyo Estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, fue aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional en expediente número cero ocho mil novecientos treinta y seis, año mil novecientos sesenta y uno, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, iniciado originalmente en la Inspección General de Justicia, como Expediente letra "N" número catorce mil cuatrocientos noventa y tres. — Que a los efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, el Estatuto Social en su texto aprobado, y la Resolución Ministerial que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuyos elementos íntegramente transcriptos en el orden enunciado, son del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en el local de Zabala 2952, Dto. 3, los señores que al final se expresan y firmarán, convienen en constituir una sociedad anónima, a que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo 1º. — Bajo la denominación de "GUALILAN, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del Directorio. — La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, siendo este término prorrogable por resolución de una Asamblea. — Artículo 2º La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación en todas sus formas, de maderas, minerales, textiles y sus manufacturas, productos químicos y derivados, herramientas; b) Comerciales: Mediante importación, exportación, compra, venta, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general; c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; d) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse; financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios. La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11672 u otras por las cuales se requiera el concurso público. — Artículo 3º: El Capital Autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal ($n 2.000.000. — m|n c|l) representado por veinte mil acciones ordinarias al portador, de cien pesos cada una y dividido en diez series de pesos doscientos mil moneda nacional cada serie. — Las emisiones de acciones serán resueltas por el Directorio, la resolución respectiva deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse en el Boletín Oficial por tres días para conocimiento de los accionistas, oblándose el impuesto fiscal correspondiente. — Artículo 4º. — El capital autorizado, por resolución de la asamblea general de accionistas, podrá ser aumentado hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional (m$n 10.000.000,00) mediante la emisión de la o las series que la misma resuelva y determinará el monto, condiciones de pago y si las mismas serán de acciones ordinarias y|o preferidas, nominativas y|o al portador, guardando en todos los casos las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y dando cumplimiento a las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo Nacional número ochocientos cincuenta y dos del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tales emisiones podrán hacerse a la par o con premio y en la época y condiciones de pago que determine la asamblea, la que fijará además en el caso de tratarse de acciones preferidas, el dividendo acumulativo o no de que gozarán, el que no podrá exceder del diez por ciento de su valor nominal; si tendrán o no preferencia en caso de liquidación y si gozarán o no de dividendo adicional, el que no podrá superar el dieciocho por ciento de su valor nominal; gozarán las acciones preferidas de un voto cada una, únicamente cuando se les adeuda dividendos del o de los ejercicios anteriores por falta de utilidades. — No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén completamente suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de dos millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente. — Artículo 5º. — En la suscripción de nuevas acciones ordinarias y|o preferidas salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial, conforme a resolución del Directorio o de la asamblea en su caso al respecto, son preferidos los accionistas tenedores de acciones ordinarias en proporción al número que posean. — En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia dentro de los términos que al efecto fije el Directorio, el que no podrá ser inferior a quince días de la última publicación que se hará conocer por tres días en el Boletín Oficial, las acciones que pudieran adjudicársele serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que los correspondan; si aún resultaran acciones sobrantes, éstas serán ofrecidas a los tenedores de acciones preferidas en proporción al número que posean o prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número. En última circunstancia serán ofrecidas a las plazas del país y|o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente designar. — A efectos de hacer uso de las opciones enunciadas, las nuevas emisiones se harán conocer en la forma prevista precedentemente. — Artículo 6º. — En caso de que una asamblea resuelva el rescate de la totalidad de las acciones preferidas que hubiera en circulación, este rescate se hará de acuerdo con lo prescripto en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio y sus tenedores percibirán el valor nominal de sus acciones con más el importe del premio de emisión si lo hubiere. — A partir de la fecha del rescate dichas acciones no tendrán participación en las utilidades ni en los bienes de la sociedad, pero percibirán el dividendo corrido hasta la fecha fijada para el pago. Si el rescate fuera parcial, se determinarán las acciones a rescatar por sorteo, el que se realizará previa publicación por tres días en el Boletín Oficial, con una anticipación no menor de ocho días, en acto al que podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Artículo 7º. — En caso de que algún accionista no integrarse las cuotas de las acciones que hubiese suscriptpo en las fechas que se fijaran, el Directorio sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de todas las cuotas, incluso las no vencidas, más intereses al diez por ciento anual o vender en remate público en la Bolsa de Comercio, los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de los certificados no alcance a cubrir el valor de emisión el accionista deberá responder por el saldo adeudado. — Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Artículo 8º. — La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las asambleas, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los artículos trescientos cincuenta y tres, y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las acciones son individuales y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo 9º. Por resolución del Directorio la sociedad podrá emitir debentures, con y|o sin garantías nominales y|o al portador, dentro y|o fuera del país, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente el mismo y con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 10º. — La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, cuyo número será fijado por la asamblea; durarán en su mandato un año y podrán ser reelegidos indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la asamblea celebrada en término legal. — Los directores designarán de su seno un presidente y asignarán otros cargos que consideren necesarios. — En caso de renuncia, ausencia o impedimento del Presidente, asumirá sus funciones el Director que designe el Directorio. — Cada director dará por el buen desempeño de sus funciones la garantía que establezca la asamblea. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro director, mediante carta poder dirigida a la sociedad, de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente en los términos del artículo trescientos treinta y siete del Código de Comercio. — Estas circunstancias se harán constar en el libro de actas. — En caso de renuncia, ausencia o impedimento de uno o más directores, el o los directores restantes, con acuerdo del síndico y en defecto de aquéllos, el síndico por sí designarán el o los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera asamblea que se celebre. — Artículo 11º — El Presidente es el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el directorio está facultado a otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del directorio o personas que no integren el mismo si así éste lo dispone. — Queda asimismo, establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero, instancia o jurisdicción, la representación legal podrá ser ejercida por cualquiera de los miembros del directorio o por el apoderado general o especial. — Artículo 12º. — Son deberes y atribuciones del directorio: a) Representar la sociedad por medio de su presidente o de quien lo reemplace; b) Administrar libremente los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades de acuerdo al Código de Comercio, al Código Civil y al presente estatuto. — Podrá en consecuencia: comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, arraigos, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y|o fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos emitidos o pagaderos por particulares por el Estado Nacional, Provincial, Municipal o por otras reparticiones autónomas de los estados o de estados extranjeros; otorgar y recibir fianzas; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques y giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y los demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos, nacionales y|o extranjeros creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país y|o fuera de él y aceptar los respectivos reglamentos o cartas orgánicas; d) Expedir cartas de créditos y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar todo contrato social, contratos de depósitos usuales en el comercio para operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; f) Comprometer a árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender cuotas o acciones de otras sociedades por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y las resoluciones de las asambleas; k) Adquirir y transferir marcas de fábricas y de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en este estatuto o no competa a las asambleas; ll) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director gerente o director delegado u otros cargos, confiarles como tales funciones ejecutivas en la dirección y administración de la sociedad y delegarles facultades para representarla, determinando sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo octavo del estatuto, su retribución con cargo a gastos generales, ad-referéndum de la asamblea; m) Declarar rescindido en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; n) Cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; o) Acordar y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; p) Promover y contestar las acciones judiciales o extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración. En estos casos los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del directorio o de los gerentes; q) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo a lo dispuesto en este estatuto; r) Presentar anualmente a la sociedad la memoria, el inventario,

el balance general y la cuentas de ganancias y pérdidas, y en general, determinar los puntos que deban ser considerados por las asambleas; s) Disponer el reparto de dividendos provisionales en base a utilidades realizadas y líquidas dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones vigentes; t) Fijar las condiciones de emisión de debentures que se resuelvan, monto de amortización y tipo de colocación y de interés y en caso de tratarse de acciones garantizadas, afectar todos y|o cada uno de ellos con garantías hipotecarias; u) Emitir en la época y condiciones de pago que estime conveniente, las acciones que componen el capital autorizado inicial de dos millones de pesos moneda nacional y v) Celebrar todos los actos de enajenación, adquisición y cualquier otro que considere necesarios y convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados de los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo 13º: Todas las escrituras o instrumentos públicos o privados, contratos, letras, cheques, pagarés, y en general, todos los documentos por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar las firmas de dos miembros del Directorio o la de un director conjuntamente con la de un apoderado o la de dos apoderados, salvo que por resolución unánime de todos los directores se designe un apoderado general o especial a quien se le confiera poder para firmar invididualmente y así lo exprese la escritura correspondiente. — Artículo 14º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por un año por la asamblea general, la que elegirá por igual término un síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia o impedimento. Ambos podrán ser reelegidos indefinidamente y sus atribuciones y deberes serán los establecidos en el Código de Comercio. — Artículo 15º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán en todos los casos por los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. Las Asambleas solicitadas por accionistas, para lo cual éstos deberán representar, por lo menos, el cinco por ciento del capital suscripto, deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. Todas las asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con anticipación de diez días para la primera convocatoria y de ocho días para la segunda convocatoria. Deberán hacerse también todas las publicaciones que exigieran las reglamentaciones vigentes. Para poder concurrir los accionistas a las asambleas, deberán depositar hasta tres días antes del fijado para su realización, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, salvo el caso de los tenedores de acciones nominativas en cuyo caso se tendrán en cuenta las disposiciones del Decreto del 23 de abril de 1923 en su artículo 32. — Artículo 16º: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de capital representado. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta de las series uno a cinco que serán de clase "A", da derecho a cinco votos y cada acción suscripta de las demás series que se emitan da derecho a un voto y serán de clase "B". Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio. Para el cómputo de votos en las asambleas regirán en todos los casos las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. Todos los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio de la sociedad. — Artículo 17º: Los ejercicios económicos finalizarán el día treinta y uno del mes de diciembre de cada año, pero por resolución de una asamblea general de accionistas, podrá variarse la fecha, inscribiéndose tal resolución en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. Los balances se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Artículo 18º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento como mínimo para reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el diez por ciento del capital suscripto; b) Al pago de los honorarios que la asamblea resuelva acordar al directorio y al síndico; c) Al pago de los dividendos acumulativos atrasados, al dividendo fijo y al dividendo adicional de las acciones preferidas y d) El saldo será destinado total o parcialmente de acuerdo a lo que resuelva la asamblea. Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en la que fueron puestos por el Directorio de la sociedad a disposición de los señores accionistas, quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad. — Artículo 19º: En caso de disolverse la sociedad por cualquier causa que ello fuese, entrará en liquidación y ésta será practicada por el directorio con la fiscalización del síndico y la intervención de la Inspección General de Justicia o por las personas que designe la asamblea general. El o los liquidadores realizarán el activo, extinguirán el pasivo y distribuirán el remanente en el orden siguientes: a) Reembolso del capital a los tenedores de acciones ordinarias y preferidas sin distinción de acuerdo a las bases pactadas en oportunidad de su emisión, correspondiendo, en consecuencia, restituir en primer lugar el capital de las acciones preferidas con preferencia en la devolución del capital; b) Al pago del dividendo básico acumulado a favor de las acciones preferidas si correspondiera y que no hubiesen sido abonados por falta de utilidades del o de los ejercicios anteriores; c) El saldo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias y preferidas con participación de las utilidades de la sociedad, concurriendo estas últimas en la proporción que les corresponda, con respecto a dicha participación adicional, de acuerdo a las bases pactadas en oportunidad de su emisión. Habiendo quedado aprobado el estatuto que antecede, se declaró emitidas las dos primeras series de acciones ordinarias clase "A" y se procedió a la suscripción de las mismas, la que arrojó el siguiente resultado: Alberto Anigstein, 430 acciones, $ 43.000; Enrique Lewkowicz, 480 acciones, pesos $ 48.000; Fajwel Chirom, 300 acciones $ 30.000; Simón Ainbinder, 460 acciones, $ 46.000; Raúl Pembo Piterbarg, 420 acciones, $ 42.000; Salomón Chirom, 500 acciones, $ 50.000; Samuel Chirom, 390 acciones, $ 39.000; Sofía Marta C. de Lewkowicz, 300 acciones, $ 30.000; Samuel Hersztenkraut, 400 acciones, $ 40.000; Teresa Barembaum de Chirom, 320 acciones, $ 32.000. Todas las acciones suscriptas precedentemente han sido integradas en su diez por ciento o sea en total en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo. Las señoras Teresa Barembaum de Chirom y Sofía Marta C. de Lewkowicz, han efectuado sus aportes sociales con dinero propio de ellas. Acto seguido se procedió a nombrar el primer Directorio y Síndicos, resolviéndose que aquél esté integrado por tres miembros, recayendo las designaciones en las siguientes personas: Samuel Chirom, Presidente; Enrique Lewkowicz, Director; Salomón Chirom, Director; Alberto Anigstein, Síndico Titular; Samuel Hersztenkraut, Síndico Suplente. Asimismo se resolvió que los Directores deberán depositar diez acciones cada uno, en garantía del buen desempeño de sus funciones. Acto seguido se resolvió que los señores Salomón Chirom y Enrique Lewkowicz, indistinta, separada, conjunta, alternativamente, cualesquiera de ellos, quedan plenamente facultados para efectuar todos los trámites, gestiones y diligencias que fueren necesarias para obtener la aprobación de estos estatutos y para aceptar cualquier modificación, supresión, adición que la Inspección General de Justicia exigiera previamente a su elevación al Poder Ejecutivo Nacional, como así también para introducir modificaciones no exigidas a su texto en cuanto guarden relación directa o indirectamente con aquéllas, aun a su nombre y cualquiera otra de forma o de fondo, y para que una vez obtenida la personería jurídica y otorgada que sea la respectiva escritura pública del acta de constitución, de los estatutos sociales y el decreto correspondiente del Poder Ejecutivo Nacional, procedan a su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro — previa la publicación correspondiente en el Boletín Oficial. — Los presentes previa lectura se ratifican en todo lo que antecede y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicado. — A. Anigstein. — E. Lewkowicz. — Fajwel Chirom. — Simón Ainbinder. — R. P. Piterbarg. — S. Chirom. — S. Chirom. — Sofía M. de Lewkowicz. — S. Hersztenkraut. — Teresa B. de Chirom. — (Sigue la certificación de las firmas)". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación — mrpc|R. — Buenos Aires, 24 Nov. 1961. — Visto el expediente Nº 8936|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Gualilan, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Gualilan, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Capital el 4 de marzo de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete vuelta (7 vta.), con la modificación de fojas diecisiete (17). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2690. — Luis Mac Kay". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales, corrientes de fojas uno a siete vuelta, diecisiete y veinte, del expediente de la referencia que tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que habiendo cumplido en su carácter de socios fundadores de Gualilan, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, con las disposiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma de que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto definitivamente constituída la sociedad anónima de referencia, que se regirá por el Estatuto preinserto. — Hace constar el escribano autorizante, que con motivo de la presente escritura se abona la suma de doce mil pesos moneda nacional, en concepto de impuesto de sellos, tomando como base imponible el capital autorizado de la Sociedad. — Leida y ratificada, la firma los comparecientes, por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron don Agustín Reinoso y don Jorge Víctor Amadori, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — A. Anigstein. — E. Lewkowicz. — Fajwel Chirom. — Simón Ainbinder. — Raúl P. Piterbarg. — S. Chirom. — S. Chirom. — Sofía M. de Lewkowicz. — S. Hersztenkraut. — Teresa B. de Chirom. — Tgo.: A. Reinoso. — Tgo.: Jorge V. Amadori. — Está mi sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí, al folio cinco mil ochocientos trece del Registro número ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio, extendido en diez sellos de ley, todos de la serie U., correlativamente numerados del dos millones ochocientos trece mil doscientos sesenta y nueve al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: que; S. Chirom, Vale. — Alberto J. Garrido. (escribano).

— Buenos Aires, diciembre 15 de 1961.
— Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 18.320.- e.5|2-Nº 32.229 D.T.-v.5|2|62

FICOMIN FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 3639-B. — Primer Testimonio. — Escritura número Mil Trescientos Sesenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece don Luis Andrés Barón Supervielle, casado, domiciliado legalmente en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos setenta y ocho, segundo piso, escritorio doscientos diez, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre por sí y en nombre y representación de los señores Jorge Casares, Esteban Barón, José María Bourdieu, Daniel Supervielle, José Collazo, César Alberto Polledo, Luis Córdoba, Juan Enrique Hernández, Enrique Eduardo Lutjohann, Ismael Vicente Mercado, Ricardo Policarpo Mignaquy, Ricardo Miguel Maiztegui y Julio Santiago Llorente, según personería que acredita con la escritura a que se hace referencia a continuación, y expresa: Que él y sus representados constituyeron por escritura pasada al folio cuatrocientos cincuenta y tres de este mismo protocolor, en forma provisoria, la Sociedad que girará en esta plaza con la denominación de " Ficomin, Financiera, Comercial e Industrial, Eociedad Anónima", que habiendo ahora el Poder Ejecutivo Nacional otorgado la personería jurídica, viene por la presente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a elevar a escritura pública las pertinentes actuaciones. — Me exhibe al efecto el expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número seis mil quinientos setenta y cuatro del año mil novecientos sesenta y uno, por el que corre el expediente trece mil setecientos noventa y dos de la Inspección General de Justicia, del que resulta que de fojas uno a nueve corre el testimonio de la citada escritura, que procedo a transcribir en lo pertinente, incluyendo el estatuto en su redacción definitiva y con las modificaciones introducidas durante la tramitación, dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires... a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno... comparecen los señores: doctor Jorge Casares.. Esteban Barón... José María Bourdieu... Daniel Supervielle.... José Collazo... Luis Andrés Barón Supervielle... César Alberto Polledo... Luis Córdoba... Juan Enrique Hernández... Enrique Eduardo Lutjohann... Ismael Vicente Mercado... Ricardo Policarpo Mignaquy... Ricardo Miguel Maiztegui... y Julio Santiago Llorente... expresan: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima Anónima denominada "Ficomin .Financiera, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima" que se regirá por el siguiente estatuto, que los comparecientes aprueban por unanimidad. — Estatuto. — Título Primero. — Nombre, domicilio, duración y objeto de la Sociedad. — Artículo Primero: Bajo la denominación de FICOMIN FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una Sociedad Anónima que tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias o cualquier género de representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo segundo: El término de duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar de la fecha de la inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto la realización en el país o en el extranjero por cuenta propia o ajena o asociada a terceros de las siguientes actividades, las que podrá desarrollar con capitales propios y|o de terceros, nacionales o del exterior: a) Financieras: Mediante la constitución, adquisición, enajenación cesión y transferencia de derechos reales y personales, créditos y obligaciones; la financiación por cuenta propia o de terceros, nacionales o extranjeros, de cualquier tipo de operaciones, ya sea anticipando fondos para la compra o importación de mercaderías, materias primas y bienes de capital o adquiriendo por cesión, créditos emergentes de la venta de mercaderías o descontando documentos comerciales con o sin garantía real; el aporte de capitales propios o de terceros, nacionales o del exterior, a particulares o a empresas constituídas o a constituirse o a negocios realizados o a realizarse; la compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, la realización de toda clase de operaciones en moneda y di-

visas nacionales y extranjeras. — Quedan expresamente excluidas del objeto social las operaciones a que se refiere el artículo novena y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos u otras que requieran el concurso público. — b) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, locación, importación, exportación y distribución de toda clase de bienes; el ejercicio de representación, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza y la aceptación u otorgamiento de consignaciones. c) Industriales: Mediante la transformación, producción y elaboración de toda clase de bienes relativos a las industrias metalúrgicas, textil, química, petroquímica, frigorífica, eléctrica, electrónica, plástica, maderera, automotriz, papelera, gráfica, de la construcción, la explotación de minas, canteras, hidrocarburos, fluídos y derivados de petróleo en las condiciones que las leyes y disposiciones reglamentarias establezcan y|o mediante la celebración de contratos con particulares y|o con los poderes públicos, nacionales o provinciales. — A tales efecto podrá instalar las plantas industriales que fuera menester, pudiendo desarrollar todas estas actividades por su cuenta o la de terceros y con capitales propios o ajenos, nacionales o del exterior. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza, sin limitación de ninguna especie, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Título Segundo. — Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo Cuarto: El capital autorizado es de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en diez series de diez mil acciones cada una. — Las dos primeras series de acciones, son acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos. — Las otras series hasta completar el capital autorizado son acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos u ordinarias clase "B" con derecho a un voto, o preferidas, según la decisión que al respecto adoptara el Directorio. — El Directorio podrá resolver por sí la emisión de series hasta completar el capital autorizado, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Toda resolución de emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, darse a conocer mediante publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado por emisión de acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos o clase "B" con derecho a un voto y|o preferidas, divididas en series iguales o no, hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas, con el quórum y la mayoría establecidas por los artículos décimo quinto y décimo sexto de este Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, la forma y modo de pago. — En los aumentos de capital autorizado, deberán fijarse en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse y las resoluciones respectivas se elevarán a escritura pública, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se darán a conocer mediante publicaciones efectuadas por tres días consecutivos en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Los poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en la suscripción de acciones a prorrata de las acciones que posean — El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo de quince días siguientes a la última publicación que se efectuará por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Quinto: El Directorio tendrá facultad para entregar acciones en pago de bienes adquiridos por la Sociedad y aceptar valores en cancelación total o parcial de suscripción de acciones, siempre que los precitados aportes, incorporados como parte real e integrante del activo social, representen un valor equivalente a las acciones entregadas en pago. — Artículo Sexto: Las acciones serán integradas en la forma y pago que establezca el Directorio o la Asamblea en su caso y serán al portador. — Hasta tanto no estén totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos que llevarán además de lo establecido en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio la firma de dos directores o de un director y del síndico. — Una vez pagado íntegramente su importe, se emitirán los títulos definitivos que cumplirán los mismos requisitos que los certificados provisorios. — Si hubiera mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, el moroso pagará el interés del uno por ciento mensual, desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo, la Sociedad sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el moroso debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndose a éste todos los derechos del primitivo seuscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En el caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Artículo Séptimo: Las acciones preferidas tendrán las características que se establezcan en las condiciones de emisión dentro de las siguientes disposiciones: a) Tendrán preferencia en el pago de dividendos y en la devolución de su importe en el caso de liquidación. — b) Se les reconocerá un dividendo fijo de hasta el quince por ciento de su valor nominal el que podrá o no ser acumulativo y gozarán o no de un dividendo adicional que como máximo será el que perciban las acciones ordinarias. — c) Serán rescatables en las condiciones determinadas por el artículo trescietos cuarenta y tres del Código de Comercio o por reducción del capital, sin prima o con prima máxima del diez por ciento . — d) No tendrán derecho a voto, salvo que por falta de utilidades no se les abonen los dividendos pactados, en cuyo caso tendrán un voto cada acción por el tiempo durante el cual tales dividendos no pudieron ser pagados y a partir de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad al día en que debió abonarse el dividendo postergado. — Artículo Octavo: Las acciones son indivisibles para todos los efectos que se relacionen con la Sociedad. — Si antes de estar totalmente integrado el importe de las acciones, éstas fueran enajenadas, los cedentes quedan garantes del pago que deberán hacer los cesionarios. — Los cedentes que en virtud de esa garantía verifiquen algún pago, serán copropietarios en la acción en proporción a lo que hubieren pagado y estarán sujetos a las disposiciones del artículo trescientos treinta y uno del Código de Comercio. — Título Tercero. — Debentures. — Artículo Noveno: La Sociedad por resolución de la Asamblea, podrá emitir debentures dentro y fuera del país, en moneda nacional o extranjera, sujetos a las leyes vigentes a la época y lugar de su emisión. — Título Cuarto. — Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros titulares. — Los Directores durarán dos años en sus funciones, considerándose prorrogadas las mismas hasta que la Asamblea elija sus reemplazantes, siendo reelegibles indefinidamente. — Los Directores depositarán cincuenta acciones de la Sociedad en garantía de su gestión. — El Directorio elegirá anualmente de entre sus miembros el Presidente y el Vicepresidente. — Los directores podrán hacerse representar en las reuniones de Directorio por otro Director, mediante simple carta-poder — El Directorio estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — El Presidente o quien lo sustituya, tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo Undécimo: Si por cualquier causa quedara vacante un cargo de Director, éste será cubierto hasta la próxima Asamblea por el accionista que designe el Directorio a propuesta del Síndico. — Si por falta de quórum el Directorio no pudiera celebrar reunión o en el caso de que fuera el Presidente el renunciante o hubiera empate, será el síndico quien lo designe. — Artículo Duodécimo: Atribuciones y deberes del Directorio: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Administrar libremente la Sociedad, otorgar poderes generales y especiales con facultades amplias para representar a la Sociedad ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión y el Instituto Nacional de Previsión Social, el Instituto de las Remuneraciones y todo otro organismo o Tribunal Nacional, Provincial o Municipal de naturaleza administrativa o judicial, con todas las facultades legales, incluso la de absolver posiciones en nombre de la Sociedad. — b) Comprar, vender, importar, exportar, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento o concesión, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, toda clase de mercaderías, maquinarias y otros objetos, adquirir, suscribir y ceder toda clase de marcas y patentes, toda clase de títulos y acciones de otras sociedades, pudiendo constituir sobre todas estas cosas y aceptar sobre los mismos derechos de hipoteca o prenda o cualquier otro derecho real o personal de garantía. — Locar o sublocar obras, servicios y cosas; c) Tomar y dar dinero en préstamo o a créditos, a plazo o en cuenta corriente, con garantía o sin ella, con o sin interés, dentro y fuera del país; d) Cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la Sociedad y a terceros. — Hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, expedir cartas de crédito, girar, extender, aceptar y endosar cheques, giros en descubierto, pagarés y letras de cambio; avalar letras o pagarés u otros efectos de comercio; girar contra depósitos o en descubierto abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas, notas de créditos, de débito y estados de cuentas corrientes. — e) Adquirir concesiones ya otorgadas o a otorgarse, solicitarlas de los poderes públicos, nacionales o municipales, así como cualquier otra exención, franquicia o privilegio, pudiendo enajenar o transferir las que poseyere. — Dar o aceptar representaciones o mandatos a|y de sociedades, compañías, fábricas, casas de comercio o empresas del país o del extranjero. — g) Tomar participación permanente o accidental en sociedades, compañías, empresas o negocios industriales y comerciales, organizados bajo la forma de anónima o de responsabilidad limitada, pudiendo la Sociedad misma asumir el cargo de miembro del Directorio o de la Dirección o de la gerencia en dichas entidades y ejercer dicho cargo por intermedio del o de los representantes que el Directorio designe, todo esto salvo prohibición expresa de la ley. — h) Efectuar toda clase de negocios comerciales, industriales y financieros y de transacciones comerciales con particulares, sociedades, compañías, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales o no, dentro y|o fuera del país. — i) Formular demandas y querellas, designar a uno o más de sus miembros para cumplir misiones especiales dentro o fuera del país; y transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales y comprometer en árbitros o amigables componedores. — j) Nombrar uno o más gerentes, pudiendo removerlos. — Estos podrán ser Directores, en cuyo caso se llamarán directores gerentes, siendo sus remuneraciones a cargo de gastos generales y ad-referéndum de la Asamblea General Ordinaria. — El monto total de las remuneraciones a Directores por cargos técnicos o administrativos que desempeñen, agregando lo que les corresponda por lo indicado en el artículo décimo noveno no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el jercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas o administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje arriba citado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Las funciones de los Directores y del Síndico serán siempre remuneradas y en caso de inexistencias de utilidades, la Asamblea determinará el importe de sus honorarios, que se cargarán a gastos generales. — La enumeración que precede es meramente enunciativa y el Directorio podrá realizar todos los actos y contratos que requiera el cumplimiento del objeto social y los enumerados en los artículos mil ochocientos-ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — Artículo Décimo: Tercero: El Presidente o Vicepresidente, en su caso, representan legalmente a la Sociedad, salvo en los casos en que el Directorio hubiera instituido apoderados especiales conforme a lo previsto en el artículo duodécimo, inciso a) Para la validez de todo documento que emane de la Sociedad, se requerirá la firma conjunta de dos directores o bien la individual o conjunta de uno o más mandatarios, según el caso, con poder suficiente. — Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico y un síndico suplente, designados por la Asamblea de Accionistas por un año, pudiendo ser reelegidos, quienes tendrán las atribuciones que les asigna el Código de Comercio. — Título Quinto. — Asambleas. — Artículo Décimo Quinto. — Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias, las que se celebrarán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria, por edictos publicados en el Boletín Oficial por los plazos y con la anticipación prescriptas por las disposiciones vigentes en el momento de la convocatoria. — La Asamblea se celebrará en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En segunda convocatoria, las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del mismo Código. — Artículo Décimo Sexto: En las Asambleas ordinarias y extraordinarias, las acciones de la clase "A", tendrán derecho a c i n c o votos por acción, salvo para el caso de designación de síndico titular y suplente, en que tendrán derecho a un solo voto por acción. — Las acciones ordinarias clase "B" tendrán derecho a un solo voto por acción. — En todos los casos rige lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, se tomarán por la mayoría de votos presentes, incluso para decidir los casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Séptimo: El pedido de Asamblea hecho por accionistas, según lo dispuesto por el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deberá ser resuelto dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimo Octavo: Para participar en la Asamblea de Accionistas, deberá depositarse con tres días de anticipación por lo menos, al día fijado para la Asamblea, en la Caja de la Sociedad las acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco del país o del extranjero. — Los accionistas podrán hacerse representar por carta-poder. — Artículo Décimo Noveno: Los ejercicios sociales terminarán el treinta de junio de cada año. — La Asamblea General Extraordinaria podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — El Inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias se practicarán de conformidad a las disposiciones en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. — b) Las sumas que la Asamblea destine a remuneración de los Directores y del Síndico. — c) Los dividendos acumulativos atrasados, el dividendo fijo y el dividendo adicional de las acciones preferidas. — e) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo vigésimo: El Directorio podrá distribuir dividendos provisorios a cuenta del que se reparta al final del ejercicio sobre utilidades líquidas y realizadas establecidas por balances que se ajusten a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia la resolución del Directorio que disponga la distribución. — Artículo Vigésimo Primero: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de la o de las personas designadas por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Pagado el pasivo y los gastos y honorarios de la liquidación, el remanente se aplicará así: a) Se reintegrará el capital aportado de las acciones preferidas. — b) Se reintegrará el capital aportado de las acciones ordinarias. — c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas. — d) El saldo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias a prorrata del capital integrado. — Segundo: Los comparecientes declaran suscribir las dos primeras series de acciones por un valor nominal correspondiente a la quinta parte del capital autorizado en las cantidades respectivas que se indican a continuación: Señor Jorge Casares, mil cuatrocientas treinta acciones, o sea ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; señor Esteban Barón, mil cuatrocientas treinta acciones, o sea ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; señor José María Bourdieu, mil cuatrocientas treinta acciones, o sea ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; señor Daniel Supervielle, mil cuatrocientas treinta acciones, o sea ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional, señor José Collazo, mil cuatrocientas treinta acciones, o sea ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; señor Luis Andrés Barón Supervielle, mil cuatrocientas treinta acciones, o sea ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; señor Ricardo Miguel Maiztegui, mil cuatrocientas veinte acciones, o sea ciento cuarenta y dos mil pesos moneda

nacional; señor César Antonio Polledo, mil cuatrocientas treinta acciones, o sea ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional, señor Luis Córdoba, mil cuatrocientas treinta acciones, o sea ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; señor Juan Enrique Hernández, mil cuatrocientas treinta acciones, o sea ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; señor Enrique Eduardo Lutjohann, mil cuatrocientas treinta acciones, o sea ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; señor Ismael Vicente Mercado, mil cuatrocientas treinta acciones, o sea ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; señor Ricardo Policarpo Mignaquy, mil cuatrocientas treinta acciones o sea ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; señor Julio Santiago Llorente, mil cuatrocientas veinte acciones, o sea ciento cuarenta y dos mil pesos moneda nacional. — En total son veinte mil acciones, que importan la suma de dos millones de pesos moneda nacional. — En este mismo acto, los comparecientes integran en efectivo el diez por ciento del capital suscripto. — Tercero: Designan para integrar el primer Directorio de la Sociedad, que durará en el cargo hasta la primera Asamblea General a los señores: Presidente, don Luis Andrés Barón Supervielle; Vicepresidente, don Julio Santiago Llorente, Directores Titulares, don José Collazo y don Ricardo Miguel Maiztegui. — Cuarto: Desígnase Síndico titular a don Juan Antonio Nicholson y Síndico suplente a don Bernardo Hernández, cuyos mandatos durarán hasta la primera Asamblea General Ordinaria. — Quinto: El Directorio provisorio designado de acuerdo con el artículo tercero, queda facultado para emitir las series de acciones que fueran necesarias para las necesidades financieras o para cubrir aportes en bienes hasta el límite del capital autorizado de diez millones de pesos. — Sexto: El Directorio nombrado tendrá y usará durante el período de constitución provisoria y hasta la fecha de la expiración de su mandato, todas las facultades que la ley y el presente Estatuto acuerden al Directorio. — A todos los efectos previstos en este punto, los comparecientes otorgan a los componentes del Directorio y éstos lo hacen entre sí el mandato legal correspondiente con la amplitud del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el alcance del artículo mil novecientos ochenta y dos del mismo Código. — El Directorio podrá designar la persona o personas que deban suscribir las escrituras, convenios, documentos, etcétera, en nombre y representación de la Sociedad. — Séptimo: Confiere Poder Especial a los señores Luis Andrés Barón Supervielle, Julio Santiago Llorente, Juan Antonio Nicholson y Bernardo Hernández, para que conjunta, separada o alternativamente cualesquiera de ellos, procedan: a) Gestionar del Superior Gobierno de la Nación, la concesión de la personería jurídica de la Sociedad y la aprobación de su Estatuto, pudiendo a tales efectos y sin restricción alguna, aceptar y rechazar las modificaciones que se aconsejen introducir al mismo, aun con respecto a la denominación adoptada y/o a su objeto social, pudiendo proyectar nuevo texto de su artículo; y b) Protocolizar, mediante su elevación a escritura, el decreto que autoriza su funcionamiento y el estatuto definitivo; solicitar y gestionar las publicaciones necesarias y realizar los trámites pertinentes hasta la definitiva constitución de la Sociedad... J. Casares. — E. Barón. — J. M. Bourdieu. — D. Supervielle. — J. Collazo. — L. A. Barón Supervielle. — C. A. Polledo. — L. Córdoba. — J. E. Hernández. — E. Lutjohann. — I. Mercado. — R. Mignaquy. — R. Maiztegui. — J. Llorente... Ante mí: Hernán Bunge". — A fojas dieciocho corre la resolución del Ministerio de Educación y Justicia que concede la personería jurídica, dice así: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 19 Set. 1961. — Visto el expediente Nº 6574|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Ficomin, Financiera, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Ficomin, Financiera, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima", constituida en esta Capital el 28 de febrero de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete vuelta (7 vta.), con las modificaciones de fojas catorce (14) a quince vuelta (15 vta.). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1745. — Hay una firma". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, así como de que el señor Barón Supervielle declara elevada a escrituras públicas estas actuaciones y constituida definitivamente "Ficomin, Financiera, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima. — Yo, escribano autorizante dejo constancia de que en pago del impuesto de sellos se agregará al "corresponde mensual" estampillado por valor de doce mil pesos moneda nacional, que es el seis por mil de capital, emitido que asciende a dos millones de pesos moneda nacional. — Leída que le fue, se ratifica y firma, por ante mí, doy fe. — A. Barón Supervielle. — Ante mí: Hernán Bunge. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil seiscientos treinta y nueve del Registro número trescientos sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio, en diez sellos nacionales de tres pesos cada uno, numerados correlativamente: del dos millones setecientos quince mil ciento noventa y seis, al presente, dos millones setecientos quince mil doscientos cinco, serie U, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Hernán Bunge, escribano. — Hay un sello.

— Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.960.— e.5|2-Nº 45.114-v.5|2|62

ORION
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el diez de enero de este año, los accionistas de Orión Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, resolvieron la reforma del Estatuto Social, el cual quedará redactado en la siguiente forma: Estatutos de "Orión Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". Nombre y objeto. — Artículo primero: Queda constituida la sociedad "ORION SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", la que tendrá por objeto dedicarse a la compra-venta de tejidos en general, importación y exportación de tejidos y de mercaderías de toda índole, industrialización de tejidos; a todas las operaciones relacionadas con la industria y comercio de textiles; a la fabricación, manufacturación, confección de prendas de vestir y a todas las operaciones de comercio en general que se relacionen con su objeto social. — Artículo segundo: Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá capacidad para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes, venderlos, arrendarlos hasta por diez años, transferirlos, permutarlos, constituir derechos reales sobre los mismos y aceptarlos a su favor, hacer toda clase de operaciones de crédito con bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales, provinciales o municipales que existan o se creen, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria extranjera, emitir debentures de acuerdo con la ley de la materia, debiendo considerarse esta enumeración enunciativa y no taxativa, pudiendo celebrar todos los actos jurídicos y de comercio que tienden directa o indirectamente a favorecer su desarrollo. Podrá también promover la constitución y formar parte de otras sociedades de análogo o distinto objeto y tomar a su cargo la representación para la venta de productos de otra fabricación análogos o distintos de la explotación que es objeto de la sociedad y realizar toda clase de operaciones de importación y exportación. Domicilio y duración. Artículo tercero: El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y representaciones dentro y fuera del país. — Artículo cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su constitución, pudiendo este plazo ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Capital y Acciones. — Artículo quinto: El Capital Autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por quinientas mil acciones al portador, de valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en cien series, pudiendo emitirse títulos de más de una acción. Cada serie será de quinientos mil pesos moneda nacional. Las acciones se denominarán Acciones Ordinarias de la Categoría "A" de cinco votos cada acción y Acciones Ordinarias de la Categoría "B" de un voto cada acción. Todas las acciones ordinarias de ambas categorías tendrán derecho a un voto en la elección del Síndico Titular y del Síndico Suplente. Las series serán numeradas correlativamente del número uno al cien. Las primeras treinta series, del número uno al treinta inclusive, serán de acciones ordinarias de la categoría "A" de cinco votos cada acción. Las series números treinta y uno al cien inclusive, serán de acciones ordinarias de la categoría "B" de un voto cada acción. Del Capital autorizado fueron emitidas, suscriptas y realizadas, las primeras veinte series, numeradas una al veinte inclusive de acciones ordinarias de la Categoría "A" de cinco votos cada acción, por un total de diez millones de pesos moneda nacional. Las demás series de acciones ordinarias de la Categoría "A" de cinco votos y las de Categoría "B" de un voto, serán emitidas cuando el Directorio las considere conveniente, fijando las condiciones de emisión. El Capital autorizado podrá aumentarse por resolución de una Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las acciones a emitirse pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, condiciones y forma de pago de las mismas. El aumento del Capital será hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, por emisión parcial o total de cuatrocientas series de quinientos mil pesos moneda nacional cada una, guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y ajustándose al decreto del Superior Gobierno de la Nación, número ochocientos cincuenta y dos del año mil novecientos cincuenta y cinco. Este aumento del Capital autorizado deberá ser en acciones ordinarias de la Categoría "B" de un voto cada acción, todas al portador y de cien pesos moneda nacional cada acción. Toda emisión de acciones que el Directorio y/o la Asamblea de accionistas resuelvan, de conformidad con las previsiones de este artículo, será elevada a escritura pública mediante la protocolización del acta respectiva, inscripta en el Registro Público de Comercio, y comunicada a la Inspección General de Justicia de la Nación, abonándose en cada oportunidad el impuesto del sellado correspondiente. Toda emisión de acciones, ya sea por disposición del Directorio o ya sea por resolución de una Asamblea General de Accionistas, deberá hacerse conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial, por el término de tres días y los accionistas portadores de acciones ordinarias de las categorías "A" y/o "B", que lo sean en el momento de la emisión, tendrán derecho de preferencia a suscribir la nueva emisión o el nuevo capital, proporcionalmente al número de acciones que posean, cuyo derecho de opción podrán ejercer dentro de los treinta días corridos a contar desde la última publicación. Pasado dicho plazo, los eventuales sobrantes que hubiere, se prorratearán entre los accionistas que hubieran resultado tomadores en el primer prorrateo y si estos últimos no lo aceptaran dentro de los quince días subsiguientes al primer vencimiento antes señalado, en tal supuesto el remanente de la emisión se ofrecerá en suscripción pública. Para el caso de ofrecimiento privado o público de una o de varias series de acciones a un valor sobre la par, dicha diferencia pasará a engrosar el fondo de Reserva Legal. La sociedad no reconoce más que un solo propietario de cada acción. Sólo se enunciará como Capital autorizado el de cincuenta millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos realizados en los términos que anteceden. Las acciones serán emitidas en títulos que llevarán la firma del Presidente y de un Director y contendrán los demás recaudos que prescribe el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Artículo sexto: La suscripnión o la posesión de acciones representativas del Capital Social, implica el conocimiento, aceptación y conformidad con estos estatutos y la obligación de cumplir todas las resoluciones que dentro de sus facultades legales adopten los Directores o las Asambleas Generales de Accionistas, salvo los derechos que acuerdan al accionista los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Administración. — Artículo séptimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve miembros titulares elegidos por la Asamblea General de Accionistas, la que fijará su número. Los Directores titulares durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los Directores titulares nombrarán de su seno a un Presidente y a un Director Gerente Secretario, los cuales ejercerán dichas funciones durante el término de la duración de sus respectivos mandatos. Habrá uno o dos Directores suplentes, también elegidos por la Asamblea General de Accionistas, la que fijará su número, que reemplazarán a los titulares en caso del fallecimiento, renuncia o impedimento de carácter permanente, hasta la próxima Asamblea General y en el orden en que fueron elegidos. Durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Tanto para los directores titulares y síndico titular, como para los directores suplentes y síndico suplente, se entienden prorrogados sus mandatos hasta que sean designados sus reemplazantes en Asamblea General de Accionistas celebrada en los plazos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo octavo: La firma social para todos los actos sociales, será usada por el Presidente, conjuntamente con la de un Director. Asimismo la firma para todos los actos sociales podrá estar a cargo de dos directores titulares, quienes deberán firmar conjuntamente. Estos Directores deberán ser designados para tal finalidad en forma expresa en una reunión de Directorio. La gestión de los negocios sociales podrá estar a cargo de un gerente que será nombrado por el Directorio, quien le señalará sus atribuciones y deberes, le fijará su remuneración y podrá destituirlo en cualquier momento. — Artículo noveno: Cuando el nombramiento de Gerente recaiga en un miembro del Directorio, actuará con el Título de Director Gerente General y percibirá además de la retribución que establece el artículo vigésimo primero de estos Estatutos, una remuneración fija mensual que la Asamblea le asignará anualmente para el siguiente ejercicio, al considerar los resultados de cada Balance. En este supuesto, el Directorio podrá, en caso de dolo o fraude comprobado, suspenderlo en cualquier momento, convocando en seguida una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que juzgará y resolverá como lo crea más conveniente, pudiendo llegar a la destitución del mismo en uno o los dos cargos señalados. — Artículo décimo: Los Directores podrán ser nombrados por el Directorio, Gerentes locales o Asesores Comerciales, Técnicos o Jurídicos, percibiendo en estos casos la remuneración que el Directorio fije, además de la que les corresponde por el artículo vigésimo primero de estos Estatutos ad referéndum de la Asamblea. El Directorio podrá relevarlos en estos cargos administrativos cuando lo considere oportuno. — Artículo undécimo: El Directorio se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o por el Director Gerente General o por el Síndico o por dos Directores. Funcionará y tendrá quórum con más de la mitad de sus miembros y toda resolución deberá adoptarse por mayoría de miembros presentes. El presidente tendrá voz y voto y tendrá doble voto en caso de empate. Las actas de las reuniones serán suscriptas por todos los Directores presentes. En caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de carácter permanente del Presidente, el Directorio elegirá de su seno a otro en su lugar. — Artículo duodécimo: Para ser Director se requiere ser poseedor de cien acciones por lo menos que deberán quedar depositadas en la Caja de la Sociedad mientras dure su mandato. — Artículo décimo tercero: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación de la Sociedad en el orden administrativo, comercial y jurídico por intermedio de su Presidente o las personas que especialmente designe o apodere. b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y las resoluciones de la Asamblea. c) Autorizar el arrendamiento y la compra-venta de bienes inmuebles de la Sociedad y la constitución de derechos reales sobre los mismos. d) Crear o suprimir sucursales y emitir debentures. e) Estudiar y aprobar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y proponer el divi-

dendo a distribuir entre los accionistas. f) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. g) Promover la constitución o tomar parte en otras sociedades que se proponga realizar en todo o en parte los fines de la presente. h) Nombrar el personal de la sociedad fijando sus funciones, atribuciones y remuneración, al que podrá destituir cuando lo estime conveniente. i) Celebrar toda clase de operaciones comerciales con bancos y de cambio. j) Acordar al personal las gratificaciones que estime convenientes. — Artículo décimo cuarto: El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones. a) Representar a la sociedad en todo asunto de orden civil, comercial y judicial, sin perjuicio de los poderes que el Directorio otorgue. b) Presidir las sesiones del Directorio, teniendo voz y voto y decidiendo en ellas con doble voto en caso de empate. c) Presidir las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, teniendo voz y voto por sus acciones inscriptas para esas Asambleas y decidiendo en ellas con un voto más en caso de empate. d) Firmar los inventarios, balances generales o parciales y memorias, las actas de las Asambleas y de las reuniones del Directorio o conjuntamente con las demás personas que se indican en estos Estatutos. e) Tener uso de la firma social, ajustado a lo prescripto en estos estatutos. — Artículo décimo quinto: Todas las escrituras públicas que otorgue la sociedad deberán ser suscriptas por el presidente y un Director. — Fiscalización. — Artículo décimo sexto: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente que designará la Asamblea. Serán elegidos anualmente, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Asambleas. — Artículo décimo séptimo: Los accionistas se reunirán anualmente en Asambleas Generales Ordinarias dentro de los ciento veinte días, después de la fecha del cierre del Ejercicio y en Asambleas Generales Extraordinarias, cada vez que lo decida el Directorio, el Síndico o lo solicitare un número de acciones que representen por lo menos la vigésima parte del capital. La convocatoria se hará por avisos que se publicarán durante cinco días y con diez días de anticipación, en el Boletín Oficial, indicando local, día, mes y hora para la reunión y Orden del Día a ser considerada por la Asamblea. En caso de segunda Convocatoria, las publicaciones se practicarán durante tres días y con ocho días de anticipación. Los plazos y formas de convocatoria serán modificadas al tiempo de resolverse el llamado a Asamblea, ajustado a las disposiciones legales que rijan en esa fecha. — Artículo décimo octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias quedarán constituídas válidamente con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del Capital integrado. Serán presididas por el Presidente de la Sociedad y en caso de ausencia o falta del Presidente serán presididas por el accionista designado para ese objeto por la mayoría de los concurrentes. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Cada acción ordinaria, totalmente integrada, de la Categoría "A" tendrá derecho a cinco votos y cada acción ordinaria, totalmente integrada, de la Categoría "B", representará un voto, todo con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. De no conseguirse el quórum necesario en la primera convocatoria, se procederá a convocar a la Asamblea por segunda vez, la que deberá celebrarse dentro de los treinta días subsiguientes y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital realizado representado, adoptándose todas las decisiones por mayoría de votos presentes. Los poseedores de menos de una acción realizada podrán reunir las partes integradas de sus acciones y participar en las Asambleas bajo una representación común. Igual derecho de sumar las partes integradas de las acciones, tiene cada accionista individualmente considerado. — Artículo décimo noveno: Para tener derecho a concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos, al señalado, otorgándose un recibo que expresará el número de acciones depositadas, recibo que servirá de entrada a la Asamblea. El Directorio podrá aceptar certificados de depósito de acciones en Bancos que funcionen de acuerdo con la ley doce mil ciento cincuenta y seis. — Artículo vigésimo: Los accionistas podrán hacerse representar mediante cartas poderes dirigidas al Presidente con tres días de anticipación. Un mismo apoderado podrá representar a varios accionistas. Las resoluciones de la Asamblea se registrarán en un Libro de Actas que será firmado por el Presidente de la Asamblea y dos accionistas que la misma designe con ese objeto. — Balance y Utilidades. — Artículo vigésimo primero: Todos los años, el treinta de junio, se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, luego de practicadas las previsiones y amortizaciones que el Directorio juzgue necesarias y ajustadas a las disposiciones legales en vigor existentes a este respecto y de separar las sumas que el Directorio estime conveniente distribuir como gratificación al personal, se destinarán dos por ciento a la formación del fondo de reserva legal, hasta cubrir el límite que fija la ley. Dos por ciento a retribución del Presidente, cuatro por ciento a retribución del Director Gerente General, dos por ciento a retribución del Director Gerente Secretario, uno por ciento a retribución a cada uno de los demás Directores Titulares y Síndico Titular. El resto será distribuido en la forma que resuelva la Asamblea General de Accionistas por sí, o a propuesta del Directorio. Las utilidades que no se cobrasen prescribirán a los tres años de la fecha en que las mismas sean puestas a disposición de los señores accionistas, las que pasarán a integrar el fondo de reserva legal. — Artículo vigésimo segundo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del Directorio con intervención del Síndico, si la Asamblea General de Accionistas no resuelve lo contrario. La liquidación podrá hacerse también mediante cesión total del Activo y Pasivo, siempre que así lo resolviera una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Abonado todo el pasivo, los gastos de la liquidación y solventadas todas las cargas de la sociedad, el remanente será distribuido entre todos los accionistas de ambas categorías "A" y "B", sin ninguna preferencia y en proporción al Capital integrado de cada acción. — Artículo vigésimo tercero: Para los casos de que trata el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, sesionará válidamente siempre que estén presentes accionistas que representen no menos de las tres cuartas partes del Capital suscripto y totalmente realizado y las resoluciones deberán aprobarse por el voto favorable de la mitad más uno de los votos presentes. La Asamblea deberá convocarse con las mismas formalidades que las Asambleas Ordinarias. En caso de no haber quórum la segunda Asamblea se realizará dentro de los treinta días subsiguientes con los que concurran del capital suscripto y totalmente realizado y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo vigésimo cuarto: Si las acciones de la sociedad tuvieran cotización bursátil, en tal caso regirá lo siguiente: El monto total de las retribuciones que por todo concepto deberán percibir los miembros del Directorio, honorarios asignados al mismo, sueldos o cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el Ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades del año, la necesidad de exceder a ese porcentaje, tendrá que ser confirmado y aprobado el exceso por la Asamblea General de Accionistas, debiendo incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. —

Artículo vigésimo quinto: Los accionistas quedan sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para todas las cuestiones judiciales que puedan promoverse con motivo del ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. "Previa consideración por la Inspección General de Justicia, la reforma sancionada fue aprobada por resolución Nº 2378, de fecha 30 de octubre de 1961, del señor Ministro de Educación y Justicia y luego protocolizada por ante el Escribano Marcelo Lozada, con fecha 13 de noviembre de 1961, al folio 1060, del Registro número veinte de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, a su cargo.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.160.— e.5|2-Nº 45.122-v.5|2|62

ALBERGAR
Sociedad Anónima Constructora Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Mil Cuatrocientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Práxedes Garrido, español, viudo, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fé, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Albergar" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial é Industrial ,estando justificada la existencia jurídica de la misma con los Estatutos de la mencionada Sociedad, que se encuentran íntegramente transcriptos al folio ochocientos cuatro de este Registro. Protocolo del corriente año, e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil cuatrocientos veintinueve, al folio doscientos doce, del libro cincuenta, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; y acreditando el carácter invocado: a) Con el Acta de Asamblea número cinco, por la que se designa el actual directorio y se distribuyen los cargos en el mismo, y b) Con el Acta de Directorio número setenta y tres por la que se autoriza el otorgamiento de la presente, documentos que tengo a la vista, en sus originales y transcriptos en lo que sea necesario, con el siguiente tenor: "Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 5. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen los accionistas de Albergar Sociedad Anónima Inmobiliaria. Financiera. Comercial e Industrial... siendo las diez y treinta horas, se declara abierta la sesión bajo la presidencia del señor Práxedes Garrido, quien manifiesta que se hallan presentes nueve accionistas por sí y un accionista con representación, representando 29.450 acciones de cien pesos cada una con derecho a 14.600 votos, estando presentes el Síndico Titular señor Rogelio Alberto Camelli y el Síndico Suplente doctor Miguel Lorenzo Heras. — En consideración del punto tercero del orden del día, el accionista señor Daniel A. Chozas (h), propone que el número de directores sea de tres como hasta el presente y que la distribución de los cargos del Directorio sea la siguiente: Presidente: Señor Práxedes Garrido, Vice Presidente: Ing. José M. Garrido; Secretario: Señor Alberto E. Giraldez. — Resulta aprobada la moción por unanimidad de votos absteniéndose los propuestos de votar... — Acto seguido la accionista señora Luisa A. A. de Garrido para dar cumplimiento al último punto de la orden del día que la Presidencia designe a los accionistas que han de firmar el acta de Asamblea. — Aprobada esta moción el señor Práxedes Garrido, designa a la señora Luisa A. A. de Garrido y al señor Víctor P. Maronna. — Siendo las once y cinco horas y no quedando más asuntos que considerar la presidencia declara levantada la sesión. — Luis A Alberio de Garrido.. — Práxedes Garrido. — V. Maronna. — R. A. Camelli. — "Acta de Directorio Nº 73. — En la Ciudad de Buenos Aires, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, siendo las once horas, se reúne en la sede social el directorio de Albergar Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, bajo la presidencia del señor Práxedes Garrido. — Abierta la sesión el Presidente informa que el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por resolución de fecha treinta de octubre del corriente año, ha aprobado las reformas introducidas al estutato social por la Asamblea General Extraordinaria de fecha veinte de mayo de 1961. A los efectos de dar cumplimiento al art. 295 del Código de Comercio, el Directorio resuelve facultar al señor Presidente don Práxedes Garrido o al señor Vice Presidente, Ingeniero José María Garrido, indistintamente, para protocolizar dichas reformas por ante el Escribano Andrés Miguel Bracuto, firmando la correspondiente escritura y realizando todas las gestiones relativas a la publicación de edictos en el Boletín Oficial, inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia.. — Sin otro asunto que tratar se levanta la sesión siendo las once y treinta horas.. — Práxedes Garrido. — A. E. Giraldez. .— José M. Garrido". — Es copia fiel, doy fé. — Y el señor Práxedes Garrido, en el carácter acreditado y haciendo uso de la autorización precedentemente transcripta dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "Albergar Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial", celebrada con fecha veinte de mayo del corriente año resolvió modificar los artículos primero, cuarto, sexto, noveno, décimo, décimo tercero, vigésimo primero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo noveno y trigésimo primero de los Estatutos sociales sometiéndolos a la aprobación del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, como resulta del expediente número ocho mil del año mil novecientos sesenta y uno, que en su original tengo a la vista, siendo el acta de dicha asamblea y la resolución aprobatoria de dichas reformas del siguiente tenor: Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 1. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen los accionistas de Albergar Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera Comercial e Industrial, cuya nómina figura en foja siete del Libro de Registro de Asistencia de Asambleas Generales. — Siendo las diez y treinta horas, se declara abierta la sesión bajo la presidencia del señor Práxedes Garrido quien manifiesta que se hallan presentes nueve accionistas por sí y un accionista con representación, representando 29.450 acciones de cien pesos cada una con derecho a 14.600 votos estando presente el Síndico Titular Señor Daniel Angel Chozas (h) y sin la presencia del señor Inspector de Justicia. — El señor Presidente indica al Secretario del Directorio señor Alberto Esteban Giraldez, que proceda conforme a lo dispuesto en el orden del día, a la lectura de los artículos e incisos que propone modificar el Directorio conforme a lo informado a los señores accionistas oportunamente. — Leída que fue la modificación propuesta al artículo primero de los Estatutos Sociales, el accionista ingeniero José María Garrido propuso algunas modificaciones, las que fueron aprobadas por unanimidad así como los demás artículos, quedando en definitiva como se transcribe a continuación:

Artículo Primero: Bajo la denominación de "ALBERGAR" SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL continúa funcionando "Albergar" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial. — Tiene por objeto realizar en nombre y por cuenta propia, en participación y por cuenta de terceros las siguientes actividades: a) Constructoras: Construcción en general de toda clase de obras relacionadas con el ramo de la ingeniería o arquitectura, de edificios para viviendas u oficinas o cualquier otro destino, de obras viales, ferroviarias, hidráulicas, portuarias, sanitarias o de cualquier otro género, sean nacionales, provinciales, municipales, interprovinciales, internacionales o particulares, civiles o militares. — B) Inmobiliarias: adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas o que se comprenden en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — C) Financieras:

Aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios. — Se exceptúan las operaciones previstas en el artículo 93 de la ley Nº 11.672. — D) Comerciales: Importación, exportación, compra venta de bienes, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, sistemas de construcción diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — E) Industriales. Fabricación, comercialización y distribución de toda clase de materiales para la construcción de inmuebles y artículos afines con ella, máquinas, motores, herramientas y repuestos. Para el cumplimiento de sus fines podrá emitir debentures, y prendas, en el país o en el extranjero, tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantías hipotecarias, prendarias o de otra naturaleza, registrar patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio, y efectuar operaciones con los Bancos. La enumeración precedente es enunciativa, y no limitativa, pudiendo la sociedad en general, adquirir derechos, contraer obligaciones y efectuar todos los actos que tiendan a favorecer su desarrollo sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes, y estos Estatutos de modo que podrá celebrar todo acto jurídico siempre que se encuentre comprendido dentro de los objetos que han determinado la construcción de la sociedad. Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por setenta series de mil acciones ordinarias de un voto,

de cien pesos moneda nacional cada una, y por treinta series de mil acciones ordinarias de cinco votos, de cien pesos moneda nacional cada una. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de asamblea general de accionistas de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley Nº 852 de 1955, por mayoría de votos presentes, hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, determinándose en el mismo acto si se emitirán acciones ordinarias de uno o de cinco votos o de ambas y en que proporción. — Se encuentran actualmente suscriptas e integradas treinta series de mil acciones ordinarias de un voto de cien pesos moneda nacional cada una; las emisiones sucesivas se harán por series y serán decididas por resolución del Directorio que podrá hacerlo siempre y cuando las anteriores emisiones se encuentren totalmente suscriptas e integradas. — Cada resolución de emisión deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, cumplimentándose las disposiciones pertinentes que rijan la materia.

— Artículo Sexto: En caso de que el Directorio acuerde la emisión de nuevas acciones, podrá serlo a la par o cobrando premio por ellas. — En este último caso, el destino del monto de dicho premio deberá ser resuelto por Asamblea General de Accionistas. — Los accionistas tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas emisiones en proporción de sus partes de capital y el derecho de cubrir, a prorrata, las partes de acciones que no queden suscriptas. — A tales efectos el Directorio les hará conocer los mencionados derechos por publicaciones según las normas que las vigentes disposiciones legales determinen, estableciéndose un plazo que en ningún caso podrá ser menor a quince días para el ejercicio de los mismos. — Artículo Noveno: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de dos o más miembros hasta un máximo de nueve. — Es atribución de las asambleas fijar el número de Directores. — Artículo Décimo: El Directorio queda ampliamente facultado para la administración de los bienes de la sociedad, como asimismo, para ejecutar y resolver los actos y contratos, inherentes a los propósitos sociales, siendo sus atribuciones las siguientes: a) Ejercer por medio de su Presidente la representación legal de la sociedad. — b) Administrar libremente los bienes y negocios de la sociedad e intervenir en todos sus asuntos con amplias facultades. — Podrá vender, comprar, y ceder toda clase de bienes raíces, muebles, títulos y acciones, constituir, aceptar y transferir hipotecas, prendas y todo derecho real, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial, dar y recibir en préstamos en moneda nacional, sean en oro sellado o en moneda legal, así como en monedas extranjeras, celebrar locaciones aunque sean por más de seis años, hacer contratos de edificación o usufructo, abrir cuentas corrientes, efectuar operaciones con los Bancos y descuentos en el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional de conformidad con sus leyes orgánicas, estatutos, y reglamentos internos y en cualquier otro Banco, sus agencias o sucursales, emitir debentures de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. — C) Cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, hacer novaciones, contratar seguros sobre bienes de la Sociedad, percibiendo sus importes en caso de siniestro. — Transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, conceder quitas y esperas, desistir de recursos, renunciar al derecho de apelar, aceptar pagos por entrega de bienes, hacer donaciones, y celebrar en general toda clase de contratos, realizando todos los actos de administración o de disposición de bienes en los casos y bajo los términos que juzgue útiles para los fines de la sociedad, siempre que se relacionen con los mismos y sin limitación de facultades. — D) Otorgar poderes generales y especiales, para representar a la sociedad ante terceros o ante autoridades administrativas o judiciales, con toda clase de facultades, incluso las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la exclusión de los incisos quinto y sexto y las que sean exigidas por las leyes procesales u otras leyes nacionales, provinciales o extranjeras. — E) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y presentar el Balance, Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e informe anual de las operaciones de la sociedad. — F) Proponer a la Asamblea la distribución de los beneficios, la creación de reservas y previsiones, la fijación de la fecha del pago de dividendos y disponer la inversión del Fondo de Reserva Legal, en concordancia con el destino jurídico y económico a que responde su creación. — G) Considerar las renuncias que de sus cargos, interpongan los miembros del Directorio y llenar provisionalmente, con intervención del Síndico, hasta la próxima Asamblea, las vacantes que se produzcan. — En caso de renuncia, separación, impedimento o fallecimiento del Síndico Titular asumirá automáticamente sus funciones el Síndico Suplente, si por similares y otras causas éste no pudiera asumir, deberá convocarse a Asamblea de inmediato. — H) Crear los empleos necesarios y fijar remuneración, nombrar, trasladar o remover de sus puestos a los empleados de la sociedad, dictando los Reglamentos internos para éstos. — I) Establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — J) Resolver sobre la emisión de acciones de acuerdo con lo establecido en estos estatutos. — K) Determinar las personas que pueden comprometer a la sociedad y las condiciones en que ellas podrán hacerlo, pudiendo también delegar en miembros del Directorio o conferir a terceros facultades ejecutivas de administración a cuyo efecto podrá establecer poderes de Gerentes. — L) Acordar y otorgar los documentos públicos y privados que se relacionen con los asuntos de la Sociedad y los contratos inherentes a los negocios sociales, con las cláusulas propias de su naturaleza y las que pudieran convenirse además para lo cual otorgará por medio de su representante las escrituras públicas y demás instrumentos que se requieran. — La precedente enumeración no limita las facultades del Directorio quien podrá realizar todos los actos que no sean prohibidos por la ley, o que por estos Estatutos no requieran la decisión de la Asamblea General de Accionistas, siempre que los mismos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Décimo Tercero: Los miembros del Directorio afectarán mil acciones de la sociedad en garantía de su gestión, las que quedarán depositadas en la Caja social mientras duren sus mandatos. — Artículo Vigésimo: El Directorio convocará a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que deberá celebrarse antes del día 30 de abril de cada año. — Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y terminarán el 31 de diciembre, debiendo practicarse el Inventario, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas a esta última fecha. — Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán por medio de sus avisos publicados en el Boletín Oficial y|o en los diarios que las disposiciones vigentes competentes determinen, debiendo ser por el término y con la anticipación que las mismas especifiquen. — En los avisos se indicarán los asuntos contenidos en el Orden del Día. — Artículo Vigésimo Primero: Para que los accionistas puedan tomar parte en la asamblea, es indispensable que hasta tres días antes de aquel en que deba verificarse, depositen sus acciones en el domicilio social o presenten un certificado de depósito de un Banco aceptado por el Directorio que garantice la permanencia de los títulos en sus cajas, hasta después de la Asamblea. — Contra el depósito o certificado de depósito de las acciones la sociedad otorgará las tarjetas de entrada en las que constará el número de acciones depositadas, sin perjuicio de cumplimentar todas las disposiciones legales de competencia vigentes. — El Directorio podrá autorizar que los depósitos de acciones sean hechos en el extranjero, siempre que se presenten los certificados de depósitos en la Asamblea. — Artículo Vigésimo Cuarto: En la Asamblea los votos se computarán en razón de los que a cada acción, según su clase, corresponde, con las limitaciones especificadas en el Código de Comercio; las resoluciones, cuando la ley no prevea específicamente lo contrario, se tomarán por mayoría de votos presentes — Artículo Vigésimo Quinto: Corresponde a la decisión de la Asamblea: A) Nombrar los miembros del Directorio, eligiéndolos entre los accionistas por mayoría de votos presentes. — B) Aprobar o desaprobar cuentas. — C) Nombrar Síndico y Síndico Suplente. — D) Conceder al Directorio las autorizaciones especiales y que pueda necesitar en los casos no previstos por estos estatutos. — E) Establecer las remuneraciones o gratificaciones que juzgue conveniente otorgar a los Directores y al Síndico. — F) Considerar los demás asuntos contenidos en la Convocatoria. — Artículo Vigésimo Noveno: Cuando la Asamblea regularmente convocada no pudiera celebrarse por falta de representación de capital o número de accionistas, se convocará dentro del plazo que la ley determine, para una nueva Asamblea general, publicándose la convocatoria de acuerdo con las normas, con la anticipación y durante el número de días que establezcan las disposiciones vigentes. Sus resoluciones serán válidas cualquiera sea la cantidad de capital representado o el número de accionistas que concurran. — Artículo Trigésimo Primero: Las utilidades realizadas y líquidas, según resulte del Balance General aprobado por la Asamblea, serán distribuidas en la siguiente forma: a) Para el fondo de reserva legal el 2 % (dos por ciento) hasta alcanzar el 10 % (diez por ciento) del capital suscripto; b) Para remunerar al Directorio y al Síndico, el porcentaje que, en cada ejercicio la Asamblea determine; c) Para el pago de un dividendo el importe que resulte remanente, salvo que la asamblea resuelva destinarlo total o parcialmente a la constitución de fondos de reservas especiales. — Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fueron sancionados. — El monto de los cupones no reclamados dentro del término de los tres años contados desde la fecha que se fije para iniciar el cobro respectivo se prescribirán a favor de la sociedad. — Acto seguido el accionista señor Daniel Angel Chozas (h) propone se eliminen de los Estautos Sociales los artículos números treinta y tres y treinta y cuatro por tratarse de artículos de carácter transitorio y haber cumplimentado los mismos las necesidades que motivaron su inserción. — La moción resulta aprobada por unanimidad de votos. — En la consideración del segundo punto del orden del día se propone que se designe a los señores Práxedes Garrido, ingeniero José María Garrido y Alberto Esteban Giraldez, para que indistintamente tramiten ante las pertinentes autoridades la aprobación de la reforma de estatutos aprobados por la Asamblea, facultándolos para que acepten las modificaciones que fuesen introducidas y crean conveniente aceptar. — Esta moción presentada por el accionista ingeniero Víctor P. Maronna, resulta aprobada por unanimidad de votos. — A continuación la accionista señora Luisa H. A. de Garrido propone que la presidencia designe a los accionistas para que suscriban el acta de Asamblea; así se aprueba y el señor Práxedes Garrido designa a la señora Nora L. C. de Giraldez y al señor Rogelio Alberto Camelli, para cumplimentar el tercer punto de la orden del día. — Siendo las once y treinta horas y no habiendo más asuntos que tratar se dá por finalizada la Asamblea.

— Firmado: Práxedes Garrido. — Alberto Esteban Giraldez. — Rogelio Alberto Camelli. — Nora Lía Cornejo Terán de Giraldez". — "Albergar" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial. — Asamblea General extraordinaria del 20 de mayo de 1961. — Número de Orden. — Fecha. — Año 1961. — Día. — Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones. — Certificados. — Números de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. Décimo (art. 350) C. C. (dos décimos de los presentes). Observaciones. — Uno; 15, Mayo; Práxedes Garrido, 1400; Títulos: 151 al 155, 276, 237 al 338 y 36 al 40; 140.000, 1.400, 1.400, Práxedes Garrido. — 2.15, mayo, José María Garrido, 4.780, Títulos 156 al 160, 178 al 240, 251 al 270, 339 al 356 y 468 al 470, 478.000, 3.000 2950, José M. Garrido. — 3; 15 mayo, Daniel Angel Chozas (h), 550 Títulos: 41 al 45 y 471 al 475, 55.000, 550, 550, Daniel A. Chozas (h).. 4, 15, mayo, María Luisa Sambado de Alberio, Rogelio Alberto Camelli, 11.740, Títulos: 1 al 25, 131 al 150, 161 al 169, 297 al 319, 320 al 326 y 357 al 419, 1.174.000, 3.000, 2.950, R. A. Camelli. — 5, 15 mayo, Luisa Haydée Alberio de Garrido, 7.180, Títulos: 111 al 120, 170 al 177, 420 al 460 y 277 al 296, 718.000, 3.000, 2.950, Luisa H. Alberio de Garrido, 6, 16 mayo, Alberto Esteban Giraldez, 600, Títulos: 46 al 50, 246 al 250 y 476 al 480, 60.000, 600, 600, A. E. Giraldez. 7, 16, mayo, Rogelio Alberto Camelli, 1.200, Títulos: 51 al 100 y 461 al 467, 120.000, 1.200, 1.200, R. A. Camelli. — 8, 16, mayo, Mora Lía Cornejo Terán de Giraldez, 1.000 Títulos: 101 al 110, 100.000, 1.000, 1.000, Nora Lía Cornejo Terán de Giraldez. 9, 16, mayo, Bernabé Ramos, 500. Títulos 271 al 275, 50.000, 500, 500, Bernabé Ramos. — 10; 16, mayo, Víctor Pablo Maronna, 500, Títulos: 121 al 125, 50.000, 500, 500, V. P. Maronna. — 18 mayo. — Se depositan veintinueve mil cuatrocientos cincuenta (29.450) acciones equivalentes a dos millones novecientos cuarenta y cinco mil pesos m|n. Capital Social. Valor nominal.. — Hay un sello.. Albergar S. A. Inm. Fin. Com. e Ind. — (Una firma) Presidente. 20 mayo. — Siendo las diez horas se cierra el presente registro de asistencia a asambleas con la presencia de diez accionistas, nueve por sí y uno por representación, con veintinueve mil cuatrocientos cincuenta acciones, todas de un voto que dan derecho a catorce mil seiscientos votos, deducidos los límites legales que establece el artículo 350 del Código de Comercio. — Sin la presencia del Señor Inspector General de Justicia. — Hay tres sellos que dicen: Albergar S. A. Inm. Fin. Com. e Ind. Director A. E. Giraldez. — Albergar S. A. Inm. Fin. Com. e Ind. Presidente Práxedes Garrido. — Albergar S. A. Inm.. Fin.. Com. e Ind.. Síndico Daniel A. Chozas (h). — Firmado: R. A. Camelli. — Nora Lía Cornejo Terán de Giraldez". — Es copia fiel, doy fé. — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación". — OP. V. — Buenos Aires, 30 oct. 1961. — Visto el expediente Nº 8000|61, en el que se solicita aprobación de la reforma, introducida en el estatuto de la sociedad "Albergar" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, que en lo principal consiste en modificar el objeto social, fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional diez millones (m$n. 10.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional cincuenta millones (m$n. 50.000.000) de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setenta y nueve (79) a ochenta y tres (83) con las modificaciones de fojas noventa y uno (91) a noventa y dos vuelta (92 vta.), la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad "Albergar" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, por la Asamblea celebrada el 20 de mayo de 1961, la que en lo sucesivo se denominará "Albergar" Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial. — Dicha Sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2348.. — (Firmado:) Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel, doy fé como que el compareciente don Práxedes Garrido, en el carácter acreditado, agrega: Que deja elevada e escritura pública el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "Albergar" Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, dando así cumplimiento al artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, y solicita de mí, el autorizante expida de la presente los testimonios necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y el cumplimiento de los demás requisitos legales. — Leída y ratificada así la otorga, firmando de conformidad por ante mí, de que doy fé. — Práxedes Garrido. — Está mi sello. — Ante mí: A. M. Bracuto. Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio tres mil seiscientos sesenta y uno, del Registro número doscientos cuarenta y cinco de mi adscripción, doy fé. Para la interesada, se expide este primer testimonio, en diez sellos de ley, todos de Serie U.., de tres pesos moneda nacional, numerados: dos millones, ochocientos ochenta y tres mil trescientos quince, correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Andrés M. Bracuto (Escribano). — Buenos Aires 18 de diciembre de 1961. — Mercedes [illegible] Guire, secretaria.

$ 16.080.— e.5|2-Nº 32.240-v.5|2|62

FINANCIERA PLATENSE,
Sociedad Anónima (FIPLA S. A.)
Financiera, Comercial e Inmobiliaria.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 28 de abril de 1961, de "FINANCIERA PLATENSE SOCIEDAD ANONIMA, (FIPLA S. A.) FINANCIERA, COMERCIAL E INMOBILIARIA", se modificaron los artículos 3º, 4º, 10º y 14º de los Estatutos de dicha sociedad y sometidas las mismas a la consideración del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por intermedio de la Inspección General de Justicia, fueron las mismas aprobadas, con las modificaciones aconsejadas por ésta, entre las que se establece asimismo la reforma necesaria del artículo quince para adecuarlo al cuarto que se reforma, todo según Resolución de dicho Ministerio nº 2591 de fecha 14 de noviembre de 1961. Que dicha reforma fue protocolizada por escritura del 30 de noviembre del año 1961 ante el escribano Guillermo Hoeffner. Los artículos modificados quedaron así redactados: Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de Veinte millones de pesos m o n e d a nacional, representado por 200.000 acciones de v$n. 100.- cada una.

El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta la suma de Cuarenta millones de pesos moneda nacional en acciones al portador de v$n. 100 cada una. La Asamblea deberá en cada oportunidad fijar las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las mismas. Estos aumentos de capital se harán conocer a los accionistas por publicaciones de 3 días en el Boletín Oficial, serán elevados a escritura pública, inscriptos en el Registro Público de Comercio y comunicados a la Inspección General de Justicia. Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de veinte millones de pesos moneda nacional más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. Del capital autorizado se encuentran totalmente suscriptas e integradas 61.000 acciones ordinarias por v$n 6.100.000.- divididas en diez series. Las series siguientes aún no suscriptas, iguales o no, se emitirán, suscribirán e integrarán en el momento, forma y condiciones de pago que determine el directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión ser elevada a escritura pública, oportunidad en que se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo 4º: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas y se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones que determine el directorio o la Asamblea en su caso, conforme a lo preceptuado por este artículo. Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) no podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo, b) las acciones serán al portador una vez pagado íntegramente su importe y numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un directorio, pudiendo una de las firmas ser en facsímil y contendrán los recaudos a que hace mención el artículo trescientos veintiocho, del Código de Comercio; c) hasta tanto las acciones no sean integradas se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones;

d) las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y tendrán derecho en todas las Asambleas generales a un voto por acción. Salvo los casos de emisiones especiales afectadas a un determinado fin específicamente resuelto por el directorio, los tenedores de acciones ordinarias tendrán prioridad en la suscripción de futuras emisiones de acciones ordinarias, siempre que manifiesten su decisión dentro de los quince días de la última publicación a realizarse por tres días en el Boletín Oficial; e) Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: 1º) Gozarán de dividendos que en ningún caso excederán el siete por ciento anual pagadero con preferencia pudiendo asignarles participaciones adicionales de hasta un cinco por ciento sobre las utilidades líquidas y realizadas. 2º) También tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad. — 3º) El dividendo que se les fije podrá tener efecto acumulativo, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar íntegramente tal dividendo el saldo sea cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. — 4º) Los tenedores de acciones preferidas tendrán voz en las Asambleas y voto solamente en el caso de que así se haya previsto al emitirlas. — 5º) Las características que el directorio determine para cada acción irán impresas al dorso de las respectivas acciones o certificados provisorios; f) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas.

g) por decisión de la Asamblea General de accionistas podrán crearse y también emitirse acciones con derechos distintos a las acciones comunes del inciso d) del presente artículo, debiendo cumplirse en tal caso con las disposiciones del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio; h) La suscripción o posesión de acciones o certificado provisorio lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos a las resoluciones de las Asambleas Generales y en general en lo no previsto por los primeros, a las disposiciones legales. — Artículo 10º: Los directores deberán depositar en la Caja de la sociedad como garantía de su gestión diez acciones mientras dure su mandato el que se entenderá prorrogado hasta la celebración de la Asamblea General que los reelija o reemplace, convocado de acuerdo al artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Las vacantes que se produzcan en el Directorio, serán llenadas por los accionistas que designe el directorio de acuerdo con el Síndico, hasta la próxima Asamblea General que se realice. — Artículo 14º: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las convocatorias se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial en los plazos previstos por las disposiciones legales vigentes. Todas las Asambleas aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y con cualquier número en la segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. En todas las votaciones las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción, y las acciones preferidas tendrán un voto por acción solamente en los casos establecidos por el directorio de la Asamblea en su caso al emitirlas. Para participar en las Asambleas los accionistas deberán depositar tres días antes de la fecha de la misma, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco Nacional o extranjero, o institución oficialmente autorizada para ello debiéndose en este último caso dar a conocer a los accionistas la nómina de dichas entidades en el edicto de convocatoria de cada asamblea respectiva. Los accionistas pueden hacerse representar en la forma prevista por el artículo trescientos cincuenta y cinco del Código de Comercio. — Las Asambleas Extraordinarias solicitadas por los Accionistas serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo 15º: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y sus Balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance anual después de deducida la suma que determine la Asamblea por sí o a propuesta del directorio en concepto de amortizaciones y gratificaciones para el personal se destinará: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta elevar éste a la suma que represente el diez por ciento del capital social. — b) Las sumas necesarias para abonar en primer término los dividendos fijos atrasados. En segundo término los dividendos fijos del ejercicio. — Si se hubiere pactado se abonará luego la participación adicional de las acciones preferidas. — c) Una parte eventual de las reservas de previsión que se consideraran necesarias. — d) El saldo se repartirá como dividendo de las acciones ordinarias salvo que la Asamblea resolviera darle otro destino". Sobrerraspado: numeradas — convocatoria — se — repartirá — Vale. —

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1961.
Mercedes M. Mc Guire, Secretaria.

$ 5.040.— e.5|2-Nº 45.132-v.5|2|62

MERBEN

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Mil Trescientos Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de octubre de mil novecientos sesenta y uno ante mí Escribano autorizante, comparece el Doctor don Natalio Schvarzer, casado, argentino, doctor en ciencias económicas, domiciliado en la calle Lavalle número mil ciento veintitrés de esta ciudad, mayor de edad, hábil y persona de mi conocimiento doy fe, como de que manifiesta concurrir a este otorgamiento en nombre y representación de los Señores Abraham Kawon, don Pedro Kawon, don Luis Kawon, don Raúl Atilio Peruzzi, don Carlos José Piazza, don Francisco Luis De Marco, doña Lía Kawon, don Alberto Manuel Brañas, don Sergio Abel Depierro y don Teodoro Dynes, y en su carácter de apoderado de los mismos, cuya personería comprueba con el mandato que los nombrados le otorgaron ante mí, adscripto don Carlos D. Zadoff al folio doscientos cuarenta y nueve del corriente protocolo, de este mismo Registro a mi cargo, que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe, como de que el compareciente, asegurando bajo su responsabilidad que dicho mandato no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna expone: Que por escritura del treinta y uno de enero próximo pasado, otorgada ante mí nombrado adscripto, al citado folio doscientos cuarenta y nueve del corriente protocolo, sus mandantes formalizaron la constitución provisoria de la Sociedad ''Merben, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial'' y aprobaron el Estatuto que debía regirla. — Que en el mismo acto los constituyentes confirieron al compareciente poder especial para otorgar y firmar la escritura de constitución definitiva de la Sociedad. — Que con el testimonio de la referida escritura, el Estatuto fue sometido a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional y previo lo aconsejado por la Inspección General de Justicia y aceptado por la Sociedad, ésta fue autorizada para funcionar por Resolución número dos mil ciento quince del seis de octubre actual, todo lo que consta y resulta del expediente número siete mil quinientos veintiuno año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que tengo a la vista, doy fe. — Y agrega el compareciente: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, eleva a escritura pública el Acta de Constitución y el Estatuto de la Sociedad ''Merben, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial'' y solicita transcriba la referida resolución y la documentación pertinente, todo lo que copiado como corresponde, es del siguiente tenor: ''En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Abraham Kawon, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Luis Viale número dos mil trescientos treinta y tres; don Pedro Kawon, argentino, empleado, domiciliado en la calle Solís número doscientos noventa y siete, piso sexto, departamento ''A''; don Luis Kawon, argentino, empleado, domiciliado en la calle Bogotá número doscientos cincuenta y dos; don Raúl Atilio Peruzzi, argentino, empleado, domiciliado en la calle Brasil número quinientos cincuenta; don Carlos José Piazza, argentino, empleado, domiciliado en la calle Sarmiento número mil cincuenta y tres de Lanús, Provincia de Buenos Aires; don Francisco Luis De Marco, argentino, empleado, domiciliado en la calle Maturin número dos mil trescientos cincuenta y cinco, la señorita Lía Kawon, argentina, empleada, con domicilio en la calle Luis Viale número dos mil trescientos treinta y tres; don Alberto Manuel Brañas, argentino, Contador Público, domiciliado en la calle Tuyutí número novecientos cincuenta y ocho de la vecina localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires; don Sergio Abel Depierro, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Alvear número mil veintitrés de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, y don Teodoro Dynes, argentino, empleado, domiciliado en la calle Zamudio número mil trescientos sesenta y ocho, piso primero, departamento número seis, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a excepción de los señores Piazza, Brañas y Depierro, quienes se encuentran de tránsito aquí, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que se han reunido en Asamblea en mis oficinas, con el fin de constituir una Sociedad Anónima, resolviéndose como acto previo por unanimidad designar para presidir la reunión al señor Abraham Kawon y como Secretario a don Luis Kawon. — A continuación el señor Presidente manifiesta que se ha estudiado la idea de dicha constitución social, tratándose a continuación los siguientes puntos: Primero: Que llevando adelante ese propósito se han confeccionado los Estatutos que regirán el funcionamiento de la Sociedad, los que se someten a consideración, dándose lectura por Secretaría y son del siguiente tenor: ''Estatutos. — Artículo Primero: Queda constituida una Sociedad Anónima bajo la denominación de ''MERBEN, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL'', con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer representaciones, agencias y sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Artículo Segundo: La duración es de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo este término ser prorrogado. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra, venta, importación, exportación, fabricación, armado de automotores para carga y|o pasajeros, motocicletas, motonetas y similares, sus accesorios, repuestos, herramientas y actividades anexas, complementarias afines y derivadas, en todas sus formas: instalación y explotación de estaciones de servicio, garajes y talleres de mecánica del automotor en todas sus formas. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en dos millones de pesos moneda nacional, representado por veinte mil acciones al portador de valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en diez series de dos mil acciones cada serie, pudiendo ser éstas ordinarias clase ''A'', con derecho a cinco votos; ordinarias clase ''B'' con derecho a un voto y|o acciones preferidas sin voto, con derecho éstas a un dividendo acumulativo o no de hasta un doce por ciento anual. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional en series de dos mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — Las acciones que se emitan en caso de aumento de capital autorizado podrán ser ordinarias clase ''A'' con derecho a cinco votos; ordinarias clase ''B'' con derecho a un voto y|o acciones preferidas. — Los aumentos del capital autorizado se realizarán en la forma y con cumplimiento de las prescripciones establecidas en el decreto ochocientos cincuenta y dos del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de dos millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados de acuerdo a estas reglamentaciones. — Artículo Quinto: El Directorio queda facultado para emitir las series restantes del capital autorizado, determinando en cada oportunidad de emisión la clase de acciones y la forma y modo de pago de las mismas. — Cada emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública abonando el impuesto correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia. — No podrá emitirse una serie si la anterior de igual categoría no se encuentra totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. — En caso de mora en la integración, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para adoptar los siguientes recaudos: Primero: imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual por los saldos adeudados; Segundo: exigir judicialmente el pago de las cuotas atrasadas más sus intereses; Tercero: declarar caducos los derechos del suscriptor y ordenar la venta en remate, respondiendo el deudor por los gastos y saldos que pudieran quedar. — Artículo Sexto: En las nuevas emisiones de acciones, tendrán preferencia los accionistas para suscribirlas en proporción a las partes que cada uno posea, situación que se les hará saber por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial caducando esta preferencia a los quince días de finalizada la última publicación. Artículo séptimo: Las acciones podrán ser emitidas para ser: a) integradas en efectivo; b) por capitalización de utilidades; c) por fusión, absorción o compra de otras empresas de la misma actividad; d) para el pago de pasivos; e) para abonar honorarios y gratificaciones. En todos los casos los bienes o créditos que se compensen con acciones, deben ser representativos de las acciones que por su valor nominal se entreguen, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia y sin perjuicio del derecho de preferencia que corresponde a los accionistas. Las acciones se emitirán en títulos de una o más acciones, serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad sino un propietario por cada una de ellas. Artículo Octavo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de no menos de dos miembros y no más de nueve, designados por la Asamblea y durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos indefinadamente. El Directorio elegirá en su primera reunión, quien de entre los Directores ejercerá la función de Presidente. Los miembros del Directorio continuarán en el ejercicio de sus cargos con todos los derechos, atribuciones y remuneraciones, hasta que designe sustitutos la Asamblea convocada de acuerdo al artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Artículo Noveno: El Directorio quedará constituido y funcionará legalmente con la presencia de dos de sus miembros si estuviera compuesto de dos o tres Directores y con más de la mitad de sus miembros si estuviera compuesto con más de tres Directores, debiéndose en todos los casos tomar las resoluciones, por mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá además el voto de desempate. Para poder ser elegido Director se requie-

re ser propietario de cien acciones las que deberán ser depositadas en la Caja de la Sociedad en garantía del buen desempeño de sus funciones. Deberá efectuarse una reunión como mínimo por mes o cuando lo soliciten dos Directores o el Síndico y los acuerdos se consignarán en un Libro de Actas. Artículo Décimo: En caso de incapacidad, muerte, renuncia, enfermedad prolongada, ausencia o si por cualquier causa llegasen a faltar Directores, el Director o Directores asistentes con la conformidad del Síndico, designará de entre los accionistas el o los Directores interinos que sustituirán a aquellos. Los sustitutos así nombrados ejercerán sus funciones hasta la reincorporación de los titulares o hasta la próxima Asamblea, con los mismos derechos y obligaciones de dichos titulares. Artículo Décimo Primero: El Directorio tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o de quien lo reemplace o de la persona o personas que designe especialmente el Directorio o a quienes se les otorguen los poderes del caso; b) administrar libremente todos los negocios y bienes de la Sociedad con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y de los presentes Estatutos; representar a la Sociedad en todos sus asuntos judiciales, administrativos y contencioso-administrativos, concesiones y privilegios en las condiciones que creyere conveniente a los intereses sociales; comprar, vender, permutar, ceder, endosar, transferir, usufructuar, caucionar, hipotecar y en cualquier otra forma adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes créditos reales o personales, títulos, acciones, cédulas y de cualquier otra especie, por los precios, plazos, pactos, clase de moneda, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; satisfacer y percibir sus importes al contado o a plazos, aceptar pagos por entregas de bienes; hacer donaciones de fracciones de terreno por causa de utilidad pública; dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamientos por plazos que excedan o no de seis años; celebrar contratos de locación de servicios, formar y liquidar sociedades; suscribir o comprar y vender acciones a otras sociedades anónimas o en comandita; establecer o adquirir el activo o pasivo de fábricas y|o establecimientos comerciales o industriales; cobrar y percibir todo lo que se debe a la Sociedad; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, prendaria, de renta vitalicia, de antieresis u otras; solicitar préstamos y créditos y operar en general con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o con otras instituciones bancarias oficiales mixtas o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras domiciliadas en el país o fuera de él, así como sociedades y particulares, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y leyes especiales, constituir, ceder, transferir y cancelar hipotecas, prendas comunes o agrarias y todo otro género de derecho real; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio; girar o pagar cheques o giros contra depósito y en descubierto, aceptar fianzas y acordar las garantías que le fueren requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios, dar cartas de crédito y endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimientos; formalizar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas, celebrar contratos de consignación como comitente o consignatario y aceptar mandatos y representaciones de terceros; estar en juicio como actora, demandada, o tercerista, prorrogar y declinar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; transar, comprometer en árbitros o arbitradores, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, así como renuncias gratuitas, remisión y quitas de deudas y acordar esperas, reconocer y confesar obligaciones, querellar, nombrar apoderados, conferir poderes generales o especiales a una o varias personas y revocarlos y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que fueren necesarios. Actuar ante la Municipalidad de la Capital y las del interior, Dirección General de Aduanas, Dirección General de Suministros del Estado, Dirección General Impositiva, Fabricaciones Militares y otras Reparticiones Estatales, Provinciales, Municipales y mixtas; y en general efectuar toda clase de operaciones mobiliarias, inmobiliarias, comerciales, industriales y demás actos concordantes o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales pues la enunciación que precede no es taxativa, sino explicativa, c) Resolver todo lo pertinente al personal y al régimen administrativo de la Sociedad, si lo juzga conveniente, puede nombrar de su seno uno o más Directores como Delegados y|o Gerentes, fijándose su remuneración con cargo a "Gastos Generales" y ad referéndum de la Asamblea. d) Establecer sucursales o agencias y asignarles o no un capital determinado. e) Podrá declarar y abonar dividendos provisorios a base de resultados obtenidos a la fecha respectiva, cumpliendo con lo establecido en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia. f) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, presentar anualmente el informe sobre el estado de los negocios sociales, el inventario y balance general de las operaciones de la misma y la cuenta de ganancias y pérdidas ajustadas a las normas legales y reglamentarias en vigencia; proponer el dividendo a repartir a los accionistas y los demás que deben ser considerados por éstos; g) Resolver con asistencia del Síndico todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto y|u operación que no estuviese especialmente determinado en ellos siempre que se relacionen con el objeto social. Artículo Décimo Segundo: Anualmente se elegirá un Síndico titular y un Síndico suplente, los que podrán ser reelegidos y tendrán atribuciones ya señaladas en el Código de Comercio. — Artículo Décimo Tercero: Las Asambleas se realizarán conforme a las disposiciones de los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Si no obtuviera quórum de la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto en primera citación, en segunda se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Estas disposiciones rigen aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código citado. En todos los casos las resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos presentes. Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por edictos en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez de anticipación a la fecha de la Asamblea y en segunda convocatoria igualmente por edictos en el Boletín Oficial durante tres días, con una anticipación de ocho días a la celebración de la misma. Artículo Décimo Cuarto: Para tener derecho de asistencia en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en las Oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación sus acciones, o en su defecto un certificado de depósito emitido por una Institución bancaria del país. Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la Asamblea por carta poder dirigida al Presidente del Directorio. Este presidirá las Asambleas, tendrá un voto decisivo en caso de empate. Artículo Décimo Quinto: El ejercicio económico terminará el treinta de noviembre de cada año; los balances generales, inventarios y cuenta de ganancias y pérdidas deberán conforformarse a las disposiciones legales y reglamentaciones en vigor. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general, se distribuirán en la siguiente forma: a) dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) la remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndico; c) el dividendo fijo de las acciones preferidas previo pago del acumulativo en su caso; d) el remanente se distribuirá como dividendo de las acciones ordinarias, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para la creación de reservas facultativas. Artículo Décimo Sexto: La disolución de la Sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma, o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. Disuelta la Sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. El producido líquido que se obtenga de la liquidación, una vez pagadas todas las obligaciones y gastos de la Sociedad, se distribuirá en el siguiente orden: a) Se reintegrará el importe de las acciones preferidas; b) Reintegro del importe de las acciones ordinarias; c) Pago del dividendo acumulativo de las acciones preferidas, si correspondiese y d) El remanente, si existiera se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción de sus tenencias. No habiéndose formulado observación alguna al texto de los Estatutos relacionados precedentemente, se aprueban por unanimidad. Segundo: También por unanimidad se resuelve en este acto emitir las primeras dos (2) series de acciones por un total de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, en acciones ordinarias clase "A" de cinco votos por acción, las que son totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento por partes iguales entre los diez comparecientes, que aportan cada uno de ellos cuatro mil pesos moneda nacional, o sea en total la suma de cuarenta mil pesos de la misma moneda. Tercero: Acto seguido se resuelve designar el primer Directorio, que estará integrado por dos accionistas, siendo nombrados por unanimidad los señores don Abraham Kawon y don Pedro Kawon; quienes de inmediato resuelven designar Presidente al señor don Abraham Kawon, quien asume estas funciones. Asimismo se designó por unanimidad como Síndico titular al doctor Natalio Schvarzer y como Síndico suplente al señor Luis Kawon por el término estatutario. Cuarto: Por último se resuelve otorgar poder especial a favor de los señores don Abraham Kawon, don Luis Kawon y don Natalio Schvarzer, quienes a su vez se lo otorgan recíprocamente entre sí, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente cualesquiera de ellos realicen todos los actos, gestiones y diligencias que fueren menester para obtener la aprobación de los Estatutos Sociales, quedando a tal efecto ampliamente facultados y expresamente autorizados para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que proponga la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional, incluso el cambio de denominación, aclarar, complementar o modificar el acta constitutiva y para proceder en su oportunidad al otorgamiento de la respectiva escritura de constitución definitiva, su inscripción en el Registro Público de Comercio previa publicación de los edictos de Ley, como así también para retirar el expediente de la Inspección General de Justicia y los Estatutos una vez inscriptos, suscribiendo toda clase de escritos, solicitudes y demás documentos que se requieran y realicen cuantos más trámites sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. Y no teniendo nada más que resolver los presentes, dan por terminado el acto, previa lectura y ratificación de esta escritura, que firman como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos don Benito Martínez y don Avelino Sidras, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. A. Kawon. — Pedro Kawon. — Luis Kawon. — R. A. Peruzzi. — C. J. Piazza. — De Marco. — Lía Kawon. — A. M. Peñas. — S. A. Depierro. — Teodoro Dynes. — Tgo: B. Martínez. Tgo: A. Sidras. — Ante mí: Carlos D. Zadoff. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Buenos Aires, 6 Oct. de 1961. Visto el expediente Nº 7521|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Merben, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Merben, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituida en esta Capital el 31 de enero de 1961; y apruébase sus estatutos de foja uno vuelta (1 vta.), a seis vuelta (6 vta.), con las modificaciones de fojas trece y vuelta (13 y vta). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Resolución M. J. Nº 2115. Luis R. Mac Kay. — Es copia fiel de los originales de su referencia a los que me remito, doy fe, como de que el doctor Natalio Schvarzer en el carácter invocado agrega: Que cumpliendo con todos los requisitos exigidos por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja constituida definitivamente por este instrumento la Sociedad "Merben, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", la que se regirá por los Estatutos preinsertos, como asimismo confirma la integración del capital suscripto, el nombramiento del primer Directorio y demás actos que resulten de la transcripción que antecede, solicitando de mí el Escribano autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, comunicación a la Inspección General de Justicia y los demás que se pidieran a sus efectos. Leída que le es ratifica su contenido así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo por ante mí, doy fe. Natalio Schvarzer. Hay un sello. Ante mí: Manuel Zadoff. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí titular en el Registro noventa y uno de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos de ley de siguiente numeración: dos millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos once, dos millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos doce, dos millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos trece, dos millones setecientos dos mil cuatrocientos treinta y cinco dos millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos quince, dos millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos diez y seis, dos millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos diecisiete, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Escribano Carlos D. Zadoff. — Hay un sello. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.280. e.5|2-Nº 32.241 D.T.-v.5|2|62

MINIGAS
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean C. Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por resolución de fecha 17 de noviembre de 1961, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación Nº 2648, fueron aprobadas las reformas introducidas al estatuto de Minigas Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el treinta de junio del año en curso; y que fueron protocolizadas según escritura número 1390 pasada al folio 4707 en el Registro de Contratos de la Capital Nº 227 del Escribano Guillermo Fernando Dousset, de fecha 4 de diciembre de 1961, y relacionada con los artículos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto del estatuto social, los que en definitiva quedan así: Artículo 1º: Bajo la denominación de MINIGAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, continuará funcionando la sociedad constituida con el nombre de "Minigas" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo 3º: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros en cualquier parte de la República o del extranjero las siguientes operaciones: a) Industriales: mediante la fabricación, importación, exportación, compra y venta de productos y subproductos metalúrgicos, electrometalúrgicos, químicos, electroquímicos, plásticos y sintéticos; b) Comerciales: mediante la importación y exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención, y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y mandatos; c) Financieras: mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios y|o terceros, inversiones en valores mobiliarios, títulos y acciones, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, tomar a su cargo y|o con otras firmas la colocación de emisiones de acciones, debentures, títulos y otros valores con exclusión de las operaciones contemplados en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y otras por las que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes y especialmente: a) realizar financiaciones, inversiones, transferencias y|o comisiones de fondos y|o divisas, capitalizaciones, y|o repatriaciones, y|o radicaciones de capital; b) importar, exportar y reexportar mercaderías y objetos manufacturados, maquinarias, instalaciones, plantas industriales, motores, aparatos, instrumentos, implemen-

tos, accesorios y repuestos; c) ejercer la compra-venta de bienes muebles, inmuebles, semovientes y de cualquier modo transferir y|o adquirir el dominio de dichos bienes, así como también fondos de comercio, frutos del país y mercaderías en general; d) Realizar por cuenta propia y|o por mandato y|o por comisión de terceros toda clase de operaciones financieras y especialmente dar y tomar dinero en préstamo y realizar descuentos, redescuentos, adelantos, y comisiones, hacer préstamos con y sin garantía real o personal y emitir debentures con o sin garantías especial o flotante, establecer y administrar cajas de seguridad de bienes y valores mobiliarios, aceptar valores en custodia y recibir depósitos no bancarios, e) Solicitar, obtener, inscribir, registrar, comprar o admitir en otra forma y poseer, utilizar, vender, ceder, otorgar y|o explotar concesiones y disponer en otra forma de patentes o privilegios de invención, certificados de adición, patentes, precaucionales, marcas de fábrica o comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a todos los antedichos, otorgar regalías y|o royalties, celebrar contratos de sociedad con particulares y otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean civiles o comerciales de cualquier clase, participnado en ellas como socios capitalistas, comanditarios, o accionistas, pudiendo asimismo crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o sindicatos con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando combinaciones y otra comunidad de intereses totales, parciales, fusiones parciales o accidentales con otras personas, companías o personas jurídicas; f) adquirir, vender, liquidar el activo y pasivo de otras empresas; g) Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento, inclusive por más de seis años constituir hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas y toda clase de derechos reales; h) Constituirse en garante de otras sociedades y|o entes jurídicos y|o personas físicas de esta plaza como de cualquier otra, en calidad de fiador y|o avalista y|o constituir cualquier otra garantía comercial, simple, mancomunada y|o solidaria; i) adquirir, suscribir, integrar o en otra forma poseer, vender, dar en caución o disponer de acciones, obligaciones y demás títulos de deudas de cualquier persona de existencia visible o ideal nacional o extranjera; emitiendo a cambio de ello cuando fuera conveniente sus propias acciones, obligaciones y títulos de deudas, todos los derechos, facultados y privilegios inherentes a la propiedad, en la misma forma en que podría hacerlo una persona de existencia visible, efectuar compra-venta o cesiones de créditos y|o deudas con o sin garantía a corto o largo plazo y con o sin interés; j) Ejercer comisiones, representaciones, consignaciones, distribuciones y mandatos; k) Gestionar de los gobiernos o municipalidades y especialmente de las Direcciones o autoridades Mineras, Nacionales o Provinciales, la adjudicación de concesiones o privilegios, permisos, licencias, etc., que resulten necesarios para su giro o el de las personas o sociedades a ella vinculadas, comprarlos, venderlos, explotarlos, transferirlos o de cualquier otra manera negociarlos y ejercer en general toda clase de operaciones comerciales, permitidas por las leyes dentro o fuera de la República, aunque no estuviesen contenidas en la enumeración la que es meramente enunciativa y no limitativa. Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de Setenta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de setecientas cincuenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en setenta y cinco series de diez mil acciones cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y serán de tres clases a saber: ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a cinco votos por acción; Ordinarias de la clase "B", que tendrán derecho en todas las asambleas a un voto por acción y acciones preferidas. — Las cincuenta primeras series que representan un valor nominal total de cincuenta millones de pesos, serán las series primera a décima inclusive de acciones ordinarias de la clase "A" y de la serie décima primera a quincuagésima inclusive de acciones ordinarias clase "B". — Del capital autorizado se encuentran emitidas las series primera, segunda, y tercera de la décima primera a la vigésima segunda inclusive. — Las series restantes se emitirán en la oportunidad, forma y condiciones de pago que fije el directorio, el cual determinará a partir de la serie quincuagésima primera la clase de acciones a emitir. — Artículo 5º: Por resolución de la Asamblea General de Accionistas y guardando las proporciones del articulado trescientos dieciocho del Código de Comercio el capital autorizado en el artículo anterior podrá ser elevado hasta la suma de trescie[illegible] y cinco millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones al portador, ordinarias de la clase "A", "B" y|o preferidas, en series sucesivas cuyos montos y características se determinarán en cada oportunidad, estando facultada la asamblea para delegar en el Directorio las fechas de emisión e integración. — Artículo 6º: Toda resolución que disponga aumentos de capital de acuerdo con las previsiones del artículo anterior y toda emisión de acciones sobre la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, deberán hacerse constar en escritura pública abonándose el impuesto fiscal en oportunidad de cada emisión y sobre los respectivos importes, se comunicará a la Inspección General de Justicia o a las autoridades pertinentes de conformidad con las disposiciones legales que rijan, y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos durante el término de ley, cuando se trate de aumentos de capital. — Se enunciará como capital autorizado el de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se hubieran dispuesto de conformidad con el artículo anterior. — Raspado: Anónima — resolución — extraordinaria — pasada — Industrial — aportes — financiaciones — la — colocación — reexportar — sociedades — otra — cuando — primera — Entrelíneas: y sexto — combinaciones y otra comunidad de intereses, totales, parciales. — Todo Vale. — F/L. de fecha 4 de diciembre de 1961: Vale. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 5.60.— e.5|2-Nº 45.151-v.5|2|62

OPTICA PLATENSE
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 1685. — Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Setenta. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don David Rubinstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña número setecientos cuarenta y cinco de la Capital Federal, de paso aquí, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de don Jacobo Levinger, don Alejandro Lwoff, doña Olga Matalón, don Sigberto Ramsfelder, don José Ramsfelder, doña Ingeborg Ruben de Ramsfelder, doña Margarita Kamieniecki, don Ernesto Ruben, doña Leonilda Raquel Musi, don Alfredo Besada, y don Héctor Evaristo Agudo, a mérito del Poder Especial Irrevocable que éstos le han conferido según escritura otorgada por ante el Escribano de la Capital Federal don Rigoberto H. Castro con fecha diez de abril del corriente año al folio doscientos cuarenta y ocho del Registro a su cargo, según se verá más adelante doy fe. — Y el señor Rubinstein en el carácter invocado dice: Que por escritura de fecha diez de abril de mil novecientos sesenta y uno otorgada ante el Escribano de la Capital Federal don Rigoberto H. Castro al folio docientos cuarenta y ocho del Registro a su cargo el compareciente conjuntamente con sus representados resolvieron constituir provisoriamente una Sociedad anónima cuyos Estatutos, aprobaron, emitieron y suscribieron la primera serie de acciones de la clase "A" y eligieron el primer directorio: que a efectos de obtener la Personería Jurídica iniciaron el expediente número trece mil cuatrocientos sesenta y uno, año mil novecientos sesenta y uno en el que se dictó la pertinente Resolución Ministerial por lo que viene por la presente a dejar constituida la Sociedad "Optica Platense, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" y protocolizar sus estatutos corrientes de fojas dos a ocho con las modificaciones de fojas veintiséis a veintisiete, y el Balance obrante a fojas veintiuno y vuelta y transcribir los puntos primero, segundo, tercero, y cuarto del acta de constitución donde consta la suscripción de acciones y la designación del primer Directorio y la Resolución obrante a fojas treinta todo lo que copiado en ese orden dice así: Primer Testimonio. — Escritura número cien. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman comparece don Federico Jacobo Levinger, argentino, casado en segundas nupcias con doña Emilia Bodenheimer, contador, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos veintidós mil trecientos veinte, domiciliado en la calle Segurola número novecientos ochenta y uno de Vicente López en la Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, don Alejandro Lwoff, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dora Lansky, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos diez mil novecientos siete, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil doscientos veintisiete, piso octavo de esta Capital, doña Olga Matalón, argentina, naturalizada, soltera, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento noventa y tres mil ciento sesenta y siete, empleada, domiciliada en la calle Juan B. Justo número tres mil seiscientos noventa y dos, segundo piso, departamento "I" de esta Capital; don Sigberto Ramsfelder, argentino, naturalizado casado en primeras nupcias con doña Ingeborg Ruben, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos veintisiete mil sesenta, domiciliado en la calle Monasterio número mil seiscientos cuarenta y seis de Vicente López en la Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don José Ramsfelder, argentino, naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Selma Cartner, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos trece mil trescientos cuarenta y siete, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Calvo número novecientos setenta y nueve de esta Capital; doña Ingeborg Ruben de Ramsfelder, argentina, naturalizada, casada en primeras nupcias con don Sigberto Ramsfelder, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos treinta, con domicilio en la calle Monasterio número mil seiscientos cuarenta y seis de Vicente Lóde paso aquí; doña Margarita Kamieniecki, francesa, soltera, domiciliada en la calle Luis Sáenz Peña número setecientos cuarenta y siete de esta Capital, empleada, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochenta y ocho mil quinientos sesenta, don Ernesto Rubén, alemán, casado en primeras nupcias con doña Lidia Angélica Costa, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal, número cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y tres, domiciliado en la calle Alvarez Thomas setecientos noventa y seis de esta Capital, doña Leonilda Raquel Musi, argentina, soltera, empleada, Libreta Cívica número trescientos setenta y cinco mil trescientos setenta y cinco, domiciliada en la calle Federico Lacroze número tres mil trescientos ochenta y tres de esta Capital; don Alfredo Besada, argentino, casado en primeras nupcias con doña Irma Nevani, empleado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos veintiún mil quinientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Charlone número mil quinientos diecinueve de esta Capital, don Héctor Evaristo Agudo, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos ochenta y tres mil quinientos setenta y ocho, domiciliado en la calle San Juan número doscientos diez de la localidad de Martínez, de la provincia de Buenos Aires, de paso aquí; todos los comparecientes, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima con la denominación de "Optica Platense Sociedad Anónima", sobre la base de la sociedad que giraba en plaza bajo el rubro de "Optica Platense Ramsfelder y Cía. S. R. L.", integrada por los señores Sigberto Ramsfelder, Ingeborg Ruben de Ramsfelder y José Ramsfelder, según contrato privado de fecha quince de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número doscientos diez al folio trescientos noventa y seis del libro treinta y cinco de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiestan también los comparecientes que esta sociedad se constituye sobre la base de la sociedad precitada por haberlo dispuesto sus socios integrantes y conforme a lo previsto en el contrato social; agregando que la sociedad anónima será continuadora de sus negocios; haciéndose cargo de su activo y pasivo. — Por todo lo expresado los presentes dicen: Primero: Que con el aporte del negocio de "Optica Platense Ramsfelder y Cía. S. R. L.", dejan constituida una sociedad anónima, aprobando por unanimidad los siguientes estatutos sociales. — Capítulo Primero. — Denominación - Duración - Domicilio y Objeto de la Sociedad. — Artículo Primero. — Denominación: Con la denominación de "OPTICA PLATENSE SOCIEDAD ANONIMA" COMERCIAL E INDUSTRIAL, se constituye una sociedad anónima regida por los presentes estatutos. — Artículo Segundo. — Duración: La duración de la sociedad se establece por el término de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta antes del mencionado término por resolución de la Asamblea. — Artículo Tercero. — Domicilio: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer agencias sucursales y|o representaciones en el interior y exterior del país asignándoles o no un capital determinado. — Artículo Cuarto. — Objeto de la Sociedad: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones industriales y comerciales: a) Industriales: mediante la fabricación de materiales de óptica, fotografía, sus repuestos, aparatos de precisión, cinematografía, en todas sus especies y modalidades; b) Comerciales: Mediante la compra-venta de artículos de óptica, fotografía, cinematografía, sus accesorios y repuestos, materias primas y mercaderías relacionadas con la industria citada en el mismo artículo, su importación y exportación, distribución, representaciones, comisiones y consignaciones. — A tal efecto la sociedad podrá bajo cualquier condición o título y sin restricción alguna dentro y fuera del país y de acuerdo a las leyes respectivas, adquirir, enajenar, permutar, transferir, usufructuar, explotar y recibir en arrendamiento, en depósito o en cualquier forma toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, concesiones, prendas, fondos de comercio, formar parte de sociedad de responsabilidad limitada o de otro tipo, contraer turaleza, con o sin garantías prenday aceptar obligaciones de cualquier narias o reales y aceptar y conferir mandatos, otorgar los instrumentos públicos y privados que corresponden a las operaciones sociales, emitir debentures. — La enumeración que antecede es solamente enunciativa, teniendo la sociedad plena capacidad legal para realizar todos y cualesquiera de los actos judiciales y administrativos autorizados por las leyes. — Capítulo Segurdo. — Capital Social: Acciones y Accionistas: Artículo Quinto: Capital: El capital autorizado se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una al portador, divididas en treinta series de quinientos mil pesos moneda nacional cada una. — Las acciones podrán ser: Ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción, excepto en la elección de Síndico, en que gozarán de un voto por acción, Ordinarias clse "B" con derecho a un voto por acción y|o preferidas, según lo determine el Directorio al emitirlas debiendo cada emisión elevarse a escritura pública, abonando

en este acto el impuesto correspondiente a cada emisión, incribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. La emisión de las series se hará en oportunidad y forma de pago que fije el Directorio no pudiendo emitirse una serie sin que la anterior de igual tipo se encuentre totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento por lo menos. — Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo acumulativo o no de hasta un quince por ciento anual, pudiendo o no participar en las utilidades y hasta un máximo del ocho por ciento anual de las mismas. — Las acciones preferidas tendrán sólo derecho a un voto por acción en caso de no abonárseles el dividendo preferido por falta de utilidades y por el tiempo que subsista esta situación. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante la reducción del capital de acuerdo a las condiciones legales y estatutarias pertinentes. — En el caso de rescates parciales el Directorio practicará el sorteo, el que se enunciará por publicaciontes durante tres días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha del sorteo, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial, los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las que posean, unificándose a tal efecto las acciones clase "A" y "B", salvo que se emitan acciones de la clase "A" y "B" en proporción a las existentes, en cuyo caso participarán dentro de sus respectivas clases. — Ese derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que por tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — Artículo Sexto. — Aumento de Capital: El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General de Accionistas y en las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio hasta la suma de cincuenta y cinco millones de pesos moneda nacional en series de quinientos mil pesos moneda nacional cada una de acciones Ordinarias Clase "A" y/o de acciones preferidas de las características estatutarias que fije la Asamblea; cada aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — La Asamblea General podrá delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de cada emisión. — El impuesto correspondiente se anotará en oportunidad de cada emisión y sólo se enunciará como capital autorizado el de quince millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados de acuerdo con las disposiciones que anteceden. — Artículo Séptimo. — Cotización: Las acciones podrán cotizarse en la Bolsa de Comercio de acuerdo con las disposiciones vigentes. — Artículo Octavo. — Las acciones llevarán un número de orden, serán firmadas por el Presidente y un Director y contendrán todos los requisitos legales pudiendo emitirse títulos que representen más de una acción. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas. — Mientras no se abonen íntegramente las acciones suscriptas se otorgarán certificados nominativos, procediéndose una vez integrados los certificados a su canje por los correspondientes títulos al portador. — Podrá asimismo el Directorio disponer que de acuerdo con el o los tenedores respectivos, que se cambien los títulos al portador en nominativos y viceversa, cuyos cambios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y en el libro especial que se llevará al efecto y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Noveno. — En el caso de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio debiendo dar el mismo trato a todos los accionistas que se encuentren en la misma situación. — Artículo décimo: El Directorio queda facultado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada en pago de todo o parte del precio de bienes o valores en pago total o parcial de lo adeudado, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social como parte verdadera e integrante del mismo, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo acompañar a la Inspección General de Justicia la respectiva documentación. — Capítulo tercero: Administración. — Artículo undécimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres miembros como mínimo y diez como máximo según resuelva la asamblea general de accionistas. — Cada director deberá poseer por lo menos veinte acciones de la sociedad, las que se depositarán en la misma mientras duren en el desempeño de sus cargos, y las que no podrán ser retiradas hasta tanto la asamblea general haya aprobado su gestión. — Los directores durarán tres años en su función, pudiendo ser reelectos, entendiéndose prorrogado su mandato hasta tanto la asamblea general, celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio elija a sus reemplazantes. — En caso de vacancia de uno o más miembros del Directorio, el resto de los directores con la conformidad del Síndico y por mayoría de votos presentes designarán los reemplazantes hasta la próxima asamblea general de accionistas. — Artículo duodécimo: El Directorio elegirá entre sus miembros un presidente y un vicepresidente, pudiendo crear los demás cargos que estimare conveniente. — El quórum se integrará con la presencia de más de la mitad de sus miembros. — En todos los casos será indispensable la presencia por sí de lo menos dos directores. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo siempre voto el presidente y doble voto en caso de empate. — Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los directores que concurran. — Artículo décimo tercero: El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia, incapacidad, muerte o renuncia de éste. — El Directorio sesionará cuando lo crea necesario el presidente o lo soliciten dos de sus miembros o el síndico y por lo menos una vez cada tres meses. — Los directores podrán hacerse representar por otro director mediante carta poder, para una sesión o asunto determinado sin que esta delegación exima al representante de las responsabilidades inherentes a su cargo. — Cuando un director ostente la representación de otro u otros, los votos serán acumulativos. — Cuando no concurra ni el presidente ni el vicepresidente, los directores presentes designarán a uno de ellos para presidir la sesión. — Artículo décimo cuarto: El uso de la firma social estará a cargo del presidente o vicepresidente, o de cualquiera de los directores indistintamente en forma conjunta y con el apoderado constituido éste en legal forma, salvo que por resolución del directorio se otorgue autorización o poder para firmar en forma individual a cualquier miembro del Directorio o a terceros. — Artículo décimo quinto: Atribuciones: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente, vicepresidente o director que lo reemplace; b) Administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades, concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos generales y especiales y cualquier instrumento público o privado. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo segundo de los estatutos y en los artículos un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se dan por reproducidas; podrán conferir autorizaciones o poderes especiales, o generales para determinadas operaciones a uno de sus miembros, o una sola persona o sociedad; solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, permutar, ceder, transferir hipotecar prendar, gravar bienes raíces, mercaderías, muebles o semovientes, créditos, derecho o acciones, por los plazos, precios, cantidades y forma de pago que considere convenientes; transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, denunciar, querellar y comparecer en juicio ante distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisiones de fondos, acordar las garantías necesarias al giro normal de los negocios; dar y tomar en arrendamiento, aun por más de seis años, arrendar y adquirir establecimientos comerciales o industriales; suscribir acciones o tomar participación en empresas afines al objeto social; concurrir a licitaciones públicas o privadas, obtener y enajenar patentes y marcas inscribirse como importadora y exportadora; c) Solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y cualquier otro banco oficial, mixto o particular, existentes o a crearse, del país o del exterior de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas; con el Ministerio de Trabajo y Previsión, Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijarles su retribución por medio de salarios, comisiones o participaciones, determinar sus atribuciones, su traslado o separación; e) Resolver la emisión de debentures con o sin garantías nominativas o al portador en las condiciones legales pertinentes; f) Preparar y presentar anualmente la documentación citada en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio; g) Declarar y abonar dividendos provisionales de utilidades que surjan de balances ajustados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlos a la Inspección General de Justicia; h) En general realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — El Directorio podrá designar de su seno a uno o más directores como gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración social, fijando sus atribuciones y remuneraciones, con cargo a los gastos del ejercicio "ad referendum", de la primera asamblea general que se celebre. — El monto que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluido el pago de sueldos y cualquiera otra remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico-administrativas del carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado sólo podrán hacerse esas remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea general a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo décimo sexto: La fiscalización la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, designados anualmente por la asamblea, pudiendo ser reelectos. — Sus atribuciones y deberes son los establecidos en el Código de Comercio: tendrán la retribución que les fije la asamblea con cargo a los gastos del ejercicio. — Capítulo cuarto. — Asambleas. — Artículo décimo séptimo: Las asambleas ordinarias se reunirán a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio por convocatoria del Directorio en el local, día y hora que determine y dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio. — Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando lo determine el Directorio o síndico o lo soliciten accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, indicando el objeto de la convocatoria, debiendo el Directorio o síndico, en su caso citar a asamblea dentro de los diez días de recibido el pedido. — Las convocatorias a asambleas se efectuarán publicando avisos en el Boletín Oficial durante cinco días, con anticipación de diez días a la fecha designando para la primera convocatoria, y tres días, con anticipación de ocho días a la fecha designada para la segunda convocatoria. — Artículo décimo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Estas disposiciones regirán aun para las asambleas que deban tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — No obteniéndose el quórum requerido precedentemente se convoca a una segunda asamblea dentro de los trenita días y cuyas resoluciones tomadas por mayoría de votos presentes, serán válidas cualquiera sea el número de accionistas concurrentes o la cantidad del capital representado, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio y en defecto de éste por el director o accionista que se designe; sus resoluciones serán insertas en el libro de actas y firmadas por el que la haya presidido y por dos accionistas que designe la asamblea a tales efectos. — Artículo décimo noveno: Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones, o un certificado bancario que acredite el depósito hasta tres días antes de la fecha fijada para la reunión, no rigiendo este plazo para los titulares de acciones nominativas que concurran personalmente. — Podrán los accionistas hacerse representar mediante poder o carta poder dirigida al Directorio o al síndico. — Capítulo quinto. — Balances, utilidades y fondo de reserva. — Artículo vigésimo: Anualmente se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de los negocios sociales al treinta de junio de cada año, con un informe sobre el estado de la sociedad, los que serán sometidos por el Directorio a la consideración del síndico quien dictaminará antes de ser presentados a la asamblea general para su aprobación. — Artículo vigésimo primero: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en el siguiente orden de prelación: a) El dos por ciento al Fondo de Reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que la asamblea fije para retribución del Directorio y síndico, si dicha retribución no fuera cargada a gastos generales; c) La suma necesaria para abonar los dividendos de las acciones preferidas y la participación adicional haciéndolo en primer término respecto a los acumulados, si los hubiere y luego a los fijos del ejercicio; d) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias a prorrata de sus valores nominales integrados, o podrán ser aplicados a constituir reservas facultativas a fondo de previsión o pasados a nuevos ejercicios. — Artículo vigésimo segundo: En caso de disolverse la sociedad, cualquiera fuere la causa que determine esta situación la asamblea fijará las condiciones y el plan en que la liquidación deba efectuarse. — Capítulo sexto. — Disposiciones generales. — Artículo vigésimo tercero: A la expiración del plazo o en caso de disolución anticipada a la sociedad, la asamblea general designará uno o varios liquidadores, determinando sus facultades y remuneración, así como también un síndico y un suplente. — El nombramiento de los liquidadores y síndicos hará caducar el mandato de los directores y síndico anteriores. — La asamblea general regularmente convocada y constituida conserva durante la liquidación y para este objeto las mismas atribuciones que durante la existencia de la sociedad. — Tiene principalmente la facultad de aprobar o desaprobar las cuentas de los liquidadores, dar por concluida la liquidación y aprobar la cuenta final, y si fuera necesario revocar el mandato de los liquidadores y nombrar sus reemplazantes. — Después de cubrir el pasivo y las cargas de la sociedad el producto neto de la liquidación se destinará a reembolsar el capital integrado de las acciones preferidas, luego a reembolsar el capital integrado de las acciones ordinarias. — Posteriormente a abonar los dividendos acumulados de las acciones preferidas si las hubiera, y el saldo se distribuirá entre los accionistas ordinarios en proporción al valor nominal integrado de las acciones que posean. — Artículo Vigésimo cuarto: En todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos regirá el Código de Comercio y las leyes respectivas. — Y los comparecientes a este acto, por unanimidad convienen. — Segundo: La sociedad "Optica Platense, Sociedad Anónima", se formaliza sobre la base de "Optica Platense Ramsfelder y Cía. S. R. L.", aprobándose el balance general de aporte al primero de julio de mil novecientos sesenta, que firmado por todos los presentes, y contador público de la matrícula, se inincorpora a este acto de constitución.

siendo las operaciones sociales a cargo de la sociedad anónima con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos sesenta, la que se hace cargo de la respectiva documentación. — Tercero: En este acto resuelven emitir las series uno al diez de quinientos mil pesos moneda nacional de acciones ordinarias al portador, clase "A", que resultan totalmente suscriptas de acuerdo al siguiente detalle: Sigberto Ramsfelder, treinta y cuatro mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una que importan tres millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional; José Ramsfelder, mil quinientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una, que importan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Ingeborg Ruben de Ramsfelder, siete mil ochocientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una, que importan setecientos ochenta mil pesos moneda nacional; Ernesto Ruben, seis mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, que importan seiscientos mil pesos moneda nacional; Federico Jacobo Levinger cien acciones de cien pesos moneda nacional cada una, que importan diez mil pesos moneda nacional; Alejandro Lwoff, cien acciones de cien pesos moneda nacional cada una, que importan diez mil pesos moneda nacional; Héctor Evaristo Agudo, cien acciones de cien pesos moneda nacional cada una, que importan diez mil pesos moneda nacional; Olga Matalon, cien acciones de cien pesos moneda nacional cada una, que importan diez mil pesos moneda nacional; Margarita Kamieniecki, cien acciones de cien pesos moneda nacional cada una, que importan diez mil pesos moneda nacional; Leonilda Raquel Musi, cien acciones de cien pesos moneda nacional, que importan diez mil pesos moneda nacional y Alfredo Besada, cien acciones de cien pesos moneda nacional cada una que importan diez mil pesos moneda nacional. — Los señores Sigberto Ramsfelder, José Ramsfelder, Ingeborg Ruben de Ramsfelder y Ernesto Ruben integran totalmente sus suscripciones con el crédito que por mayor importe son titulares en el balance precedentemente expresado. — Los accionistas restantes integran en este acto y en efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, obteniéndose un capital suscripto de cinco millones de pesos moneda nacional, e integrado en la suma de cuatro millones novecientos treinta y siete mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Fijar en cuatro el número de directores siendo electos: Presidente: Sigberto Ramsfelder; vicepresidente, José Ramsfelder, directores titulares, Ingeborg Ruben de Ramsfelder y Ernesto Ruben; síndico titular, David Rubinstein; síndico suplente, Alejandro Lwoff, el mandato de los directores electos subsistirá hasta la celebración de la asamblea ordinaria que considerará el tercer ejercicio anual. — Quinto: Conferir de acuerdo a los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos y concordante del Código Civil, Poder Irrevocable y para surtir efecto aún después del deceso de cualquiera de ellos a favor de los señores Sigberto Ramsfelder y David Rubinstein, quienes también se lo confieren entre sí y con el mismo alcance, para uno cualquiera de ellos, en representación de todos los demás y con independencia uno del otro realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería Jurídica y la aprobación de los Estatutos Sociales; b) Aceptar las modificaciones que les fueran indicadas, incluso el cambio de la denominación social; c) Otorguen la escritura de constitución definitiva de acuerdo a lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio d) Efectuar los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y cuantos sean necesarios para la constitución definitiva de la sociedad. — Bajo las disposiciones precedentes, los comparecientes manifiestan que dejan formalizada la constitución provisoria de "Optica Platense Sociedad Anónima", sobre la base de la sociedad "Optica Platense Ramsfelder Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída que les fue se ratifican y la firman ante mí y los testigos del acto don Carlos Alberto Ponce y don José Soldevila, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — F. Levinger. — A. Lwoff. — Olga Matalon. — S. Ramsfelder. — José Ramsfelder. — I. R. de Ramsfelder. — M. Kamieniecki. — E. Ruben. — Leonilda R. Mussi. — Héctor E. Agudo. — Tgo.: Carlos Alberto Ponce. — Tgo.: José Soldevila. — Hay un sello. — Ante mí: Rigoberto H. Castro. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos cuarenta y ocho de este Registro número cuatrocientos diez y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en diez sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno numerados: Un millón diez y nueve mil doscientos cincuenta y cinco; un millón diez y nueve mil doscientos cincuenta y seis; un millón diez y nueve mil doscientos cincuenta y siete; un millón diez y nueve mil doscientos cincuenta y ocho; un millón diez y nueve mil doscientos cincuenta y nueve; un millón diez y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro; un millón doscientos cuarenta y siete mil quinientos veintitrés; un millón doscientos cuarenta y siete mil quinientos veinticuatro, un millón doscientos cuarenta y siete mil quinientos veinticinco; y siete mil quinientos veinte y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado quince — Directorio — provisión — necesarios — para — Ramsfelder — Alfredo — accionistas — Platense — números — Vale. Entre Líneas: Ordinarias clase "B", con derecho a un voto por acción. Vale. — Hay una firma y un sello. — Rigoberto H. Castro. — Rigoberto H. Castro. — Escribano. "Balance General de Aporte de Optica Platense Ramsfelder y Cía. S. R. L. A Optica Platense S. A. al 1º de Julio de 1960. — Activo: Caja ... $ 15.611,60. — Banco Español ... $ 9.726,14. — Deudores Varios ... $ 5.261.148,25. — Documentos a Cobrar ... $ 194.544,40. — Mercaderías ... $ 6.205.575,83. — Mercaderías en Aduana ... $ 584.744,97. — Inmuebles ... $ 372.740,87. — Instalaciones ... $ 49.998,50. — Muebles y Utiles ... $ 131.820. — Total del Activo ... $ 12.825.910,56 — Pasivo: Acreedores Varios ... $ 263.417,46. — Banco Argentino de Comercio ... $ 12.256,54. — Obligaciones a Pagar ... $ 459.247,10 ... Suc. Jacosberg ... $ 1.179,72. — Acreedores Hipotecarios ... $ 140.000. — Direc. Gral. Impositiva ... $ 337.263,94. — Inst. Nac. de Prev. Social ... $ 54.330,83. — Fondo de Reserva Aguinaldo ... $ 14.526. — Fondo de Reserva Ley 11.729 ... $ 15.000. — Transporte ... $ 1.297.221,59. — Transporte ... $ 1.297.221,59. — Fondo Reserva Deud. Morosos ... $ 181.802,28. — Ernesto Ruben ... $ 920.413,49. — Ingeborg Ruben de Ramsfelder. — Ctas. Particulares ... $ 756.131,04. — Fondo Reserva Legal ... $ 25.000. — Capital Social ... $ 250.000. — 1.031.131,04. — José Ramsfelder. — Ctas. Particulares ... $ 156.185,84. — Fondo Reserva Legal ... $ 10.000. — Capital Social ... $ 100.000. — $ 266.185,84. — Sigberto Ramsfelder. — Ctas. Particulares ... $ 8.414.156,32 ... Fondo Reserva Legal ... $ 65.000. — Capital Social ... $ 650.000. — $ 9.129.156,32. — Total del Pasivo ... $ 12.825.910.56. — M. Kamieniecki. — Héctor E. Agudo. — Olga Matalon. — Leonilda R. Musi. — Rubinstein. — I. R. de Ramsfelder. — S. Ramsfelder. — José Ramsfelder. — F. Levinger. — Alfredo Besada. — Lwoff. — E. Ruben. — "Visto el expediente número siete mil ciento cuarenta y seis|setenta y uno, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Optica Platense Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio de conformidad a lo dictaminado por la Inspección General de Justicia en uso de la facultad conferida por el decreto número mil trescientos setenta y ocho de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, El Ministerio de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código citado en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad Optica Platense Sociedad Anónima y apruébase en estatutos de fojas dos (2) a ocho (8) con las modificaciones de fojas veintiséis (26) a veintisiete (27). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas veintiuno y vuelta (21 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese. dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. número 1991. — Luis R. Mac Kay. — Doy fe. — Y el señor David Rubinstein en el carácter invocado dice: Que deja definitivamente constituida la sociedad "Optica Platense Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" y protocolizados sus estatutos, solicitando del autorizante expida los testimonios que sean necesarios. — Leída que les fue se ratifican y la firman por ante mí, doy fe. — D. Rubinstein. — Hay un sello ante mí. — A. Gallardo. — Concuerda, con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil seiscientos ochenta y cinco de este Registro número cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Optica Platense, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", expido este primer testimonio en quince sellos fiscales de actuación notarial de tres pesos moneda nacional cada uno números un millón seiscientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro, un millón trescientos dos mil doscientos noventa y cinco al un millón trescientos dos mil trescientos y números un millón trescientos dos mil quinientos uno al presente, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. A. M. Gallardo. Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.360.— e.5|2-Nº 32.243. D.T.-v.5|2|62

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

TELEVERSAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente Edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Veinte y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores Jaime Cabouli, casado, Enrique Alberto Ialuner, casado, José Pele, casado, Juan José Roggiero, casado, Bruno Colombo, casado, Paulina Zetone de Cabouli, casada, Alberto Aron, casado, Héctor Bernardo Wencelblat, casado, Eduardo Herreria, soltero, Raúl Elías Castro, soltero y Juan Angel Ratto, casado, todos domiciliados en la calle Pavón dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acta privada del dos de Diciembre de mil novecientos sesenta, constituyeron una Sociedad Anónima con domicilio legal en esta Ciudad, la que girará bajo la denominación de "TELEVERSAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" promoviendo, al efecto de obtener la personalidad jurídica de la misma, ante la Inspección General de Justicia el expediente N. trece mil seiscientos siete, en el que previo los trámites de estilo, se dictó el veinte y uno de Septiembre del corriente año, la resolución número mil novecientos doce, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por el que se autorizó a la sociedad de la referencia a funcionar en el carácter adoptado, aprobándose además los estatutos que girán su funcionamiento; todo elllo, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. — Que a los efectos de cumplimentar esa disposición, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad, solicitando de mí el autorizante, eleve a escritura pública el acta recordada, el texto estatutario, con las modificaciones aconsejadas por la repartición interviniente y el Decreto antes citado; documentos todos que obran de fojas una a cinco y vuelta, diez y seis y vuelta, diez y ocho a diez y nueve y veinte y dos, del expediente mencionado, que tengo a la vista para este acto y copiado por su orden dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta, siendo las dieciocho horas, se reunieron en el local de la calle Pavón 2444 de esta Capital, los señores accionistas que firman al final y por unanimidad resolvieron lo que a continuación se expresa: a) Constituir una Sociedad Anónima con el nombre de "Televersal Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — b) Emitir las cuatro primeras series de acciones ordinarias al portador, Clase "A", resultando totalmente suscriptas de acuerdo al siguiente detalle: Jaime Cabouli, seiscientas acciones, Enrique Alberto Ialuner, cuatrocientas acciones, José Pele, cuatrocientas acciones, Juan José Roggiero, cuatrocientas acciones, Bruno Colombo, cuatrocientas acciones, Paulina Zetone, doscientas acciones, Alberto Aron, cuatrocientas acciones, Hector Bernardo Wencelblat, cuatrocientas acciones, Eduardo Herreria, cuatrocientas acciones, Raúl Elías Castro, doscientas acciones y Juan Angel Ratto doscientas acciones; Quedan por lo tanto, totalmente suscriptas la primera, segunda, tercera y cuarta series de acciones ordinarias al portador, Clase "A", que importan cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 400.000). — Cada uno de los accionistas integran en este acto en dinero en efectivo el diez por ciento del capital que ha suscripto. — c) Se designa el primer Directorio en la siguiente forma: Presidente: Enrique Alberto Ialuner; Director: Bruno Colombo, Síndico Titular: Alberto Aron; Síndico Suplente: Héctor Bernardo Wencelblat. d) Por unanimidad se faculta expresamente a los señores Bruno Colombo, Héctor Bernardo Wencelblat y Alberto Aron, para que actuando conjunta, separada e indistintamente, soliciten al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica, pudiendo aceptar cualquier modificación, incluso a la denominación social que les fuera solicitada, como así también proceder a la Inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — e) Se procede por unanimidad a la aprobación de los Estatutos, que son del siguiente tenor: Artículo Primero: Con la denominación de "Televersal Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", queda constituída una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y una duración de noventa y nueve años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto: a) comprar, vender, editar, importar, exportar, distribuir, explotar, exhibir y televisar toda clase de obras y películas cinematográficas y de televisión; b) comprar, transferir, exportar, importar y vender toda clase de bienes y productos de la industria agrícola, ganadera, bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías y subproductos del país y del extranjero; c) Explotar en general la producción cinematográfica, textil, mecánica, metalúrgica, química, electroquímica, petrolera, ganadera, agrícola y de productos sintéticos. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en Dos millones de pesos moneda nacional dividido en veinte series de cien mil pesos moneda nacional cada serie, en acciones ordinarias al portador o nominativas, Clase "A", "B" y/o preferidas de cien pesos moneda nacional cada una. — Las cuatro primeras series de acciones ordinarias al portador Clase "A", se hallan totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Las características y condiciones de emisión de las acciones serán fijadas por el Directorio al emitirlas, en tanto que las de las series correspondientes a aumentos de capital serán fijadas por la Asamblea de Accionistas, que podrán autorizar al Directorio para que determine la oportunidad del llamado a suscripción, como así también para que fije las condiciones de pago de dichas acciones. — Las acciones de clase "A" tendrán cinco votos por acción y las de Clase "B" tendrán un voto por acción. — Cada resolución de emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, hacerse conocer por publicaciones en el Boletín Oficial por el período que corresponda legalmente, abonándose el Impuesto Fiscal correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose tales circunstancias a la Inspección General de Justicia. — Suscripto totalmente y en las condiciones del Decreto número ochocientos cincuenta y dos del año mil novecientos cincuenta y cinco, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal en series de acciones cuyo monto y características se determinarán en cada caso. — Si se emitieran acciones preferidas, el dividendo fijo que se les asigne podrá ser acumulativo hasta dos ejercicios no podrá exceder del diez por ciento anual de su valor nominal. — Podrán además gozar de una participación adicional que no podrá exceder del diez por ciento de las utilidades líquidas realizadas y tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. — De

acuerdo al artículo 343 del Código de Comercio, la Asamblea de Accionistas podrá resolver el rescate parcial o total de las acciones preferidas pudiendo establecer primas de rescate de hasta un veinte por ciento de su valor nominal. Las acciones preferidas pueden también ser rescatadas mediante una reducción de capital, o convertidas en acciones ordinarias. — El rescate o la conversión se efectuará de acuerdo a las normas legales vigentes y deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — En los casos de rescate parcial, los mismos se efectuarán por sorteo, previo anuncio en el Boletín Oficial con tres días de anticipación y ante los accionistas que concurran. — Los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas Sociales, salvo en el caso de atraso de más de un año en el pago del dividendo básico, en cuyo caso tendrán un voto por acción. — Artículo Cuarto: Los accionistas poseedores de acciones emitidas tendrán derecho preferente para suscribirse en posteriores emisiones, de su misma clase y en proporción a sus tenencias pudiendo prorratearse entre ellos las de los accionistas que no hicieran uso de tal prerrogativa. — La opción para el ejercicio del derecho de preferencia deberá manifestarse dentro de un plazo de quince días corridos desde la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — A los efectos del derecho de preferencia, se emitirán simultáneamente acciones ordinarias Clase "A" y "B", guardando entre ambas la proporción existente antes de la emisión. — Si se emitiera una sola clase de acciones ordinarias, tendrán derecho a concurrir a la suscripción todos los poseedores de acciones ordinarias sin distinción de clases. — Las acciones llevarán la firma conjunta del Presidente y un Director. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, comunicándose en cada caso a la Inspección de Justicia. — Artículo Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por dos miembros que elegirá la Asamblea de Accionistas, pero el número de Directores titulares, podrá ser aumentado hasta diez, pudiendo designarse también hasta cinco suplentes quienes reemplazarán a los titulares en el orden de su elección por la Asamblea. La Asamblea nombrará de entre los Directores un Presidente. — El Directorio podrá determinar que uno o todos sus miembros desempeñen determinadas funciones técnicas comerciales y/o administrativas — Los Directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente, de la mayoría de los Directores o del Síndico y estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace, doble voto en caso de empate. — Artículo Séptimo: El Directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la sociedad y resolver y autorizar todos los actos y operaciones relativas a su objeto, así como la gestión o administración de los negocios sociales, con poderes amplísimos y facultades especiales para hacer todo cuanto se halla dentro de los fines sociales y no esté expresamente reservado a la resolución de la Asamblea. — Tendrá además las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente y un Director, en forma conjunta, o de aquellos Directores o Gerentes a quienes se otorgue Poder en tal sentido, cuya firma será suficiente para todo acto o contrato que obligue a la sociedad, incluso para aquellos que requieran Poder Especial. — b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y los presentes Estatutos. — Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, importar y exportar, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país; adquirir, transferir y adelantar dinero contra toda clase de promesa de pago, efectuadas por particulares, reparticiones públicas o entes autónomos del Estado. — Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con cualquier otro Banco o establecimiento, repartición o ente nacional, provincial o municipal, particular, del país o del extranjero, con todos los cuales podrá efectuar toda clase de operaciones autorizadas, por las respectivas cartas orgánicas. — Promover querellas, absolver posiciones, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. — Otorgar mandatos, poderes y revocarlos a favor de los miembros del Directorio y/o de terceros. — Celebrar contratos de sociedad, adquirir cuotas de capital en sociedades de Responsabilidad Limitada, suscribir acciones de Sociedades Anónimas y en Comandita por Acciones, como así también adquirir cualquier establecimiento comercial o industrial haciéndose cargo de su Activo y Pasivo; emitir debentures; realizar todos los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y en el Artículo 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — La enumeración precedente es simplemente enunciativa, por cuanto el Directorio podrá realizar toda clase de contratos y actos jurídicos y cualquier clase de negocios industriales y comerciales que se relacionen con el objeto social. — Artículo Octavo: Los Directores, además de los honorarios que les corresponden por su carácter de tales podrán desempeñar cargos rentados en la adminisración y dirección de la sociedad, por los cuales podrán recibir una remuneración fijada por el Directorio y sujeta a la aprobación de la Asamblea. — La retribución que se fije a la totalidad del Directorio por sus cargos técnicos, comerciales o administrativos, sumada a los honorarios que le corresponden por sus funciones como tales, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. — En el caso de que este límite sea superado, estas remuneraciones sólo podrán ser aprobadas por Asambleas de Accionistas, en cuya Orden del Día se incluya punto concreto al respecto. — Artículo Noveno: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico, a quien reemplazará un suplente en su caso. — Su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales. — Para el nombramiento de los Síndicos, todas las acciones ordinarias tendrán un voto por acción. — Artículo Décimo: Las Asambleas Generales legalmente constituídas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos Nros. 347 y 348 del Código de Comercio. — Las convocatorias serán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante los plazos y anticipaciones legales que correspondan Artículo Undécimo: Todas las Asambleas, aun las determinadas en el Artículo 354 del Código de Comercio, quedarán legalmente constituidas en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría del capital suscripto con derecho a voto y con cualquier número de acciones en segunda convocatoria. — Adoptarán sus resoluciones por la mayoría de los votos presentes aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o por quien lo reemplace. — Artículo Duodécimo: El ejercicio económico terminará el 30 de Noviembre de cada año y las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance general se distribuirán en el siguiente orden: a) El 2 % para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. — b) Los honorarios del Directorio cuyo monto será fijado por las Asambleas de Accionistas al igual que su distribución entre los directores — c) El dividendo de las acciones preferidas, abonándose en primer lugar los dividendos acumulativos atrasados y la participación adicional si correspondiera. — d) El dividendo de las acciones ordinarias e) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo Décimo Tercero: Los dividendos de toda acción serán válidamente pagados al portador del título o cupón. — Los dividendos no reclamados después de tres años de puestos a disposición, pertenecen a la sociedad e ingresarán al Fondo de Reserva Legal. — Los dividendos podrán ser abonados en acciones por resolución de la Asamblea, a un tipo de cotización no inferior a su valor nominal. — Cuando se resolviese pagar un dividendo en acciones cotizadas más arriba de su valor nominal el accionista podrá exigir que el dividendo le sea satisfecho en dinero efectivo. — Artículo Décimo Cuarto: Disuelta la sociedad, será liquidada por el último Directorio o por la persona o personas que designe la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Pagado el Pasivo y los gastos de la liquidación, el remanente se distribuirá en la siguiente forma y orden: a) Se reintegrará el capital integrado por las acciones preferidas; b) Se reintegrará el capital integrado por las acciones ordinarias; c) Se abonarán los dividendos acumulativos de las acciones preferidas y la participación adicional si correspondiera; d) El saldo corresponderá a las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — (Firmado) H. Wencelblat. — José Pele. — Paulina Z. de Cabouli. — J. Cabouli. — Alberto Aron. — E. Herreria. — R. E. Castro. — Juan J. Roggiero. — Juan Angel Ratto. — B. C. E. Ialuner. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro Cuatrocientos uno de esta Capital, que las firmas que anteceden y dicen: "H. Wencelblat", "José Pele", "Paulina Z. de Cabouli", J. Cabouli", "Alberto Aron", "E. Herreria", "R. E. Castro", Juan J. Roggiero", "Juan Angel Ratto", "B. C.", "E. Ialuner", fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Bernardo Wencelblat, José Pele, Paulina Zetone de Cabouli, Jaime Cabouli, Alberto Aron, Eduardo Herreria, Raúl Elías Castro, Juan José Roggiero, Juan Angel Ratto, Bruno Colombo y Enrique Alberto Ialuner, de lo que doy fe. — Conste. Buenos Aires, Mayo 15 de 1961. — Hay un sello: I. Wencelblat. — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 21 Set. 1961. — Visto el expediente Nº 6938|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Televersal Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1378 de fecha 17 de Febrero de 1961, —El Ministro de Educación y Justicia—, RESUELVE: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del Decreto de 27 de Abril de 1923, a la Sociedad "Televersal Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 2 de Diciembre de 1960; y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a cinco vuelta (5 vta.) con las modificaciones de fojas diez y seis y vuelta (16 y vta.) y diez y ocho (18) a diez y nueve (19). Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1912. — (Firmado) Héctor V. Noblia. — "Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes dejan definitivamente constituída a la sociedad "Televersal Sociedad Anónima Industrial y Comercial". Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — J. Cabouli. — E. Ialuner. — José Pele. — Juan J. Roggiero. — B. C. — Paulina Z. de Cabouli. — Alberto Aron. — H. B. Wencelblat. — E. Herreria. — R. E. Castro. — Juan Angel Ratto. — Hay un sello. — Ante mí: I. Wencelblat. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro Cuatrocientos uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en siete sellos de ley números correlativos del dos millones seiscientos noventidós mil seiscientos ochenta y cuatro al presente que sello y firmo en Buenos Aires a treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos sesenta y uno. — Isaac Wencelblat (Escribano). — Buenos Aires Diciembre 1º de 1961. — Mercedes M. Mac. Guire, secretaria.

$ 11.280.— e.5|2-Nº 45.152-v.5|2|62

AGENCIA SAN MARTIN

"D'Ippólito Hermanos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Agropecuaria Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.850. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Setenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, compareció don Humberto D'Ippólito, argentino, casado en primeras nupcias con doña Aída Signorello, con Libreta de Enrolamiento número ciento doce mil ochocientos diez y seis, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Espinosa número dos mil quinientos setenta y seis, piso primero, departamento B, persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en uso del poder que le fue otorgado en el instrumento que se transcribirá y en tal virtud expuso: Que por escritura del dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, fue constituida juntamente con el compareciente y los señores, don José Alfredo Naretto don Osvaldo César Menzio, don Hugo Ernesto Maestretti, don Gerardo Schreiber, don Mario Osvaldo Naretto, don Enrique Koz, don Julio Miguel Pintos, don Horacio Carlos Baldi y don Luis Antonio Straface, la Sociedad "Agencia San Martín D'Ippólito Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria Inmobiliaria y Financiera". — Que en el expediente número seis mil ochocientos cincuenta y dos del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, se solicitó la pertinente personería jurídica, que fue concedida por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante decreto del diez y nueve de setiembre del corriente año, quedando así aprobados los estatutos redactados en el acto constitutivo con las madificaciones de fojas veinte y cuatro y veinte y cinco. — Que consecuentemente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, otorga la presente, elevando a escritura pública el Estatuto definitivo de dicha Sociedad, el cual con el decreto de concesión de personería jurídica son del tenor siguiente:

"Artículo Primero: Nombre y Sede Legal. Con la denominación de "AGENCIA SAN MARTIN "D'IPPOLITO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se constituye una sociedad anónima con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo Segundo: Duración: El término de duración de la Sociedad queda fijado en noventa y nueve años a partir de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser disminuido o prorogado por resolución de una Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, su exportación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; b) industriales: Mediante la producción fabricación transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos metalúrgicos, madereros, plásticos y textiles. Especialmente los referidos a la Industria automotriz; c) Agropecuarias: Explotación de establecimientos agrícolo ganaderos, plantación y|o explotación de bosques, obrajes y empresas colonizadoras; d) Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, inclusos las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto, habilitada para realizar construcciones de todos tipos, obras viales, de desagües y toda las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles; e) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos (texto ordenado en mil novecientos cuarenta y tres) y toda otra que requiera el concurso público. — Artículo Cuarto: Medios para el cumplimiento de sus fines. Para la rea-

lización de sus fines, la sociedad podrá efectuar, por intermedio de sus representantes, todo los actos jurídicos autorizados por la Ley y todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, siempre que se relacionen con el objeto social. — Artículo Quinto: Capital: El capital autorizado se fija en nueve millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones al portador de cien pesos cada una del tipo ordinarias "A", "B" o preferidas, agrupadas en series de novecientos mil pesos moneda nacional, cada una, que se denominarán primera, segunda, etcétera. — Las series pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine, pudiendo hacerlo en acciones de tipo "A", "B" o preferidas. Para establecer el tipo de acciones deberá ser aprobado por el voto del ochenta por ciento de los miembros del Directorio. — Artículo Sexto: Aumento de Capital por la Asamblea. La Asamblea de accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de Cuarenta y Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, en acciones al portador, de cien pesos moneda nacional, cada una, del tipo ordinarias "A", "B", o preferidas, agrupadas en series de novecientos mil pesos moneda nacional cada series. La Asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión, tipo, forma y modo de pago de las mismas. El acta de la Asamblea en que se resuelva el aumento de capital autorizado, se elevará a escritura pública. El aumento se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Para toda emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado originario o por sobre el mismo, se observarán las siguientes reglas: a) El sellado sobre el capital se oblará en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones, debiendo la resolución ser elevada a escritura pública; b) Las resoluciones de emisiones dentro del capital autorizado originario deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio, dejándose constancia de las características de las acciones que se emiten; c) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Sólo se anunciará como capital autorizado el del artículo quinto con más los aumentos efectuados según las prescripciones de este artículo. En todo caso de aumento de capital, deberán guardarse las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: Acciones Preferidas. En caso de emitirse acciones preferidas, las mismas gozarán de: a) Un dividendo fijo de hasta un veinticinco por ciento de su valor nominal, acumulativo limitada o ilimitadamente, o no acumulativo. Podrán otorgárseles, además un dividendo adicional variable el cual sumado al fijo, no podrá exceder el dividendo que perciban las acciones ordinarias; b) No tendrán derecho a voto, excepto en el caso de no abonárseles por falta o insuficiencia de utilidades el dividendo fijo pactado en cuya circunstancia gozarán de un voto por acción. — Este derecho cesará una vez que se hayan abonado todos los dividendos fijos pendientes de pago; c) Tendrán o no prioridad en el reembolso del capital; d) El Directorio o la Asamblea en su caso, podrá pactar que las acciones preferidas sean dividendos fijos acumulativos impagos y rescatables o no, con prima de hasta un veinte por ciento, o sin prima. Corresponderá, además, abonarse en su caso, los la alícuota del dividendo fijo, correspondiente al período transcurrido del ejercicio en que se rescaten. Estos rescates se efectuarán por resolución de la asamblea de accionistas en las condiciones autorizadas en el artículo 343 del Código de Comercio o mediante reducción de capital, en sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas al emitirse. — En caso de efectuarse rescates parciales, se determinarán las acciones a rescatarse mediante sorteo, previo aviso que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial. Al Acto del sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo Octavo: Derecho de Preferencia. En la suscripción de nuevas acciones, tendrán preferencia los accionistas ordinarios anteriores, dentro de sus respectivas clases y en proporción a las acciones que cada uno posea. A este fin se emitirán simultáneamente acciones de la clase "A" y "B", guardándose la proporción existente entre ambas, antes de la emisión. Si sólo se emitieran de una sola clase, la preferencia se ejercerá en forma indiscriminada por ambos tipos de aciconistas ordinarios, siempre en proporción a sus respectivas tenencias. La preferencia deberá ejercerse en plazo de quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial anunciando la emisión. En el caso de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos podrá prescindirse del otorgamiento del derecho por preferencial a que se alude precedentemente. — Artículo Noveno: Requisitos de las acciones. Se establecen los siguientes requisitos para las acciones a) Pueden emitirse títulos por más de una acción; b) Serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director. Una de las firmas puede serlo en facsímil. Contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio; c) Son indivisibles no reconociendo la Sociedad más de un sólo propietario por cada acción; d) Hasta tanto no sean totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos provisorios, suscriptos en igual forma que las acciones. — Los certificados totalmente integrados, serán canjeados por los títulos definitivos. — Artículo Décimo: Integración. Mora. En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento indicado en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Artículo décimo primero: Integración — Procedimientos: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluída la reserva legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General; c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general cuyo excedente se demostrará mediante la revaluación practicada en la forma que establezca la autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo; e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. En los casos de los incisos a), b), c), e) y f) se requerirá la aprobación de la Asamblea General. — Artículo Décimo Segundo. Debentures. La sociedad, por resolución del Directorio, podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — Arteulo Décimo Tercero: Dirección y Administración. — Estará a cargo de un Directorio compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas. Los Directores durarán tres años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos. El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta el día en que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones de la Asamblea General de Accionistas, celebrada en los términos del artículo 347 del Código de Comercio. — Los directores deberán depositar diez acciones de la sociedad en garantía de su buen desempeño. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente, o lo soliciten dos directores o el síndico y sesionará válidamente con la presencia de cuatro de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — El presidente o el que lo sustituya, tendrá en caso de empate en las votaciones, voto de decisión. — Artículo Décimo Cuarto: Designación de cargos. — Representación. — Vacantes. — El directorio en la primera reunión que celebre, luego de su elección, designará de su seno, quiénes desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y secretario. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta-poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — En los casos de muerte, renuncia o ausencia de algún director, lo reemplazará el suplente correspondiente, en el orden de su elección, hasta la teminación del mandato del reemplazado, o cesación de la ausencia, si fuere temporaria. — Artículo Décimo Quinto. — Atribuciones del Directorio: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que se requieren por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sin que tenga carácter de limitativa la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios en su nombre; realizar todos los actos previstos en el artículo tercero de estos estatutos; solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar; inmuebles muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales demandar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio pagarés, cartas de porte, cartas de crédito, "trust receipt", conocimientos, cheques u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con los Bancos; acordar garantías normales del giro del negocio; dar y tomar en arriendo bienes aun por más de seis años; inscribir la sociedad como importadora y exportadora; adquirir, construir y arrendar establecimientos, comerciales y plantas industriales afines a su objeto social, renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas; b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, o cualquier otro Banco oficial, mixto o privado, creado o a crearse, en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus remuneraciones y atribuciones; acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio; d) Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, o asignar las funciones específicas que tengan relación directa o inmediata con la dirección o administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, con cargos a gastos del ejercicio, y ad-referéndum de la primera asamblea general de accionistas que se celebre; e) Resolver la emisión de acciones cuando le competa, y la de debentures, y sus condiciones estatutarias; f) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias, y resolver dentro de los diez días de recibidos, los pedidos que formulen los accionistas; g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, poniendo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; h) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo Décimo Sexto: Representación Legal y Uso de la firma social. — El Presidente y el Vicepresidente, indistintamente tienen la representación legal de la sociedad. — Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá por resolución del mismo conceder la representación legal de la sociedad con carácter general, a cualquiera de los directores. — Se deja establecido que ante los tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los fueros laborales y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida por cualesquiera de los directores o por apoderado general o especial. — La firma social estará a cargo del presidente, vicepresidente o secretario indistintamente, con otro director. — El Directorio por resolución del mismo podrá designar apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no, a quienes se les conferirá poder para firmar individual o conjuntamente. — Artículo Décimo Séptimo. — Síndico: Anualmente la asamblea designará un síndico titular y un suplente, quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Ambos serán reelegibles y su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio y/o participación de las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo Décimo Octavo. — Asambleas, Publicaciones. — Las Asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se regirán por las normas de los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio. — Se citarán en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con una anticipación de diez días y ocho días a la fecha señalada para la asamblea. — Artículo Décimo Noveno. — Quorum - Resoluciones - Votos. — Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de acciones que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En segunda convocatoria, las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aun para los asuntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán, en todos los casos, por mayoría de votos presentes y serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados a ese fin. — Cada acción suscripta ordinaria "A" da derecho a cinco votos, la ordinaria "B" a un voto. — Para la elección del síndico ambos tipos de acciones tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por acción en las circunstancias especificadas en el artículo séptimo. — Artículo vigésimo: Representación - depósito de acciones - presidencia. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta-poder dirigida al Directorio. — Para poder intervenir en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia, por el vicepresidente. — En ausencia de ambos, presidirá el director o accionista que designe la Asamblea. — Artículo Vigésimo Primero. — Cierre del ejercicio - Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Inventario y Balance General, a practicarse el treinta y uno de diciembre de cada año, los que se ajustarán a las normas en vigor, se distribuirán en el siguiente orden de prioridades: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Treinta por ciento para honorarios del Directorio; c) Honorarios del Síndico; d) El dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago en orden de antigüedad y luego el del ejercicio; e)Se abonará el adicional de las acciones preferidas, si hubiere. — Cubierto el mismo, el remanente se destinará para los dividendos de las acciones ordinarias o tendrá el destino que determine la asamblea. — Los dividendos se abonarán en proporción al capital integrado. — La Asamblea de Accionistas podrá modificar la fecha de cierre de ejercicio, debiendo inscribir tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Segundo: Prescripción - Dividendos en Acciones. — Los dividendos podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad a la par, si así lo dispusiera la asamblea que los sancionó. — Los dividendos que no fueran cobrados por sus benefi-

ciarios dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptos. — Artículo Vigésimo Tercero. — Disolución. — Disuelta la sociedad será liquidada en la forma que determine la asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue conveniente. — La liquidación será fiscalizada por el síndico. — Una vez abonadas las deudas sociales y gastos de la liquidación, el remanente se destinará según el siguiente orden de prioridades: a) Se reembolsarán, en primer término si correspondiere, las acciones preferidas por su valor de integración; b) Se reembolsarán las acciones ordinarias en iguales condiciones; c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere; d) El remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionistas. — Segundo: Que integran el primer Directorio, por unanimidad, en la forma siguiente: Presidente: don Humberto D'Ippolito, Vicepresidente: don José Alfredo Naretto; Secretario: don Osvaldo César Menzio; Vocales titulares: don Hugo Ernesto Maestretti y don Gerardo Schreiber; Vocales suplentes: don Mario Osvaldo Naretto y don Enrique Kozdon; Síndico titular: don Julio Miguel Pintos; Síndico suplente: don Horacio Carlos Baldi. — Tercero: Que emiten las series primera y segunda de acciones ordinarias, con derecho a cinco votos, por la suma de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, que son totalmente suscriptas por partes iguales, es decir, mil ochocientas cuotas, valor de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, cada socio. — Cada titular integra en este acto y en efectivo el diez por ciento de su respectiva suscripción, o sea dieciocho mil pesos por cada socio. — Cuarto: Que conforme a lo dispuesto en los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos, y concordantes del Código Civil, se confieren recíprocamente poder especial irrevocable y para ser desempeñado an después del fallecimiento de cualquiera de ellos, para realizar los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los presentes estatutos; b) Aceptar las modificaciones que les fueran exigidas incluso el cambio de la denominación social; c) Otorgar la escritura de constitución definitiva, conforme a las disposiciones legales en vigor; d) Efectuar los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y cuantos más sean necesarios para la constitución definitiva de esta sociedad anónima; e) Aceptar la escritura de transferencia del fondo de comercio. Agencia San Martín, D'Ippolito Hermanos; f) Dar intervención a la Inspección General de Justicia de la transferencia del fondo de comercio y remitir la documentación pertinente". — "Buenos Aires, 19 Set. 1961. Visto el expediente N/ 6852|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Agencia San Martín D'Ippolito Hermanos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el decreto N: 1378, de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Agencia San Martín "D'Ippolito Hermanos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Capital el 2 de mayo de 1961, y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a nueve (9), con las modificaciones de fojas veinticuatro (24) a veinticinco 25). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva indicada a fojas veinticinco (25). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1805. — Hay una firma ilegible. — Concuerda con sus originales, doy fe. — Leída que le fue, ratificó su contenido, así la otorgó y firmó, todo por ante mí, doy fe. — Humberto D'Ippolito. — Hay un sello. — Ante mí: Aníbal R. Solari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos cincuenta del Registro número cuatrocientos ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio, en once sellos de tres pesos moneda nacional, cada uno, de numeración correlativa, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: transcribirá — todo — el — Derecho — simultáneamente — "A" — excedente — conversión — director — acuerdo — República — otro — cierre — beneficiarios — Se — reembolsarán — desempeño. — Vale. — Hay un sello: Aníbal R. Solari.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.680 e.5|2-Nº 32.249 D. T.v.5|2|62

CASA LEE ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1003. — Primer Testimonio. — Número trescientos noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante doctor Eduardo Fauzon Sarmiento, titular del Registro número cuatro en que actúo, comparece el señor don Angel Félix San Millán, casado, domiciliado en la Avenida Córdoba mil ciento cincuenta y cuatro, mayor de edad, hábil de mi conocimiento de que certifico, y dice: Que concurre a este acto en su carácter de Vice-Presidente del Directorio de la Sociedad Anónima establecida en esta Capital bajo el rubro actual de "Casa Lee Argentina" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, cuya escritura de constitución definitiva fue otorgada por ante el escribano de esta Capital don Carlos N. Fazio, el seis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio noventa y nueve vuelto del respectivo protocolo en el Registro ciento sesenta y uno de su adscripción, en la que obran transcriptos los Estatutos que la rige y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional autorizándola a funcionar como anónima, cuyos Estatutos fueron modificados y aprobadas dichas modificaciones por el Poder Ejecutivo Nacional, según consta de las escrituras del veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, ante el nombrado escribano, catorce de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Escribano César V. O'Farrell, nueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y cinco de julio de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, donde queda igualmente aumentado su capital, las tres primeras escrituras mencionadas se hallan íntegramente transcriptas en este Registro, protocolo del año mil novecientos cincuenta y uno, al folio doscientos veinticinco, la cuarta al folio cuatro del respectivo protocolo, y la última al folio novecientos ochenta y cinco, protocolo citado de este Registro, justificándome el compareciente el carácter invocado con las Actas de Asamblea número doscientos veintidós, y de Directorio número doscientos veintiséis, del Libro de Actas de la Sociedad, que se hallan transcriptas íntegramente al folio cuatrocientos cincuenta y siete de este protocolo corriente. Los Estatutos de la nombrada Sociedad fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento cuarenta y cuatro, folio sesesta y uno, libro cuarenta y seis, Tomo A., de Estatutos Nacionales. Y el señor San Millán en el carácter invocado continúa diciendo: Que la nombrada Sociedad "Casa Lee Argentina" Sociedad Anónima Industrial y Comercial por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del veintinueve de marzo del corriente año mil novecientos sesenta y uno, resolvió modificar los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo primero, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, y vigésimo primero de los Estatutos, Sociales, cuyas modificaciones que en lo principal consiste, en la denominación de la Sociedad, fijar el capital autorizado en doce millones de pesos moneda nacional, y facultad de aumentarlo hasta sesenta millones de pesos de igual moneda, fueron puesto a consideración de la Inspección General de Justicia en el Expediente número seis mil ochocientos sesenta y siete/sesenta y uno, y luego de aceptadas las modificaciones aconsejadas, y previo dictamen favorable de esta última Repartición, fueron aprobadas por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por resolución P. J. número mil ochocientos sesenta y seis, todo lo que más detalladamente resulta del testimonio de dichas reformas y resolución aprobatoria que me entrega, expedido por la Inspección General de Justicia en nueve fojas útiles, y en cumplimiento a lo prescripto por el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio deja protocolizado a continuación de esta escritura, labrada al folio mil tres del protocolo corriente de este Registro número cuatro a mi cargo, solicitándome el exponente le expida testimonio para su inscripción en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que le fue a su otorgante la presente escritura, se ratificó en su contenido, y así la otorga firmando por ante mí, de todo lo cual doy fe. — A. San Millán. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Fauzon Sarmiento. — Testimonio. — Acta Nº 225 — Asamblea General Extraordinaria. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, y siendo las doce horas y treinta minutos se constituyó la primera convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Casa Lee (Argentina" S. A. I. C., con domicilio legal en Av. Córdoba 1154 contándose con la presencia de catorce accionistas, de los cuales seis comparecieron por sí y ocho representados con capital de $ 6.063.000 m|n. y un derecho a 3849 votos, según resulta del cuadro de Asistencia corriente a los folios 47 y 40 del libro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1. — El señor Presidente recordó que, como era del conocimiento de los accionistas por carta cursada en el mes de febrero próximo pasado, se les hizo saber el proyecto de modificaciones de algunos artículos del Estatuto, preparados por los asesores de la Sociedad. Con motivo de ellos y luego del intercambio de opiniones y aceptar algunas sugestiones, el Directorio aprobó el proyecto de reforma por Acta Nº 220 de fecha 13 de marzo de 1961 y resolvió someterse el mismo a la presente Asamblea General Extraordinaria para su decisión final. Las principales reformas consisten en: I) Aumento del capital autorizado actual de $ 10.000.000.00 a $ 12.000.000 — (art. 4º) con posibilidad de ir aumentando sin reformas posteriores y por decisión de la o las Asambleas de accionistas hasta la suma de $ 60.000.000.00. — II) Crear cuatro tipos de acciones: acciones ordinarias A; acciones ordinarias B; acciones preferidas, y acciones preferidas, y acciones preferidas con privilegio adicionales (art. 5º). — Todo el capital actual emitido por $ 10.000.000.00 pasará a la categoría de acciones ordinarias A (art. 5º inc. D.) que tendrán derecho a 5 votos cada acción salvo para la elección del Síndico cuyo derecho se limitará a 1 voto (art. 8º, primera parte). — III) Las acciones ordinarias de la categoría B., que puedan emitirse en el futuro serán de 1 voto (art. 8º, segunda parte) y cuya proporción se contempla en el (inciso g. del art. 5º). Las acciones preferidas no tendrán voto salvo en el caso que no se le pague el dividendo pactado. — IV.) Se varía el término del ejercicio económico al 30 de junio (art. 17) en lugar del 30 de noviembre como rige actualmente. — V) Las demás reformas proyectadas están relacionadas con el nuevo sistema proyectado. Agregó el señor Presidente que además se deberá actualizar en esta oportunidad la redacción proyectada por el Directorio del art. 5º inc. d), correspondiente a las series suscriptas e integradas, en razón de las suscripciones habidas sobre las últimas emisiones y del dividendo en acciones liberadas votado por Asamblea General Ordinaria celebrada con anterioridad al día de la fecha que completa el capital autorizado en vigor o sea $ 10.000.000.00. Seguidamente el señor Presidente puso en consideración el primer punto del orden del día que dice: "1º) Reforma de Estatuto. Luego de proceder a la lectura y de un cambio de ideas y por unanimidad se resolvió: 1º) Aprobar el proyecto preparado por el Directorio debiéndose actualizar la redacción proyectada del art. 5º inc. d), por las razones y antecedentes invocados precedentemente de lo cual resulta que los artículos reformados y suprimidos son los siguientes: Artículo primero: Esta Sociedad cuyo Estatuto original fue aprobado con la denominación de "Casa Lee (Argentina) Sociedad Anónima Industrial y Comercial continuará funcionando con el nombre de "CASA LEE ARGENTINA" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, cuyo domicilio legal estará en la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: La Sociedad tendrá por objeto la explotación, adquisición, consignación, compra-venta, importación, exportación y fabricación de máquinas, muebles, archivos, sus accesorios y demás artículos para oficinas y escritorios, máquinas y artefactos para uso doméstico e instalación del comercio minorista, construcción, representación, compra-venta de vehículos y|o máquinas y|o motores y|o parte de ellos, repuestos y accesorios destinados al transporte y|o para tareas agrícolas, comerciales, mineria, industriales y o particulares. Para realizar su objeto la Sociedad podrá tener, comprar, hipotecar, arrendar, gravar, vender, permutar y en general disponer de bienes muebles e inmuebles, y contraer obligaciones de cualquier naturaleza. La enumeración que antecede es enunciativa, quedando facultada la Sociedad para realizar por intermedio de sus representantes legales, toda índole de operaciones industriales, comerciales, relacionados con los objetos expresados. — Artículo tercero: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, prorrogables, a contar de la obtención de la personería jurídica. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de doce millones de pesos moneda nacional ($ 12.000.000.00 m|n.) dividido en 120 series de cien acciones de mil pesos moneda nacional cada una facultándose al Directorio para representarlas mediante títulos de una o más acciones, extendidas al portador o nominativas, pudiendo asimismo convertir los unos en otros, y viceversa, debiéndose inscribir en cada caso en el Registro Público de Comercio y comunicar a la Inspección General de Justicia. El capital social autorizado, podrá ampliarse por resolución de Asamblea o Asambleas hasta la suma de sesenta millones de pesos. — Artículo quinto: a) Las acciones podrán ser ordinarias, preferidas o privilegiadas, y a su vez entre las primeras habrá acciones ordinarias "A" y acciones ordinarias "B"; b) Al resolver cada aumento de capital autorizado, la Asamblea resolverá asimismo el tipo o tipos de acciones de cada una de las series a emitirse dentro de dicho aumento, en la forma y con cumplimiento de los requisitos establecidos por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 852|55 y|o demás normas que se dicten en el futuro. Con respecto a las acciones preferidas y privilegiadas fijará sus condiciones de emisión y privilegios respectivos con sujeción a lo dispuesto en el artículo sexto del presente Estatuto; c) Dentro del capital autorizado, el Directorio podrá emitir series de acciones, determinando en cada caso si se emiten acciones ordinarias "A", ordinarias "B", preferidas o privilegiadas al portador o nominativas, respetando lo que previamente pudiera haber resuelto la Asamblea al respecto. No podrá emitirse una nueva serie, sin que la anterior de la misma categoría esté íntegramente suscripta y pagada por lo menos en su diez por ciento; d) Las primeras cien series han sido emitidas en acciones ordinarias "A", encontrándose totalmente suscriptas e integradas las noventa y seis primeras series, la serie noventa y siete suscripta totalmente e integrada en su treinta por ciento, y las series noventa y ocho a cien, suscriptas totalmente e integradas en su diez por ciento; e) Cada resolución de la Asamblea que aumente el capital autorizado de acuerdo con lo previsto en el inciso b) de este artículo deberá hacerse constar en escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, y publicarse por tres días en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de doce millones de pesos, más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación prescripta en este artículo; f) Cada resolución de emisión de acciones que se apruebe por el Directorio, de acuerdo a lo previsto en el inciso e) de este artículo, deberá hacerse constar por escritura pública, oblando en este acto el impuesto correspondiente al capital que se emita, inscribiéndose los mismos en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Justicia; g) Los tenedores de acciones ordinarias de la categoría "A" y "B", tendrán preferencia para suscribir las nuevas emisiones de la misma clase y categoría que se emitan en proporción a sus tenencias respectivas salvo que la emisión

esté afectada a un destino especial en interés de la Sociedad. En caso de emitirse acciones de la categoría ''A'' en su totalidad o en mayor proporción a las ya en circulación, con relación a las de categoría ''A'' los accionistas tenedores de acciones de la categoría ''A'' concurrirán con los de la categoría ''B'' en el ejercicio del derecho de preferencia por la totalidad de la nueva emisión de esta última clase de acciones, o en la proporción pertinente según el caso. En ningún caso, habiendo en circulación acciones de la categoría ''B'' podrá emitirse acciones de la categoría ''A'' en mayor proporción a las existentes en circulación de dicha categoría, con relación a las de categoría ''B''. El derecho de preferencia se ejercerá dentro del plazo de quince días a contar de la última publicación, que se efectuará por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: a) Las acciones preferidas conferirán a sus tenedores el goce de un dividendo fijo y preferente, sobre su valor nominal integrado, en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, el que no excederá en caso alguno del 15 o|o anual correspondiente a cada ejercicio; b) Las acciones privilegiadas se regirán por lo dispuesto en el apartado anterior del presente artículo respecto a las acciones preferidas, pero además gozarán de una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio, que se fijará al emitirlas y que no podrá exceder, una vez adicionado el importe del dividendo fijo, a lo que perciban las acciones ordinarias, en el mismo ejercicio; c) El dividendo fijo de las acciones preferidas y|o privilegiadas podrá revestir el carácter de acumulativo y en ese caso, si las utilidades líquidas y realizadas no llegaren a cubrir el porcentaje estipulado en un ejercicio, se pagará o completará el dividendo sin interés por el retardo con las ganancias líquidas y realizadas del o de los ejercicios siguientes con prelación a cualquier distribución sobre las acciones ordinarias, en caso de liquidación de la Sociedad tendrán o no derecho preferencial sobre el producto que aquella según se estipule al emitirlas; d) El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas o privilegiadas sean canjeables por acciones ordinarias y|o rescatables, total o parcialmente y en este último caso, con una prima de hasta un 10 % del valor integrado más los dividendos atrasados, la cual será pagada al contado al momento del rescate, a partir de cuya fecha no tendrán participación alguna en las utilidades posteriores ni en los bienes de la Sociedad. Dicho canje o rescate se efectuará por resolución de la Asamblea General de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una resolución del capital con sujetación a las normas, legales en vigencia y siguiendo las condiciones pactadas. En caso de canje o remate parcial se determinará por sorteo las acciones que correspondan. El directorio podrá convertir las acciones preferidas en otras de dividendo menor, previo acuerdo con los tenedores de las mismas, dando cuenta a la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre. Todos los canjes o conversiones que se realicen serán suscriptos en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — Artículo séptimo: Las Asambleas se regirán por el artículo 347 y siguientes del Código de Comercio. Las ordinarias se convocarán por el Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio en el local, día y hora que se designe por aquel, y se harán publicando avisos en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace durante el plazo y con la anticipación que establezcan las leyes y reglamentaciones vigentes. Las extraordinarias se convocarán en la misma forma y cuando lo resuelva el Directorio o lo pidan accionistas que representen el vigésimo del capital suscripto con derecho a voto. En primera convocatoria la Asamblea se realizará con acciones que representen la mitad más una de acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda, cualquiera sea el número de ellas. Las asambleas pedidas por los accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el art. Nº 348 del Código de Comercio, serán convocados dentro de los treinta días de solicitadas. Las resoluciones a adoptarse por las asambleas en general se efectuarán con el voto favorable de más del cincuenta por ciento de los votos presentes y en particular las convocadas para el cambio del objeto social o la fusión con otra Sociedad deberán siempre constituirse y adoptar sus decisiones con el quórum y mayoría exigidos por el art. 354 del Código de Comercio. — Artículo octavo: a) Cada acción ordinaria de la categoría ''A'' tendrá derecho a cinco votos, y cada acción de la categoría ''B'' dará derecho a un voto, debiendo tenerse en cuenta las limitaciones del art. 350 del Código de Comercio, como asimismo que en las votaciones para síndico titular y suplente, cada acción de ambas categorías tendrán solamente un voto; b) Las acciones privilegiadas tendrán voto en la misma forma que las acciones ordinarias de la categoría ''B''; c) Las acciones preferidas no tendrán voto, pero ejercerán en las mismas condiciones que las acciones ordinarias de la categoría ''B'' en el supuesto de falta de pago del dividendo preferencial pactado y de acuerdo con la reglamentación que se establezca en las condiciones de emisión. — Artículo décimo primero: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio integrado por no menos de cuatro miembros y no más de siete miembros titulares que durarán un año en sus funciones, pero continuarán o limitarán el período hasta que sus sucesores se hagan cargo por designación de la asamblea general anual. Además se elegirán dos Directores suplentes en igual forma para el caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de algún titular. Tanto los titulares como los suplentes podrán ser reelegidos indefinidamente. El Directorio determinará el orden de actuación de los suplentes. Cada Director deberá depositar una acción en la Sociedad en garantía de su mandato. — Artículo décimo cuarto: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, en los actos judiciales o extrajudiciales por medio de su presidente o reemplazante legal; b) Administrar todos los negocios y bienes raíces, créditos, títulos, marcas, patentes, pudiendo cederlos, hipotecarlos, permutarlos y transferirlos por todos los medios legales, arrendar aun por más de seis años, vender y adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles, todo ello por los precios, plazos, pactos, obligaciones y condiciones que crea convenientes, adquirir casas establecidas del mismo o similar ramo, ya sea abonando sus precios en dinero en efectivo o entregando acciones liberadas, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia, acompañando los justificativos respectivos. Tomar dinero prestado de sociedades, bancos particulares y del Estado, incluso el de la Nación Argentina, provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, en un todo de acuerdo a sus reglamentos y cartas orgánicas de los mismos. Esta enumeración no es taxativa, siendo las facultades del Directorio tan amplios como sea preciso para el mayor desempeño de su mandato. Todas las operaciones que realicen deberán tener directa o indirectamente relación con el objeto de la Sociedad: c) Crear los puestos administrativos, fijarles sueldo y determinar sus obligaciones y atribuciones, pudiendo los Directores ser nombrados Gerentes o Administradores, cuya retribución adecuada fijada por el Directorio se cargará a gastos generales y ad referéndum de la Asamblea General Ordinaria; d) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; e) Presentar a las Asambleas Generales el Balance General, Inventario, Cuadro de Ganancias y Pérdidas anual; f) Proponer el dividendo y demás medidas conducentes a tal fin; g) Querellar criminalmente; h) Sancionar los reglamentos internos, debiendo tener en cuenta las exigencias del artículo cuarto del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia; i) Acordar y conferir los poderes generales y especiales a favor de asesores, mandatarios, agentes, representantes y otros, terceros, que deben otogarse al mejor servicio y defensa de los intereses sociales; j) Celebrar toda clase de contratos relacionados con las operaciones sociales; k) Formular y suscribir toda clase de contratos de locación de servicios: l) Abrir cuentas corrientes en Bancos particulares y del Estado, girar en descubierto, endosar, aceptar letras, vales, pagarés y otros documentos comerciales sin excepción; ll) Proceder con la autorización de la Asamblea General a la emisión de debentures dentro o fuera del país, conforme con lo dispuesto por la Ley 8875 u otras disposiciones de igual naturaleza a dictarse y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 21 del presente Estatuto, fijando las condiciones de precio, intereses, amortización y garantía que estime convenientes. Artículo Décimo Séptimo: El ejercicio económico anual de la Sociedad terminará el día 30 de junio de cada año, pero la Asamblea podrá variar la fecha de terminación del mismo, debiendo comunicarse la resolución respectiva a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Artículo Décimo Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas habidas después de deducidos los impuestos vigentes y el dos por ciento para fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social se destinarán: a) Al dividendo fijo acumulados de ejercicios anteriores que hubiere pendientes, luego los fijos referenciales del ejercicio que se hayan estipulados y que deban abonarse a las acciones preferidas y privilegiadas si las hubiera conforme a las condiciones de su emisión. b) Fondos de Previsión y Reserva facultativa. c) Remuneración del Directorio y Síndico. d) Al dividendo adicional de las acciones privilegiadas si las hubiere. e) Al dividendo de las acciones ordinarias. f) Saldo a cuenta nueva. Artículo Décimo Noveno: A los dividendos fijos preferenciales que se acuerden a las acciones preferidas o privilegiadas, serán hechos efectivos en las oportunidades que establezcan las condiciones de la emisión de aquellas. b) Los dividendos que corresponden a las acciones ordinarias o como dividendos adicionales a las acciones privilegiadas serán puestos a disposición de los accionistas publicando avisos por tres días en el Boletín Oficial en la oportunidad que fije el Directorio dentro del ejercicio en que fueren sancionalos. c) Los dividendos podrán ser pagados en acciones. d) Todo dividendo no cobrado dentro de los tres años de haberse enunciado su pago, quedará prescripto a favor de la Sociedad. Artículo Vigésimo: En cualquier caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será verificada por el último Directorio, salvo que la Asamblea resolviese, designar uno o más liquidadores a dicho efecto, debiendo actuar en uno o otro caso bajo la vigilancia del síndico que desempeñe su función al momento de votarse la liquidación. Artículo Vigésimo Primero: El producto de la liquidación, una vez satisfechos todas las deudas y obligaciones de la Sociedad, como así también los gastos que demande aquélla, se distribuirán en la forma y el orden de prelación, siguiente: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas o privilegiadas del valor nominal de sus acciones a prorrata del capital integrado. b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias, del valor nominal de sus acciones a prorrata de su capital integrado. c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas o privilegiadas de los dividendos fijos preferenciales estipulados y que se encontrasen impagos a la fecha en que hubiere decidido la liquidación. d) El saldo será distribuido uniformemente entre todos los accionistas tenedores de acciones ordinarias y privilegiadas a prorrata de su capital integrado. El actual art. 20 se suprime por innecesario. El art. 20 del proyecto es nuevo El actual art. 21 se suprime por haberse refundido en el art. 14 inc. 11. El art. 21 del proyecto es nuevo. El actual art. 22 se suprime por haberse contemplado en el art. 5 inc. g) 2º Asimismo se resolvió por unanimidad autorizar a los señores Guillermo Eduardo Alejandro Lee y|o don Angel Félix San Millán y|o doctor Walter Gutiérrez Eguía para que en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente gestionen ante las autoridades competentes la aprobación de las reformas aludidas, acepten y|o propongan modificación relacionadas con el fin propuesto y firmen en su oportunidad la respectiva escritura de protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio. Acto continuo el señor Presidente puso a consideración el segundo punto del Orden del día que dice así: 2º) Designación accionistas que firman el acta. Invitado el señor Presidente a que designara a dos accionistas, así lo hizo designando a los señores Archibaldo R. Hunter y Tomás López Allievi. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las trece horas y diez minutos. Firmado: William E. A. Lee. — Archibaldo R. Hunter. — Tomás López Allievi. Es copia fiel del Libro de Actas Nº 2 folios 169 al 177. Casa Lee Argentina, (S. A. Ind. y Com.) William E. A. Lee Presidente. S. A. Casa Lee (Argentina), S. A. I. C. Asamblea General extraordinaria del 29 de Marzo de 1961. Número de Orden. Fecha, año 1961. Día Mes, Accionista (Nombre completo y apellido). Representante (Nombre completo y apellido). Cantidad de acciones o certificados. Ordinaria. Número de los títulos, acciones o certificados. Capital $ Cantidad de vtos, Décimo (art. 350) C. C. (Dos décimos de los presentes) Observaciones. 1-21 Marzo. Juan E. Mac Hannaford. Ian G. Drysdale. 520—520.000 520, 520—2—23, Marzo, Renato, S. A. Vivone 763—763.000. No concurrió 3—23, Marzo, Ian G. Drysdale, por sí 21—21.000—21—21—4—23, Marzo, Tomás López Allievi, por sí 82—82.000—82—82—5—23, Marzo, Angel Félix San Millán, por sí 20—30.000—30—30—6—23, Marzo, Ramón González Hernández, David A. Drysdale, 399-399.000. 399—399—7—23, Marzo, César V. O'Farrell, David A. Drysdale, 37—37.000—37—37—8—24, Marzo, Gabriel de la Haba, Ian G. Drysdale, 1509—1.509.000. 800—778—9—24, Marzo, Walter Gutiérrez Eguía por sí 4—4.000. 4—4—10—24, Marzo, J. Adalberto Roig, Archibaldo R. Hunter, 490—490.000. 490—490—11—24. Marzo, Suc. de Antonio Roig, Archibaldo R. Hunter, 324—324.000, 324—324—12—24, Marzo, Alberto E. Lee, por sí 264—264.000. 264—264—13—24 Marzo, William E. A. Lee, por sí, 2261—2.261.000, 800—778—6.704—6.704—6.704.000—3771—3727 Se cerró el Registro de Asistencia a Asambleas el día 25 de marzo de 1961 con el depósito de seis mil setecientas cuatro acciones. — Firmado: William E. A. Lee. Se reabrió el Registro de Asistencia a Asambleas el día 26 de marzo de 1961 con el depósito que antecede — 14 — 26 — Marzo — Martha O. de Mac. Donald — Ian G. Drysdale — 12 — 12.000 — 12 — 12 — 15 — 26 — Marzo — Atilio J. Ciccaluga — David A. Drysdale — 110 — 110.000 — 110 — 110 — 6.826 — 6.826.000 — 3893 — 3849. Se cerró el Registro de Asistencia a Asambleas el día 26 de marzo de 1961 con el depósito de seis mil ochocientas veintisiete acciones. — Firmado: William E. A. Lee. — Se constituyó la Asamblea con la asistencia de catorce accionistas (seis por sí y ocho representados) con seis mil setenta y tres acciones y derecho a tres mil ochocientos cuarenta y nueve votos. Firmado: William E. A. Lee. — Archibaldo R. Hunter. — Tomás López Allievi. — Casa Lee Argentina (S. A.) Ind. y Com. William E. A. Lee. — Presidente. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 19 Sept. 1961 — Visto el expediente Nº 6867|61 en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad Casa Lee (Argentina) Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional doce millones (m$n. 12.000.000.-) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional sesenta millones (m$n 60.000.000.—) De conformidad con lo dictaminado por la Inspección General le Justicia, y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de Febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientas treinta y siete (337) a trescientos cuarenta y uno y vuelta (341 y vta.) con la modificación de fojas trescientos cuarenta y siete (347) a trescientos cuarenta y ocho vuelta (348 vta.) la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad Casa Lee (Argentina), Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la Asamblea celebrada el veintinueve de Marzo de 1961, la que, en lo sucesivo, se denominará Casa Lee Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Dicha Sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Noblía. — Resolución P. J. Nº 1866. — Sobre raspado: reformas. — cuyo. — comunicándolo. — y. — art. Eguía Hannaford. — Entre líneas: invocados. — a) — 6.704.00. — 3771. — 3727. — Valen. — Certifico: Que lo que antecede es copia fiel de las constancias del Expte. Nº 4700 de la Sociedad Casa Lee Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial relacionado con la reforma introducida en sus estatutos y la Resolución Ministerial del diecinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. Se expide el presente en Buenos Aires, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia. — Inspección General de Justicia. — Hay una firma ilegible. — Alberto S. Guerizzoli — Sub - Inspector General de Jus-

ticia. — Concuerda la presente copia con su matriz que pasó ante mí, bajo el número trescientos noventa de fecha treinta de Octubre del corriente año, y el documento protocolizado a continuación en el Registro número cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio, extendido en once sellos de Ley numerados correlativamente del dos millones setecientos ochenta y nueve mil doscientos setenta al presente, todos Serie U, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Eduardo Fauzon Sarmiento. — Hay un sello. —E|L. 110. — A continuación: Todo Vale. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1961. Lucio R. Meléndez. Secretario. —

$ 13.089.— e.5|2-Nº 45.184-v.5|2|62

SAN FRANCISCO COTEINMET
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 889. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Juan Gabriel Cucchisi, argentino, casado, comerciante, domiciliado en F. .dras número mil cuarenta y nueve de esta capital; don Félix Roberto Rolando, argentino, casado, empleado, domiciliado en Zapiola número dos mil doscientos cuarenta y cuatro, séptimo piso, departamento "B" de esta capital; don Roberto Manuel Pena, argentino, casado, abogado, domiciliado en Iriarte setenta y nueve de la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña María Nieves Valcarce de Pena, española, quehaceres domésticos, domiciliada en Iriarte setenta y nueve de la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Francisco Valcarce, argentino, comerciante, domiciliado en Ameghino número setecientos treinta y dos de la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Alfredo Omar Rolando, argentino, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en Independencia número dos mil ciento noventa y cuatro de esta Capital; don José Luis Mendaña, argentino, soltero, Ingeniero Civil, domiciliado en Venezuela dos mil ciento veinticinco, quinto piso, departamento "B" de esta Capital; don Jorge Héctor de Lellis, argentino, casado, Ingeniero Civil, domiciliado en Medrano cuarenta y nueve, sexto piso, departamento "B" de esta capital; don Emilio Bustin, alemán, casado, industrial, domiciliado en Mariano Pelliza dos mil trescientos ochenta y tres de la localidad de Olivos, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña María Teresa Borghi de Muzzio, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Corrientes tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro de esta Capital; don Ramón Valcarce, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Ameghino seiscientos ochenta y tres de la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Manuel Valcarce, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Ameghino setecientos treinta y dos de la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Luis Sordo, argentino, comerciante, casado, domiciliado en Belgrano doscientos quince, tercer piso, departamento "A" de la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y doña Carmen Susana Valcarce de Sordo, argentina, casada, quehaceres domésticos, domiciliada en Belgrano doscientos quince, tercer piso, departamento "A" de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dice: Que en la Asamblea Constitutiva celebrada el cinco de julio del corriente año, los actuales comparecientes, de acuerdo al Acta que se transcribirá más adelante resolvieron constituir la sociedad anónima "San Francisco Coteinmet Sociedad Anónima Comercial e Industrial", a cuyo efecto redactaron y aprobaron sus estatutos, designaron las primeras autoridades y efectuaron la correspondiente suscripción de acciones. Que solicitada al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación la autorización necesaria para el funcionamiento de la sociedad, se formó para ello el expediente Nº N-Catorce mil veintiocho| uno año mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, del que resulta que a fojas veintidós el señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación, previo informe de la citada Inspección General de Justicia que corre a fojas veintiuno, teniendo en cuenta las modificaciones al estatuto aconsejadas por dicha Inspección y aceptadas por la recurrente, dictó la pertinente resolución acordando la autorización solicitada y aprobado los estatutos Sociales. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de lo expuesto vienen a dejar formalizada la constitución definitiva de la sociedad "San Francisco Coteinmet Sociedad Anónima Comercial e Industrial" cuya Acta Constitutiva y Estatutos corren de fojas uno a siete del expediente mencionado, con las modificaciones de fojas dieciocho, y que, junto con la resolución del señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación, antes referida, tengo para este acto a la vista en el expediente indicado y transcriptos por su orden, dicen así: "Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen los señores Ramón Valcarce, Francisco Valcarce, Manuel Valcarce, María Nieves Valcarce de Pena, Carmen Susana Valcarce de Sordo, Roberto Manuel Pena, Luis Sordo, Jorge Héctor de Lellis, María Teresa Borghi de Muzzio, Félix Roberto Rolando, Emilio Bustin, Alfredo Omar Rolando, José Luis Mendaña y Juan Gabriel Cucchisi, en Independencia 2194, siendo las once horas. Después de conceder la presidencia al señor Ramón Valcarce, éste declara abierto el acto y manifiesta: Que hallándose reunidos para la constitución de una sociedad anónima, y considerando que con el número de asistencia se hallan cumplidas las exigencias del artículo 318, inciso 1º) del Código de Comercio, solicita se delibere sobre la redacción definitiva del Estatuto preparado por el Contador Público Alfredo Omar Rolando, cuyo texto es el siguiente: "Artículo Primero: Bajo la denominación de "SAN FRANCISCO COTEINMET, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" queda constituida una sociedad anónima por el término de noventa y nueve años a contar desde la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional. Su domicilio legal se fija en la ciudad de Buenos Aires sin perjuicio del que corresponda a las sucursales o agencias que podrán establecerse en el país o en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a otras personas o sociedades las siguientes operaciones, ninguna de las cuales estará comprendida en el artículo 93 de la Ley 11.672 ni requerirá el concurso público, a saber: a) Comerciales: compra-venta de semovientes, automotores, maquinarias y productos agrícola-ganaderos; b) Industriales: Productos, fabricación, transformación y elaboración de productos metalúrgicos, textiles, eléctricos, plásticos y preparación de carnes en sus diversos tipos. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, entre ellos la importación, la exportación, representación consignación y distribución de los productos con que comercie o fabrique. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por 30.000 acciones al portador de cien pesos cada una, ordinarias de cinco votos, dividido en 30 series de mil acciones cada serie. Al constituirse la sociedad quedan emitidas seis series. El Directorio podrá emitir una nueva serie de acciones cuando las anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en no menos de su diez por ciento. — Artículo Cuarto: El Capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional ajustando a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 852 del 14|10|1955, en cuyo caso los aumentos de capital se efectuarán mediante la emisión de nuevas series de acciones, de acuerdo al siguiente orden: 15.000 acciones de cien pesos cada una, ordinarias de cinco votos, dividido en 15 series de mil acciones cada serie; 14.000 acciones de cien pesos cada una, preferidas de cinco votos, rescatables por resolución de la Asamblea General, que gozarán de un dividendo fijo únicamente del 8% el primero y segundo ejercicio, del 10% el tercer ejercicio, del 11 % el cuarto ejercicio y del 12 % el quinto ejercicio, dividido en 14 series de mil acciones cada serie; 39.000 acciones de cien pesos cada una, preferidas sin voto, rescatables por resolución de la Asamblea General que gozarán de un dividendo fijo únicamente del 8 % el primer y segundo ejercicio, del 10 % el tercer ejercicio, del 11 % el cuarto ejercicio, y del 12 % el quinto ejercicio, dividido en 39 series de mil acciones cada serie y 52.000 acciones de cien pesos cada una, ordinarias de un voto, dividido en 52 series de mil acciones cada serie. No podrán ser rescatables las acciones preferidas de cinco votos hasta que no estén totalmente rescatadas las acciones preferidas sin voto. Las acciones preferidas que no hayan sido rescatadas al término del quinto ejercicio, se transformarán en acciones ordinarias de un voto por igual valor. — Artículo Quinto: La Asamblea podrá delegar en el Directorio la determinación de la oportunidad de la emisión de las acciones correspondientes al aumento referido en el artículo cuarto dentro de las normas fijadas por la Asamblea General, debiendo estar previamente totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento, como mínimo, las series anteriores. Cada resolución de emisión de acciones y de aumento de capital autorizado, en su caso, deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial y serán elevadas a escritura pública, inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia, pagándose el impuesto al capital al emitirse cada serie de acciones. — Artículo Sexto: Los accionistas tienen preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al capital que tengan en la sociedad en acciones ordinarias. Podrán hacer uso de este derecho dentro de los treinta días contados a partir del último aviso que por tres días deberá publicarse en el Boletín Oficial. Transcurrido ese término, las acciones no adquiridas en preferencia, se distribuirán proporcionalmente entre los demás accionistas. El remanente que pudiera existir quedará disponible. — Artículo Séptimo: Podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones que deberán ser firmadas por el Presidente de la sociedad y un Director conteniendo los demás recaudos del artículo 328 del Código de Comercio. — Artículo Octavo: Las acciones podrán ser integradas en especie, créditos y valores, siempre que dichos aportes representen un valor económico o financiero equivalente, incorporados como parte real e integrante del activo, social requiriéndose en cada caso una resolución expresa del Directorio por unanimidad de votos, todos con cargo de informar a la inmediata Asamblea Ordinaria, o por disposición de ésta, así como a la Inspección General de Justicia, acompañando la justificación del valor y la respectiva documentación. — Artículo noveno: Las acciones deben abonarse en cuotas no menos del 10 % o íntegramente, según lo disponga el Directorio en cada caso. — La mora en su pago se produce a los 190 días de la fecha que el Directorio lo requiera, el que se hará ejecutivo con un interés del 12 % anual. — Artículo décimo: La sociedad podrá emitir debentures fuera o dentro del país con arreglo a la ley 8875 u otras disposiciones legales que se sancionen en el futuro. — La asamblea de accionistas convocada al efecto determinará las condiciones de precio, interés, amortización y garantía de los debentures. — Artículo décimo primero: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros que podrá elevarse hasta nueve por resolución de la asamblea de accionistas. — Habrá además de uno a tres directores suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de muerte renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento, los cuales se incorporarán, sucedido el caso, en el orden que han sido designados por la asamblea, y reemplazarán a los titulares hasta la terminación de sus mandatos. — El Directorio designará de su seno al presidente y vicepresidente. — Artículo décimo segundo: Los directores durarán un año en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos. — Los directores durarán en sus cargos aún después de vencido el plazo de su nombramiento hasta que estén designados los nuevos directores por las asambleas convocadas dentro de los términos fijados por el artículo 347 del Código de Comercio. — Artículo décimo tercero: Si el Directorio no pudiera funcionar por renuncia, muerte o cualquier otro impedimento de los directores titulares y suplentes, el síndico designará, dentro de los accionistas, quién reemplace a los directores hasta la próxima asamblea. — Artículo décimo cuarto: Para ser director deberán depositarse en la caja de la sociedad cien acciones de la misma en garantía del buen desempeño de sus funciones, las que no podrán enagenar o gravar mientras continúen en sus cargos. — Artículo décimo quinto: Los directores tendrán la retribución que anualmente fija la asamblea, ya sea como participación en las utilidades líquidas y realizadas y|o con cargo de Gastos Generales del ejercicio. — El monto de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluido el pago de sueldos o cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de sus funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder el 25 % de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los punto del orden del día. — Artículo décimo sexto: Para que sean válidas las resoluciones del Directorio se requiere por lo menos la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los directores presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate, salvo disposición contraria en este estatuto para casos especiales. — Para adoptar cualquier disposición tendiente a adquirir, enagenar, locar o gravar con cualquier derecho real inmuebles como también las facultades instituidas por el artículo 17, incisos h) y c) de este estatuto se requiere la unanimidad de votos y el dictamen favorable y fundado de la sindicatura. — Unicamente tendrán valor como expresión de voluntad social las resoluciones transcriptas en el libro de actas de la sociedad. — Artículo décimo séptimo: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Organizar y dictar los reglamentos internos de la administración de la sociedad; b) Administrar libremente los bienes y negocios de la sociedad, de cualquier clase que ellos sean; c) Nombrar delegados y gerentes comerciales, pudiendo recaer esta designación en algunos de sus miembros, a los que en este caso se les podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponde como director, con cargo de dar cuentas a las asambleas; d) Tomar y contratar el personal necesario, fijar sus sueldos y comisiones y abonar gratificaciones o retribuciones extraordinarias; e) Demandar, cobrar y percibir todas las sumas de dinero que se adeudan a la sociedad; f) Efectuar pagos, aun los que no sean los ordinarios de la sociedad; g) Otorgar, aceptar, reconocer y renunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; h) Hacer cualquier renuncia gratuita o quitas de deudas y hacer donaciones en la forma dispuesta por el artículo 1807, inciso 6 del Código Civil; i) Comprar, vender y permutar bienes raíces con la autorización de la asamblea; j) Comprar, vender y permutar bienes muebles y semovientes; k) Constituir, aceptar, transigir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real, con autorización de la asamblea; l) Emitir y rescatar debentures; m) Dar y tomar dinero prestado con garantías personales; n) Dar y tomar dinero prestado con garantías reales, con autorización de la asamblea; ñ) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad, locación de obras y servicios y depósitos, con exclusión de los de carácter bancario; o) Aceptar cauciones o dar fianzas derivadas del giro normal de los negocios; p) Dar, aceptar, endosar, avalar y descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, tomar dinero prestado dentro y fuera del país, quedando especialmente autorizados a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito, operando con las mismas en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; q) Registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, marcas y señales para ganado; r) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera de la República, asignándoles un capital. — Esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, pudiendo el Directorio realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo décimo octavo: Todos los actos y contratos públicos y privados por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar, para ser válidos, la firma del presidente y|o directores gerentes designados por el Directorio para estos efectos. — Artículo décimo noveno: Anualmente la asamblea designará un Síndico titular y un suplente, quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio, ambos serán reelegibles y su remuneración será fijada por la asamblea con cargo a Gastos Ge-

nerales del ejercicio y|o participación de las utilidades líquidas y realizadas. — En la elección del síndico, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a voto. — Artículo vigésimo: La asamblea se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 347 al 359 del Código de Comercio. y las establecidas en estos estatutos. — Todas las asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria con cinco y tres días, con diez y ocho, respectivamente, de anticipación a la fecha señalada para celebrarse. — Las citaciones deberán hacerse mediante publicación en el Boletín Oficial. — Los accionistas, para tener derecho a concurrir a las asambleas, deberán depositar en la sociedad acciones o certificados bancarios que acreditan su existencia, con tres días, por lo menos, antes del fijado para su realización. — Las asambleas ordinarias o extraordinarias tendrán quórum en la primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier número de accionistas presentes y de capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los votos presentes. — Para el caso de venta o gravamen de bienes inmuebles, todas las acciones preferidas u ordinarias, tendrán un voto, excepto las acciones preferidas de cinco votos, las cuales mantendrán sus cinco votos. — Para los casos del artículo 354 del Código de Comercio, regirá en primera convocatoria el quórum y modo de adoptar resoluciones que indica dicho artículo. — En segunda convocatoria, se celebrarán con cualquier número de accionistas presentes y de capital representado y las resoluciones se adoptarán por la mayoría de votos presentes. — Artículo vigésimo primero: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta de junio de cada año. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que, en su caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 19 de estos estatutos, la asamblea fije para la remuneración de los directores y del síndico; c) las sumas necesarias para abonar dividendos fijos a las distintas clases de acciones preferidas, de acuerdo a las condiciones establecidas en la emisión; d) El saldo tendrá el destino que la asamblea por sí o a propuesta del Directorio resuelva darle, la que podrá aplicarlo en todo o en parte, a incrementar o constituir reservas facultativas y|o fondos de previsión o ser total o parcialmente distribuido como dividendo entre las acciones ordinarias. — El derecho al cobro de los dividendos se prescribe a los tres años de la fecha en que la asamblea lo sancione. — La participación de los beneficios se hará entre el capital integrado. — Artículo vigésimo segundo: La liquidación de la sociedad a su término legal o en cualquier otro caso, se hará por el mismo Directorio con intervención de la Inspección General de Justicia y del síndico, salvo que por renuncia o impedimento de los directores, la asamblea designe a la persona o comisión que realizará dicho objeto, para lo cual podrá fijar plazo y establecer anticipadamente la remuneración que le corresponda. — Después de cubierto el pasivo y cargas de la sociedad, el remanente de la liquidación se distribuirá en la siguiente orden de prelación: a) Se reintegrará el capital de las acciones preferidas en proporción a su valor nominal integrado; b) Se integrará el capital de las acciones ordinarias, sin distinción de categorías, en proporción a su valor nominal integrado; c) Se abonarán los dividendos atrasados y pendientes si los hubiera; y d) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias. — Después de un cambio de opiniones sobre el artículo propuesto, se aprueba como estatuto por voto unánime, condicionado a las modificaciones que pueda sugerir la Inspección General de Justicia. — Acto seguido se procede a la suscripción de las seis primeras series de acciones, resultando: 1. — Ramón Valcarce suscribe 500 acciones ordinarias 5 votos de $ 100.— c|u e integra $ 5.000.—; 2. — Francisco Valcarce suscribe 500 acciones ordinarias 5 votos de cien pesos cada una e integra $ 5.000.—; 3. — Manuel Valcarce suscribe 500 acciones ordinarias 5 votos de $ 100 c|u. e integra $ 5.000.—; 4. — María Nieves Valcarce de Pena suscribe 500 acciones ordinarias 5 votos de $ 100.— c|u. e integra $ 5.000.- 5. — Carmen Susana Valcarce de Sordo suscribe 500 acciones ordinarias 5 votos de $ 100.— c|u. e integra $ 5.000.—; 6. — Jorge Héctor de Lellis suscribe 500 acciones ordinarias 5 votos de 100.— c|u e integra $ 5.000.—; 7. — Emilio Bustin suscribe 500 acciones ordinarias 5 votos de $ 100 cada una e integra $ 5.000.—; 8. — Alfredo Omar Rolando suscribe 500 acciones ordinarias 5 votos de $ 100.— c|u. e integra $ 5.000.—; 9. — José Luis Mendaña suscribe 500 acciones ordinarias de $ 100.— c|u. e integra $ 5.000.—; 10. — Juan Gabriel Cucchisi suscribe 250 acciones ordinarias 5 votos de $ 100. —c|u. e integra $ 2.500.—; 11. — María Teresa Borghi de Muzzio suscribe 250 acciones ordinarias 5 votos de $ 100.— c|u. e integra $ 2.500.—; 12. — Luis Sordo suscribe 250 acciones ordinarias 5 votos de $ 100.— c|u. e integra $ 2.500.—; 13. — Félix Roberto Rolando suscribe 250 acciones ordinarias 5 votos de $ 100.— c|u. e integra $ 2.500.—; 14. — Roberto Manuel Pena suscribe 250 acciones ordinarias 5 votos de $ 100 c|u. e integra $ 2.500.— A continuación se designa el primer Directorio que actuará hasta la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre, resultando: José Luis Mendaña, Jorge Héctor de Lellis y Luis Sordo como directores titulares; Carmen Susana Valcarce de Sordo y Emilio Bustin como directores suplentes; Alfredo Omar Rolando como síndico titular y Roberto Manuel Pena como síndico suplente. — Todos los accionistas hacen su aporte en dinero efectivo y a cada uno se le entrega el correspondiente certificado de acciones. — Por resolución unánime se faculta al contador público nacional señor Alfredo Omar Rolando para que realice ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones tendientes a la obtención de la personería jurídica, quedando autorizado para presentar las modificaciones sugeridas por la Inspección General de Justicia. — A los efectos indicados podrá presentar escritos, formular solicitudes y realizar cualquier gestión necesaria y del caso. — Leída que les fue y aprobada la presente, se dio por terminado el acto, firmando todos los comparecientes. — Juan Cucchisi. — J. de Lellis. — Alfredo O. Rolando. — C. Susana Valcarce de Sordo. — M. Valcarce. — Ramón Valcarce. — Luis Sordo. — José María Nieves Valcarce de Pena. — José Luis Mendaña. — Roberto Manuel Pena. — F. Valcarce. — Félix R. Rolando. — Emilio Bustin. — M. T. Borchi de Muzzio. — Certifico, en mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 495, que las firmas que anteceden corresponden a los señores Ramón Valcarce, Francisco Valcarce, Manuel Valcarce, María Nieves Valcarce de Pena, Carmen Susana Valcarce de Sordo, Roberto Manuel Pena, Luis Sordo, Jorge Héctor de Lellis, María Teresa Borghi de Muzzio, Félix Roberto Rolando, Emilio Bustin, Alfredo Omar Rolando, José Luis Mendaña y Juan Gabriel Cucchisi, y han sido puestas en mi presencia, por lo que son auténticas. — Conste. — Buenos Aires, 5 de julio de 1961. — F. Stela. — Hay un sello que dice: Francisco Stela, escribano. — Hay una estampilla de dos pesos número: once millones cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y dos, V, y una de un peso número: diez y ocho millones novecientos ochenta y siete mil noventa y siete, U. — "Buenos Aires 9 nov. 1961. Visto el expediente Nº 8562|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "San Francisco Coteinmet, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "San Francisco Coteinmet, Sociedad Anónima. Comercial e Industrial'', constituida en esta capital el 5 de julio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis (6), con las modificaciones de fojas dieciocho y vuelta (18 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2531". — Es copia fiel, doy fe. como de que los otorgantes declaran definitivamente constituida la sociedad ''San Francisco Coteinmet. Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", e insertos sus estatutos en este Registro, solicitando del autorizante expida de la presente los testimonios necesarios para su publicación, inscripción y demás efectos legales. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, doy fe. J. Cucchisi. José Luis Mendaña. Félix R. Rolando. Roberto Manuel Pena. María Nieves Valcarce de Pena. — F. Valcarce. — Alfredo O. Rolando. — J. de Lellis. — Emilio Bustin. — M. T. Borghi de Muzzio. — Ramón Valcarce. — M. Valcarce. — Luis Sordo. — C. Susana Valcarce de Sordo. — Hay un sello. — Ante mí, F. Stela. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí en el Registro número cuatrocientos noventa y cinco, a mi cargo, doy fe. — Para la firma interesada expido este primer testimonio en nueve sellos de ley de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones setecientos treinta y un mil cincuenta y uno, al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno. — Entre líneas: designará - Sobre raspado: mantendrán - Todo Vale. — Fdo.: Esc. F. Stela. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.960.— e.5|2-Nº 32.257 D.T.-v.5|2|62

ATLANTA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor Jorge Taquini con fecha 4 de Octubre de 1961, la sociedad ATLANTA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por asamblea General de Accionistas celebrada el día 23 de Noviembre de 1960 aprobada por Resolución Ministerial Nº 1993, de fecha 26 de Septiembre de 1961, ha reformado el artículo trece de sus Estatutos el que para lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Artículo Trece: El ejercicio anual terminará el 30 de Junio de cada año, debiendo practicarse a esa fecha el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, los que lo mismo que las normas para su formación, deberán ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez practicadas las amortizaciones correspondientes se distribuirá en la forma siguiente: a) 2% fondo de reserva legal hasta alcanzar el límite de ley; b) La suma que la Asamblea fije para remuneraciones de Directores y Síndico; c) El remanente se distribuirá para pago de dividendo siempre y cuando la Asamblea General no resolviera darle otro destino. — Sobre raspado: Resolución; normas; utilidades. — Vale. — Buenos Aires. Diciembre 14 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario. —

$ 960.— e.5|2-Nº 45.192-v.5|2|62

FRIVENTAS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1490. — Primer Testimonio. — Escritura número Cuatrocientos cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí el Escribano autorizante, comparece el señor don Luis Jorge Falcone, que declara ser casado en primeras nupcias con doña Elena D. López, comerciante, argentino, titular de la cédula de identidad número un millón ciento veintinueve mil ciento sesenta y uno, expedida por la Policía de esta Ciudad, domiciliado en esta Ciudad, calle Rioja número mil ciento ochenta y ocho, persona mayor de edad de este vecindario de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por derecho propio y además en nombre y representación de los demás accionistas constituyentes de la Sociedad ''Friventas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", de la que igualmente y en ese carácter forma parte el compareciente, resultando dicha representación del Poder Especial de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta otorgado por ante el Escribano autorizante al folio mil cuatrocientos cuarenta, protocolo respectivo de este mismo Registro número trescientos noventa a su cargo, que en su original tengo a la vista para este acto y de cuyo poder resultan mandantes del compareciente a los efectos de ese otorgamiento, las siguientes personas Rafael Ambrosio Pizzoni, soltero; don Boris Ivanoff, casado en segundas nupcias; don José Estévez, soltero; don Oscar Vitale, casado en primeras nupcias, don Bruno Ciaccia, casado en primeras nupcias, don Nicolás Mariano Rufino Falcone, la señorita Norma Adelaida Pizzoni, soltera; don Horacio Nicolás Falcone, de estado soltero y don José Luis Pizzoni, de estado civil soltero. Asegurando el mandatario, que dicho poder se encuentra en toda su fuerza y vigor en tal virtud del mismo compareciente señor Luis Jorge Falcone, por sí y en el carácter invocado expone: Que por documento privado de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta, el dicente con los nombrados señores Rafael Ambrosio Pizzoni, Boris Ivanoff, José Estévez, Oscar Vitale, Bruno Ciaccia, José Luis Pizzoni, Nicolás Mariano Rufino Falcone, Horacio Nicolás Falcone y señorita doña Norma Adelaida Pizzoni, constituyeron provisoriamente una entidad social que giraría en esta Capital Federal, bajo le denominación de ''Friventas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria'' aprobándose en este acto, el estatuto que habría de regirla, así como quedó designado el primer Directorio de la misma entidad, y la correspondiente distribución de cargas y habiéndose emitido y suscripto en dicho acto, la primera serie de acciones de la clase A, por un total de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Que solicitada la corespondiente personería jurídica, como también la aprobación del texto estatutario, el Ministro de Educación y Justicia de la Nación, previos los trámites legales y en virtud de lo dispuesto en el Decreto número mil trescientos sesenta y ocho que lleva fecha diecisiete de febrero del corriente año, procedió a dictar la corespondiente Resolución Ministerial que corre a fojas veintidós del expediente que luego se relacionará, tramitado por ante la Inspección General de Justicia y que tengo a la vista; cuya Resolución de fecha seis del corriente mes y año que lleva el número dos mil cuatrocientos setenta y seis, copiada literalmente es del tenor siguiente: Ministerio de Educación y Justicia de la Nación-mrpo|JDCN-Buenos Aires, 6 Nov. 1961. — Visto el expediente Nº 8378|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad ''Friventas S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria'', atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 7 de febrero de 1961 — El ministro de Educación y Justicia — Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad ''Friventas S. A. Comecial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" constituida en esta Capital el 23 de noviembre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a ocho vuelta (8 vta.) con la modificación de fojas diez y ocho vuelta (18 vta.) — Artículo 2º: Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y vuelva a la Inspeción General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectes. — Repóngase las fojas. — Firmado: Luis Mc Kay. — Resolución P. J. — Nº 2476 — Es copia fiel de que doy fe. — Y el compareciente agrega: que en cumplimiento de lo que establece el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene en el carácter anteriormente determinado, y mediante el presente instrumento público a declarar protocolizados en este Registro a cargo del Escribano autorizante, la Resolución Ministerial anteriormente descripta, y también el acta constitutiva y el estatuto de la referida sociedad anónima, documentos, que igualmente quedarán insertos y para lo cual se tendrá en cuenta, la redacción originaria del mismo estatuto así como también la observación y modificación formulada por la Inspección de Justicia, referente al artículo segundo. — A tal efecto, el escribano autorizante certifica: Teniendo a la vista para este acto, el expediente número ocho mil trescientos setenta y ocho del año en curso, correspondiente a la Mesa de Entradas y salidas del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el que fuera originado en la Inspección General de Justicia de la Nación, bajo el número catorce mil cincuenta y cinco barra sesenta y uno, que el texto de la citada acta constitutiva así como la redacción definitiva del articulado de dicho estatuto, teniéndose presente su redacción originaria, corriente de fojas una a diez inclusive y la modifcación de fojas dieciocho y vuelta es la siguiente: ''Acta de constitución Friventas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria''. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, se reúnen en el local de la calle San Juan

dos mil novecientos noventa y nueve, las personas que a continuación se mencionan, todas mayores de edad, plenamente capacitadas, actuando cada una de ellas por derecho propio; Señor Rafael Ambrosio Pizzoni; Luis Jorge Falcone; Boris Ivanoff; José Estévez; Oscar Vitale; Bruno Ciaccia; José Luis Pizzoni, Nicolás Mariano Rufino Falcone; Norma Adelaida Pizzoni; Horacio Nicolás Falcone. — Las expresadas personas han resuelto constituir y constituyen por el presente acto una sociedad anónima con la denominación y objeto que se establece en el Estatuto que a continuación se transcribe. el cual ha sido aprobado por unanimidad de votos por los comparecientes para que rija a esta Sociedad. — El texto del estatuto aceptado es el siguiente: Estatuto — Título I. — Denominación, Domicilio, Objeto y Duración de la Sociedad. Artículo Primero: Denominación: Con la denominación de FRIVENTAS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, se constituye una sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del Directorio. — Artículo Segundo: objeto: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Importación, exportación, compra, venta, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías, en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él: b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación en todas sus formas, de maderas, metales, productos alimenticios, minerales, materiales de construcción, textiles y sus manufacturas, productos químicos, plásticos, y derivados, máquinas, herramientas, implementos; c) Financieras: Aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financieras en general, préstamos a interés con fondos propios y|o de terceros comprendiendo las operaciones contempladas en el Artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos o las que requieran el concurso público; d) Inmobiliarias: compra, venta, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, fraccionamientos, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Para los objetos expresados la Sociedad podrá continuar los negocios de Friventas Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, adquirir a la misma y|o a otras Sociedades o personas civiles o comerciales, todo o parte de su activo y hacerse cargo de su pasivo o parte del mismo, continuando con todos o algunos de sus negocios y|o contratos y en genaral realizar toda clase de operaciones, actos y contratos sin limitación alguna que directa o indirectamente sean convenientes o necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.— Por consiguiente, la sociedad tendrá plena capacidad legal y podrá realizar todos y cualquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes y actuar administrativa o judicialmente, ante los poderes públicos y magistrados de cualquier fuero o jurisdicción así como intervenir en querellas criminales. — Artículo Tercero: Duración: La Sociedad durará noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo prorrogable por resolución de Asamblea General. — Título II. — Capital y Acciones: Artículo Cuarto: Capital: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de Seis millones de pesos moneda nacional (pesos moneda nacional (seis millones) que estará representado por sesenta mil acciones (sesenta mil) ordinarias de un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional cien) cada una. — Este capital estará dividido en cinco (cinco) series de doce mil (doce mil) acciones cada serie. — Las dos primeras series serán de la clase "A" y las tres restantes de la clase "B". Las acciones de la clase "A" tendrán derecho a cinco (cinco) votos y la clase "B" a un (un) voto por acción. — La emisión de las distintas series dentro del capital autorizado estará a cargo del Directorio, quien las efectuará en la época y condiciones que estime conveniente. — Artículo Quinto: Ampliación de Capital: Una vez cubierto totalmente el capital autorizado e integrado por lo menos en un diez por ciento (diez por ciento) cada serie, podrá ampliarse en una o más veces hasta la suma de treinta millones de pesos moneda nacional (pesos moneda nacional treinta millones) en series, por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — La Asamblea dispondrá en cada caso el número de las series a emitir y determinará el monto, condiciones de pago y si las mismas serán de acciones ordinarias Clase A o B. y|o preferidas nominativas y|o al portador, guardando en todos los casos las proporciones establecidas en el artículo trescientos diez y ocho, del Código de Comercio, y demás disposiciones vigentes. — Tales emisiones podrán hacerse a la parte o con premio y en la época y condiciones de pago que determine la Asamblea, la que fijará además en el caso de tratarse de acciones preferidas, el dividendo acumulativo y no de que gozarán el que no podrá superar el diez y ocho por ciento anual, si tendrán o no preferencia en caso de liquidación y si gozarán o no de dividendo adicional, el que no podrá exceder el diez y ocho por ciento; las acciones preferidas gozarán de un voto por acción únicamente cuando se les adeude dividendos del, o de los ejercicios anteriores por falta de utilidades. — No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén completamente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Cada resolución de aumento del capital autorizado que resuelva la Asamblea una vez cubierto el capital autorizado inicial, se elevará a escritura pública, se pagará el impuesto fiscal correspondiente, su testimonio se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará conocer durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de seis millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente. — Artículo Sexto: Derecho de preferencia. — En la suscripción de nuevas acciones ordinarias y|o preferidas, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial conforme a la resolución del Directorio o de la Asamblea al respecto, son preferidos los accionistas poseedores de acciones ordinarias, en proporción al número que posean. — En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia, dentro de los plazos que al efecto fije el Directorio, el que no deberá ser inferior a quince días de la última publicación, que se hará conocer por tres días en el Boletín Oficial, las acciones a adjudicar serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que correspondan y si aún resultaren acciones sobrantes, éstas serán ofrecidas a los tenedores de acciones preferidas, si las hubiere, en proporción al número que posean o prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que les corresponden. — En última circunstancia serán ofrecidas a las plazas del país y|o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente designar. — A efectos de hacer uso de la opciones enunciadas, las nuevas emisiones cuando no estuvieran afectadas a un destino especial, se harán conocer por medio de la publicación en la forma indicada. — Artículo Séptimo: Rescate de Acciones: En caso de que una Asamblea resuelva el rescate de la totalidad de las acciones preferidas que hubiera en circulación, este rescate se hará de acuerdo con lo prescripto en el Artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio y sus tenedores percibirán el valor nominal de sus acciones con más el importe del premio de emisión, si lo hubiere habido. — A partir de la fecha del rescate de dichas acciones, no tendrán participación en las utilidades ni en los bienes de la Sociedad, pero percibirán el dividendo corrido hasta la fecha fijada para el pago. — Cuando el rescate sea parcial se determinarán las acciones a rescatar por sorteo, el que se realizará previa publicación por tres días en el Boletín Oficial, con una anticipación no menor de ocho días, en acto al que podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo Octavo: Falta de integración de acciones suscriptas: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijaren, el Directorio sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de todas las cuotas, incluso las no vencidas, más intereses del diez por ciento anual, a vender en remate público en la Bolsa de Comercio, los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir el valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. — Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Artículo Noveno: Características de las acciones: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las Asambleas, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las acciones son individuales y la Sociedad no reconocerá sino a un solo dueño por cada una de ellas. Artículo Décimo: Suscripción Inicial: Emisiones: La primera serie de acciones ordinarias, compuesta de doce mil acciones de la clase "A" ha sido totalmente suscripta por los accionistas constituyentes de cuyo importe se ha pagado ya el diez por ciento (diez por ciento). — El noventa por ciento (noventa por ciento) restante será abonado en la forma y plazos que el Directorio fije para su integración. — En cuanto a las series restantes que estuvieran disponibles, el Directorio queda facultado para disponer su emisión a medida que los negocios sociales requieran mayor capital. — Título III. — Debentures. — Artículo Undécimo: Emisión y Características: Por resolución del Directorio la Sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantía nominales y|o al portador dentro y|o fuera del país, en las condiciones de precio, interés y amortización, que estime conveniente y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Título IV. — Dirección y Administración. — Artículo Décimo Segundo: Directorio. Elección de cargos. — La Sociedad, será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a seis miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea, durarán en su mandato un año y podrán ser reelegidos indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la Asamblea correspondiente celebrada en término legal. — Los Directores designarán de su seno un Presidente y un Vice Presidente y asignarán otros cargos que consideren necesarios. — En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente, asumirá sus funciones el Vice Presidente y en caso de ausencia, renuncia o impedimento de ambos el Director que designe el Directorio. — Artículo Décimo Tercero: Quórum Mayorías. Representación: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro Director, mediante carta dirigida a la Sociedad, de cuyos actos quedarán responsables como si ejerciera el cargo personalmente, en los términos del Artículo trescientos treinta y siete del Código de Comercio. — Estas circunstancias deberán hacerse constar en el libro de Actas. — Artículo Décimo Cuarto: Designación de Directores en caso de vacantes: En caso de renuncia o impedimento de uno o más Directores, el o los Directores restantes con acuerdo del Síndico, y en defecto de aquéllos el Síndico por sí designará el o los Directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea que se celebre. — Artículo Décimo Quinto: Depósito de Garantía: Para ser director se requiere ser accionista. — Todo Director deberá depositar cien (cien) acciones de la Sociedad en la Caja Social en garantía del fiel cumplimiento de su mandato, las que serán devueltas después de terminado su mandato y aprobada su gestión expresa o implícitamente. — Artículo Décimo Sexto: Deberes y Atribuciones del Directorio: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la sociedad por medio de su Presidente o de quien lo reemplace: b) Administrar libremente los negocios y bienes de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y del presente Estatuto, podrá en consecuencia comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y|o fuera del país; adquirir, transferir o adelantar y tomar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, emitidas o pagaderas por particulares por el Estado, Nacionales, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas de los estados y de estados extranjeros, otorgar y recibir fianzas; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, y los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales y|o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país y|o en el exterior y aceptar sus respectivos reglamentos; d) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar todo tipo de contrato, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro normal de los negocios sociales; f) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo; formar sociedades, por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas y sin edictos; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y estatutos; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en este estatuto no competa a las Asambleas generales; m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director Gerente o Director Delegado u otros cargos, confiarlos como tales funciones ejecutivas en la Dirección y Administración de la Sociedad y delegarles facultades para representaria, determinando sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero del Estatuto, su retribución con cargo a gastos generales, ad referéndum, de la Asamblea. — n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; o) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea en favor de gerentes y sub-gerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; p) Promover y contestar acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración. En todos los casos mencionados, los apoderados o los asesores actuarán en reemplazo de los miembros del Directorio o de los gerentes; q) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo a lo dispuesto en este estatuto; r) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria de la Sociedad, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y en general determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea; s) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta de la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones vigentes; t) Fijar las condiciones de emisiones de debentures que se resuelvan, monto de amortización y tipo de colocación y de intereses y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar todos y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; u) Emitir en la época y condiciones de pago que estime convenientes, las acciones que componen el capital autorizado, inicial de seis millones de pesos moneda nacional (pesos moneda nacional seis millones) y v) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados de los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno, mil ochocientos ochenta y nueve y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Título V. — Representación de la Sociedad. — Firma Social. — Artículo Décimo Séptimo: Re-

presentación de la Sociedad: El Presidente es el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, la representación legal reglamentada en el presente artículo, es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio está facultado a otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del Directorio o personas que no integran el mismo, si así éste lo dispone. Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual o indistintamente por cada uno de los miembros del Directorio y por apoderados general o especial. Artículo Décimo Octavo: Firma social: Todas las escrituras o instrumentos públicos o privados, contratos, letras, cheques pagarés y en general todos los documentos por los cuales la Sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar la firma de dos miembros del Directorio o la de un Director conjuntamente con la de un apoderado o la de dos apoderados, salvo que por resolución unánime de todos los directores se designe un apoderado general o especial a quien se le confiere poder para firmar individualmente y así lo exprese la escritura correspondiente. — Título VI. Fiscalización. — Artículo Décimo Noveno: Síndico: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un Síndico Suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. — Ambos podrán ser reelectos y sus atribuciones y deberes serán los establecidos en el Código de Comercio. — Título VII. — De las Asambleas. — Artículo Vigésimo: Citación, publicación, depósito de acciones: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, las Asambleas solicitadas por accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el cinco por ciento del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Todas las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días respectivamente, con diez días y ocho días, también respectivamente de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. — Deberán hacerse además las publicaciones que establecieran las disposiciones vigentes. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la realización de la Asamblea sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, salvo el caso de los poseedores de acciones nominativas que se regirán por las disposiciones del Artículo treinta y dos del Decreto del veintitrés de abril de mil novecientos veintitrés. — Artículo Vigésimo Primero: Constitución de las Asambleas Votos. — Representación: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de capital representado. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta de clase "A" da derecho a cinco votos y cada acción ordinaria suscripta de clase "B" dará derecho al voto. — Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos aún en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Para el cómputo de votos en las Asambleas, regirán en todos los casos las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Todos los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio — Título VIII. — Balances. — Utilidades.— Artículo Vigésimo Segundo: Ejercicio Social. — Los ejercicios económicos finalizarán el treinta de abril de cada año, pero por resolución de la Asamblea podrá variar la fecha, inscribiéndose tal resolución en el Registro Público de Comercio, y comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Los balances se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Vigésimo Tercero: Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances se distribuirán así: a) dos por ciento como mínimo para reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el diez por ciento del capital suscripto. b) al pago de los honorarios que la Asamblea resuelva acordar al Directorio y al Síndico. — c) Al pago de los dividendos acumulativos atrasados, al dividendo fijo y al dividendo adicional de las acciones preferidas, y d) al saldo será destinado de acuerdo a lo que resuelva la asamblea por sí o a propuesta del Directorio. — Artículo Vigésimo Cuarto: Dividendos no Cobrados: Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en la que fueron puestos por el Directorio a disposición de los accionistas, dentro del ejercicio en que fueron sancionados, quedarán prescriptos a beneficio de la Sociedad. — Título IX. — Disolución: Artículo Vigésimo Quinto: Liquidación de la Sociedad: En caso de disolverse la sociedad por cualquier causa que ello fuese, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Directorio con la fiscalización del Síndico y la intervención de la Inspección General de Justicia o por la o las personas que designe la Asamblea General. — El o los liquidadores realizarán el activo, pagarán el pasivo y distribuirán el remanente en el orden siguiente: a) Reembolso del capital a los tenedores de acciones ordinarias y preferidas sin distinción de acuerdo a las bases de sus emisiones, correspondiendo en consecuencia restituir en primer lugar el capital a las acciones preferidas que tuviesen preferencia en la devolución del capital b) el pago de dividendos básicos acumulados a favor de las acciones preferidas si correspondiera y que no hubiesen sido abonados por falta de utilidades del o de los ejercicios anteriores; c) el saldo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias y preferidas con participación en las utilidades, concurriendo estas últimas en la proporción de acuerdo a las bases pactadas en oportunidad de su emisión. — Título X. — Otras Disposiciones: Artículo Sexto: Fuero y Jurisdicción: Sólo serán competentes los Tribunales Nacionales de la Capital Federal para resolver las dificultades relacionadas con el contrato social que pudieran surgir entre los accionistas y entre éstos y la sociedad. — Artículo Vigésimo Séptimo: Normas Complementarias: En todo lo no previsto en estos Estatutos regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Fin del Estatuto: Formalización. Autorizaciones: Los señores Rafael Ambrosio Pizzoni, Luis Jorge Falcone y Boris Ivanoff, quedan indistintamente autorizados para que cualquiera de ellos soliciten del Poder Ejecutivo de la Nación, la autorización necesaria para que esta Sociedad funcione como persona jurídica, facultándolos para adoptar cualquier modificación que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes; para realizar gestiones o actos necesarios para que se extienda por quienes corresponda, la escritura de constitución definitiva que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio y para solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, previa publicación de estos actos constituidos por el término de ley y para firmar cuántos escritos, o documentos fuera menester. — Elección de Directorio: El primer Directorio de la Sociedad cuyo número de directores se fijó en tres miembros, electos por unanimidad de los accionistas, está constituido en la siguiente forma: Presidente: Sr. Rafael Ambrosio Pizzoni; Vice Presidente: Sr. Luis Jorge Falcone; Director: Sr. Boris Ivanoff; Síndico Titular: Sr. José Estévez; Síndico Suplente: Sr. Bruno Ciaccia. — Suscripción de Acciones: La primera serie de acciones de la clase A, por un total de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, (pesos moneda nacional un millón doscientos mil) ha sido suscripta por los accionistas en las cantidades siguientes entregando cada uno el diez por ciento (diez por ciento) en dinero efectivo; Sr. Rafael Ambrosio Pizzoni, suscribe cuatro mil (cuatro mil) acciones ordinarias de la clase A o sea pesos moneda nacional cuatrocientos mil (cuatrocientos mil pesos moneda nacional); Sr. Luis Jorge Falcone: suscribe cuatro mil (cuatro mil) acciones ordinarias de la clase A, o sea pesos moneda nacional cuatrocientos mil (cuatrocientos mil pesos moneda nacional); Sr. Boris Ivanoff suscribe mil (un mil) acciones ordinarias de la clase A o sea pesos moneda nacional cien mil (cien mil pesos moneda nacional; Señor José Estévez, suscribe mil (un mil) acciones ordinarias de la clase A, o sea pesos moneda nacional cien (cien mil pesos moneda nacional); Señor Oscar Vitale, suscribe quinientos (quinientas) acciones ordinarias de la clase A, o sea pesos moneda nacional); cincuenta mil (cincuenta mil pesos moneda nacional); Señor Bruno Ciaccia suscribe quinientas (quinientas) acciones ordinarias de la clase A, o sea pesos moneda nacional cincuenta mil (cincuenta mil pesos moneda nacional); Señor José Luis Pizzoni, suscribe doscientos cincuenta (doscientas cincuenta) acciones ordinarias de la clase A, o sea pesos moneda nacional veinticinco mil (veinticinco mil pesos moneda nacional) señor Nicolás Mariano Falcone, suscribe doscientos cincuenta (doscientos cincuenta) acciones ordinarias de la clase A o sea pesos moneda nacional veinticinco (veinticinco mil pesos moneda nacional) señorita Norma Adelaida Pizzoni suscribe doscientos cincuenta (doscientas cincuenta) acciones ordinarias de la clase A o sea pesos moneda nacional veinticinco (veinticinco mil pesos moneda nacional) señor Horacio Nicolás Falcone suscribe doscientos cincuenta (doscientos cincuenta) acciones ordinarias de la clase A o sea pesos moneda nacional veinticinco mil (veinticinco mil pesos moneda nacional) por lo tanto el total suscripto asciende a doce mil acciones ordinarias de la clase A por un total de un millón doscientos mil pesos moneda nacional que cubre el importe establecido en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio de cuyo total se ha integrado el diez por ciento (10 %) o sea la cantidad de ciento veinte mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional ciento veinte mil). En consecuencia los firmantes declararon constituída la sociedad; Friventas, S. A. Comercial, Industrial, Financiera, e Inmobiliaria, en seguida fue redactada el acta especial de esta reunión la que fue leída aprobada en todas sus partes, suscribiéndola los presentes en el lugar y fecha arriba indicado. R. A. Pizzoni. — Boris Ivanoff. — O. Vitale. — Bruno Ciaccia. — Luis J. Falcone. — J. Estévez. — Nicolás Falcone. — Horacio N. Falcone. — J. L. Pizzoni. — Norma A. Pizzoni. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Luis Jorge Falcone. — Rafael Ambrosio Pizzoni. — Boris Ivanoff. — Bruno Ciaccia. José Estévez. — José Luis Pizzoni. — Nicolás Mariano Rufino Falcone. — Horacio Nicolás Falcone; Oscar Vitale y Norma Adelaida Pizzoni, quienes las han puesto en mi presencia. A pedido de los interesados y en mi carácter de Escribano titular del Registro de Control Públicos número trescientos noventa, expido la presente certificación que sello y firmo en Buenos Aires a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. Sobre raspado: Mariano Rufino. — Vale. S. Weinschelbaum. Hay un sello. "A fojas once obra la lista siguiente": Friventas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria. Nombre y Apellido, Nacionalidad, Fecha, Nacimiento, Edad, Doc., de Identidad, Lib. Enrol. Céd. Iden. Estado Civil, Nombre de la esposa, profesión. Luis Jorge Falcone, argentino, 4|10|22|38|1736814-1129161, casado, Elena D. López, comerciante; Rafael Ambrosio Pizzoni, argentino, 15|1|20 40-3234968-4536554, soltero, comerciante. Boris Ivanoff, argentino, 24|8|25|35|5106113 1327971, casado, Velia Rosaura Di Paola, Técnico mecánico; Bruno Ciaccia, italiano, 30|10|07|53|2302554, casado; Silvia Haydée Davies, comerciante; José Estévez, Arg., 15|2|17|43|0267155|1429115, soltero, comerciante; José Luis Pizzoni, Arg., 25|7|28|32|5556302|3463946, soltero. Prof. dibujo; Nicolás M. R. Falcone, Arg., 11|8|1897-63-330648|531162, viudo, dibujante; Norma Adelaida Pizzoni, Arg., 27|6|32|28-2297176, soltera, empleada; Horacio Nicolás Falcone, Arg., 5|10|23-37-4211730|2084378, soltero empleado; Oscar Vitale, Arg., 9|12|14|45-1315391|931226, casado; Elena Luchatti, industrial. — R. A. Pizzoni, Luis J. Falcone. Boris Ivanoff, B. Ciaccia, J. Estévez. Nicolás Falcone, Horacio N. Falcone. J. L. Pizzoni, Norma A. Pizzoni. Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Luis Jorge Falcone, Rafael Ambrosio Pizzoni, Boris Ivanoff, Bruno Ciaccia, José Estévez, José Luis Pizzoni, Nicolás Mariano Rufino Falcone, Horacio Nicolás Falcone, Oscar Vitale y Norma Adelaida Pizzoni, quienes las han puesto en mi presencia. — A pedido de los interesados y en mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos noventa, expido la presente certificación que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — S. Weinschelbaum. — Hay un sello. — Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Educación y Justicia. — Inspección General de Justicia. — Y a fojas veintiuno obra el dictamen de la Inspección General de Justicia, que transcripto literalmente es del tenor siguiente: Ministerio de Educación y Justicia de la Nación-Subsecretaría de Justicia-Expediente Nº 14055-Por Ministro: En este expediente se gestiona autorización para el funcionamiento de la sociedad en formación "Friventas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, e Inmobiliaria", constituída en esta Ciudad el 23 de noviembre de 1960. — Tiene por objeto realizar las operaciones que se concretan en el artículo 2º de los estatutos. — El capital autorizado de m$n 6.000.000 ha sido suscripto e integrado en efectivo dentro de las proporciones requeridas por el artículo 318 del Código de Comercio. — Por lo expuesto de conformidad con lo informado por el Departamento Sociedades Anónimas, considera el suscripto que V. E. puede acordar la autorización pedida y aprobar los estatutos de fs. 1 a 8 vta. con la modificación de fs. 18 y vta. todo ello exigiendo el cumplimiento previo del artículo 319 del Código citado en los plazos reglamentarios, Inspección General de Justicia, octubre 24 de 1961. Firmado: Alberto S. Guerizoli. — Hay un sello en tinta que dice: Alberto C. Guerizoli, Sub Inspector General de Justicia. — Todo lo relacionado y transcripto, concuerda fielmente con los originales de su referencia, de que doy fe. — Y en consecuencia el compareciente en el carácter invocado declara constituída definitivamente en la forma expresada, la entidad social "Friventas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y solicitando del Escribano autorizante, la expedición de cuantos testimonios, copias o constancias se requieran del presente instrumento público, sea para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro o a los efectos de la oportuna comunicación de la Inspección General de Justicia. — El Escribano autorizante hace constar que por Declaración Jurada se ingresará la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, como pago del Impuestos Fiscal correspondiente al presente acto, y sobre el capital autorizado. — Leída que le es, se ratifica en su contenido, así lo otorga y firma como acostumbra a hacerlo por ante el Escribano autorizante de lo que doy fe. — Luis J. Falcone. — Hay un sello. Ante mí: S. Weinschelbaum. — Concuerda con su matriz, que paso ante mí y queda al folio mil cuatrocientos noventa de este mismo Registro, trescientos noventa a mi cargo, protocolo corriente, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio extendido en trece sellos fiscales de tres pesos moneda nacional cada uno, números dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro, dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco, dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y seis, dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y siete, dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho, dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y nueve, dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos noventa, dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos noventa y uno, dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos noventa y tres, dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro, dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos noventa y nueve, dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos noventa y cinco, y el presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Simón Weinschelbaum. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 24.640. e.5|2-Nº 32.285 D.T.-v.5|2|62

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

FRUTICOLA GRIPAUPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Mil trescientos setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Alberto Grispino, casado en primeras nupcias con doña Irma Bonini, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Mario Bravo setecientos cuarenta y siete, departamento B. Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Capital Federal, número dos millones ochocientos trece mil cuatrocientos siete; don Francisco Rubén Paulovich, soltero, ar-

gentino, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes mil cuatrocientos cincuenta y cinco, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número siete millones trescientos mil ochocientos treinta y ocho, y don Daniel Pérez, casado en primeras nupcias con Violeta Blanca Comas, argentino, comerciante, hijo de José Antonio Pérez y de María Alonso, domiciliado en Billinghurst número mil treinta y cuatro, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos veinte mil seiscientos veintitrés, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes, queda constituída una sociedad comercial, sometida a régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones de este contrato, con la denominación de "FRUTICOLA GRIPAUPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la explotación del comercio de frutas frescas o desecadas, por mayor, por cuenta propia o de terceros, importación y exportación; representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones; sin perjuicio de extender sus actividades a cualquier otro ramo lícito, si los socios así lo resolvieren. — La Sociedad tiene plena capacidad para: a) Adquirir y enajenar el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles o inmuebles, por título oneroso, permutarlos, darlos en pago, o gravarlos, con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real, por los precios, plazos, formas de pago, intereses y demás modalidades que fueren pertinentes, dar y tomar posesión de bienes; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente; c) Tomar dinero prestado de establecimientos bancarios o comerciales, particulares u oficiales y especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, en efectivo, bonos u otros cualesquiera documentos de créditos, con sujeción a los respectivos reglamentos y cartas orgánicas de tales instituciones; d) Aceptar bienes en pago de toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la Sociedad; e) Librar, aceptar, endosar, descontar y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de documentos de créditos y papeles de comercio; f) Extinguir, transferir modificar, prorrogar, ceder y cancelar total o parcialmente derechos reales; g) Contratar aun por más de seis años, locaciones de cosas muebles o inmuebles, de servicios y de obra, como locadora o locataria; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por si o por medio de apoderado con amplias facultades; i) Nombrar toda clase de apoderados y representantes; j) Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines, salvo que estuvieren expresamente prohibidos por la Ley, pues la enumeración que antecede reviste el carácter de puramente enunciativa y no limitativa de la capacidad. — Tercera: La Sociedad tiene su domicilio, la administración y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Agüero setecientos veinticinco, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, fábricas y depósitos en cualquier punto del país o del extranjero, cuando los socios así lo resolvieren. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar desde el primero del corriente mes y año, desde cuya fecha comienzan a regir todos los efectos del presente contrato. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional dividido en tres mil cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales. — Los socios integran totalmente este capital en este acto, con los muebles, útiles, mercaderías, etcétera, que figuran en el inventario que al efecto firman de conformidad los socios, dándosele a la Sociedad por este acto, de manera real y efectiva, la posesión de dichos bienes. — Sexta: La administración y dirección de los negocios de la Sociedad así como la representación de la misma, estará a cargo de los tres socios, a quienes se designa con el carácter de gerentes, con las facultades necesarias, sin limitación alguna, fuera de las que resulte de las prescripciones legales y las disposiciones de este contrato, con una retribución mensual que se determinará para cada uno, en reunión de socios y se imputará a gastos generales. — La firma social deberá ser usada siempre por dos cualesquiera de los socios en forma conjunta. — A tal fin podrán realizar todos los actos y operaciones que concurran al beneficio y buen desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, incluso los enumerados con carácter enunciativo en la cláusula segunda de este contrato y los que especifica el artículo mil ochocientos ochenta y uno incisos primero, segundo, tercero y cuarto del Código Civil y realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos oficiales o particulares, con o sin garantía real. — Asimismo los gerentes quedan facultados para adquirir y otorgar créditos en la forma que consideren más conveniente, sean o no consecuencia de enajenaciones con facilidades. — No podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en garantías a favor de terceros, prestaciones gratuitas cartas de recomendación bancarias, ni en provecho particular. — En todo acto jurídico que signifique la adquisición o transmisión del dominio de bienes inmuebles o la constitución, transferencia o modificación de derechos reales sobre los mismos, será necesaria la conformidad de los tres socios. — Séptima: Ninguno de los socios podrá realizar particularmente ni por cuenta de terceros, operaciones o negocios iguales o análogos a los que constituyen el objeto de esta Sociedad. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario generales de los negocios de la sociedad, los cuales, una vez confeccionados quedarán por quince días a consideración de los socios, quienes manifestarán su conformidad o disconformidad con los mismos, al pie de ellos. — Previa deducción de las reservas legales, hasta el límite exigido y de las reservas especiales que los socios resolvieren establecer, en cualquier momento, las utilidades o pérdidas que resulten del balance e inventario anuales serán distribuídas o soportadas, en cada caso, por los socios en partes iguales. — Novena: Será facultativo de los socios retirarse de la sociedad luego de practicado y aprobado cada balance anual de ganancias y pérdidas, debiendo preavisar el socio saliente a los otros antes del balance. — Los socios que continúen en la sociedad tendrán derecho preferente para hacerse cargo del haber del socio saliente. — En tal caso el haber respectivo se determinará y abonará en la forma y condiciones que se establecen en la cláusula undécima. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán continuar con los negocios de la sociedad, abonando a los herederos del causante su haber en la misma, en la forma que se indica en la cláusula siguiente. — En todos los casos, los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación para sus relaciones con la sociedad y con los mismos socios. — Undécima: A los fines de determinar el haber, en los supuestos de las cláusulas novena y décima, se tomará el resultado del inventario y balance anual próximo siguiente, al día de la fecha del aviso en el supuesto de la cláusula novena o la del fallecimiento o incapacidad en el supuesto de la cláusula décima. — El importe será abonado en cuotas a convenir, a contar desde la fecha del balance respectivo. — Los importes indicados devengarán desde la fecha que sea exigible el capital, un interés a razón del doce por ciento anual que se liquidará junto con cada cuota. — Duodécima: Los socios celebrarán reuniones periódicas para tratar las cuestiones de interés de la sociedad, aprobación de balances, etcétera. — Se llevará un libro de actas a tales fines, labrándose actas de las cuestiones tratadas que serán suscriptas por todos los socios presentes. — Décimo tercera: En caso de disolución anticipada de la sociedad, el socio que desease continuar con las actividades de la misma, podrá hacerlo abonando a los socios salientes sus respectivos haberes en la forma y con el mismo procedimiento que se ha indicado en la cláusula undécima. — Décimo cuarta: En caso de liquidación, ésta será llevada a cabo por los socios gerentes, que actuarán en la forma indicada en la cláusula sexta. — Décimo quinta. Los socios podrán resolver la modificación o ampliación del presente contrato, admitiendo nuevos socios, más capital, fusión con otras sociedades similares o no, y|o transformarla en otra de régimen legal distinto, salvo lo dispuesto por el artículo décimo octavo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo sexta: En caso de aumento de capital, éste será aportado por los socios en proporción a sus aportes actuales, con derecho de acrecer. — Décimo séptima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios y|o sus herederos o representantes, respecto de la marcha de la sociedad o de la explotación del negocio que constituyere su objeto, así como sobre la interpretación del presente contrato o de puntos no comprendidos en él, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, designados uno por cada parte divergente, dentro de los diez días de producido el conflicto, los cuales a su vez, antes de entrar en funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo se substanciará sin forma especial de juicio y será inapelable sin recurso judicial alguno incurriendo el socio que dejare de cumplir los actos indispensables para realizar el compromiso arbitral, o no cumpliera el fallo, en una multa de cincuenta mil pesos moneda nacional a favor de los socios que se avinieran a cumplirlo. — Conforme a las disposiciones que anteceden, las partes dan por constituída la Sociedad de que se trata a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura se ratifican y firman, ante mí, doy fe. — Alberto Grispino. — Fco. R. Paulovich. — Daniel Pérez. — Está mi sello. — Longinos Plaza. — Concuerda con su matriz, en el Registro trescientos treinta y cuatro, a mi cargo. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, extendido en cuatro sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, de la serie U, numerados correlativamente del dos millones setecientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y seis al presente; que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Longinos Plaza, (Escribano). — Hay un sello. — Enmendado: acto, con los muebles. Vale.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.560.— e.5|2-Nº 32.409-D.T.-v.5|2 62

METAL TUBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según documento privado de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "METAL TUBO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado parcialmente el contrato social en su cláusula tercera, elevando el capital a la suma de $ 750.000, representado por setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, suscribiéndose el nuevo aumento en la proporción de doscientas cuarenta cuotas, o sean doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional por el señor Alfredo Fernández y las otras diez cuotas, o sean los diez mil pesos de igual moneda restantes por la Sra. Lidia Emilia Rodríguez de Fernández, integrado totalmente a la fecha, como resulta del inventario balance que firmado por las partes se agrega al presente considerándosele parte integrante del mismo. La incorporación del señor Alfredo Fernández y de la señora Lidia Emilia Rodríguez de Fernández, se realiza con efecto retroactivo al día 1º de setiembre del corriente año. Asimismo han dejado modificada la cláusula sexta, la que para lo sucesivo quedará en la siguiente forma: Sin perjuicio de los gerentes y|o mandatarios que se designen por acto separado, la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la firma conjunta del señor Carlos Guerra con los señores Roberto Carlos Germán Stockle y|o con la del señor Alfredo Fernández y|o con las de las señoras María Leontina Costa de Stockle y|o con la de la señora Lidia Emilia Rodríguez de Fernández o la firma del Sr. Roberto Carlos Germán Stockle con la de cualquiera de los señores Carlos Guerra o Alfredo Fernández y|o de las señoras María Elena Fernández de Guerra o de la Sra. Lidia Emilia Rodríguez de Fernández o la firma del Sr. Alfredo Fernández con la de cualquiera de los señores Carlos Guerra y|o Roberto Carlos Germán Stockle y|o de las señoras María Elena Fernández de Guerra o de la señora María Leontina Costa de Stockle, quienes en todos los casos antepondrán a su firma el nombre de la sociedad y los que podrán hacer uso de todas y cada una de las facultades previstas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, como asimismo de la de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas disposiciones e incisos correspondientes se dan aquí por reproducidos al igual que el resto de la cláusula sexta del contrato de esta sociedad. Firmado: Carlos Guerra. — Roberto Carlos Germán Stockle. María Elena Fernández de Guerra. — María Leontina Costa de Stockle.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.840.— e.5 2-Nº 32.781-D.T.-v.5|2'62

LA MODERNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, hace saber por un día que por acto privado de fecha 29 de noviembre de 1960 el Sr. Benito Colla cede y transfiere a favor del Sr. Tomás Fabrizio, Laprida 4136, Villa Martelli, Bs. Aires, la totalidad de cuotas que tiene y le corresponde en LA MODERNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma total de m$n. 190.000, colocando al cesionario en su mismo lugar y prelación. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1961. — Raspado: noviembre. El·líneas: Laprida 4136, Villa Martelli, Bs. Aires; Sociedad de Responsabilidad Limitada. Todo Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.5|2-Nº 32.772-D.T.-v.5|2|62

DROGUERIA FLORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según documento privado de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "DROGUERIA FLORES. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto proceder al revalúo contable de sus bienes conforme a lo autorizado por la ley 15.272 y, decidiendo capitalizar el saldo de dicho revalúo contable, lo llevan a efecto por medio del presente, y dentro de las disposiciones contenidas en la expresada norma legal y su reglamentación. — El saldo de revalúo contable que se capitaliza asciende a la suma de seis millones quinientos treinta mil seiscientos treinta y nueve pesos moneda nacional, y decidiéndose asimismo en este acto, completar y llevar el capital social hasta la suma total de nueve millones de pesos moneda nacional, mediante el aumento de trescientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos moneda nacional, integrando cada socio, su parte proporcional, respectiva en este importe, con cargo al saldo a su favor que arroja su cuenta particular en la sociedad. — Se deja expresa constancia, que la presente capitalización y aumento, se hace con efecto retroactivo al 1º de julio de 1961. — Como resultado de lo antes convenido, queda modificada la cláusula cuarta del contrato vigente, la que para lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de nueve millones de pesos, moneda nacional de curso legal, aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: por doña Adelina Cacciola de Scannapieco, un millón ochocientos setenta y dos mil pesos; dos Héctor Antonio Ferrini, un millón ochocientos setenta y dos mil pesos; por don Indalecio Enero Martínez, un millón ochocientos setenta y dos mil pesos; por don Pedro Hendler, un millón ochocientos setenta y dos mil pesos; por don Agustín Juan Bottinelli, seiscientos cincuenta y dos mil pesos; por don Adolfo Alfie, cuatrocientos treinta mil pesos; por don Raúl Naistat, cuatrocientos treinta mil pesos, todos moneda nacional. — Dicho capital se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y se éncuentra totalmente integrado en mercaderías, materias primas, instalaciones, muebles y útiles, bienes inmuebles, y cuanto más resulta del activo social, conforme al balance que los socios han practicado y firmado de conformidad. Las cuotas son indivisibles y no negociables y en caso de que alguno o algunos de los socios quisiera transferir todas o parte de las mismas a terceros extraños a la sociedad solo podrá hacerlo mediante la conformidad expresada en forma fehaciente por los demás socios, quienes gozarán del derecho de preferencia para la adquisición de las mismas, en forma proporcional a sus respectivos aportes y en todos los casos por su valor nominal. — Si el cedente ocupara el cargo de gerente, la cesión de cuotas llevará implícita la renuncia de dicho cargo sin derecho a reclamar indemnización alguna. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000.— e.5|2-Nº 32.815-D.T.-v.5|2|62

O R O M I L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Alberto Salom, argentino naturalizado, soltero, comerciante, domiciliado en Córdoba dos mil quinientos cuarenta, piso primero; Harry Attias, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Boulogne Sur Mer novecientos sesenta, piso cuarto, y Samuel Sztyckberg, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Angel Gallardo ciento doce, piso primero "B", todos los comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir una sociedad, de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los firmantes queda constituida una sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "OROMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Libertad número doscientos sesenta y dos, local ocho, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República, como así también establecer agencias, sucursales o filiales en nuestro país o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituirá la explotación de una casa de cambio, compra y venta de

metales preciosos, joyas, relojes, brillantes y alhajas en general, importación y exportación de los mismos artículos u otros cualesquiera, y, en general, cualquier actividad lícita del comercio, la industria o las finanzas. — Podrá la sociedad adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes y venderlos, gravarlos, permutarlos, parcelarlos, refeccionarlos y constituir sobre el o los mismos toda clase de derechos reales y|o prendarios, en la forma, modo, condiciones y precios que estime convenientes; realizar toda clase de operaciones bancarias con todos los Bancos del país o del extranjero, ya sean oficiales, mixtos o privados, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal y|o cualquier otra entidad creada o a crearse, pudiendo tomar dinero en préstamo, concurrir a licitaciones públicas y privadas, dar y tomar en locación, registrar patentes, marcas o enseñas, realizar toda clase de operaciones por el regimen de la ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal y celebrar, en fin, cualquier negocio o acto jurídico necesario o conveniente para el giro de la sociedad. — Tercera: El plazo de duración de la presente sociedad queda fijado en treinta años, a contar del primero de marzo de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de transcurridos los primeros cinco años, debiendo comunicarlo a los otros componentes con una anticipación no menor de tres meses. — Igualmente, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, una vez transcurridos los primeros cinco años, debiendo procederse en tal caso en la forma antes indicada. — Los otros socios tendrán opción para adquirir las cuotas del capital y demás haberes del socio saliente en la forma que se convenga en la oportunidad por unanimidad entre los miembros de la entidad. — Para el caso de no determinarse otras condiciones, el socio saliente recibirá su parte de capital más utilidades no repartidas, en diez cuotas bimestrales, iguales y consecutivas, sin interés alguno. — Cuarta: Todos los socios tendrán el carácter de gerentes y la representación de la sociedad, pudiendo actuar conjunta, alternativa o indistintamente cualquiera de ellos y hacer uso, en la misma forma, de la firma social, precedida por el sello social o el que se adopte. — Les queda empero prohibido afectar la firma social o el crédito de la misma en operaciones ajenas al giro societario o en garantías o avales a terceros. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de dos millones de pesos moneda nacioanl (pesos dos millones m|n.), dividido en dos mil cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados en partes iguales por los tres socios, aportes que se efectúan en bienes muebles, útiles, herramientas y mercaderías, según balance confeccionado a tal efecto y certificado por contador público nacional. — Sexta: Cada treinta y uno de diciembre se practicará un balance general, para conocer el estado de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que se podrán realizar en cualquier época. — De las utilidades resultantes se separará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento de capital. — Las utilidades líquidas y libres, así como las pérdidas, si las hubiere, serán divididas o soportadas en la siguiente proporción: El treinta y tres, treinta y tres por ciento para el socio Sztycberg; el veinte por ciento para el socio Attias y el cuarenta y seis coma sesenta y siete por ciento para el socio Salom. Séptima: Los importes correspondientes a retiros mensuales, cuya fijación harán los socios directamente, se computarán como a cuenta de utilidades que les pudieran corresponder en el ejercicio. — Octava: Para el supuesto de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la entidad continuará con los restantes y los herederos del fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su representación. Noveno: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que fuera necesario, labrándose acta de lo resuelto. — Décima: Los socios no podrán cede. sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo que obtuvieren el consentimiento de los restantes asociados. — Undécima: Cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad, como para su liquidación o disolución, será sometida a la decisión de los tribunales nacionales en lo comercial de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Todas las notificaciones, citaciones y|o emplazamientos deberán ser dirigidas a los domicilios reales de los socios, consignados al comienzo. — Bajo tales condiciones las partes dejan constituido el precedente convenio, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando, en prueba de ello, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicado. — Firmado: Alberto Salom. — Harry Attias. — S. Sztycberg.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.760 e.5|2-Nº 32.805-D.T.-v.5|2|62

LIBRERIA POMBAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 12 días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Alfredo Fernández de nacionalidad argentina, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Avda. Sáenz 964 de esta Capital y Leonardo José Montangero de nacionalidad argentina, mayor de edad casado, comerciante, domiciliado en la calle Martiniano Leguizamón 4468, de esta Capital ambos con pleno goce de sus derechos civiles y comerciales convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la razón social "LIBRERIA POMBAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Avda. Saenz 964 ó el que se fije en adelante, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad se dedicará a la venta de artículos de librería, papelería y juguetería y toda otra actividad conexa dentro del ramo en general. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.000.— m|n.) dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son aportadas por los socios en la siguiente proporción, el socio: Alfredo Fernández, novecientas cuotas y el socio: Leonardo José Montangero cien cuotas, ambos en efectos conforme al Inventario que se agrega por separado. — Cuarta: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado a partir del día primero de julio de mil novecientos sesenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: La Dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios en forma indistinta con el carácter de gerente, con el más amplio uso de la firma social, debiendo usar siempre la denominación de la sociedad de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 11.645, seguida de la firma particular. — Los socios no podrán en forma y manera, comprometer a la Sociedad en actos extraños a la misma o en garantía a favor de terceros, o suscribir documentos a favor o complacencia. — La Sociedad estará representada con la sola presencia de uno de los socios cuando por razones inherentes al negocio que explotan, deban efectuarse trámites ante las autoridades nacionales provinciales, municipales, diligencias administrativas, reparticiones públicas autárquicas o dependencias de los Ministerios. — Sexta: Anualmente al 31 de Diciembre de cada año se formulará un Inventario, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, el que deberá ser elevado a conocimiento de los socios detro de 30 días siguientes al cierre del ejercicio. —Séptima: Las utilidades líquidas resultantes se distribuirán como sigue: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta un diez por ciento que preceptúa la Ley 11.645; b) el porcentaje que los socios resuelvan destinar al personal, amortizaciones especiales, etc.; c) el remanente que quedara de las utilidades líquidas se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: para el socio Alfredo Fernández el 65 o|o y para el socio Leonardo José Montangero el 35 o|o. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octava: Todas las decisiones se tomarán de mutuo acuerdo no implicando las cuotas de capital suscriptas mayoría de votos. — Novena: Los socios retirarán en concepto de sueldo con cargo a la cuenta de Gastos Generales, hasta la suma de Ocho mil pesos m|n. ($ 8.000.— m|n.) mensuales. — Décima: Queda expresamente determinado que dentro de la explotación del negocio, motivo del presente contrato, se excluye la concesión de la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos Nº 1818 que explota el socio Alfredo Fernández, dentro del mismo local. — Undécima: Se llevará un Libro de Actas donde se hará constar la resolución tomada firmando los dos socios. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representantes legales deberán unificar su personería para continuar formando parte de la sociedad, excluyéndosele el uso de la firma social si así lo considerara necesario el socio supérstite. — Décimo Tercera: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad deberá preavisar en forma auténtica, con ciento ochenta días de anticipación, practicándose un balance General para determinar su capital a la fecha de efectivisarse su retiro, igual medida corresponde efectuarse en caso de fallecimiento o incapacidad legal. — El pago de lo que le correspondiere, se hará en un 20 o|o al contado y el saldo en ocho cuotas del diez por ciento cada una, a seis, doce, diez y ocho veinticuatro, treinta, treinta y seis, cuarenta y dos y cuarenta ocho meses, con más un interés del 6 o|o anual. — Esta forma de pago puede adelantarse si a juicio del Gerente es posible. — Idéntico procedimiento se efectuará para el caso de falecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios si los herederos o representantes legales no descaren continuar en la sociedad. — Décima Cuarta: Les queda expresamente prohibido a los socios ceder sus cuotas de capital a extraños, sin previa notificación y prioridad del otro socio. — Décima Quinta: Para el supuesto de liquidación o venta del negocio, el valor llave que se determine se distribuirá por partes iguales entre las partes. — Décima Sexta: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante el período de disolución o liquidación de la misma, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados por los socios, quienes en caso de no ponerse de acuerdo recurrirán al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dejan constituida esta sociedad de responsabilidad limitada, Firmado ambos socios de plena conformidad en el lugar y fecha ut supra el presente contrato. — Firmado: Leonardo U. Montangero y Alfredo Fernández.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.600.— e.5|2-Nº 32.796-D.T.-v.5|2|62

REFRACTARIOS ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1991. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece por una parte don Francisco Bernardo Oberweis, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Argentina número un millón setecientos dos mil ciento veinte y tres, ingeniero, argentino naturalizado, de cincuenta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Callao número mil doscientos cincuenta y tres, piso noveno, de esta Capital: y por la otra, don Manfredo Kayser, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y tres, químico, argentino, de veinte y nueve años de edad, con domicilio en la localidad de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; ambos mayores de edad, de estado civil casados, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe como de que el segundo de los nombrados concurre por su derecho propio y el primero en nombre y representación de la Sociedad Anónima Magnesita Sociedad Anónima, que gira en la Ciudad de Contagem, Estado de Minas Gerais, República del Brasil cuyos estatutos de acuerdo a los preceptos legales se encuentran inscriptos en el Registro Público del Juzgado Nacional de Comercio de esta Capital, a cuyo cargo está, según la siguiente nota: "Once de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número cuarenta y cinco, al folio ocho del libro cincuenta y uno Tomo "B" de Estatutos Extranjeros. — Al solo efecto de integrar sociedad "M. M. Mc. Guire, Secretaría". — La concurrencia por la Sociedad Anónima "Magnesita, Sociedad Anónima", que invoca el señor Oberweis, se justifica con el mandato extendido en idioma nacional, en la República de Brasil, correctamente legalizado, que agrego como cabeza de esta escritura, el que transcripto dice así: Lionel Alfredo Heriberto Fischer, que suscribe, Traductor Público Juramentado e Intérprete Comercio en ejercicio en la Ciudad de Río de Janeiro, Capital del Estado de Guanabara, República de los Estados Unidos del Brasil, debidamente nombrado por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de mayo de 1959. — Certifico. Que me ha sido presentado un documento redactado en idioma portugués, a efecto de traducirlo al español, lo que cumplo en virtud de mis funciones y a solicitud verbal de parte interesada. — Documento Nº 551|61. — Séptimo Oficio de Notas. — Notario: Bachiller Edgard Costa Filho. — Calle Rosario 76. — Teléfonos 23-2594 23-5663, 43-5865. — Río de Janeiro. — Estado de Guanabara. — Testimonio. — Certifico que reviendo el libro y folio abajo mencionados, en ellos obra y me fué pedido por testimonio, el instrumento del tenor y forma siguiente: Libro 1.160, Folio 100. — Poder Bastante que otorga Magnesita S. A., en la forma abajo: Sepan los que este público instrumento de poder bastante vieren, que en el año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesús Cristo de mil novecientos sesenta y uno, a los trece días del mes de octubre, en esta ciudad de Río de Janeiro, Estado de Guanabara, ante mí, notario del 7º Oficio de Notas, compareció como otorgante en mi Notaría, Magnesita S. A., persona jurídica brasileña, industria de productos refractarios y empresa de minería, con sede en la Ciudad Industrial municipio de Contagem — Estado de Minas Gerais, Brasil, en este acto debidamente representada con arreglo a sus estatutos sociales, por su Director Presidente, Dr. Sócrates Mariani Bittencourt, ingeniero, brasileño, viudo, domiciliado en esta ciudad, calle Eurico Cruz 27 y por su director secretario, Georges Louis Minvielle, brasileño, industrial, casado, domiciliado en esta ciudad, calle Almirante Alexandrino 905, apartamento S-101, los presentes de mi conocimiento y de los testigos al final nombrados y firmados, también de mi conocimiento, de lo que doy fe, ante los cuales, por ella me fue dicho que por este público instrumento nombraba y constituía su bastante apoderado a Francisco Bernardo Oberweis, ingeniero, casado, ciudadano argentino naturalizado, domiciliado en la ciudad de Buenos Aires, calle Callao 1253, 9º piso, portador de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Argentina número 1.702.123, con plenos poderes para, hasta el 31 de diciembre de 1962, representar a Magnesita S. A., en la República Argentina, para el fin especial de constituir una sociedad de responsabilidad limitada en aquella República, sometida a las siguientes cláusulas: 1) La sociedad se constituirá por escritura pública entre la otorgante y Manfredo Kayser, químico, casado, ciudadano argentino, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires y portador de la cédula de identidad de la Capital Federal Argentina, número 1.856.353 con la finalidad de explotar la industria y comercio de productos y|o materiales refractarios, pudiendo además realizar operaciones de importación y exportación, como pesquisa y explotación de yacimientos minerales en cualquier punto de la República, de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas y demás disposiciones legales y vigentes de aquella República. — 2) La sociedad tendrá la razón social de "Refractarios Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio social en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar sucursales agencias, oficinas o fábricas en todo el territorio de la República Argentina. — 3) El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, a contar del día de su constitución, pudiendo ser renovado automáticamente por períodos iguales de veinte años. — 4) El capital social será de moneda nacional $ 2.000.000 (dos millones de pesos moneda nacional argentina), dividido en 2.000 cuotas de m|n. $ 1.000.00 (mil pesos moneda nacional argentina) cada una, las cuales serán suscriptas en la siguiente proporción: Magnesita S. A., 1.999 cuotas, por un valor total de m|n. $ 1.999.000.00 (un millón novecientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional argentina); Manfredo Kayse, 1 (una) cuota por valor total de m|n. $ 1.000.00 (mil pesos moneda nacional argentina). El capital social será integrado en el acto del contrato. — 5) No habrá cuota suplementaria de garantía ni cuota suplementaria para atender a necesidades del giro social. — 6) La sociedad será administrada por un Director-gerente que intervendrá en todas las operaciones sociales bajo su firma individual, antecedida de la denominación social. Al Director-gerente caben los poderes generales de administración, con arreglo a la ley argentina número 11.645, inclusive los poderes para: 6.1) adquirir bienes inmuebles (urbanos y rústicos) y venderlos, o gravarlos con derechos reales, pactando en cada caso el precio y forma de pago y tomando o concediendo posesión de los bienes objeto del acto o contrato. — 6.2) dar o tomar bienes en arrendamiento hasta el plazo máximo de 10 años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de arrendamientos, como arrendador o arrendatario. — 6.3) adquirir bienes muebles, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y venderlos, pactando en cada caso el precio y forma de pago. — 6.4) Realizar depósitos de dinero, valores en establecimientos bancarios o comerciales y retirar parcial o totalmente los depósitos realizados en nombre o a la orden de la otorgante, digo, de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — 6.5) tomar dinero en préstamo, mediante intereses, de los establecimientos bancarios, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, respetadas las leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y los intereses. — 6.6) realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto negociar letras de cambio, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, solicitar créditos bancarios en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. — 6.7) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pagamento, novaciones, remisiones o finiquitos

de deudas. 6.8) constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o librar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción. — 6.9) presentarse en juicio ante tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, personalmente o por medio de apoderados, con poderes para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometerse en árbitros, prestar o deferir juramentos; exigir fianzas, cauciones, transigir o rescindir transacciones; interponer los recursos legales y renunciarlos. — 6.10) recibir y otorgar cartas de pago. — 6.11) conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — 6.12) formular protestas y protestos. —6.13) otorgar y firmar las escrituras públicas o particulares que fueren menester para la ejecución de los actos arriba mencionados o que se relacionen con la administración social, siendo indispensable las firmas de todos los socios o de sus representantes con poderes especiales, para realizar las operaciones especificadas en los párrafos números 6.1 y 6.8, arriba mencionados. — 7) Será designado en el acto de constitución de la sociedad de que se trata, como Director-Gerente por un período de 3 años, a contar de la fecha de constitución de la sociedad, el Dr. Francisco Bernardo Oberweis, mandatario del presente instrumento, con todos los poderes conferidos por la ley y en este instrumento al gerente de la sociedad. Para el fin de constitución de la sociedad anteriormente referida, queda el apoderado especialmente autorizado a formalizar por escritura pública el respectivo contrato de la sociedad, con poderes para suscribir el referido instrumento con las demás cláusulas que juzgare conveniente incluir en el contrato, de acuerdo con el otro socio, siendo aún concedidos para este fin, al mandatario los necesarios poderes para representar a Magnesita S. A., en la República Argentina o donde se hiciere menester, ante cualesquiera personas físicas o jurídicas, inclusive ante los poderes públicos de la República Argentina, sean nacionales, provinciales o municipales o ante cualesquiera oficinas públicas, cámaras comerciales, sociedades de economía mixta, establecimientos bancarios, industriales y comerciales, tribunales de justicia federales, provinciales o municipales; registros públicos de comercio; pudiendo asimismo practicar cualquier acto necesario al efectivo cumplimiento de este mandato, inclusive percibir y otorgar cartas de pago, otorgar y firmar cualquier documento público o particular que sea necesario y constituir apoderados para fines especiales, determinados en cada caso. Así lo dijo, de lo que doy fe, me pidió este instrumento que le leí, lo aceptó y firma con los testigos abajo. Yo, Danilo Canalini, escribiente juramentado, lo escribí. Y yo, Edgard Costa Filho, notario, lo suscribo (firmados): Sócrates Mariani Bittencourt. — Georges Louis Minvielle. — Josué Sampaio Correa Mariani. — Sydney Gomes Moraes. — Extraída por testimonio hoy, 23 de octubre de 1961. — Yo, Artur Viana, escribiente auxiliar, la dactilografié. Y yo (firma ilegible), lo suscribo y firmo. Hay una firma ilegible. Hay un sello en tinta del 7º Oficio de Notas. — Es traducción fiel del documento original, al que me remito, doy fe. — Y para el interesado, expido el presente en Río de Janeiro, Estado de [illegible] ... ública de los Estados Unidos del Brasil, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Por traducción conforme. — Río de Janeiro, 25 de octubre de 1961. — Firmado: Lionel Alfredo Fischer. — Certifico que la firma que aparece en este documento y de Lionel Alfredo M. Fischer es auténtica y pertenece al Traductor Público juramentado de Río. — Río de Janiero 26, oct. 1961. — "Nº de orden 6596 Nº de Arancel 259. Derechos percibidos m$n. 370.00 CR. $ 125.480. — Hay una firma ilegible". — "Carlos A. Quesada Zapiola. Cónsul General a|c". — Hay una estampilla de cinco pesos inutilizada y otro sello de la División Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto certifica: que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Sr. C. A. Quesada Zapiola. — Buenos Aires, 29 nov. 1961. — Hay una firma ilegible". — Enrique Ruiz Jiménez. Secretario de Embajada. División Legalizaciones". — Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes en la representación invocada el primero, y por su propio derecho el segundo, dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco que tendrá a los comparecientes como sus únicos componentes y que se constituye bajo las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "REFRACTARIOS ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio social en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Lavalle mil doscientos noventa, piso séptimo, oficina setecientos uno, pudiendo instalar sucursales, agencias, oficinas o fábricas en todo el territorio de la República Argentina. — Segunda: El objeto social será la explotación de la industria y comercio de productos y|o materiales refractarios, pudiendo además realizar operaciones de importación y exportación, así como también el cateo, la exploración y la explotación de yacimientos minerales en cualquier lugar de esta República, conforme a las disposiciones del Código de Minería y demás disposiciones legales y administrativas vigentes. — Tercera: El plazo de duración de esta sociedad será de veinte años, a contar desde la fecha de este instrumento. — El plazo de duración será considerado renovado automáticamente por períodos iguales de veinte años siempre que ninguno de los socios exprese y notifique por escrito su voluntad de disolver la sociedad con antelación mínima de ciento ochenta días del término de cualquiera de los plazos de veinte años de que se trate. — Cuarta: Si cualquiera de los socios deseare separarse de la sociedad durante su existencia, podrá hacerlo comunicando por escrito, su resolución con antelación mínima de ciento ochenta días. — En caso de retirarse cualquiera de los socios se practicará el inventario y balance a la fecha de retiro, distribuyéndose las ganancias acaso existentes, de acuerdo con las disposiciones del presente contrato. — El capital, ganancia u otros créditos del socio que se separara le serán pagados en doce cuotas iguales, mensuales y sucesivas, sin interés. — Quinta: Ningún socio podrá ceder, transferir o vender, sus cuotas sin la aquiescencia del otro socio. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos nacionales moneda legal, totalmente integrado en este acto y dividido en dos mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, las cuales son aportadas en la siguiente proporción: un mil novecientos noventa y nueve cuotas por un valor total de un millón novecientos noventa y nueve mil pesos, en dinero efectivo, por "Magnesita S. A.", y una cuota de un valor total de un mil pesos moneda nacional también en dinero efectivo por don Manfredo Kayser. — Séptima: Se conviene especialmente en que no habrá cuota suplementaria en garantía ni otra clase de cuota suplementaria para atender a necesidades del giro social. — Octava: La sociedad será administrada por un Director Gerente que intervendrá en todas las operaciones sociales, bajo su firma individual precedida de la denominación social. — El Director Gerente tiene los poderes generales de administración de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive los poderes para: Uno) Adquirir bienes inmuebles (urbanos o rurales) y enajenarlos o gravarlos con derechos reales, pactando en cada caso, el precio y forma de pago de la operación, y tomando o dando posesión de los bienes materia de acto o contrato; dos) Dar o tomar bienes en locación, hasta el plazo máximo de diez años, y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario; tres) Adquirir bienes muebles, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos, pactando en cada caso, el precio y forma de pago; cuatro) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer, parcial o totalmente, los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; cinco) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, con sujeción a las leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el interés; seis) Realizar operaciones bancarias y de crédito, que tengan por objeto negociar letras de cambio, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; solicitar créditos bancarios en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; siete) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; ocho) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción; nueve) comparecer en juicio, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdiciones, producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros, prestar o diferir juramentos; exigir fianzas, cauciones, transigir o rescindir transacciones; interponer recursos legales y renunciarlos; diez) percibir y otorgar recibos y cartas de pago; once) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; doce) formular protestos; trece) otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social, siendo indispensable la concurrencia y la firma de ambos socios o de sus apoderados con poderes especiales, para realizar las operaciones especificadas números uno (uno) y ocho (octavo) supra mencionados. — Novena: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, inclusive aquellas referentes a la aprobación de los balances, nombramiento o retiro del director gerente, se expresarán por resoluciones que se tomen con la mayoría absoluta de votos, computados según el capital social, correspondiendo a cada cuota de capital un voto. — Décima: El ejercicio social coincidirá con el año civil. — El treinta y uno de diciembre de cada año será levantado un balance general del ejercicio vencido, de acuerdo con las normas usuales de contabilidad. — Este balance deberá ser firmado por los socios, o por sus apoderados y por el director gerente, valiendo sus firmas como aprobación del mismo. — Undécimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital. — El restante de la utilidad tendrá el destino que determinaren los socios en la ocasión del balance. — Siempre que fueren distribuidas ganancias, éstas serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas. — En caso de resultar pérdida en balance, ésta será contabilizada en cuenta especial. — Duodécima: En caso de liquidación de la sociedad, será levantado el balance final y la utilidad resultante será repartida entre los socios en proporción a sus cuotas. — En caso de pérdida, la responsabilidad de los socios no podrá exceder el valor de sus respectivas cuotas. — Décimo tercera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. — Décimo cuarta: Si ocurriera la muerte de uno de los socios, sus sucesores podrán optar: uno) por el reembolso del capital y del interés que le corresponde al socio que representen, de acuerdo al balance practicado en la fecha de la muerte del socio; dos) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; tres) por ceder las cuotas del socio muerto a los socios remanentes o a terceros, con la expresa aquiescencia de los socios. — Décimo quinta: Es expresamente prohibido el uso de la denominación o razón social en negociaciones o documentos de cualquier naturaleza, ajenos al giro de su comercio o industria, o en prestaciones gratuitas o para avalar o afianzar obligaciones de terceros o de los socios mismos. — Décimo sexta: Las diferencias que se susciten entre los socios, que no puedan resolverse de acuerdo a lo establecido en este contrato, o en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o en el Código de Comercio, serán dirimidas por arbitraje amigable mediante árbitros nombrados uno por cada parte. — En caso de desinteligencia entre los árbitros, o de imposibilidad de constituir el Tribunal arbitral, las diferencias serán dirimidas por los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, a cuyo efecto renuncian los socios a la jurisdicción de cualquier otro, aun los de excepción. — Décimo séptima: Queda designado en este acto el señor Francisco Bernardo Oberweis como director gerente de esta sociedad, por un período de tres años, a contar desde esta fecha de la constitución social, acordándosele todos los poderes conferidos por la ley para estos casos y todas las facultades acordadas en este instrumento en la cláusula octava. — Bajo las cláusulas preinsertas dejan constituida esta sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — F. Oberweis. — Manfredo Kayser. — Hay un sello. Ante mí: M. A. Funes. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil novecientos noventa y uno del Registro de Contratos Públicos número cuatrocientos de esta Capital, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, el que se halla extendido en ocho sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números: dos millones novecientos un mil noventa y cuatro y siguientes, correlativos al dos millones novecientos un mil cien, inclusive, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Guanabara, Código, fin de, mínima, las ganancias existentes, del, y, y, interesen. Vale. — Entre líneas: o valores en los establecimientos bancarios o comerciales. Vale. — Hay un sello. — M. A. Funes. Escribano.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 13.440.- e.5|2-Nº 32.806 D.T.-v.5|2|62

ANNABELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Annabella Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Ampliación de capital, ingreso de nuevos socios. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 31 días del mes de octubre del año 1961, entre los señores Edgardo Federico Demaría, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Cnel. Cárdenas 2740, Capital; don Jorge Héctor Fernández, comerciante, argentino, casado, mayor de edad domiciliado en Rivadavia 6572, Capital, don Pedro Grassano, soltero, argentino mayor de edad, domiciliado en Estero Bellaco 7111, Capital y Jorge Placente, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en Galicia 3747, piso 1º, Dpto. "D", Capital, todas personas hábiles para contratar resuelven de común acuerdo suscribir el presente contrato regido por las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: — Primero: Conforme con las cláusulas pertinentes del contrato social inscripto en fecha 2 de junio de 1960, bajo el número 1475, al folio 21 del libro 40 de sociedades de responsabilidad limitada, los señores Edgardo Federico Demaría y Jorge Héctor Fernández, en su calidad de socios de ANNABELLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aceptan en la misma calidad y con dedicación exclusiva para Annabella Soc. de Resp. Ltda., a los señores Pedro Grassano y Jorge Placente. — Segundo: Los señores Pedro Grassano y Jorge Placente, aportan en este acto en la siguiente forma y proporción los capitales siguientes: el señor Pedro Grassano aporta cincuenta y un mil cuatrocientos pesos en mercaderías y el señor Jorge Placente aporta ciento veinte mil pesos nacionales en mercaderías. — Los ingresos efectuados conforme a lo establecido en la presente cláusula se realizan de común acuerdo con retroactividad al día primero de mayo de 1961. — Conforme con lo pactado más arriba el capital social queda distribuido en la siguiente forma y proporción: el señor Edgardo Federico Demaría, doscientas cuotas de capital o sean doscientos mil pesos nacionales el señor Jorge Héctor Fernández, doscientas cuotas de capital o sean doscientos mil pesos nacionales; el señor Jorge Placente, ciento veinte cuotas de capital o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional y el señor Pedro Grassano, cincuenta y una cuotas de capital o sean cincuenta y un mil pesos moneda nacional, lo que totaliza el capital social que por vía de aumento asciende a la suma de quinientos setenta y un mil pesos moneda nacional todo conforme con el balance adjunto y que forma parte integrante del presente contrato. — Tercero: La participación en lo que respecta a las pérdidas y|o ganancias líquidas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y proporción, prestando acuerdo unánime todos los socios: El socio señor Pedro Grassano el 9 o|o (nueve por ciento), el socio señor Jorge Placente, el 21 o|o (veintiuno por ciento); el socio señor Edgardo Federico Demaría, el 35 o|o (treinta y cinco por ciento) y el señor socio Jorge Héctor Fernández el 35 o|o (treinta y cinco por ciento) lo que totaliza el 100 o|o del resultado social a cada fin de ejercicio. — Cualquier aumento de capital por aporte de los socios deberá indefectiblemente, contar con la aprobación unánime del capital societario. Todas las demás cláusulas del contrato original quedan subsistentes y en plena vigor. — En prueba de conformidad y al fiel cumplimiento de lo pactado se obligan las partes de acuerdo a derecho firmando en la fecha y lugar ut supra. Edgardo Federico Demaría, Jorge Héctor Fernández, Pedro Grassano; Jorge Placente. — Certifico que las firmas que anteceden son de los señores Edgardo Federico Demaría; Jorge Héctor Fernández; Pedro Grassano y Jorge Placente, por haber sido puestas en mi presencia, de lo que doy fe. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1961.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.480.— e 5|2-Nº 32.818 D.T.-v.5|2|62

LOS PARAISOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 21 de agosto de 1961, el socio de LOS PARAISOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señor José Manuel García Monteagudo, cede y transfiere al señor Manuel González Alvarez, español, casado, domiciliado en Avda. de Mayo 1190, 1º, ofic. 3, doscientas cincuenta cuotas de valor de un mil pesos m|n. cada una, de las que le corresponden en la mencionada sociedad.

entrando el señor Manuel González Alvarez, a formar parte de la misma. — La cesión tiene efecto retroactivo al 15 de agosto de 1961. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 560.— e.5|2-Nº 45.608-v.5|2|62

ETAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por contrato privado del 16 de noviembre de 1961, entre Américo Szatmari, Armando Chiavaro, Amadeo Chiavaro, Virgilio Chiavaro, Ricardo Chiavaro e Ignacio Chiavaro: únicos integrantes de "Etal, Soc. Resp. Ltda.", se conviene en lo siguiente: Primero. El señor Américo Szatmari, cede y transfiere las ciento cincuenta cuotas que posee como capital de dicha sociedad, a los siguientes: a Armando Chiavaro, ochentitres cuotas y a Amadeo Chiavaro, Virgilio Chiavaro, Ricardo Chiavaro e Ignacio Chiavaro, en conjunto, las restantes sesentisiete cuotas. — Todo ello por su valor nominal de ciento cincuenta mil pesos m|nac. — Segundo: Los cesionarios aceptan, de conformidad la cesión y en su carácter de únicos integrantes de la sociedad modifican las cláusulas del contrato social, que en adelante quedarán así redactadas. — Cláusula primera: La sociedad girará bajo la denominación de ETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento legal en la calle Pinzón 1189, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Cláusula cuarta: El Capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, constituido por trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportada así: ciento cincuenta y tres cuotas por el socio Armando Chiavaro y ciento cuarenta y siete cuotas en conjunto y por partes iguales, por los socios Amadeo Chiavaro, Virgilio Chiavaro, Ricardo Chiavaro e Ignacio Chiavaro, capital que se encuentra totalmente en el giro de la sociedad. — Cláusula quinta: Queda designado gerente de la sociedad, el señor Armando Chiavaro, con facultades amplias para todos los actos sociales y uso de la firma social, pudiendo representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, judiciales, administrativas, aduaneras, etc., pudiendo otorgar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios, abrir cuentas corrientes en Bancos e Instituciones oficiales y privadas, depositar y suscribir cheques y toda clase de documentos, cobrar y percibir en nombre de la sociedad. — Por dichas funciones los socios establecerán la retribución mensual, que percibirá el socio gerente, siendo necesario la conformidad de todos los socios para cualquier modificación futura del monto de dicha retribución. — Cláusula sexta: Anualmente, el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general, además de los que puedan realizarse cuando lo exijan dos o más socios, distribuyéndose las utilidades o soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la forma siguiente: cincuenta y uno por ciento al socio Armando Chiavaro, y cuarenta y nueve por ciento en conjunto para los socios Amadeo Chiavaro, Virgilio Chiavaro, Ricardo Chiavaro e Ignacio Chiavaro. — El resto de la cláusula no sufre modificación alguna. — Tercero: Los contratantes dejan constancia que los efectos del presente convenio rigen: desde la fecha de constitución de la sociedad respecto a las cuotas y a la fecha de este convenio en cuanto a lo demás. — Firman: Américo Szatmari, Armando Chiavaro, Virgilio Chiavaro, Ignacio Chiavaro, Amadeo Chiavaro y Ricardo Chiavaro — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 2.080.— e.5|2-Nº 32.589-D.T.-v.5|2|62

C. I. A. P. A.
(Compañía Industrial Argentina de Plásticos y Abrasivos)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por escritura de fecha 13 de diciembre de 1961 pasada por ante el escribano José Defelice don Dante Antonio Pomari y José J Brignoli, en nombre y representación de la sociedad Acsanit Sociedad Anónima Comercial e Industrial, cede, vende y transfiere a favor de doña Elsa Aurora Rivero, 1500 cuotas capital de $ 100 m|n. cada una, correspondientes a la sociedad C. I. A. P. A. (COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA DE PLASTICOS Y ABRASIVOS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y a favor de doña Nélida Carmen Pereyra, 1000 cuotas de igual valor correspondientes a la misma sociedad, realizándose estas cesiones por las sumas de $ 1.500.000 m|n. $ 1.000.000 m|n. respectivamente, subrogando las cesionarias en todos sus derechos a la sociedad cedente.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 72.— e.5|2-Nº 45.618-v.5|2|62

ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la suscripta, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 30 de noviembre de 1961, pasada ante el escribano J. Alberto Poulastrou (h.), al folio 4378 del Registro Nº 311, a su cargo, "ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital mediante revaluación de su activo practicado con efecto al 30 de noviembre de 1960, mediante la capitalización de la suma de pesos 21.600.000 m|n. correspondiente a parte del saldo de dicho revalúo, y emisión de 216.000 cuotas de capital, que ambas socias suscriben en la siguiente proporción: "Abbott Laboratories International Company" siete mil quinientas cuarenta y ocho cuotas por el valor nominal de setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos y "Abbott Laboratories" o "Abbott Laboratories Incorporated" suscribe doscientas ocho mil cuatrocientas cincuenta y dos cuotas por su valor nominal de veinte millones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos. — Que además fué reformado el artículo cuarto del contrato social, como sigue: "El capital social lo constituye la suma de setenta y cinco millones seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: "Abbott Laboratories International Company" veintiséis mil cuatrocientas dieciocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean dos millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos pesos, y "Abbott Laboratories" o "Abbott Laboratories Incorporated" setecientas veintinueve mil quinientas ochenta y dos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea setenta y dos millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos pesos moneda nacional.". Enmendado: 21.600.000. Vale.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Testado: último. No vale. E|líneas: con efecto; de 1960. Vale. — "Aumentó su capital". También vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 1.280.— e.5|2-Nº 32.590-D.T.-v.5|2|62

D I A K A M
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de "Diakam" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores: Julio Jewel Kancepolski, C. I. Nº 3.426.525, Capital Federal, argentino naturalizado, soltero, y Gregorio Kancepolki, argentino, viudo, L. E. Nº 4.492.104, domiciliado en la calle Rivadavia 8880, ambos en representación de "Kantier" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera, y la señora Fanny Diamant de Kancipolsky, argentina, casada, con domicilio en Rivera Indarte 193, Capital, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645, que se regirá bajo las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "DIAKAM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en la Capital Federal, constituyendo su actual domicilio en la calle Rivadavia 8880, pudiendo trasladarlo, como asimismo establecer agencias, sucursales y|o depósitos en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: a) Como inmobiliaria y constructora: Mediante la realización de toda clase de compra-venta y loteo de inmuebles urbanos o rurales, construcciones, actuando como empresa constructora o mediante subcontrataciones o cualquier contrato similar, incluyendo la reforma, ampliación, administración y explotación de toda clase de inmuebles; b) Comerciales: Por la importación, compraventa de toda clase de materias primas o materiales, maquinarias o productos, representaciones o consignaciones; c) Financieras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas o derechos reales, compra-venta de títulos y acciones y|u otorgamiento de créditos comunes, prendarios, hipotecarios o con otras garantías. En general, la sociedad podrá derivar a todo cuanto tenga relación directa con los objetos expresados. — Tercero: El capital social se fija en la suma de m$n. 500.000 (quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 500 cuotas-capital de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que se suscriben de la siguiente manera: 400 cuotas-capital o sea la suma de m$n. 400.000, por parte de "Kantier" S. A. I. C. I. A. F. y 100 (cien) cuotas-capital o sea la suma de m$n. 100.000, por parte de la señora Fanny Diamant de Kancipolsky. En el acto se procede a integrar totalmente el capital suscripto por cada socio, según detalle en balance que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar desde el día primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — Quinto: Administrarán la sociedad con el cargo de Gerentes, con amplias facultades acordadas por el artículo 16 de la Ley 11.645, los dos socios constituyentes. El uso de la firma social estará a cargo del representante designado por "Kantier" S. A. I. C. I. A. F., quien podrá en nombre de la sociedad firmar escrituras públicas y todo documento privado que fuere menester, contraer préstamos, hipotecas, prendas y toda clase de obligaciones, dar y cancelar cualquier clase de hipotecas y|o prendas, firmar letras, pagarés u otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales de administración para asuntos judiciales, incluso los casos de enuncias o querellas, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas y con la sola limitación de no comprometer a la firma en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Sexto: Quedan autorizados los socios a dedicarse a ocupaciones o negocios o empresas, aunque su objeto social coincida con el de la sociedad. — Séptimo: Cada año se practicará un balance e inventario general de la sociedad con fecha treinta y uno de enero. Efectuadas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y descontado el fondo de reserva legal y las reservas que de común acuerdo se convinieren, las utilidades líquidas y realizadas restantes se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: 80 o|o (ochenta por ciento) a "Kantier" S. A. I. C. I. A. F., y 20 o|o (veinte por ciento) a la señora Fanny Diamant de Kancipolsky. — Octavo: Resuelta la disolución social por cualquier causa, ésta entrará en liquidación, correspondiendo al Gerente las funciones de liquidador, debiendo éste dar por finalizada sus tareas en el menor plazo posible y en un término que no podrá exceder los seis meses a contar de la fecha de disolución. — Noveno: Cualquier dificultad entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para caso de nueva discordia. El fallo de los árbitros será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir al fuero judicial de cualquier jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. En un todo de conformidad se suscriben los ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra. — Fdo.) Fanny Diamant de Kancipolsky. — J. J. Kancepolski. — G. Kancepolki.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 3.200.— e.5|2-Nº 45.623-v.5|2|62

AUGUSTO PROT E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que, según escritura pública Nº 623 pasada ante el escribano Guillermo Cariac, del 11 de setiembre de 1961, la Sociedad "AUGUSTO PROT E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha transformado en una Sociedad en Comandita por Acciones, la que girará bajo la designación "Augusto Prot, Sociedad en Comandita por Acciones". — Interlineado: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 560.— e.5|2-Nº 32.591 D.T.-v.5|2|62

PRODUCTOS BOTTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que los señores Jorge Nosta, 66 cuotas; José Mario Seoane, 40 cuotas; Carlos Luis Mon, 40 cuotas; Alberto Nosta, 38 cuotas; Francisco Avila, 40 cuotas; Carlos Luis García, 40 cuotas; Juan Alberto Juárez, 35 cuotas; Pascual Napoli, 15 cuotas; Eduardo Adolfo Crámer, 33 cuotas; Arnoldo Arquímedes Oviedo, 15 cuotas; José María Zalazar 15 cuotas; Miguel Héctor Lazar, 33 cuotas; y Manuel Fandiño, 40 cuotas, venden, ceden y transfieren la totalidad de éstas que tenían en la razón social "PRODUCTOS BOTTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de los señores Héctor Carlos Cayetano Botto y Víctor Hugo Quevedo en pares iguales. También el socio Eduardo Monzón vende, cede y transfiere sus ... cuotas que tenía en la misma sociedad a favor del señor Héctor Luis Rinaldi. La presente cesión se hace por su valor nominal o sea en la suma total de cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, dejando redactada los socios Botto, Quevedo y Rinaldi, la cláusula 4º de la siguiente manera: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos cada una, aportada por los socios en la siguiente proporción: Héctor Carlos Cayetano Botto, 975 cuotas; Víctor Hugo Quevedo, 975 cuotas y Héctor Luis Rinaldi, 50 cuotas. La presente cesión de cuotas es según documento privado de fecha 11 de diciembre de 1961.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.040.— e.5|2-Nº 32.600 D.T.-v.5|2|62

G. E. L. S.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social de "G.E.L.S." Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno reunidos los Sres. Julio Jewel Kancepolski, C. I. Nº 3.426.525, Capital Federal, en representación de "Kantier" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera, con domicilio en la calle Rivadavia 8880, Capital Federal, León Niks, argentino, casado, L. E. Nº 445.833, con domicilio en Avda. H. Pueyrredón 1714, 5º "J", Capital; Hugo Gorlovetzky, argentino, soltero, C. I. Nº 3.905.560, con domicilio en Echeverría 3396 Capital Federal; Gregorio Erstein, casado, C. I. número 3.571.?7 con domicilio Aráoz 540, Capital; Jacobo Sneibrun, casado, C. I. Nº 1.262.248, con domicilio en Cuenca 3378, 1º piso, Capital; Gregorio Sirlin, casado, L. E. Nº 894.322, con domicilio en Paraná 1247, Capital; Eduardo Libedin, argentino, casado, C. I. Nº 1.575.494, con domicilio en Beruti 2436, 2º piso "F", Capital, José Guimpel, casado, L. E. Nº 2.140.789, con domicilio en Avda. San Martín 1731, Casevos, Ricardo Sessovich, casado, L. E. Nº 1.153.621, con domicilio en Billinghurst 6?? Capital; José Rodríguez Méndez, español, casado C. I. Nº 3.781.846, con domicilio en Montiel 2250, Capital; Enrique Wisznia, argentino, soltero, C. I. Nº 3.137.945, con domicilio en J. B. Alberdi 5712, Capital, todos hábiles para contratar se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley 11.645, que se regirá bajo las siguientes cláusulas. Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "G.E.L.S." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con asiento en la Capital Federal, constituyendo su actual domicilio en Rivadavia 8880, pudiendo trasladarlo como asimismo establecer agencias, sucursales y|o depósito en cualquier punto del país o del exterior. — También podrá transformarse la presente entidad, en sociedad anónima por resolución mayoritaria de capitales. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: a) Como inmobiliaria y constructora: Mediante la realización de toda clase de compra-venta y loteo de inmuebles urbanos y rurales, construcción, actuando como empresa constructora o mediante subcontrataciones o cualquier contrato similar, incluyendo la reforma, ampliación, administración y explotación de toda clase de inmuebles; b) Comerciales: Por la importación compra, venta de toda clase de materia prima o materiales, maquinarias o productos, representaciones o consignaciones; c) Financieras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas o derechos reales, compraventa de títulos, acciones y|u otorgamiento de créditos comunes, prendarios, hipotecarios, o con otras garantías. — En general la sociedad podrá derivar a todo cuanto tenga relación directa con los objetos expresados. — Tercero: El capital social se fija en la suma de m$n. 2.000.000 (dos millones de pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 2.000 cuotas capital de m$n. 1.000, (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, que se suscriben e integran totalmente en el acto según balance respectivo, de la siguiente manera: 400 cuotas-capital o sea la suma de m$n. 400.000, por parte del señor Hugo Gorlovetzky, y 300 cuotas-capital o sea la suma de m$n. 300.000, por parte "Kantier" S.A.I.C.I.A.P., 200 cuotas capital o sea la suma de m$n. 200.000,

por parte de cada uno de los señores, León Niks, Gregorio Epstein, Jacobo Sneibrun y Gregorio Sirlin, 100 cuotas-capital o sea la suma de m$n. 100.000, por cada uno de los señores Eduardo Libedin, José Guimpel y Ricardo Stescovich, 120 cuotas-capital o sea la suma de m$n. 120.000, por el señor José Rodríguez Méndez y 80 cuotas-capital o sea la suma de m$n. 80.000, por el señor Enrique Wisznia. Los socios se comprometen a integrar en proporción a sus respectivos capitales, las sumas que fueran necesarias para la mejor marcha de la sociedad. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar desde el día primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Quinto: Una vez transcurridos cuatro años de existencia de la sociedad, podrá cualesquiera de los socios pedir su retiro de la misma. En caso de retiro voluntario por cesión de cuotas o fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los demás socios podrán adquirir sus cuotas con sus acreencias, efectuándose la distribución de los mismos entre quienes expresen su interés en proporción a sus respectivos capitales. El importe que por todo concepto correspondiera al socio que se retire cediendo sus cuotas, o a los herederos o representantes legales en caso de fallecimiento o incapacidad legal, será abonado a los adjudicatarios en la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas trimestrales iguales, documentadas, con el diez por ciento de interés anual. En tales casos, si los demás socios no ejercitaren la mencionada opción de compra por fallecimiento o incapacidad legal, los herederos del socio fallecido o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, unificarán su personería mediante la designación del representante, el que una vez aprobada su designación, adquirirá en nombre de ellos todos los derechos y contraerá todas las obligaciones que correspondan a los socios de acuerdo a las disposiciones legales y contractuales, con excepción de las que se refieren a lo especificado en la cláusula sexta, que por tratarse de funciones de administración y dirección son estrictamente personales. El valor de las cuotas-capital de los créditos eventuales del socio, contra la sociedad se establecerá de la siguiente forma: En el caso de retiro voluntario por cesión de cuotas-capital, se establecerá mediante los importes que resulten del Balance General, cerrado con anterioridad a dicha fecha; b) En caso de fallecimiento o incapacidad legal, mediante los valores determinados por el Balance General que deberá practicarse a la fecha de fallecimiento o incapacitación. En ninguno de los casos señalados en los incisos a) y b) precedentes se tendrá derecho a una suma alguna en concepto de "llave". — Sexto: Administrarán la sociedad con el cargo de Gerentes con las amplias facultades acordadas por el artículo 16 de la Ley 11.645, todos los constituyentes de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo de tres cualesquiera de los Gerentes actuando conjuntamente, con la modalidad de que una por lo menos de las firmas deberá corresponder al representante de "Kantier", S.A.I.C.I.A.F., y podrán en nombre de la sociedad firmar escrituras públicas y todo documento privado que fuere menester, con[...] hipotecas, prendas y toda clase de obligaciones, dar y cancelar cualquier clase de hipotecas y|o prendas, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales de administración para asuntos judiciales, incluso los casos de denuncias o querellas, de cualquier fuero o jurisdicción sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Sin perjuicio de lo expuesto cualquiera de los socios gerentes podrá individual o indistintamente representar a la sociedad ante los Tribunales del Trabajo y Tribunales de Conciliación o ante cualquier autoridad administrativa o judicial de cualquier fuero o jurisdicción. — Séptimo: Quedan autorizados los socios a dedicarse a ocupaciones u otros negocios o empresas, aunque el objeto de las mismas coincida con el de la sociedad. — Octavo: Cada año se practicará un Balance e Inventario General de la sociedad, con fecha treinta y uno de julio. — El Balance, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio correspondiente, considerándose de hecho aprobado si no fuera observado dentro de los veinte días posteriores a dicha fecha. — La aprobación del Balance implica, además, la aprobación de la gestión administrativa de la sociedad. — Efectuadas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y descontado el fondo de reserva legal y las reservas que de común acuerdo se convinieran, las utilidades líquidas y realizadas restantes se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: 20 o|o (veinte por ciento) al señor Hugo Gorlovetzky, 15% (quince por ciento) a "Kantier" S.A.I.C.I.A.F., 10 % (diez por ciento) a cada uno de los señores León Niks, Gregorio Epstein, Jacobo Sneibrun y Gregorio Sirlin, y 5 % (cinco por ciento) a cada uno de los señores, Eduardo Libedin José Guimpel y Ricardo Stescovich, 6 % (seis por ciento) al señor José Rodríguez Méndez y 4 % (cuatro por ciento) al señor Enrique Wisznia. — Noveno: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones, notificaciones de liberación y resoluciones producidas en las reuniones de socios, que serán convocadas a pedido de dos cualesquiera de los Gerentes mediante citación dirigida a los socios a sus domicilios constituidos, con una anticipación de por lo menos tres días corridos, indicando los puntos a tratar. — La notificación del balance a que se refiere el artículo octavo no requerirá comunicación previa, bastando su mero asiento en el libro de inventarios respectivos, transcurridos los plazos previstos. — Todas las resoluciones deberán ser aprobadas por la mayoría prevista por el artículo de la Ley 11.645. — Décimo: Resuelta la disolución social por cualquier causa, ésta entrará en liquidación correspondiendo a la totalidad de los Gerentes las funciones de liquidadores, debiendo éstos dar por finalizadas sus tareas en el menor plazo posible y en un término que no podrá exceder los seis meses a contar de la fecha de disolución. — Décimo Primero: Cualquier dificultad entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para caso de nueva discordia, y si no se pusieren de acuerdo para su designación dentro del quinto día a contar de su nombramiento, éste será designado por "Administración Kanmar" S. R. L., con sede en Rivadavia 8862 de la Capital Federal, firma que queda designada desde ya como única vendedora, y administradora de las cobranzas por venta de inmuebles que negocie la sociedad. — El fallo de los árbitros será inapelable renunciando las partes desde ya a recurrir al fuero judicial de cualquier jurisdicción salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — En un todo de conformidad se suscriben los ejemplares de ley de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut - supra. Fdo.: León Niks. — J. J. Kancepolski. — Hugo Gorlovetzky. — Gregorio Epstein. — Jacobo Sneibrun. — Gregorio Sirlin. — Eduardo Libedin. — José Guimpel. — Ricardo Stescovich. — José Rodríguez Méndez. — Enrique Wisznia. — Buenos Aires 27 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.800.— e.5|2-Nº 45.624-v.5|2|62

NIWIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social de "Niwier" Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 18 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Israel Noe Wierzba, polaco, casado, Cédula de Identidad Policía e[...] Nº 1.879.724, domiciliado en Lavalle 1759, 6º piso, Capital; Nélida Niks de Wierzba, argentina, casada, C. I. Nº P. F. 3.131.708, con domicilio en Bacacay 3735, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se convienen un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes condiciones y bases: Primero: La sociedad se constituye bajo la denominación de "NIWIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en la Capital Federal, actualmente en la calle Bacacay 3735, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y|o fuera del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia de terceros o asociada a terceros de negocios industriales y comerciales relativa a la compra, venta, producción, transformación y explotación de productos metalúrgicos, textiles, plásticos, artículos del hogar, vehículos, artefactos, repuestos y accesorios para industrias y comercios y a la importación y exportación de maquinarias, mercaderías productos de todas clases y materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones y [...] en general y sus derivados pudiendo trasladar sus actividades [...] todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados, ya sea en esta plaza o en el extranjero. — Para el cumplimiento de su fines, la sociedad podrá enajenar, adquirir, explotar y registrar privilegios legales o industriales, prendas, hipotecas, patentes y otros derechos sobre inventos o [...] comerciales, y en general realizar toda clase de operaciones [...] mercantiles comerciales, industriales y financieras que se relacionen con el objeto social. — Tercero: El Capital Social se fija en la suma de m$n. 1.000.000,— (Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000,— m|n. (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una y que suscriben e integran totalmente en el acto, por partes iguales entre los dos socios, según detalle en Balance que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: El Capital Social podrá ser ampliado por acuerdo de los dos socios y también por el mismo acuerdo se podrá transformar la sociedad en sociedad anónima. — Quinto: La sociedad se contrata por el término de 50 años. — No obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cuanto lo estime conveniente, previo aviso anticipado en forma auténtica y [...] notificando al otro socio, con 120 días de anticipación, pro[...] retiro en oportunidad de practicarse el primer Balance General comercial, posterior al vencimiento de dicho término. — En tal caso previo pago del pasivo social, se procederá el reparto de los demás bienes que compongan el activo en los importes que correspondan a cada socio en concepto de capital y utilidades en forma proporcional. — Sexto: Cualesquiera de los socios estará indistintamente a cargo de la gerencia de la firma y del uso de la firma social, actuando individualmente. — El uso de la firma social será con la mayor amplitud legal, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, en provecho particular de los socios, ni en fianzas de favor o complacencia para garantizar las obligaciones particulares de los socios o terceras personas. — Los socios firmarán precediendo su firma personal con la denominación de la sociedad. — Séptimo: Anualmente, al 31 de enero, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que se resolviera practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, y las reservas que de común acuerdo se convengan. — Los beneficios o pérdidas emergentes, una vez cubierto el fondo de reserva legal serán distribuídos por partes iguales entre los dos socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios el socio sobreviviente o capacitado continuará administrando la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes unificarán su representación, adquiriendo la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado a cuyo efecto se practicará un balance general del giro social para determinar el haber correspondiente que les correspondiere. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar para caso de discordia cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — Bajo las Nueve cláusulas que anteceden las partes dejan constituida la razón social "Niwier" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento y firmándose de conformidad. — Fdo.) Israel Noé Wierzba — Nélida Niks de Wierzba.

Buenos Aires 26 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200.— e.5|2-Nº 45.625-v.5|2|62

SANTA FE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que los señores Hermenegildo Miquel, Lucio José Bakovic y Edison Cosentino ceden, venden y transfieren el total de las 1.100 cuotas a su valor nominal de $ 1.000 c|una, que en conjunto les pertenecen y son titulares en el capital social de "SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor y en partes iguales de los señores Julio Luis Secches, Gildo Secches, Mario Piccinin y Eugenio Töffoli, todos italianos, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle España 4279, Olivos, Pdo. de Vte. López, correspondiendo a cada uno 275 cuotas; esta cesión se realiza por el precio convenido de $ 1.100.000 m|n., incluído la participación que los cedentes tenían en las reservas acumuladas al 31 de marzo de 1961 y las utilidades del ejercicio en curso a cerrarse el 31 de marzo de 1962 y se apartan de la sociedad colocando a los cesionarios en su lugar, grado y prelación. En consecuencia, el capital queda ahora suscripto e integrado así: Pedro Secches, 500 cuotas valor $ 500.000; Julio Luis Secches, 275 cuotas valor $ 275.000; Gildo Secches, 275 cuotas valor $ 275.000; Mario Piccinin, 275 cuotas valor $ 275.000; y Eugenio Töffoli, 275 cuotas valor $ 275.000 m|n. Todo según documento del 10 de noviembre de 1961.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.5|2-Nº 32.605 D.T.-v.5|2|62

EKMAN ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que la sociedad EKMAN ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital de $ 50.000 a $ 100.000 m|n., según así resulta de la escritura pasada ante el escribano de esta Capital don Carlos Ignacio de Nevares, de fecha 14 de noviembre de 1961.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.5|2-Nº 32.605 D.T.-v.5|2|62

SERVICIO DIESEL SCHMIDT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores, don José Schmidt (padre), casado, alemán, domiciliado en la calle Conde Nº 2366 de esta Capital Federal; don Constantino José Schmidt, casado, alemán, domiciliado en la calle Boulogne sin número, entre las calles 3 y 4 de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires y don José Schmidt (hijo), soltero, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Conde Nº 2366, de esta Capital Federal, en el carácter de únicos componentes de "SERVICIO DIESEL SCHMIDT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Capitán General Ramón Freire núm ro 2451 de esta Capital Federal, de acuerdo al contrato celebrado el 30 de abril de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de junio de 1952, bajo el número 1.100 al folio 380 del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: Elevar el capital social a dos millones quinientos mil pesos moneda legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, mediante la creación de un mil doscientas noventa cuotas nuevas de capital, por la capitalización de un millón ochocientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos con treinta y nueve centavos moneda legal, saldo de revalúo de los bienes de la Sociedad, practicado de acuerdo a las disposiciones de la Ley 15.272, y cuatrocientos siete mil setecientos doce pesos con sesenta y un centavos moneda legal que les corresponden como créditos de sus cuentas particulares, determinados en el balance general practicado el 31 de diciembre de 1960. — Las dos mil quinientas cuotas de capital quedan suscriptas en la forma siguiente: don José Schmidt (padre), un mil trescientas ocho cuotas que importan un millón trescientos ocho mil pesos moneda legal; don Constantino José Schmidt, quinientas noventa y seis cuotas que importan quinientos noventa y seis mil pesos moneda legal y D. José Schmidt, quinientas noventa y seis cuotas que importan quinientos noventa y seis mil pesos moneda legal. — Segundo: Incorporar como socia, por razones de mayor atención administrativa, a la señora Da. Hedwig Deutschenbaur de Schmidt, esposa del socio Don José Schmidt (padre) y por corresponder a la misma, a título de gananciales, la mitad de las cuotas de capital que éste tiene suscriptas e integradas en la Sociedad. — Tercero: Prorrogar el término de duración de la Sociedad por diez años más a contar del día primero de enero de mil novecientos sesenta y dos. — Cuarto: Las utilidades o pérdidas sociales, determinadas en la forma y tiempo previstos en la cláusula Séptima del contrato social, serán distribuídas en la proporción del veinte y cinco por ciento a cada uno de los socios. — Quinto: Modifícase como sigue la cláusula novena del contrato social: En el caso de fallecimiento o interdicción de alguno o algunos de los socios, la Sociedad no se disolverá, debiendo nombrar sus herederos un representante ante la misma a los fines de su fiscalización, pero sin ninguna atribución en cuanto a la dirección y manejos sociales se refiere. — Sexto: La dirección administrativa de la Sociedad será ejercida por los socios, en forma indistinta, por lo que quedan designados socios gerentes, pudiendo en consecuencia realizar individualmente todos y cada uno de los actos indicados en forma enumerativa y no taxativa en la cláusula sexta del contrato social. — La dirección técnica estará a cargo de los socios fundadores de la misma. — Séptimo: De llevarse a cabo la liquidación de la Sociedad en la forma establecida en la cláusula octava del contrato social, el resultado de la misma será distribuído entre los socios proporcionalmente a sus respectivos capitales. — Octavo: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original. — Noveno: Impuesta la señora Da. Hedwig Deutschen-

baur de Schmidt de lo que antecede aprueba todos y cada uno de sus términos como también las cláusulas subsistentes del contrato original de la Sociedad por ser de su conocimiento. — En prueba de conformidad firman el presente contrato, en Buenos Aires, a once días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Firmad : José Schmidt (padre).— Constantino José Schmidt. — José Schmidt (hijo). — Hedwig Deutschenbaur de Schmidt.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.640.— e.5|2-Nº 45.645-v.5|2|62

AVIOLUX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 24 de Agosto de 1961 los señores Ezio Bullorini y Juan Francisco Fabri han cedido la totalidad de las cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que les correspondía en la sociedad "AVIOLUX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: el señor Juan Francisco Fabri cede sus veinticuatro cuotas de capital a favor del señor Saturnino Gregorio Armeñanzas; el señor Ezio Bullorini cede sus treinta y seis cuotas de capital a razón de ocho cuotas a la señora Elvira Santarelli de Repetto ocho cuotas a la señora Estela Santarelli de Márquez, doce cuotas al señor Luis Francisco Santarelli, cuatro cuotas al señor Pablo Aminte Aimone y cuatro cuotas al señor Néstor Pedro Bournisen. Ambos cedentes renuncian a su calidad de gerentes. En el mismo acto los socios Saturnino Gregorio Armeñanzas, Luis Francisco Santarelli, Elvira Santarelli de Repetto, Estela Santarelli de Márquez, Pablo Aminte Aimone y Néstor Pedro Bournisen resuelven modificar las cláusulas cuarto, quinto, sexto, séptimo y décimo del contrato social, las cuales quedan redactadas así: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas e integradas en la siguiente proporción: El Señor Saturnino Gregorio Armeñanzas, 60 cuotas de mil pesos moneda nacional equivalentes a sesenta mil pesos m/nacional de curso legal; el señor Luis Francisco Santarelli, 36 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a treinta y seis mil pesos moneda nacional; las Señoras Elvira Santarelli de Repetto y Estela Santarelli de Márquez, con ocho cuotas de capital de mil pesos moneda nacional equivalentes a ocho mil pesos moneda nacional cada una; y los Señores Pablo Aminte Aimone y Néstor Pedro Bournisen con cuatro cuotas de capital de mil pesos moneda nacional equivalentes a cuatro mil pesos moneda nacional cada uno. — Quinto: a) La dirección, administración y manejo de los negocios sociales estarán a cargo de dos Gerentes, socios de la firma. — b) Los socios no Gerentes, no tienen ingerencia en la administración de los negocios sociales. — c) La firma de un Gerente es suficiente para obligar a la Sociedad, pudiendo adquirir cualquier clase de derechos y contraer obligaciones y realizar todos los actos lícitos. — Sexto: Se designan Gerentes a los Sres. Saturnino Gregorio Armeñanzas y Luis Francisco Santarelli, quienes podrán actuar indistintamente.— b) Para obligar a la Sociedad corresponde la firma de un gerente la que deberá ser precedida de la denominación "Aviolux S. R. L.". — c) No podrán comprometer a la Sociedad en especulaciones extrañas a sus fines sociales ni otorgar fianzas a favor de terceros. — d) Los socios podrán dedicarse a negocios similares o no a los de esta Sociedad. — Séptimo: El día 30 de Septiembre de cada año se efectuará el Inventario y Balance General de la Sociedad, de acuerdo con la técnica usual en la materia, los que deberán ser aprobados por los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. El Balance conformado y aprobado, deberá ser entregado a todos los socios dentro de los ciento veinte días de dicha fecha. — Décimo: La mayoría de los socios que representen el 75% del Capital podrán: a) ampliar el Capital Social; b) aceptar la cesión o venta de las cuotas sociales: c) admitir como nuevo socio a un tercero.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1961. — S|R. diciembre: Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.320.— e.5|2-Nº 32.614 D.T.-v.5|2|62

IMPRESORES GRAMANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

Modificación de Contrato Social. "IMPRESORES GRAMANO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". en Buenos Aires, Capital de la República a los veintisiete días de noviembre de 1961, entre los Sres. José Lisandro Gramano, Miguel Angel Castellano y Antonio Alvarez, cuyos demás datos personales, que no han sufrido variantes, se han denunciando con anterioridad en el instrumento Constitutivo Social, "Brevitatis causa" a él se remite. — A los efectos legales, se deja constancia que el instrumento principal de esta Sociedad, ha sido inscripto el veintiséis de setiembre de 1961, bajo el Nº dos mil cuatrocientos setenta y cinco, Folio doscientos noventa; del Libro cuarenta y uno, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — La modificación que se opera, queda novada así: Primero: Que como en un principio se había establecido en la cláusula noventa del instrumento principal, de que las utilidades o las pérdidas serían repartidas de conformidad al capital aportado, hasta éste entonces por partes iguales, de ahora en adelante por mutuo acuerdo entre los socios Sres. Castellanos y Alvarez, y con la expresa aquiescencia del Sr. Gramano, se resuelve que del sesenta y seis por ciento, que en conjunto les correspondía a ambos, de ahora en adelante, de ese parcial, o sea de las dos terceras partes de las utilidades totales, quedaran absorbidas con un sesenta por ciento para el socio Miguel Angel Castellanos, y|o quien resulte titular de sus cuotas sociales y por ende con el mismo cargo y prelación; y, el cuarenta por ciento de dicho parcial para el señor Antonio Alvarez y|o quien resulte igualmente titular de sus cuotas sociales con el mismo cargo y prelación. — Segundo: La modificación que antecede, es producto de una concesión, que pactan los dos socios especificados, al solo hecho de retribuir la mayor actividad personal de uno de ellos, no importando en absoluto por tanto venta, o cesión de cuotas, que quedan en la forma originariamente contratada y suscripta; por cada uno de los comparecientes. — No siendo para más, en dos cláusulas adicionales del contrato principal, así la otorgan, ratifican y firman en el sellado de ley, y en el lugar y fecha de su encabezamiento, quedando autorizados cualquiera de los nombrados en este escrito para lograr el trámite legal de inscripción. — En este estado y reabierto el acto, se deja sentad que la presente modificación es con retroactividad al primero de agosto del cte. año" — S|R.: Libro, sea, dos: Vale. — Fdo.: Miguel Angel Castellano. — Antonio Alvarez. — José Lisandro Gramano. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.840.— e.5|2-Nº 45.648 v.5|2|62

MAQUINARIA RIVADAVIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 12 de diciembre de 1961, los señores Julio Eillman y David Brosky, únicos socios de "MAQUINARIAS RIVADAVIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven aumentar el capital social que actualmente es de trescientos mil pesos moneda nacional a la suma de un millón de pesos moneda nacional, habilitar una sucursal denominada "Casa Irigoyen", sita en Bernardo de Irigoyen 623 y modificar las cláusulas segunda y cuarta del contrato social, que dirán en lo futuro. La primera frase de la cláusula segunda dirá: "La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, siendo la sede actual de su administración y gerencia en la Avenida Rivadavia ocho mil trescientos treinta y siete, teniendo en adelante dos sucursales, una denominada "Casa Mario", sita en la calle Bernardo de Irigoyen setecientos cuarenta y uno, y otra denominada "Casa Irigoyen", sito en la calle Bernardo de Irigoyen seiscientos veintitrés. — Podrá establecerse y abrir sucursales y agencias en cualquier otro punto de la Ciudad". — La cláusula cuarta dirá: "El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, habiendo integrado y suscripto quinientas cuotas cada uno de los socios. — Las cuotas se han integrado con mercaderías, muebles y útiles y cuentas particulares en la sociedad. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Raspado; diciembre, 12; Vale — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.040.— e.5|2-Nº 45.651-v.5|2|62

ESTABLECIMIENTO METALURGICO TREBOL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Reunidos los señores Antonio Gliemmo, argentino, casado, con domicilio en la calle Pasaje Luis Gaitán, mil cuatrocientos cincuenta y ocho, Julián Acuña, argentino, casado, domiciliado en la calle Blanco Escalada mil quinientos cuarenta y uno, y Norberto de la Torre, soltero, argentino, domiciliado en la calle Martiriano Leguizamón tres mil doscientos treinta y siete, todos de esta Capital Federal, mayores de edad, y en carácter de únicos socios integrantes de la firma social "ESTABLECIMIENTO METALURGICO TREBOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y comercial en la calle Cosquín ochocientos setenta y cinco, de esta Capital Federal inscripto bajo el número cuatrocientos cuarenta y dos, folio trece, libro cuarenta y dos, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno, convienen de común acuerdo lo siguiente: 1) El señor Julián Acuña, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas que tiene a su favor en la mencionada sociedad en número de cincuenta, a los señores Antonio Gliemmo y Norberto de la Torre por partes iguales, o sea veinte y cinco cuotas a favor de Norberto de la Torre y veinticinco a favor de Antonio Gliemmo quienes los adquieren por su valor nominal de mil pesos cada una, o sea veinte y cinco mil pesos moneda nacional respectivamente. — 2) Los señores Antonio Gliemmo y Norberto de la Torre, entregan en este acto, al cedente la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional en pago de las cuotas de referencia, sirviendo, el presente de suficiente y cabal recibo. — 3) El señor Julián Acuña se retira de la sociedad, quedando a cargo de los señores Antonio Gliemmo y Norberto de la Torre el Activo y Pasivo bajo su propia responsabilidad y quedando totalmente el señor Acuña desligado de la misma. — 4) En prueba de conformidad de todo lo expresado se firman el presente para los fines legales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Antonio Gliemmo, Julián Acuña, Norberto de la Torre. — Entre líneas: y veinticinco a favor de Antonio Gliemmo: Vale.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.520.- e.5|2-Nº 32.620 D.T.-v.5|2|62

C A S A P E
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acto privado de fecha 22 de mayo de 1961, los señores don Héctor Ramón Canosa, don Ernesto Hipólito Eugeni y don Francisco Moral, venden, ceden y transfieren a favor de don José María Retegui y don Norberto Luis Saliva, la totalidad de sus 11.861 cuotas capital valor nominal pesos 100 m|n. cada una, que tienen totalmente integradas en la sociedad "CASAPE". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total y convenido de $ 2.609.306,64 m|n. que comprende la devolución de las cuotas capital, parte proporcional de la reserva legal, cuentas particulares y parte proporcional en las utilidades netas del ejercicio, en un todo de acuerdo al balance-inventario practicado al 31 de octubre de 1960 y que los cesionarios adquieren en la siguiente proporción: don José María Retegui, suscribe 11.055 cuotas que sumadas a las 5.409 que ya tiene suscriptas, le totalizan la cantidad de 16.464 cuotas o sea un aporte capital de $ 1.646.400 m|n. y don Norberto Luis Saliva, suscribe 806 cuotas que sumadas a las 3.730 cuotas que ya tiene suscriptas, le totalizan 4.536 cuotas o sea un aporte capital de $ 453.600 m|n., habiendo quedado los cedentes, totalmente desvinculados de la sociedad y como únicos componentes de la misma, los citados cesionarios, quienes resuelven reformar el contrato social en cuanto al uso de la firma social, porcentaje en la distribución de las utilidades y contribución en las pérdidas y liquidación de la sociedad por retiro de socio, de acuerdo a lo que determinan a continuación: Primero: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes haciendo uso de ella en la forma indicada, obligarán legalmente a la sociedad en todos sus asuntos, contratos, operaciones y negocios de toda índole con la única limitación de que para actos de adquisición, disposición y|o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles y operaciones bancarias, será necesaria la firma conjunta de ambos socios. — Segundo: La distribución de las utilidades y en su caso, la contribución en las pérdidas, se regirá de acuerdo al siguiente porcentaje: don José María Retegui, el 78,40 o|o y don Norberto Luis Saliva, el 21,60 % restante. — Tercero: Queda establecido que durante el término de dos años a contar de la fecha de esta escritura, ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad a excepción del supuesto de venta de sus cuotas sociales a tercero, que únicamente podrán realizar con el consentimiento expreso del o de los restantes socios. Pasado este lapso, el socio que así lo deseare, podrá retirarse de la sociedad efectivizando su retiro al cierre del ejercicio en que manifestare su decisión de hacerlo. A estos fines deberá notificar a los socios restantes su voluntad de retirarse, mediante telegrama colacionado, con una antelación no menor a los seis meses de la fecha del mismo. Para los casos de retiro de un socio, sea por venta de sus cuotas de capital a un tercero o por no desear continuar con el giro social, el o los socios restantes tendrán prioridad para adquirir la parte del socio saliente, a cuyo efecto el mismo deberá hacerles saber por medio auténtico, la oferta de compra que tuviese, con una antelación no menor de tres meses. En el supuesto de retiro de un socio, su haber se determinará conforme al resultado del balance correspondiente al ejercicio, su parte se incrementará con el pertinente valor llave que se determinará a la fecha del retiro, tomando como norma para su estimación, las establecidas al respecto por legislación fiscal impositiva de la República Argentina a la fecha de su baja social. — Cuarto: Para el supuesto de muerte, interdicción o ausencia de uno de los socios, la determinación de su parte a los efectos de su entrega a sus herederos o representantes legales, será efectuada de acuerdo a las normas establecidas en el artículo precedente. — Quinto: Toda cuestión que se suscitare entre los socios será resuelta amigablemente entre ellos y en caso de no llegar a un justo acuerdo, se someterán a la decisión judicial de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. Las demás cláusulas del contrato social, salvo las modificaciones introducidas por este otorgamiento, quedan firmes y válidas en la forma en que se hallan redactadas y concebidas.

Buenos Aire, setiembre 19 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800.— e.5|2-Nº 32.624 D.T.-v.5|2|62

QUEVEDO ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil ochocientos treinta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Hermann Godofredo Schuette que dice ser casado, alemán, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín cuatro mil setecientos setenta y seis, y don Paúl Juergen Koch que dice ser casado, alemán, domiciliado en la calle Larrea número mil trescientos sesenta y cinco ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una sociedad bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y por la citada ley que se aplicará supletoriamente y en tal sentido otorgan y declaran: Primero. — Queda constituida entre los comparecientes la sociedad "QUEVEDO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Su duración será de cincuenta años a contar del día de la fecha. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto, ya sea por cuenta propia o ajena: Representaciones, la importación y exportación en general, así como operaciones de transportes marítimo, terrestre y fluvial; comercio en general de productos agrícolas, ganaderos y demás del país. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas totalmente en este acto en la siguiente proporción: Don Hermann Schuette, dos mil cuatrocientas cuotas, que representan la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional; y don Paúl Juergen Koch, mil seiscientas cuotas que representan la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, y que son integradas en su cincuenta por ciento, en dinero efectivo. — El saldo será integrado a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad y su representación legal estará a cargo de los dos socios, que actuarán conjuntamente con todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, de acuerdo con el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El uso de la firma estará a cargo de los dos gerentes en forma conjunta o de cualquiera de los gerentes con cualquiera de los apoderados que ambos socios designen de común acuerdo, cualquier ge-

gente, por sí, podrá revocar el poder conferido conjuntamente a un apoderado. — Los gerentes quedan autorizados a realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad y para asumir la representación de otra persona visible, jurídica o de existencia ideal, que ejerza el mismo comercio o industria. — Quinto: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de abril de cada año y finalizará el treinta y uno de Marzo del año siguiente: el presente año económico concluirá el treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y tres. — Al término de cada ejercicio económico se practicará un Balance General, un Inventario, y una cuenta de Ganancias y Pérdidas, que se ajustarán a las normas legales en vigor, y sin perjuicio de los Balances parciales que puedan hacerse durante cada ejercicio a pedido de cualquiera de los socios. — De las utilidades producidas y líquidas se destinará el cinco por ciento a la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, pudiendo los socios resolver la creación de reservas especiales o amortizaciones extraordinarias. — El saldo será distribuido entre los socios en la misma proporción a sus aportes. —

Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a los aportes. —

Sexto. — Los socios se reunirán cuando lo consideren necesario o conveniente, debiendo hacerlo por lo menos una vez al año, en una asamblea a la que serán citados en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes, a celebrarse dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio, a los efectos de la aprobación del Balance General, Inventario y Cuentas de Ganancias y Pérdidas y para considerar la formación de reservas especiales y amortizaciones extraordinarias propuestas por los mismos, para lo cual, dentro de los treinta días de finalizado el año económico, se pondrá a disposición de los socios, para su examen, en las oficinas de la sociedad, la documentación, respectiva. — Si no concurriere ningún socio a esta reunión y|o si ninguno de ellos impugnare los mencionados actos hasta esa fecha quedarán automáticamente aprobados. Séptimo. La aprobación o impugnación de los Balances, Inventarios, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, se resolverá por simple mayoría del capital social con excepción de los actos que tengan como resultado aumentar la responsabilidad de los socios; la remoción y designación de gerentes, el cambio del objeto social y la modificación del acto constitutivo, para los cuales se requiere la unanimidad. — Cada cuota tendrá un voto, no reconociéndose este derecho a partes proporcionales de las mismas. — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas, por apoderados que acrediten su personería con simple carta poder. — Octavo. — En caso de cesión de cuotas de la sociedad a terceros extraños a la misma, se aplicarán las reglas del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el socio restante tendrá derecho de preferencia para adquirir para otro, las cuotas del saliente en las mismas condiciones ofrecidas por los terceros. — La transmisión de las cuotas, ya sea a título singular o universal, no implica la transmisión del cargo de Gerente. — Noveno. — En caso de liquidación por cualquier causa, los socios designarán por unanimidad a la persona o personas que actuarán como liquidadores. — El capital será distribuido de conformidad a los aportes realizados, — Décimo. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, que sea persona visible, o de su extinción en caso de ser persona jurídica o de quiebra, sus sucesores se incorporarán a la sociedad, previa unificación de su personería. — Décimo Primero. — La sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto. — Décimo Segundo. — Para todos los efectos del presente contrato, los socios convienen no aplicar los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Y continúan diciendo los comparecientes que en la expresada forma dejan constituida la Sociedad "Quevedo Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" solicitando del autorizante expida testimonio de la presente a sus efectos, quedando expresamente facultado uno cualquiera de los socios para efectuar los trámites necesarios para la inscripción judicial del presente en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue se ratifican y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Hermann G. Schuette. — Paúl Juergen Koch. — Esta mi sello. — Ante mí: E. Jaacks Ballester. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio seis mil seiscientos uno del Registro trescientos diez de mi adscripción, doy fe. — Para "Sociedad Quevedo Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio que extiendo en tres sellos de ley números U-2595806, T-1000143 y el presente sello número U-2595808 que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — E. Jaacks Ballester. (Escribano. — S|R.: G. Schuette, Paúl Juergen Koch. — Vale. — Jaaks Ballester: Concuerda con su . También vale. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.720 e.5|2-Nº 45.652 D. T.v.5|2|62

F I L O N
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Los señores Víctor Manuel Drasal y Oscar Eloy Gillet, según contrato firmado el día 10 de Noviembre de 1961, ceden, venden y transfieren a los señores Carlos Antonio Miguel Puiguriguer y Marcial Ruiz Torres, respectivamente, el total de las cuotas sociales de un mil pesos m|n. que en número de trescientas tenía cada uno de los cedentes en FILON S.R.L. — Dicha cesión se hace por el valor nominal de las cuotas cedidas y con efectos retroactivos al 1º de Noviembre de 1961, quedando desde dicha fecha los cedentes desvincutados de la Sociedad. — Quedan como únicos socios de la misma los señores Carlos Antonio Miguel Puiguriguer y Marcial Ruiz Torres, con seiscientas cuotas de capital cada uno y el señor Emeterio Zubia, con trescientas cuotas. La dirección, administración y uso de la firma social queda a cargo, en forma indistinta, de los socios Carlos Antonio Miguel Puiguriguer y Marcial Ruiz Torres. — Quedan subsistentes todos los demás pactos del contrato de sociedad.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.5|2-Nº 45.658-v.5|2|62

W I L C O
Sociedad en Comandita por Acciones

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 13 de noviembre de 1961, pasada ante Escribano Clelia C. Viaña de Bruni, Wilco, S.R.L., con sede en Avenida de Mayo 791 e inscripta en el Registro Público de Comercio, Capital Federal, el 22 de noviembre de 1957 bajo el Nº 3.140, folio 194, libro 33 y su modificación el 4 de julio de 1961 bajo el Nº 1.536, folio 195, libro 42 de Contratos de Sociedades Responsabilidad Limitada, transformóse en "WILCO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", elevándose el capital a diez millones de pesos moneda nacional y haciéndose cargo activo y pasivo de aquélla y con igual domicilio.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.5|2-Nº 32.631-D.T.-v.5|2|62

ESCUELA ARGENTINA MODELO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos la señora Victoria González Cazón de Biedma, Susana Victoria María Biedma, Victoria María Martina Biedma, María Mercedes Biedma de Tesoriero, Carlos José Biedma y Juan Martín Biedma, únicos integrantes de la ESCUELA ARGENTINA MODELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital: Un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que fuera constituida con fecha diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número tres mil trescientos treinta y dos al folio setenta y cinco del libro treinta de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — La señora Victoria González Cazón de Biedma manifiesta que de conformidad a las tratativas comenzadas el 28 de marzo de 1959 y convenido con fecha 29 de marzo de 1961, todo lo cual resulta de las actas de socios números 32, 33 y 34, viene a ceder formalmente por este acto las cinco mil ochocientas ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de las que es titular en la Sociedad, por la suma de quinientos ochenta y ocho mil pesos moneda nacional valor nominal de las mismas. — Esta cesión la hace en partes iguales, a favor de los demás socios, señores: Susana Victoria María Biedma, Victoria María Martina Biedma, María Mercedes Biedma de Tesoriero, Carlos José Biedma y Juan Martín Biedma con efecto al 1º de enero de 1961. Expresa haber recibido el importe referido antes de ahora y a su entera satisfacción, otorgando a los señores Susana Victoria María Biedma, Victoria María Martina Biedma, María Mercedes Biedma de Tesoriero, Carlos José Biedma y Juan Martín Biedma, la más amplia carta de pago y recibo en forma, transfiriéndoles todos los derechos que dichas cinco mil ochocientas ochenta cuotas sociales acuerden. — Acto seguido los actuales y únicos socios de la Escuela Argentina Modelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital: Un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, señores Susana Victoria María Biedma, Victoria María Martina Biedma, María Mercedes Biedma de Tesoriero, Carlos José Biedma y Juan Martín Biedma, resuelven: Modificar la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: — "Quinta: El capital social se fija en la suma de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional dividido en catorce mil cuotas de cien pesos cada, aportadas en la siguiente forma: dos mil ochocientas cuotas o sean doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, por doña Susana Victoria María Biedma y González Cazón: dos mil ochocientas cuotas, o sean doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, por doña Victoria María Martina Biedma y González Cazón: dos mil ochocientas cuotas o sean doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, por doña María Mercedes Biedma y González Cazón de Tesoriero; dos mil ochocientas cuotas, o sean doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, por el Doctor Carlos José Biedma y González Cazón, y dos mil ochocientas cuotas o sean doscientos ochenta mil pesos moneda nacional por don Juan Martín Biedma y González Cazón. — El capital social se encuentra totalmente integrado y lo constituye los muebles, útiles y material de estudio, todo lo que forma el activo neto según balance social. — Se hace presente que se llega a esta suma de Un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, de acuerdo a una pericia contable que fijó el valor del capital, reservas y llave de la Sociedad extinguida en la suma total de Un millón cuatrocientos veinte mil setecientos cincuenta y cinco pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional. — Los socios hacen uso expreso de la opción que les acuerda el artículo veinte y uno en su segundo y tercer párrafo de la reglamentación de la ley de impuesto a las ganancias eventuales, a los efectos de no satisfacer este gravamen sobre el mayor valor reconocido a la Sociedad extinguida". — Las partes de común acuerdo declaran que quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones establecidas en el contrato social y sus sucesivas reformas, con excepción de la modificación que en este acto resuelvan. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados, en dos sellos de seis pesos moneda nacional cada uno, números: novecientos veintinueve mil trescientos noventa y nueve y novecientos veintinueve mil cuatrocientos de la Serie "S". — (Fdo.): Victoria G. C. de Biedma. — Susana Biedma. — Victoria Biedma. — Mercedes Biedma de Tesoriero. — Carlos J. Biedma. — J. M Biedma

Buenos Aires diciembre 19 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.040.— e.5|2-Nº 32.641 D.T.-v.5|2|62

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

V. Y J. FUSTER Y CIA.
Sociedad en Comandita por Acciones

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, mediante el presente edicto, que los señores Vicente Fuster, José Fuster, Orencio Isaías Leicea, Julio Calixto Ferreyra, Encarnación Aragón de Fuster, Elsa Beatriz Díaz de Fuster, María Dolores Fuster de Leicea, en su carácter de únicos socios de "V. y J. Fuster y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por contrato privado del 3 de octubre de 1952, y sus sucesivas modificaciones inscriptas, respectivamente, en el Registro Público de Comercio el 11 de diciembre de 1952 bajo el Nº 2874, folio 99 del libro 24 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 11 de marzo de 1955 bajo el Nº 362, folio 139, libro 28 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 31 de octubre de 1955 bajo el número 2644, folio 475, libro 28 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 7 de mayo de 1956 bajo el Nº 1055, al folio 232 del libro 30 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y 23 de septiembre de 1959 bajo el Nº 2504, folio 174 del libro 38 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto constituir la sociedad en comandita por acciones "V. y J. FUSTER Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", que será continuadora de la anterior, en la que los cuatro primeros serán socios solidarios y las restantes juntamente con el señor Rubén Luis Campanella, nuevo socio que se incorpora por sí y por cuatro personas más a las que representa y cuya identidad se reserva, serán socios comanditarios. El capital de la nueva sociedad será de quince millones de pesos, íntegramente aportados. La resolución precedente ha quedado formalizada por escritura pasada ante el escribano don Manuel María Gagliardo, con fecha ocho de noviembre de 1961, al folio 2612 del Registro 246 de la Capital Federal. — Raspado: comercial — del. Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.5|2-Nº 44.217-v.5|2|62

EDICTOS JUDICIALES
N U E V O S

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CLARA JACINTA CALLEGARI de COPPA.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 25 de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.831 D.T. v.15|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ZARBO.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 27 de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1 600.— e.5|2-Nº 32.830 D.T. v.15|2|62

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TONELLO de MARTINUZZI.

Publíquese 10 días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Norman J. Asunna, secretario.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.844 D.T. v.15|2|62

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA LARGHI de FERRARO.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 1º de 1962. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.842 D.T. v.15|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORESTE ANTONEL.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 47.573-v.15|2|62

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO CASTRO.

Publíquese 10 días.

Buenos Aires, seis de diciembre de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.828 D.T. v.15|2|62

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita a doña LUISA LOPEZ de RODRIGUEZ en cumplimiento del Art. 25 de la ley 14.394 en los autos "López de Rodríguez Luisa, s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 240.— e.5|2-Nº 47.574-v.5|2|62

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURO VITAL BARBOZA.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.839 D.T. v.15|2|62

Nº 23

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Mariano J. Grandoli (Secretaría Nº 46), cita por seis meses, mediante una publicación mensual, a SANTIAGO BO, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de su presunción de fallecimiento.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.

e.5|9-Nº 9.697-v.5|9|61
e.5|10-Nº 9.697-v.5|10|61
e.6|11-Nº 9.697-v.6|11|61
e.5|12-Nº 9.697-v.5|12|61
e.5|1-Nº 9.697-v.5|1|62
e.5|2-Nº 9.697-v.5|2|62

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO URQUIOLA.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.843 D.T. v.15|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de ROSA PETROCCIONE de DE TORRES. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 800.— e.5|2-Nº 32.827 D.T.-v15|2|62

Nº 6

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de JACOBO BIBULA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1961. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800.— e.5|2-Nº 32.833 D.T.-v.9|2|62

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de ANGEL DE FINA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Archibaldo Mc. Garrell, secretario.
$ 800.— e.5|2-Nº 32.837 D.T.-v.9|2|62

Nº 22

Juzgado Nacional de Paz Nº 22, cita a EDUARDO A. DOMINGUEZ, para que dentro del término de seis días comparezca a estar a derecho en los autos "Monterroso, Horacio Pedro c|Dominguez, Eduardo A., s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Mario R. L. Sánchez, prosecretario.
$ 720.— e.5|2-Nº 32.836 D.T.-v.7|2|62

Nº 27

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 27, cita y emplaza, a LIBERATO y SILVANO REDONDO, por el término de dos días, a estar a derecho en el juicio seguido por Fernande Mayol Woodgate contra la sucesión de Silvano Redondo, por desalojo, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 640.— e.5|2-Nº 32.832 D.T.-v.6|2|62

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de PABLO CARMELO FRANCISCO LA TRECCHIA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1961. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.— e.5|2-Nº 32.824 D.T.-v.9|2|62

Nº 32

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 32, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de AMALIA JOSEFINA RICCARDI. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800. —e.5|2 Nº 32.847 D.T. v.9|2|62

Juzgado de Paz Nº 32 Cita y emplaza po cinco días a herederos y acreedores SAVERIO AMOROSO y ANGELA MIGUEL SFRECOLA de AMOROSO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 2 de 1961. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.5|2-Nº 32.848 D.T.-v.9|2|62

Nº 36

Juzgado de Paz Nº 36, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don GUILLERMO HANKE. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.
$ 800.— e.5|2 Nº 32.829 D.T. v.9|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 27, comunica por cinco días a los acreedores de PANE HERMANOS la convocatoria solicitada fijándose quince días para que presenten al síndico Pedro Emilio Santilli, Fray Luis Beltrán 35, los justificativos de créditos. — El 30 de abril de 1962 hora 14 se celebrará en la sala del juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 1º de 1962. Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 1.600. —e.5|2 Nº 32.845 D.T. v.9|2|62

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 26, comunica por 5 días a los acreedores de TECUNI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la convocatoria solicitada, fijándoles 30 días para presentar al síndico María Esther A. Abal de Cadavid los justificativos de créditos. — El 2 de abril de 1962 a las 14 horas se celebrará en la sala del juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. Carlos Viale, secretario.
$ 1.600.— e.5|2 Nº 32.826 D.T. v.9|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 29 de marzo de 1961, los componentes de la sociedad "BADARACCO Y OLMOS", señores José María Badaracco y Daniel Pedro Olmos, han resuelto disolver totalmente la precitada sociedad.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 320.— e.5|2 Nº 47.617 v.5|2|62

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION SOCIEDAD COSMOPOLITA, FILARMONICA Y DE SOCORROS MUTUOS "JOSE VERDI"

CONVOCATORIA

Buenos Aires enero 23 de 1962.
Estimado consocio: Por resolución de la Comisión Directiva, en la sesión de la fecha y conforme a los artículos 47 y 48 del estatuto, nos es grato invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en la sede social de la institución, Avenida Almirante Brown Nº 736, el día jueves 22 de febrero del año en curso, a las 21 horas, para considerar el siguien Orden del Día, que se transcribe a continuación:
1º Designación de dos socios para firmar el Acta.
2º Designación de los miembros de la Junta Escrutadora.
3º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuentas de gastos y recursos, inventario general e informe de los revisores de cuentas del ejercicio Nº 83.
4º Elección de siete miembros titulares de la Comisión Directiva, por cesación de mandato de los señores: Domingo Chirico, José S. Tarcia Nicolás Senno, Félix D. Di Lernia Esteban D'Amico, Pascual Di Lernia y Juan Favarolo, por el término de dos años. Siete miembros suplentes, por cesación de mandato de los señores: Luis B. Randazzo, José Fabiano, Bartolomé Traverso, Santiago Filippini, Lorenzo A. Bonavia, Luis A. Aragonés y Alfredo Braga, por el término de un año. Un revisor de cuentas, por el término de un año, por renuncia del señor Jerónimo Bertolini.
5º Aprobación del acto eleccionario.
Quedando a la espera de vernos honrados con su grata presencia, hacemos propicia la oportunidad para renovarles la seguridad de nuestra más alta consideración. — Firmado: Antonio V. Oliveri, presidente. — Domingo Chirico, secretario.
$ 312.— e.5|2-Nº 47.580-v.7|2|62

ARCAMSA
Sociedad Anónima Comercial
Citación a Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Convócase a Accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 17 de febrero de 1962, 10 horas en sede social, Lavalle 1601, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración Memoria y Balance General Inventario, cuadro Ganancias y Pérdidas e Informe Síndico correspondiente 7º ejercicio al 31 octubre 1961.
2º Distribución de Utilidades y forma de pago.
3º Determinación clase de acciones a emitir para pago Dividendo correspondiente.
4º Fijación honorarios y remuneraciones Directores y Síndico.
5º Elección tres Directores por terminación mandato señores Hugo Santiago Frassineti, Federico Antonino Garello y Oscar Cantadore Van Straat (h).
6º Elección síndico titular y suplente.
7º Designación dos señores accionistas suscriban acta Asamblea. — El Directorio
NOTA: Recordamos señores Accionistas Art. 15 de Estatutos de Sociedad para concurrencia a Asamblea.
$ 3.200.— e.5|2-Nº 47.611-v.9|2|62

"C"

CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO

CONVOCATORIA

Estimado consocio:
De conformidad con lo dictaminado en el artículo 35º inciso g) de nuestro estatuto, convócase a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 24 de febrero, a las 15 horas, en el local sito en Avenida La Plata 1702, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios presentes para que aprueben y suscriban el acta respectiva (Art. 62º del estatuto).
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1961 (Artículo 58º inciso a) del estatuto). — Saludan a usted con atenta y distinguida consideración. — Alfredo M. Bove, Presidente. — Victorio Lapellegrina, secretario.

Advertencias

Art. 52. — Las asambleas se constituirán en primera convocatoria, con la presencia de la mitad de los socios con derecho a voto, y una hora más tarde, en segunda, cualquiera fuere el número de los presentes.
Art. 53. — Tienen derecho a voz y voto en las asambleas, los socios Vitalicios y los Benefactores, y Activos con cuatro años no interrumpidos de antigüedad como tales.
Art. 55. — La entrada al recinto donde se realice la asamblea, será permitida previa presentación del carnet-fotografía y recibo correspondiente al mes en que se realice, o la comprobación por tesorería, de hallarse en las condiciones requeridas.
Art. 98. — (Reglamento General). La antigüedad de cuatro años requerida para tener derecho de asambleístas, será considerada para las Asambleas Ordinarias al cierre del ejercicio económico y en la fecha en que la C. D. resuelva la convocatoria para las Asambleas Extraordinarias.
Nota: Pueden concurrir a la Asamblea General convocada y participar con su voto, los asociados cuya numeración alcance al Nº 15.502.
$ 624.— e.5|2-Nº 47.594-v.7|2|62

C. A. E. S. A.
Compañía Argentina de Edificación S. A. C. I. e I.

Convócase a los señores accionistas para celebrar Asamblea Ordinaria el día 17 de febrero de 1962, a las 10 horas, en su local social, calle Salta Nº 324 2º piso, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación artículo 347 Código Comercio, correspondiente a 12º ejercicio cerrado 30 setiembre 1961.
2º Consideración renuncias presentadas por señor Enrique S. Fainstein y doctor Alberto A. Troya, a cargos directores y gerentes y aprobación su gestión.
3º Determinación número de miembros nuevo Directorio y designación de vacantes a cubrir por renuncia y aumento de número para completar período actual Directorio.
4º Elección síndico titular y suplente por un año.
5º Designación dos señores accionistas presentes para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 4.000.— e.5|2-Nº 47.602-v.9|2|62

CERAMICA CAMPANA, S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de febrero de 1962, a las 17 hs., en Alsina 1360, Capital, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.
2º Distribución de utilidades y remuneración directores y síndico.
3º Aumento de Capital.
4º Elección de Síndicos Titular y Suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 47.606-v.9|2|62

COMPAÑIA GENERAL DE LAPICES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas de la Compañía General de Lápices, S. A. I. y C. a Asamblea General Extraordinaria, el día 16 de febrero de 1962, a las 11 horas en la sede social de la calle Cangallo 328, piso 4º, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad a la suma de 44 millones, autorizándose al Directorio a emitir las series en la época y forma de pago que estime conveniente.
2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea

Se recuerda a los señores accionistas que para poder formar parte de la asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la Caja Social, Cangallo 328, piso 4º, hasta tres días antes de la fecha de aquélla — El Directorio.
$ 2.800.— e.5|2-Nº 47.588-v.9|2|62

"D"

DROGUERIA DEL ATLANTICO
Socedad Anónima

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 15|2|62, a las 12 horas, en Sarmiento 581, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar las renuncias presentadas por los miembros del Directorio y las del síndico titular y suplente y, en caso de aceptación, designar los reemplazantes.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000. —e.5|2-Nº 47.578-v..9|2|62

"F"

FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES ADHESIVOS F A D M A. S. A. C. I.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de febrero de 1962 a las 18 horas en la sede social, calle Talcahuano 736 2º piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de revalúo contable incorporado el 31 de octubre de 1961.
2º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1961.
3º Determinar la retribución del Presidente, Directores y Síndico en ejercicio.
4º Destino de las utilidades
5º Capitalización de parte del revalúo contable.
6º Elección de tres Directores titulares por tres años, cinco Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente por un año.
7º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aides, enero 4 de 1962. — El Directorio
NOTA. Se recuerda a los señores Accionistas el cumplimiento del artículo 25 de los Estatutos.
$ 4.000.— e.5|2-Nº 47.582-v 9|2|62

FINANCIERA E INMOBILIARIA DON TORCUATO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria a realizarse el 15 de febrero de 1962, a las 19 hs., en Hipólito Yrigoyen 2757, Dto. A. Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de 2 accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea, y para que practiquen el escrutinio de la elección
2º Elección de seis directores, cuatro titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los actuales.
4º Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y Proyecto de Dividendo, correspondiente al tercer ejercicio social cerrado al 31 de julio de 1961.
$ 3.200.— e.5|2-Nº 47.612-v.9|2|62

FARMACIA FRANCO - INGLESA
S. A. C. e I.

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 15|2|62, a las 11 horas, en Sarmiento 581, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar las renuncias presentadas por los miembros del Directorio y las del síndico titular y suplente y, en caso de aceptación, designar los reemplazantes.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 47.577-v.9|2|62

"I"

I. A. S. A.
Industrial Argentina, S. A.

CONCONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 24 de febrero de 1962, a las 9.30 horas, en Av. Forest 391, 2º Piso, para considerar:
1º Los documentos del artículo 347, C. C. ejercicio 30|11|61.
2º Retribución Directorio y síndico y distribución de utilidades.
3º Elección de Directores y Síndico y designación de accionista para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 47.614-v.9|2|62

"L"

LA FRANCO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 15|2|62, a las 11.30 horas, en Florida 323, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar las renuncias presentadas por los miembros del Directorio y las del Síndico Titular y Suplente y, en caso de aceptación, designar los reemplazantes.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio

$ 1.600.— e..5|2-Nº 47.576-v.9|2|62

"O"

OMBU VIEJO
Sociedad en Comandita por Acciones

Convoca a accionistas y socios a Asamblea Ordinaria, 15 de febrero de 1962, hora 11, Suipacha 868, para trapara tratar la

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas ejercicio al 30|8|1961.

$ 240.— e.5|2-Nº 47.600-v.5|2|62

TRANSFERENCIAS
NUEVAS

"A"

Julio C. Perrone y Cía., avisan que: ha quedado sin efecto la venta que el Sr. José Sancineto había efectuado a los Sres. Alejandro Juan González Borbón y Rodolfo Luis Negrete, del negocio de fiambrería y afines, sito en AVDA. DE LOS INCAS 4331, de esta Capital.

$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.562-v.9|2|62

Berger Hnos., martilleros, Luis Sáenz Peña 229, avisan: Juan Mango, vende libre deuda y gravamen, su negocio ramo taller mecánico, sito AVDA. PERITO MORENO 5517, Capital, a Orlando Salvador Nardi y Jorge Esteban De Lorenzi, Dom. part. y rec., ley, n| oficinas.

$ 800.— e.5|2-Nº 47.579-v.9|2|62

Panayoti Antoniades, domiciliado en Lavalle 3461, piso 1, Dto. E, Capital, avisa que vende fondo comercio del negocio de almacén de calle ACOYTE 97 PUESTO Nº 19 (Uno), Capital, con exclusión mercaderías, a don Antonio Taich, domiciliado Neuquén 337, Dto. 2, Capital. — Reclamos ley, a las partes, Corrientes 2470, Piso 1º, Dto 3, Capital. — Buenos Aires, Enero 31 de 1962.

$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.595-v.9|2|62

Pedro F. Cinieri Gorza, bal., mart. públ., Arregui 4306, 67-8503, avisa: José Amor Bustelo (que firma: "José Amor") vende a Manuel Máximo Romero Musi, negocio: "Elaboración y venta inmediata de pastas frescas, fiambrería y anexos", sito AVENIDA CABILDO Nº 659. — Domicilio de las partes, mismo negocio. — Reclamos de ley mi oficina.

$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.604-v.9|2|62

Melo Norte S. ... (Mart. Roberto F. Gómez), con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisa que Abraham Goldman, Bernardo Goldman y Santiago Goldman, venden a Carlos José Mazzucchelli y Arnoldo Hipólito Teglio su negocio de garage, sito en AVENIDA CORDOBA 5625. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.450-v.9|2|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 1|2 al 3|2|62.

Lanoquímica Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones, con administración en AV. R. S. PEÑA 616, Of. 608 Capital, comunica al comercio que vende su planta industrial ubicada en San Vicente 201, Luján, al señor Alberto R. Mazzuz, con domicilio en Maipú 699, piso 6, Capital. — Reclamaciones de ley, en Maipú 699, 6º piso, Capital.

$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.336-v.9|2|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|1 al 2|2|62.

"D"

Avísase que Mauricio Rempel, vende a Rosa de América Señorans, el negocio de venta de repuestos para automotores, sito en DORREGO 299. — Reclamos en Estudio, Dr. Mauricio Behar, Talcahuano 638, Piso 8º, E. domicilio constituído de las partes.

$ 800.— e.5|2-Nº 47.587-v.9|2|62

"E"

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Cuenca Nº 2566, T.E. 53-0626, avisa: que los señores Serafín Ares, José Ares y Cayetano Mourelle, venden a los señores Francisco Alvarez Arroyo y Adriano Alvarez Arroyo, su negocio de almacén y bar y casa de lunch, sito en esta Capital, calle ESPINOSA Nº 2201|07, domicilio de las partes. — Reclamos de ley término legal en mis oficinas.

$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.575.v.9|2|62

"F"

Laborda y Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en la Av. Callao Nº 406, p. 1º, Capital, avisan que: Pedro Perrota, vende a Juan Carlos Otero, su negocio de hotel, alojamiento, denominado "French", sito en esta Capital, calle FRENCH 3126. — Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.598.v.9|2|62

Luis R. Bello, martillero público, Of. Terrero 2315, Cap., avisa que Arturo Castro San Martín, Andrés Espasandín, Roberto Espasandín y Benigno Cesario Bouzas, venden a Francisco Martínez, José Ferreiro, Roberto Vázquez y Manuel Fontan, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en el SUBSUELO DE LA ESTACION FLORIDA, LINEA SUBTERRANEA B, SALIDA SAN MARTIN, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.616.v.9|2|62

J. F. Schandi, avisa: Ricardo V. García y Carlos A. Cabral, venden libre de todo gravamen a Bienvenido González, fiambrería, sita calle FRUCTUOSO RIVERA 6802, Capital Federal, domicilio de partes. — Reclamo de ley n|oficinas, Rodríguez Peña 617, piso 8º.

$ 800.— e.5|2-Nº 47.613.v.9|2|62

"H"

Cristóbal J. Rodríguez, martillero público, con oficinas en Sarmiento 1562, piso 4º, Dto. "C", avisa: Roberto Félix Carini, Rodolfo Andino, Antonio Montero, Héctor Juan Rigo, Juan Manuel Delgado y José Antonio Barreiro, venden a Antonio Reinaldo y Agustín Pedreira, su negocio de restaurante denominado "Dino's", sito en HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1901, Capital, libre de toda deuda y gravamen. — Oposiciones en término de ley y domicilio de partes, mis oficinas.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 47.571.v.9|2|62

"L"

Cepeda & Cía., martilleros públicos c|ofic. Charlone 1129, ciudad, avisan: que los señores Emanuel y Donato Martino, venden libre de deudas el negocio de garaje que funciona en LARSEN 2455, ciudad, a los señores Antonio Roca y Cecilio Bernardo Fernández. — Reclamo de ley y domicilio de partes en sus oficinas.

$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.569.v.9|2|62

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: José Alvariño, Edelmiro González y Erundina González de Ceremedo, venden a Lauro López, Nemesio Rodríguez y Manuel Rodríguez, negocio hotel, alojamiento, sito en LIMA Nº 1071, Capital. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e5|2-Nº 47.605.v.9|2|62

"O"

Natalio Sterin y Alfredo Alonso, venden su negocio de electricidad y anexos ubicado en OSVALDO CRUZ Nº 1999 a José Antonio Cortés y Constantino Castello. — Domicilio de partes y reclamos de ley, mismo negocio.

$ 800.— e.5|2-Nº 47.608.v.9|2|62

"P"

Fernando O. Correa, Martillero Público avisa: que Agustín Aldeano Montemolin, vende a Benjamín Suárez y Gilberto Luis Castelli el negocio, Taller de Pinturas Térmicas sito en la calle POLA Nº 2482 Capital, domicilio partes reclamos de ley nuestras oficinas Avda. Emilio Castro 6695, Capital.

$ 1.200.— e.5|2 Nº 47.568 v.9|2|62

J. y F. Fittipaldi y Cía. mart. públ. oficina: C. Calvo 4378, Capital, avisan Bruno Blasi Toccaceli y Guillermo Toccaceli Blasi venden restaurant y despacho de bebidas sito PLANES 1001|05 a Jacobo Czerniawski. — Dom. partes, mismo negocio. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 800.— e.5|2 Nº 47.584 v.9|2|62.

"R"

Marzoa, Yebra y Cía. de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, of Bmé. Mitre 1970 4º "B", T. E. 49 6044, avisan que José Manuel Fontan, José Pampin, José María Linares, Albino Caneda, Ventura Alejandro García, Inocencio Suárez y Manuel Gorgal, venden a Luis Rodríguez, José Rey, Jesús Fernández, Ramón Fernández, Manuel Currás López y Manuel Rodríguez Saa su negocio de Café, Casa de Lunch, Despacho de Bebidas Alcohólicas, Bill res y 3 mesas en la acera denominado "Garibaldi" sito en esta ciudad calle RIVADAVIA Nº 2352. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

Nota: Este edicto anula y reemplaza al anterior de fecha 9|12 al 14|12|61.

$ 2.000.— e. 5|2 Nº 47.586 v.9|2|62.

Besanzini, Carrilo y Cía., Balanceadores y mart. públicos con oficinas en la calle Rosario 628, of. A, Capital avisan que Manuel Gómez Martínez vende su negocio de Fiambrería y Quesería sito en la calle SANTANDER Nº 1717 Capital, al señor Irineo Avellaneda libre de todo gravamen. — Domicilio partes y reclamos de Ley en n|oficinas.

$ 1.200.— e. 5|2 Nº 47.603 v.9|2|62.

"T"

Al comercio: A los efectos de la ley 11.867, el martillero público Albano I. Mailmann hace saber que Eneka Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, ha adquirido a Eneka Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el fondo de comercio sito en TUCUMAN 299 Capital Federal, dedicado al ramo de Importación y Comercialización de materiales radioeléctricos de televisión y afines, con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1960. — Reclamos y oposiciones en Tucumán 299, Capital Federal.

$ 1.600.— e. 5|2 Nº 47.610. v.9|2|62.

"U"

Laborda y Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Avda. Callao Nº 406, p. 1º, Capital, avisan que: La sucesión de Sabino Menéndez representada por la Sra. Palmira Fernández viuda de Menéndez, venden a Juan Couselo Gil, su negocio de ventas de Comestibles y Bebidas envasadas en general, sito en esta Capital, calle USPALLATA Nº 990|92. —Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.5|2 Nº 47.599 v.9|2|62.

"Y"

Julio C. Perrone y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Gándara 2207, avisan al comercio en general que: David García, vende al Sr. Pablo Cumaldi, su negocio de Despensa, sito en YATAY 600, de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos por el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.5|2 Nº 47.561 v.9|2|62.

REMATES COMERCIALES
NUEVOS

Por 5 días, Rossi, Olivero y Cía., S. R.L., martilleros públicos, avisan que rematarán públicamente el día 9 de Febrero de 1962, a las 8.30 hs., materiales de construcción camiones y demás, propiedad de Héctor Schiavo y Cía. S. C. de la calle CABILDO 4235, Capital — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, Belgrano 1915, Capital.

$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.590-v.9|2|62

AVISOS COMERCIALES
NUEVOS

ARMANDO MANN
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera

Comunica que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 27 de enero último, se resolvió: a) emitir las series 8ª a 10ª del capital autorizado en acciones ordinarias clase "B", de un voto, y b) aumentar el capital autorizado a cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000), habiéndose facultado al Directorio a emitir las series 11ª a 25ª. — El Directorio.

$ 960. — e.5|2 Nº 47.609 v.7|2|62

TRICONIT
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber por tres días que el Directorio de esta sociedad, en su reunión de fecha 15|1|62, ha resuelto emitir 15 series en forma de acciones ordinarias al portador clase "A", con derecho a cinco votos por acción, por un valor total y en conjunto para dicha emisión de m$n. 1.500.000. — Estas acciones son emitidas a fin de abonar el dividendo en acciones sancionado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 30|11|61.

$ 1.200. — e.5|2 Nº 47.593 v.7|2|62

CENTRAL MOTOR
Sociedad Anónima Comercial Industrial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir las series 48, 49 y 50 de acciones ordinarias, al portador, por un valor de m$n. 3.000.000 c|l. — Domicilio para la suscripción: Córdoba 1778, Capital. — El Directorio.

$ 720. — e.5|2 Nº 47.597 v.7|2|62

CONSTRUCTORA NORTE
Sociedad en Comandita por Acciones

Se hace saber por tres días que, con fecha 30 de diciembre de 1961, se ha llevado a cabo una emisión de acciones por valor de m$n. 5.000.000, lanzadas a suscripción a su valor a la par, con obligación de pago al contado, en efectivo. — La Gerencia.

$ 720. — e.5|2 Nº 47.596 v.7|2|62

PRATT Y CIA.
S. A. Comercial, Industrial y Financiera

Conforme lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 30|10|61, el Directorio dispuso la emisión del resto de la serie 57ª y el total de las 58ª a 75ª de acciones ordinarias clase "A", de un voto, por un valor total de $ 1.830.000 y el resto de la serie 19ª y el total de las 20ª a 25ª de acciones ordinarias clase "B", de un voto, por un valor total de $ 610.000; y pone a disposición de los señores accionistas el dividendo aprobado por la citada Asamblea para el 4º ejercicio, a partir del 31 de enero de 1962 contra entrega del cupón Nº 2. — Asimismo, se llama a suscripción pública para $ 979.500, de la clase "A" y pesos 326.500 de la clase "B", ambas de acciones ordinarias de un voto, en la proporción de una acción por cada 5.758,675 de tenencia. Debiendo ejercer los accionistas su derecho de preferencia en el plazo fijado por los estatutos. — Las acciones emitidas en esta oportunidad gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1961.

$ 2.160. — e.5|2 Nº 47.585 v.7|2|62

ARTHUR MARTIN ARGENTINA
S.A.I. y C.

Se comunica a los señores accionistas que está a disposición de los mismos el dividendo en efectivo y en acciones del ejercicio cerrado al 31|3|61, en Crédito Mobiliario y Financiero Bracht S. A., Carlos Pellegrini 1594, Capital, por 30 días, a partir del 20|2|62. —A efecto del último se han emitido v$n. 4.500.000 en acciones de las series 166 a 669 y la mitad de la serie 170. — El Directorio.

$ 960. — e.5|2 Nº 47.583 v.7|2|62

INGENIO "LA ESPERANZA"
S. A. Industrial Comercial, Agrícola Ganadera

AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 31 de enero de 1962, resolvió el aumento del capital autorizado a la suma de $ 1.000.000.000 c|l., cuyo aumento de $ 400.000.000 c|l. será representado por $ 100.000.000 c|l., en acciones ordinarias "A" con derecho a 5 votos y $ 300.000.000 c|l., en acciones ordinarias "B" con derecho a un voto. Además, la Asamblea resolvió la emisión de dichas acciones, o sea pesos 100.000.000 en acciones ordinarias "A" y $ 300.000.000, en acciones ordinarias "B" y autorizó al Directorio a lanzar las mismas en la forma, época, condiciones de pago y precio de emisión que considere más conveniente. — El Directorio.

$ 1.680. — e.5|2 Nº 47.581 v.7|2|62

DISTRICAR
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas a los efectos del uso del derecho de preferencia que les acuerda el estatuto, que se ha dispuesto emitir la 4ª serie compuesta por 40.000 acciones ordinarias clase A, de $ 100 m|n. c|u., de cinco votos; la 5ª serie compuesta de 30.000 acciones ordinarias clase A, de $ 100 m|n. cada una, de cinco votos y la 1ª serie compuesta por 10.000 acciones ordinarias clase B, de $ 100 m|n. cada una, de un voto. — El Directorio.

$ 1.200. —e.5|2-Nº 47.572-v.7|2|62

RECOLAN SWEATERS S. A. C. I. F. I.

El Directorio hace saber que se ha dispuesto el aumento del capital suscripto de la sociedad, en la suma de pesos 2.000.000.- m|n., de la cual $ 1.200.000.- moneda nacional (12.000 acciones ordinarias al portador, clase "B"), serán destinadas al pago de bienes adquiridos por la sociedad, y el saldo de $ 800.000.- moneda nacional, representado por 8.000 acciones del mismo tipo, son puesto a suscripción entre los actuales tenedores, a la par y en proporción a sus tenencias, para lo cual se les invita a ejercer el derecho de preferencia que determina el artículo 4º de los estatutos.

$ 2.400.— e.5|2-Nº 47.570-v.9|2|62

EDITORIAL SUDAMERICANA S. A.

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 8 del corriente mes de febrero, se hará efectivo el dividendo correspondiente al ejercicio 1960|61 (20 por ciento en acciones y 2 por ciento en efectivo) en las oficinas de la sociedad, Alsina 500 (2º piso), de 10 a 12.30 y de 14 a 16.30 horas. Los tenedores de acciones ordinarias de un voto percibirán acciones de su misma clase. Los tenedores de acciones de cinco votos percibirán el 10 por ciento en acciones de su misma clase y el 10 por ciento en acciones ordinarias de un voto. Las nuevas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1961, y llevarán adherido el cupón número 25. — El Directorio.

$ 1.440.— e.5|2-Nº 47.567-v.7|2|62

CASA OTTO HESS
S. A. Com. e Ind. - Fundada en 1888

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir de la fecha se abonará en el local social, calle Maipú Nº 50, el dividendo del 40 por ciento (en acciones), correspondiente al 31º ejercicio aprobado por la asamblea general ordinaria, contra presentación de las acciones. — El Directorio.

$ 960. —e.5|2-Nº 47.566-v.7|2|62

MIGUEL GUISASOLA E HIJOS S. A.
Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que el Directorio de Miguel Guisasola e Hijos, S. A. Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos, en su reunión de fecha 30 de enero de 1962, resolvió poner a disposición los dividendos correspondientes al ejercicio 1960|61, a partir del día 20 de febrero de 1962, de 15 a 18 horas, en el local social de la calle Callao 1856, 6º piso. — El Directorio.

$ 320. —e.5|2-Nº 47.560-v.5|2|62

LA MERIDIONAL
Compañía Argentina de Seguros S. A.
Av. Roque Sáenz Peña 648 - Bs. As.

Se comunica a los señores accionistas que desde el 23 de enero de 1962, se abonará en la caja de la sociedad, de lunes a viernes, de 12 a 18 horas, el dividendo del 50 por ciento en acciones liberadas del 13er. ejercicio terminado el 30|6|1961, mediante la emisión de las acciones ordinarias correspondientes a las series 101ª a la 150ª, por un monto de m$n. 5.000.000 nominales, contra la presentación de las acciones que posean para su sellado. — El Directorio.

$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.619-v.7|2|62

F. I. B. R. A. S. A.
Financiadora, Inmobiliaria, Bienes Raíces Argentinos, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial

Se ha resuelto ofrecer en suscripción, con integración total al contado, a los señores accionistas, las series números 201 al 250 inclusive, de acciones ordinarias clase "C", un voto por acción, por un valor nominal de cinco millones de pesos moneda nacional, en proporción de una nueva acción por cada cuatro acciones de tenencia, de las clases "A", "B", "C". — Emisión resuelta por el Directorio, conforme a lo aprobado por la asamblea general extraordinaria de accionistas del 14 de diciembre de 1961. — Derecho de preferencia dentro de los quince días desde la última publicación.- El Directorio.

$ 1.440.— e.5|2-Nº 47.615-v.7|2|62

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION S. A.

En Buenos Aires, a 31 de enero de 1962, siendo las 15.10 horas, ante mí Hugo E. Fraga, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman en presencia de suscriptores de títulos, y público concurrente al acto, se llevó a cabo en el local de "La Franco Argentina Capitalización" S. A., H. Yrigoyen 476, el tricentésimo sexagésimo séptimo sorteo mensual de los títulos de capitalización emitidos por dicha Sociedad, y que la misma debe efectuar el último día hábil de cada mes, de acuerdo a las comunicaciones pasadas por la Sociedad a la Inspección de Justicia con fecha 14 de diciembre de 1938 y 6 de mayo de 1947, el primero con la probabilidad de 1:2500 y el segundo con la probabilidad de 1:5000, dando por resultado para los primeros el símbolo K.23 y para los segundos K.R.8. — El representante de la Inspección de Justicia, don Mario A. Saporito, verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que guardan las ruedas "Fichet", de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación de fecha 26 de setiembre de 1938. Siendo las 15.30 horas se dio por terminado el acto y previa lectura la firmaron conmigo el representante de la Inspección de Justicia y los testigos don Emilio Córdova y don Emilio Subirán, vecinos, hábiles y mayores de edad. — E. Córdova. — E. Subirán. — M. A. Saporito. — Hay un sello. — Hugo Fraga. — Títulos redimidos: Plan 30 años, 276 pagos mensuales: $ 2.500.—, 113524, Alfredo Bussolini, R. L. Falcón 3985, Capital, Vig. 6|34. — 97202, $ 2.500.—, Reynaldo Rizzardi (h), Soler 2690, Sarandí, Bs. As., Vig. 3|38. — 131024, $ 2.500.— Elías Feldhamer, L. N. Alem 591, Capital, Vig. 2|36. — 61257, $ 2.500, Karl Werner, Chaco 567, Villa Ballester, Vig. 8|36. — 128524, $ 2.500.—, Irma Artigue, Montevideo (R. O. del Uruguay), Vig. 5|36. — Valor nominal reducido: 93941, $ 392,75, Luis Rasines, Alsina 1138, Capital, Vig. 1|38. — 118524, $ 139,25, Ana Jáuregui, Rosario Tala, E. Ríos, Vig. 3|35. — Valor original: $ 2.500.— cada uno. Plan 30 años, 360 pagos mensuales: 521963, $ 5.600.—, Piedad Raposo e hijos, Martínez de Hoz, Bs. As., Vig. 3|45. — 471041, $ 5.000.—, Francisco Fraire y Sra., Eusebia, S. Fe, Vig. 7|41. — 428528, $ 5.000.—, Eduardo Nijamckin, Rivadavia 6477, 2º piso, Capital, Vig. 1|40. — 442355, $ 5.000.—, Alberto y A. G. de Franzoni, Belgrano 2615, Avellaneda, Vig. 7|40. — 523525, $ 2.800.—, Lilia Campari, M. Rodríguez 4731, Munro, Vig. 5|45. — 498010, pesos 2.500.—, Raúl E. Cavol, Carmen de Areco, Vig. 2|43. — 497019, $ 2.500.—, Oscar y Rubén Saborido, Curupaytí 590, Morón, Vig. 1|43. — Plan 25 años, 300 pagos mensuales: 725623, $ 150.000.—, Aída Cruz, San Juan 1323, Capital, Vig. 6|61. — 705389, $ 100.000, Miguel Armando y flia., Iturraspe 1317, San Francisco, Córdoba, Vig. 10|60. — 695341, $ 100.000.—, Julia S. de Montenegro, Malabia 1765, Capital, Vig. 4|60. — 695044, $ 100.000.—, Sara B. de Ravinovich, Alvear 757, Concordia (E. Ríos), Vig. 4|60. — 704850, $ 100.000.—, Gerónimo Parodi, Rocha 1227, Tigre, Vig. 10|60. — 687520, $ 100.000.—, Juan Calegari, Sarmiento 487, 4º piso, Dto. 4, Capital, Vig. 10|59. — 734131, $ 50.000, Nélida y Horacio Yrber, Belgrano 74, Ldor. Gral. San Martín, Jujuy, Vig. 9|61. — 713325, $ 50.000.—, Daniel R. Baretta, Francia 2153, Santo Tomé, S. Fe, Vig. 2|61. — 720204, $ 50.000.—, Antonio Quesada y flia., Corrientes y San Martín, Chascomús, Vig. 4|61. — 720705, $ 50.000.—, Susana Gody y flia., Rosalía 480, San Andrés, Bs. As., Vig. 5|61. — 724576, $ 25.000.—, Ofelia y Elba N. de Gómez, Alvear 788, S. S. de Jujuy, Vig. 5|61. — 636692, pesos 25.000, José Dufourg, San Martín 1000, Tres Arroyos, Vig. 11|56. 681379,$ 25.000, Gustavo Rossini y María Olluin, J. Barros Pazos 1683, Capital, Vig. 6|59. — 651678, $ 25.000.—, Francisco Macalam, Balcarce 302, Capital, Vig. 10|57. — 629463, $ 10.000.—, 629464, $ 7.000, 629465, $ 5.000.—, 629466, $ 3.000.—, Emilio Saracco e hijos, Quiroga, Bs. As., Vig. 6|56, 645108, $ 10.000.—, Alfredo, Mariano y M. Bussolini, R. L. Falcón 3985, Capital, Vig. 5|57. — 715984, pesos 10.000.—, Eladio Gorla, Las Parejas (S. Fe), Vig. 3|61. — 723478, $ 10.000.—, Elena y José Chacón, Independencia 227, S. S. de Jujuy, Vig. 6|61. — 722892, $ 10.000.—, Héctor H. Domínguez, Cnel. Seguí 238, Rosario, Vig. 5|61. — 639966, $ 10.000.—, Grico Kleinjan, F. Chopin 133, San Isidro, Vig. 2|57. — 584912, $ 10.000.—, Mario Manfredi, B. Mitre 226, 7º piso, Capital, Vig. 1|53. - 571399, $ 10.000.—, Erika J. Weiss, Puerto Deseado, S. Cruz, Vig. 2|51. — 747868, $ 10.000.—, 747869, $ 5.000.—, Juan R. de Vergara, Panamá 88, Tucumán, Vig. 1|62. — 658828, $ 3.000.—, Liliana Mazzello, 9 de Julio 3660, Mar del Plata, Vig. 2|58. — Títulos redimidos, cuya publicación se omitió por hallarse pendientes: Sorteo del 29|12|61: 710520, $ 25.000.—, María y José Librande e hijos, Román Báez, Bs. As., Vig. 12|60. — Sorteo del 30|11|61: 675587, $ 10.000, 675588, $ 10.000.—, 675589, $ 10.000.—, Miguel Fernández y Hebe Barruti, La Carlota, Córdoba, Vig. 2|59.

Se hace constar que en el sorteo de fecha 5 de enero de 1962 de la Lotería Nacional, ha correspondido el 1er. premio al Nº 34154 y que, por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes A y B, emitidos por el "Crédito Capitalizador Argentino" que lleven el número 4154, les corresponde la amortización anticipada bajo las condiciones establecidas en dichos contratos. — Título redimido: 11-4154, $ 5.000.—, Haugaard Aage, Calle 5 Nº 345, Coronel Dorrego, Bs. As., Vig. 9|35. — Se hace constar que en el sorteo de fecha 12 de enero de 1962 de la Lotería Nacional, ha correspondido el 1er. premio al número 11298 y que, por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes A y B emitidos por el "Crédito Capitalizador Argentino" que lleven el número 1298, les corresponde la amortización anticipada bajo las condiciones establecidas en dichos contratos. — La Franco Argentina Capitalización S. A. — Juan P. Sarthou - Presidente. — Título redimido: 18-1298, $ 1.000.—, María L. de Bonfiglio, Diag. Norte 547, Capital, Vig. 10|38. — Se hace constar que en el sorteo de fecha 19 de enero de 1962 de la Lotería Nacional ha correspondido el 1er. premio al Nº 39913 y que, por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes A y B emitidos por el "Crédito Capitalizador Argentino" que lleven el Nº 9913 les corresponde la amortización anticipada bajo las condiciones establecidas en dichos contratos. — La Franco Argentina Capitalización" S. A. Juan P. Sarthou - Presidente. — Título redimido: 12-9913, $ 1.000.—: Adolfina Tiulan, El Pensamiento, Bs. As., Vig. 3|36. — Se hace constar que en el sorteo de fecha 26 de enero de 1962 de la Lotería Nacional, ha correspondido el 1er. premio al Nº 22069 y que, por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes A y B emitidos por el "Crédito Capitalizador Argentino" que lleven el Nº 2069, les corresponde la amortización anticipada bajo las condiciones establecidas en dichos contratos. — La Franco Argentina Capitalización S. A. — Juan P. Sarthou. — No resultó redimido título alguno. Se hace constar que en el sorteo de fecha 26 de enero de 1962 de la Lotería Nacional, ha correspondido el 1er. premio al Nº 22069 y el 2do. al Nº 17591 y que, por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes C, D y G emitidos por el "Crédito Capitalizador Argentino" que lleven el símbolo 17-48, les corresponde la amortización anticipada bajo las condiciones establecidas en dichos contratos. — La Franco Argentina Capitalización S. A. — Juan P. Sarthou - Presidente. — Títulos redimidos: 52-1748, $ 10.000.—, Miguel Mateos, Donado 320, Bahía Blanca, Vig. 9|4[illegible]. — 65-1748, $ 2.000.—, José A. Díaz, Carhué, Bs. As., Vig. 2|45. — 64-1748, pesos 1.000.—, Juana M. de Centeno, Pellegrini, Bs. As., Vig. 8|45. — 30-1748, $ 1.000.—, Nemesia Goyenola, Comodoro Rivadavia, Vig. 6|40. — Título redimido, cuya publicación se omitió por hallarse pendiente: 21-7097, $ 2.500.—, Carlos Benedicto, Arenales 221, Carlos Casares, Bs. As., Vig. 9|39. — Se hace constar que en el sorteo de fecha 5 de enero de 1962, de la Lotería Nacional ha correspondido el 1er. premio al número 34154 y el segundo al Nº 31587 y que, por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes C, D, F y F1, emitidos por "La Equitativa Capitalización" que lleven el símbolo 87-54, les corresponde la amortización anticipada, bajo las condiciones establecidas en dichos contratos. — La Franco Argentina Capitalización S. A. — Juan P. Sarthou, Presidente. — No resultó redimido título alguno. — En Buenos Aires, el día 15 de enero de 1962, ante mí, Hugo E Fraga, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, en el local de "La Franco Argentina Capitalización S. A., Hipólito Yrigoyen Nº 476, siendo las doce horas, se procede al sorteo mensual de los títulos de Aportes Periódicos y títulos al portador "Plan B", emitidos por "La Equitativa Capitalización" S. A., con una probabilidad de salida en cada sorteo de 1:2500, bajo las condiciones establecidas en dichos contratos, obteniéndose la siguiente combinación de números 03985, resultando, en consecuencia, amortizadas las series siguientes: 1) 3985 — 3986 — 3987 — 3988 — 3989. — 2) 16485 — 16486 — 16487 — 16488 — 16489. — 3) 28985 — 28986 — 28987 — 28988 — 28989. — 4) 41485 — 41486 — 41487 — 41488 — 41489. — 5) 53985 — 53986 — 53987 — 53988 — 53989. — 6) 66485 — 66486 — 66487 — 66488 — 66489. — 7) 78985 — 78986 — 78987 — 78988 78989. — 8) 91485 — 91486 — 91487 — 91488 — 91489. — 9) 103985 — 103986 — 103987 — 103988 — 103989. — 10) 116485 — 116486 — 116487 — 116488 — 116489. — 11) 128985 — 128986 — 128987 — 128988 — 128989. — 12) 141485 — 141486 — 141487 — 141488 — 141489. — 13) 153985 — 153986 — 153987 — 153988 — 153989. — El representante de la Inspección de Justicia no concurrió al acto, por lo que el escribano actuante, verificó las formalidades del desprecinto y cierre de la caja con llave que guarda la rueda "Fichet", que se utiliza para efectuar el sorteo. — El presente acto se dió por terminado, siendo las 12.30 horas, firmando los señores don Carlos Hernández y don Orlando Tanoni, que actuan como testigos por ante mí, Escribano Público de todo lo que certifico y doy fe. — Carlos Hernández. — Orlando Tanoni. — Hay un sello. — Hugo Fraga. — Títulos redimidos: 16487, $ 2.500.— Bernardino Arredondo, Córdoba 366, Martínez, Bs As., Vig. 9|55. — 28989, $ 2.500.—, Julio Oyarzábal, Piedras 1297, Capital, Vig. 1|59. — 66485, pesos 2.500.—, Jorge Elías y Federico Nasser, Tucumán 326, 5º piso, Capital, Vig. 4|50. — 78985, $ 2.500.—, 78986, $ 2.500.—, 78987, $ 2.500.— 78988, $ 2.500.— 78989, $ 2.500.—, María y María del C. Moura Tognini, San Martín 3°8, 2º piso, Capital, Vig. 2|37. — 116489, $ 2.600.—, Amanda S. de Delli Quadri, Real Audiencia, Bs. As., Vig. 4|39.

Se hace constar que en el sorteo de fecha 5 de enero de 1962, ha correspondido el 1er. premio al Nº 34154 y el 2º al Nº 31587 y que, por lo tanto, a los títulos de capitalización del plan G emitidos por La Acción Capitalización S. A., que lleven el símbolo 154-7, les corresponde, de acuerdo a las condiciones generales de los mismos, resultar designados para este sorteo. — La Franco Argentina Capitalización S. A., Juan P. Sarthou, Presidente. — Título redimido: 1-1547, $ 2.500.—, Servando Lagleise, Villa Iris, Bs. As., Vig. 5|35. — Se hace constar que en el sorteo de fecha 12 de enero de 1962, de la Lotería Nacional, ha correspondido el 1er. premio al Nº 11298 y el 2do. al Nº 16017 y que, por lo tanto, a los títulos de capitalización del plan G, emitidos por "La Acción Capitalización", que lleven el símbolo 298-7, les corresponde, de acuerdo a las condiciones generales de los mismos, resultar designados para este sorteo. — La Franco Argentina Capitalización, Juan P. Sarthou, Presidente. — No resultó redimido título alguno. — Se hace constar que en el sorteo de fecha 19 de enero de 1962, de la Lotería Nacional, ha correspondido el 1er. premio al Nº 39913 y el 2do. al Nº 09937 y que, por lo tanto, a los títulos del plan G, emitidos por "La Acción Capitalización", que lleven el símbolo 913-7, les corresponde, de acuerdo a las condiciones generales de los mismos, resultar designados para este sorteo. — La Franco Argentina Capitalización, Juan P. Sarthou, Presidente. — Título redimido: 1-9137, $ 1.000.—, Aníbal Ralli, Guatraché, La Pampa, Vig. 7|38. — Se hace constar que en el sorteo de fecha 26 de enero de 1962, de la Lotería Nacional, ha correspondido el 1er. premio al Nº 22069 y el 2do. al Nº 17591 y que, por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes G. A y B, emitidos por "La Acción Capitalización" S. A., que lleven el símbolo 069-1, les corresponde, de acuerdo a las condiciones generales de los mismos resultar designados para este sorteo. — La Franco Argentina Capitalización, Juan P. Sarthou, Presidente. — No resultó redimido título alguno.

Se hace constar que en el sorteo de fecha 26 de enero de 1962, de la Lotería Nacional, ha correspondido el 1er. premio al Nº 22069 y el 2do. al Nº 17591 y que, por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes A y B, emitidos por "La Fortuna" S. A. Arg. de Ahorro y Previsión, que lleven el símbolo 069-1, les corresponde la amortización anticipada, bajo las condiciones establecidas en dichos contratos. — La Franco Argentina Capitalización, Juan P. Sarthou, Presidente. — Título redimido: 1-23273, $ 2.000.—, Atilio A. Pacher, Palma 70, Paraná, Vig. 10|45.

Se hace constar que en el sorteo de fecha 26 de enero de 1962, de la Lotería Nacional, ha correspondido el 1er. premio al Nº 22069 y el 2do. al número 17591 y que, por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes D, E F y G, emitidos por "Capitalizadora Argentina" S. A. de Previsión y Ahorro, que lleven el símbolo 69-91, les corresponde la amortización anticipada, bajo las condiciones establecidas en dichos contratos. — La Franco Argentina Capitalización S. A. Juan P. Sarthou, Presidente. — Títulos redimidos: 271748, $ 6.000.—, Concepción de Mainardi, E. Zeballos 4083 Rosario, Vig. 3|51. — 189248, $ 2.000.—, Pedro Pérez, Alberti 153. Villa Lynch (Bs. As.), Vig. 3|44. — 241748, $ 2.000.—, Moisés Tokman, Avda. Parral y Gaona, Capital, Vig. 12|46. — 91248. $ 1.000.—. Luis Delpini, Rivadavia 620, 8º piso, Capital, Vig. 8|41. — 226748, $ 1.000.—, Marta R. Novotny, Muñecas 1134, Tucumán, Vig. 3|46. — 234248, $ 1.000.—, Roberto Cevallos, Pje. San Martín 4959, Munro, Vig. 5|46. — 256748, $ 1.000.—, Julián Martín, Embajador Martini, Bs. As., Vig. 12|47. — 261748, $ 1.000.—. Leonardo Saad, Azcuénaga 346, Capital, Vig. 11|48. — En Buenos Aires, a 31 de enero de 1962, ante mí, Hugo E. Fraga, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman en el local de "La Franco Argentina Capitalización" S. A., H. Yrigoyen 476, siendo las 15 horas, se procede al sorteo mensual de los títulos de los planes A. B y C. emitidos por "Capitalizadora Argentina" S. A. de P. y Ahorro, con una probabilidad de 1:1800 para los títulos del plan A y 1:2500 para los títulos de los planes B y C, bajo las condiciones establecidas en dichos contratos, obteniéndose las siguientes combinaciones: Plan A: XVR ZAM GRD KTA CDB RNC. — Planes B y C: QFQ PTB REG BPE RSK NZC. — El representante de la Inspección de Justicia, don Mario A. Saporito, presente en este acto verificó las formalidades del desprecinto y precinto de la caja que guarda las ruedas "Fichet". — El presente acto se dió por terminado, siendo las 15.10 horas, firmando los señores presentes y los señores don Emilio Córdova y don Emilio Subirán, que actúan como testigos por ante mí, Escribano Público, de todo lo que certifico y doy fe. — E. Córdova. — E. Subirán. — M. A. Saporito. — Hay un sello. — Hugo Fraga. — No resultó redimido título alguno. — La Franco Argentina Capitalización Sociedad Anónima.

El Gerente.

$ 9.120.— e.5|2-Nº 47.591-v.5|2|62

BALANCE

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA LIMITADO

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1961

A C T I V O	m$n.
Disponibilidades	1.215.503.326.83
Efectivo	891.606.663.27
En Bancos y corresponsales	323.896.663.56
Otros conceptos	—.—
Valores mobiliarios	715.309.765.75
Nacionales	715.309.759.75
a) Del Banco Central Rep. Argentina	—.—
b) Letras de Tesorería	134.667.123.75
c) Bonos del Tesoro	—.—
d) Títulos	580.642.636.—
Provinciales y municipales	—.—
Otros	6.—
Operaciones en oro y moneda extranjera	5.751.896.184.26
Préstamos	6.697.422.663.26
Adelantos en cuenta corriente	523.576.914.02
Documentos descontados	5.747.393.469.80
Letras, transferencias y giros comprados	284.127.410.90
Prendarios	105.398.858.54
Hipotecarios	—.—
Otros préstamos al público	23.580.897.02
A gobiernos y reparticiones oficiales	7.601.240.71
Otros	743.872.27
Inmuebles de uso propio	409.582.993.50
Bienes Diversos	228.075.320.12
Otras Cuentas	5.822.005.669.31
TOTAL DEL ACTIVO	20.839.795.923.03
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	—.—
TOTAL GENERAL	20.839.795.923.03

P A S I V O	m$n.
Depósitos	8.224.564.017.41
Banco Central de la República Argentina	—.—
Otras Obligaciones	34.612.574.32
Obligaciones hipotecarias en vigor	—.—
Con Bancos del país	—.—
Con otros titulares del país	34.612.574.32
Con Bancos y otros titulares del exterior	—.—
Operaciones en oro y moneda extranjera	5.944.937.654.96
Otras Cuentas	5.639.577.865.35
TOTAL DEL PASIVO	19.843.692.112.04
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	290.430.750.29
Capital	100.000.000.—
Integrado	100.000.000.—
A integrar	—.—
Reservas	605.673.060.70
Legal	96.648.000.—
Estatutarias	—.—
Otras	509.025.060.70
TOTAL GENERAL	20.839.795.923.03

D E P O S I T O S	m$n.
Cuentas corrientes	4.485.235.672.32
Caja de ahorros	2.873.613.311.02
Plazo fijo	229.358.700.89
Oficiales	84.814.322.12
Judiciales	—.—
De Bancos y corresponsales del país	204.710.969.48
De Bancos y otros titulares del exterior	6.313.868.19
Otros	340.517.173.39
T O T A L	8.224.564.017.41

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte no usada de créditos acordados	715.612.351.10
Adelantos en cuenta corriente	272.765.796.96
Otros créditos en moneda nacional	18.425.362.44
Operaciones en moneda extranjera	424.421.191.70
Responsabilidades Eventuales	1.270.606.561.63
Fianzas otorgadas	732.110.978.81
Aceptaciones y otros riesgos	538.495.582.82
Garantías Otorgadas	—.—
Garantías Recibidas	3.799.583.574.51
Acciones del Banco (Directorio)	170.000.—
Documentos	486.117.411.13
Títulos y otros valores	23.626.148.56
Mercaderías, maquinarias y productos varios	348.673.631.44
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	—.—
Hipotecas	9.940.593.65
Otras	2.931.055.789.73
Operaciones por cuenta de terceros	2.990.945.298.83
Valores al cobro	970.226.936.44
Valores en custodia	1.873.138.675.59
Otras	147.579.686.80

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

D E B E	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	243.474.078.50
Gastos en personal	417.992.386.16
Otros gastos	97.410.421.63
Pérdidas diversas	535.848.45
Amortizaciones y provisiones	20.139.225.78
SUBTOTAL	779.551.960.32
Utilidad del Ejercicio	287.658.972.—
T O T A L	1.067.210.932.32

H A B E R	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	924.294.906.12
Utilidades diversas	142.916.026.20
SUBTOTAL	1.067.210.932.32
Pérdida del Ejercicio	—.—
T O T A L	1.067.210.932.32
Utilidad del ejercicio	287.658.972.—
Saldo acreedor del ejercicio anterior	2.771.778.29
UTILIDAD A DISTRIBUIR	290.430.750.29

Buenos Aires, enero 12 de 1962.

Eduardo Grané, Presidente. — Ignacio Aurelio Martín, Gerente General. — Mariano M. Pérez del Campo, Contador General. — Héctor A. López, Síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº Ley de Bancos, artículo 26º). — Julio L. Bustamante, Contador Público Nacional. — Tribunal Cap. Federal, matrícula 115, Tomo III. Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Tomo II, Fº 40.

e.5/2-Nº 2.036-v.5/2/62

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1 Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILO PEPINO NACCARATI. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.207-v.5|2|62

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12. Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO VICENTE ROMOLI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 18 diciembre de 1961. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.199-v.5|2|62

Nº 13

El Juez en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ALBOR FUERTES. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre veintiuno de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.218-v.5|2|62

El Juez en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA BRUNO de MUSCIA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre veintidós de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.217-v.5|2|62

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ROSENBAUM. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 1.600. — e.27|1 Nº 47.259 v.6|2|62

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISIDORA MARIA BAQUE de DUARTE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 1.600. — e.27|1 Nº 47.234 v.6|2|62

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SHOUA ALFIE. Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961.— Luis Prato, secretario.

$ 1.600.— e.30|1 Nº 47.385 v.9|2|62.

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría número 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO CARLOS VALLACCO. — Publíquese por diez días

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 1.600.— e.30|1 Nº 47.399 v.9|2|62.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GRACIANO COVRE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.600. — e.27|1 Nº 47.285 v.6|2|62

Nº 22

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de CARMEN GARCIA de RODRIGUEZ.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.

$ 1.600.— e.3|2-Nº 47.517-v.14|2|62

Nº 23

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO BALBIANI.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.307-v.7|2|62

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SANTIN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.308-v.7|2|62

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL ROSSI. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.

$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.335-v.7|2|62

El Juez Nacional en lo Civil número veinticinco, doctor Antonio Borré, Secretaría número cuarenta y nueve, ci-

ta y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA NOSÉDA de FRIGERIO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 4.600.— e.28|1-Nº 47.205-v.5|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 15

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a ERWIN GERMAN AUGUSTO TETZLAFF en la causa número 2082 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — (arts. 139 y 141 del Cód. Proced. Crim.).
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.1º|2-Nº 1.599-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a ALVARO RICARDO VAZQUEZ, en la causa Nº 2191, que se le sigue por el delito de falsificación de cheques, por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 139 y 141 del Cód. Proc. Crim.).
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e. 1º|2-Nº 1.600-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a LUIS DE GAOLI, en la causa Nº 636, que se le sigue por el delito de hurto, por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (artículos 139 y 141 del Cód. Proc. Crim.).
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.1º|2-Nº 1.601-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a JOSE ANTONIO MUÑOZ LOPEZ, en la causa Nº 984, que se le sigue por el delito de defraudación, por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 139 y 141 del Cód. Proc. Crim.).
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.1º|2-Nº 1.602-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a RAUL SEFERINO VAZQUEZ, en la causa Nº 2147, por el delito de defraudación prendaria, por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 139 y 141 del Cód. Proced. Crimin.).
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.1º|2-Nº 1.603-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a PASTORA GUTIERREZ, en la causa Nº 1001, por el delito de estafa, por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. (Arts. 139 y 141 del Cód. Proced. Crim.).
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.1º|2-Nº 1.604-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a JUAN RODRIGUEZ, en la causa Nº 2146 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proced. Crim.).
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.1º|2-Nº 1.605-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a GLORIA MARINA FAINA del VALLE en la causa Nº 2145 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria por ante la Secretaría número 145 a cargo del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. (arts.: 139 y 141 del Cód. Proc. Criminal).
Secretaría, 27 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.1º|2-Nº 1.606-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a ANTONIO TOLEDO en la causa Nº 2200, por el delito de estafa, por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. (arts.: 139 y 141 del Cód. Proced. Crim.).
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.1º|2-Nº 1.607-v.6|2|62

Nº 16

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge R. Moras Mon (Juzgado Nº 16), se emplaza por el término de cinco días a JULIO LA. DI y a CELIA RAMOS de LANDI, a comparecer en la causa Nº 740 apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría número 149.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Alfredo Battaglia, secretario.
e.1º|2-Nº 1.608-v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alfredo Mangano interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 16, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR RENE, a comparecer en la causa Nº 752 que se le sigue por lesiones, art. 92 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 147.
Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — Gustavo A. Díaz Cantón, secretario.
e.1º|2-Nº 1.609-v.6|2|62

Nº 17

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE FAVA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2285, que se le sigue por estafa, etc., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.1º|2-Nº 1.610-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a FEDERICO SCHEED, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2284, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.1º|2-Nº 1.611-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a BERNARDO OSRAM BROKLIN para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2286, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.1º|2-Nº 1.612-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO OCTAVIO D'ANNA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2291, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.1º|2-Nº 1.613-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº ... cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO KOROLENKO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2513 que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Juan Diego Vila, secretario.
e.1º|2-Nº 1.614-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº ... cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALCIDE ELVIO RAMONDE para que comparezca a estar a causa Nº 2512, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Juan Diego Vila, secretario.
e.1º|2-Nº 1.615-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº ... cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JACK KREMEL para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2512, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Juan Diego Vila, secretario.
e.1º|2-Nº 1.616-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal de Instrucción número 17, Secretaría número 151, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a ANGEL MAXIMO PEREYRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 2510, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 21, de diciembre de 1961. — Juan Diego Vila, secretario.
e. 1º|2-Nº 1.617-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal de Instrucción número 17, Secretaría número 152, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO SARQUIS RAME, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 2.097, que se le sigue por inf. Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 21, de diciembre de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.1º|2-Nº 1.618-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal de Instrucción número 17, Secretaría número 152, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL LAVALLE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.086, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.1º|2-Nº 1.619-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal de Instrucción número 17, Secretaría número 152, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a RAMON DIAZ (a) "Pietra", para que comparezca a estar a derecho en la causa número 2.024, que se le sigue por violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.1º|2-Nº 1.620-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal de Instrucción número 17, Secretaría número 152, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a ABRAHAM LEVI, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 2.142, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 2? de Diciembre de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.1º|2-Nº 1.621-v.6|2|62

Nº 18

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 18, Secretaría número 156, cita y emplaza por 30 días a contar desde la primera publicación del presente, a DEOLINDA HEREDIA, Sumario 1996|1961, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracc. Art. 44, Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarada rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.1º|2-Nº 1.622-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 18, Secretaría número 156, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO MUÑOZ LARRETA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.990|61 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.1º|2-Nº 1.623-v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a JUAN GARRIDO, a comparecer en la causa Nº 1954, que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 154. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.1º|2-Nº 1.624-v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, Secretaría doctor José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO FILOMENO TOLOSA, a comparecer en la causa número 2.033, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 155.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — José Mancinelli, secretario.
e.1º|2-Nº 1.625-v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, ante el doctor José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a NICOLAS KOVALCIK a comparecer en la causa Nº 2036, que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 20 diciembre de 1961. — José Mancinelli, secretario.
e.1º|2 Nº 1.626 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, secretaría del doctor José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS SANCHEZ a comparecer en la causa Nº 2.069 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — José Mancinelli, secretario.
e.1º|2 Nº 1.627 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, secretaría del doctor José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a JOSE LIARDO a comparecer en la causa Nº 2.013, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — José Mancinelli, secretario.
e.1º|2 Nº 1.628 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, secretaría del doctor José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a ADOLFO ANGEL MAGAÑINI a comparecer en la causa Nº 2.070, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — José Mancinelli, secretario.
e.1º|2 Nº 1.629 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, semplaza por el término de cinco días a HECTOR CARLOS MARTINEZ a comparecer en la causa Nº 1.329 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.1º|2 Nº 1.630 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, secretaría del doctor José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a JULIO VIDELA a comparecer en la causa Nº 2081, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — José Mancinelli, secretario.
e.1º|2 Nº 1.631 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ALFREDO PARMESANO a comparecer en la causa Nº 2150, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, enero dos de 1962. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.1º|2 Nº 1.632 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUE FIGUEROA a comparecer en la causa Nº 2.147, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N 154.
Buenos Aires, 4 de enero de 1962. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.1º|2 Nº 1.633 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a MARIO A. GIARDINI a comparecer en la causa Nº 2.142 que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, enero 4 de 1962. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.1º 2 Nº 1.634 v.6|2|62

Nº 19

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO VAZQUEZ, a comparecer en la causa Nº 2.162, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 157.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.1º 2 Nº 1.635 v.6|2|62

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 19, emplaza por el término de cinco días a JOSE MATOS, a concurrir a este tribunal, en el sumario Nº 2235, que se le instruye por el delito de infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 4 de 1962. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.1º|2-Nº 1.636 v.6|2|62

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 19, emplaza por el término de cinco días a EMILIO STOLLE, en el sumario número 2283, que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 5 de 1962. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.1º|2-Nº 1.637 v.6|2|62

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 19, emplaza por el término de cinco días a ROBERTO SPERATTI PINEIRO, en la causa Nº 2058, que se le instruye por el delito de infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 4 de de 1962. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.1º|2-Nº 1.638 v.6|2|62

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 19, emplaza por el término de cinco días a RAFAEL SIMONETI, en la causa número 2259, que se le instruye por el delito de inf. a la ley 12.962, bajo apercibimiento ser declarado rebelde y contumaz, en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 3 de 1961. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.1º|2-Nº 1.639 v.6|2|62

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción, emplaza por el término de cinco días, a JUAN GALEANO, en la causa Nº 2287, que se le instruye por el delito de infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 3 de 1961. — Secretaría Nº 159.
Jorge F. Massucco secretario.
e.1º|2-Nº 1.640 v.6|2|62

Nº 20

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a PATRICIO ETCHEGARAY, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2221 que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.1º|2-Nº 1.641 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ROSA ESTHER QUIROZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria Nº 2242, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.1º|2-Nº 1.642 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA CELIA OJEDA DE PADULA para que comparezca a estar a derecho en la causa número 2169 que se le sigue por malversación bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. Edgardo Gramajo, secretario.
e.1º|2-Nº 1.643 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDMUNDO ECHANIZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2029 que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. Edgardo Gramajo, secretario.
e.1º|2-Nº 1.644 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a NICOLAS FELIX VETERE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1716, que se le sigue por falsificación de documento. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Edgardo Gramajo, secretario.
e.1º|2 Nº 1.645 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR LAVARELLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, Nº 2219, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.1º|2 Nº 1.646 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELBA CELIA MEGNINI de DESTEFANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria Nº 2197, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.1º|2 Nº 1.647 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO QUATTROCCHI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria Nº 2248, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.1º|2 Nº 1.648 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CALVINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2066, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Edgardo Gramajo, secretario.
e.1º|2 Nº 1.649 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MIRANDA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 499, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Edgardo Gramajo, secretario.
e.1º|2 Nº 1.650 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20. Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, Nº 1793, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.1º|2 Nº 1.651 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20. Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIANO RODRIGUE , para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto de automotor, Nº 1199, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.1º|2 Nº 1.652 v.6|2|62

Nº 21

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ALBERTO DONATO, a comparecer en la causa Nº 1890 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Juan Carlos Palacios, secretario.
e.1º|2 Nº 1.653 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a HUGO MOTTA, a comparecer en la causa Nº 1854 que se le sigue por infracción a la ley de prendas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Juan Carlos Palacios, secretario.
e.1º|2-Nº 1654-v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR ANTONIO ALVAREZ a comparecer en la causa Nº 735 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría 164.
Buenos Aires, 20 diciembre de 1961. — Juan Carlos Palacios, secretario.
e.1º|2-Nº 1.655-v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUETA CARMEN AYALA DE CETTA a comparecer en la causa número 1865 que se le sigue por inf. a: art. 263 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — Juan Carlos Palacios, secretario.
e.1º|2-Nº 1.656-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, secretaría 165, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO JOSE CONTRASTA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 1.940. — Jorge Baltar, secretario.
e.1º|2-Nº 1.657-v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIA BORDA de SANCHEZ, a comparecer en la causa Nº 1866 que se le sigue por infracción a la ley de prendas, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — Juan Carlos Palacios, secretario.
e.1º|2-Nº 1.658-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO TOMAS EZEQUIEL LUJAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.1º|2-Nº 1.659-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL ACOSTA LIMA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.1º|2-Nº 1.660-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, secretaría Nº 165, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CELSO ABEL MONZON, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. Causa Nº 1951. — Jorge Balta, secretario.
e.1|2- Nº 1.661-v.6|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días a los acreedores de "SPADA, S.A.C.I.F.I., la convocatoria solicitada fijándoseles quince días para presentar al Síndico los justificativos de créditos. — El 20 de marzo a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 1.200.— e.3|2-Nº 47.508-v.8|2|62

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 21, comunica por tres días que se halla depositado en Secretaría el estado de la liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de "TINTORERIA INDUSTRIAL ESTRADA" que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Juan José Salinas, secretario.
$ 720.— e.3|2-Nº 47.546-v.6|2|62

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

SAN LUIS

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a DARIO GERONIMO GONZALES, argentino, 29 años de edad, chófer, Causa Nº 433-G-61 "Proc. Fiscal c|Gonzales Darío Gerónimo — Daños a la Empresa Nacional Telecomunic.".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.482-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a MERCEDES AVACA, argentina, 36 años de edad, soltera, modista, L.C. 1.242.576, Causa número 712-A-1960 "Proc. Fiscal c|Avaca Mercedes, Ley 48 y Art. 23, C.P.C.".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.483-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a SEGUNDO GILBERTO OLIVA, argentino, 27 años, jornalero, soltero, Causa Nº 411-O-1959 "Proc. Fiscal c|Oliva Gilberto Segundo, robo en perj. F.C.N.G.S.M., Mercedes (S.L.)".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1 484 v.6 2 62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a CARLOS SUAREZ (menor), arg., 14 años, hijo de Luis Suárez y María Schaerfe (fallecidos), Causa Nº 805-S-1959 "Proc. Fiscal c|Suárez Carlos (menor), robo de mercaderías en perjuicio F.C.N.G.S.M.. Ciudad".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.485-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a PABLO ROBERTO LUNA, arg., C. 1935, M. 6 796 192, soltero, Causa Nº 368-L-1957 "Proc. Fiscal c|Luna Pablo Roberto, defraudación en perjuicio del Soldado Conscripto Roberto Néstor Blasón".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.486-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ROBERTO ECHEGARAY,

arg., casado. 28 años, ferroviario. Causa Nº 107-E-1956 "Proc. Fiscal c|Estrada Jorge y otros, hurtos y robos reiterados en perjuicio del F.C.N.G. S.M.".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.487-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a RICARDO RODOLFO PATTHEY, M. 4.683 362, C. 1940, D.M. 13 50. Causa: "Proc. Fiscal c| Patthey Ricardo Rodolfo, Inf. Art. 51, Ley 12 913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.488-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a DOMINGO OROZCO, M. 6 803.019, C 1939, D M. 50. Causa Nº 405-O 1960 "Proc. Fiscal c|Orozco Domingo. Inf. Art. 51, Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.489-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a VICTOR AGUILAR, arg., M 6.796.851, C. 1935, D M. 50. Causa Nº 243-A-1960, caratulada: "Proc. Fiscal c|Aguilar Victor, Inf. Arts. 58 y 139, Decreto-Ley 4 034|57".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.490-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a JUAN ANGEL DIAZ. M. 3.227.415 C. 1924, D.M. 50. Causa número 246-D-1960 "Proc. Fiscal c|Díaz Juan Angel, Inf. Arts. 58 y 139. Decreto-Ley 4.034 57".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.491-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ANTONIA PAULA TORRES, arg., L.C. 9.969.975, C 1939, Causa Nº 303-T-1959 "Proc. Fiscal c| Torres Antonia Paula, Inf. Art. 25 de la Ley 11.386".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.492-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a MARIA MARCELINA DEL VALLE ARIAS de LUCERO, arg., casada, instruida, prof. queh. domésticos. Causa Nº 218-A-1959 "Proc. Fiscal c| Arias María M. Del Valle, p.s.a., Inf. Art. 25 de la Ley 11.386".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.493-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a CECILIO IGNACIO CAMINOS, M. 6.544 766, C. 1938, D M. 50. Causa 330-C-1959 "Proc. Fiscal c| Caminos Cecilio Ignacio, p.s.a., Inf. Art. 29 de la Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.494-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ENZO OMAR OTERO, M.I. 6 804.338, C. 1939, D M. Nº 50, Causa Nº 62-O-1960 caratulada: "Proc. Fiscal c|Otero Enzo Omar, Inf. Art. 51, Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.495-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a FRANCISCO MILONE, mayor de edad, instruido, domiciliado en calle Guido Nº 5731, Isidro Casanova, Pcia. Buenos Aires, Causa Nº 281-M-1961, caratulada: "Proc. Fiscal c|Milone Francisco, Inf. Art. 20, Decreto 6.398-51, párrafo 1º, inc. a)".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e 20|1-Nº 1.496-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a FRANCISCO DUTREY, argentino, de cincuenta años de edad, casado, profesión industrial, Matrícula Individual Nº 3.198.459, C. 1911, domiciliado en Gral. Paz Nº 1349, V. Mercedes (San Luis), Infl Art. 172, C.P. y Art. 44, Ley 12.962.
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.497-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a RITA CECILIA LEGUIZAMON de CAMARGO, argentina, casada, de treinta años de edad, profesión modista, L.C. 1.593.200, domiciliada en calle Uruguay Nº 775, Villa Mercedes (S.L.), Causa Nº 557-C-1961, caratulada: "Proc. Fiscal c|Camargo Rita C. Leguizamón de, Inf. Art. 172 del C.P. y Art. 44, Ley 12.962".
San Luis, 27 de diciembre de 1961.
— El secretario.
e.20|1-Nº 1.498-v.6|2|62

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días en el juicio "REZZOAGLI JERONIMO contra BUSCONI JUAN LUIS y otra, ejecutivo", que el martillero Juan Manuel Reguera rematará en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, el jueves 8 de febrero, a las 16 horas, el departamento designado como unidad Nº 1, planta baja, del inmueble ubicado en la calle Checha Cucha Nos. 1029-31-33, con entrada por los Nos. 1029 y 1033, de esta Capital, de acuerdo a la Ley 13.512, decreto reglamentario 18.734 — Con superficie propia de 146.03 m.c. y común de 13.02 m.c. Porcentual con relación al valor total del inmueble 18,82 %. Los títulos deberán examinarse en el Expediente antes del remate. Base: $ 320.000.— mín. al contado. Seña 20 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961.
$ 2.800.— e.2|2-Nº 47.475-v.7|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 4

Juzgado Nacional de Paz Nº 4 comunica por dos días en el juicio "LIZZANO FRANCISCO c|LONGO OSVALDO s|ordinario" que el martillero Guillermo E. Scopelliti, rematará en Necochea 868 el día 10 de febrero de 1962, a las 11 horas, los siguientes objetos: Una máquina de 5 HP. pulidora Hueca sin número visible, funcionando, que se exhibe en Necochea 868. — Seña: Al contado Comisión, 10 %.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961.
— G. J. Paysas, secretario.
$ 480.— e.8|2-Nº 47.513-v.5|2|62

Nº 40

Juzgado de Paz Nº 40 comunica por ocho días en el juicio "E.D.I.F.Y.C.A., SOC. DE RESP LTDA. c|SCARLATA, DOMINGO A. s|cobro hipotecario" que los martilleros Giménez Zapiola y Cía., S. R. L., rematarán en Florida 239 el miércoles 21 de febrero, a las 16 hs., los lotes 13 y 14 de la manzana 1, ubicados en Escobar, Partido de Pilar que miden: Lote 13: 35 m. frente S.O.; 36m.38 contrafrente N.E.: 78 m. costado S.E.; 68m.08 costado N.O. Superficie: 2.556,40 m.c. — Lote 14: 35m. frente S.O.: 36m.38 contrafrente N.E.; 58m.16 costado N.O.; 68m.08 costado S.E. Superficie: 2.209,20 mic. — Base $ 8.550 — Seña 8 % Comisión 3 %.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961.
— Víctor M. Wullich, secretario.
$ 3.200.— e.3|2-Nº 47.539-v.12|2|62

EN LO COMERCIAL JUZGADOS NACIONALES

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 17, comunica por diez días en el juicio: "GARCIA BURGO, ARMANDO contra BRUMA COM. IND. S. R. L. sobre ejec. hip." que el martillero José Nicolás Lavera, rematará el día jueves 8 de febrero de 1962, a las 15.30 horas, en el hall de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, de esta Capital (bajo el sistema legislado por la Ley 13.512, de Prop. Horizontal), las unidades designadas con el Nº Uno, Local de negocio planta baja, entrada exclusiva Billinghurst número 68, Sup. propia 41.53 m2. y 3.64% s|comunes y la Nº Siete, del piso 2do. como departamento, Sup. propia 67 28 m2. y 4.77% s|comunes, que forman parte finca Billinghurst Nros. 66|68, de esta Capital, edificada lote 6 que mide: 9m. frente E. por 39.75 m. fondo O. y 41m. costado S. — Ambas unidades salen a la venta en conjunto con la Base de $ 381.250 mín., al contado. — 8% Seña. — 3% Comisión.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961.
— Carlos Alberto Balbé, secretario.
$ 5.600.— e.26|1-Nº 47.193-v.5|2|62

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION SINFONICA DE BUENOS AIRES DE PROTECCION RECIPROCA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Buenos Aires, enero 16 de 1962.
Estimado consocio: Nos es particularmente grato dirigirnos a Ud. a los efectos de comunicarle e invitarle a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, convocada por la Comisión Directiva, de conformidad con lo dispuesto por el art. 27 del Estatuto, la que se llevará a cabo el día 28 de febrero próximo a las 15 y 30 horas en la sede social Lavalle 1354, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
2º Memoria de la Comisión Directiva y Balance General.
3º Designación por aclamación de dos socios para que suscriban el Acta.
4º Designación por aclamación de la Comisión de Escrutinio.
5º Elección de acuerdo con los arts. 14 y 15 del Estatuto, de 9 miembros titulares sin designación de cargos, y 5 suplentes para integrar la Comisión Directiva y 2 miembros titulares y 1 suplente para integrar el Organo de Fiscalización; todos ellos con mandato para el período 1962|1963.
La Comisión Directiva.
Nota: De conformidad al Art. 30 del Estatuto, la Asamblea se celebrará válidamente sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.
$ 264.— e.2|2 Nº 47.464 v.5|2|62.

ALEX

Sociedad Anónima de Importación y Exportación Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 12 de febrero de 1962 a las 14 horas, en el local de la sociedad, calle Juan de Garay 843, Capital Federal, para tratar el siguiente:
1º Aumento del Capital Autorizado.
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
Se recuerda a los señores Accionistas la disposición del Art. 20 del Estatuto social, a los efectos del depósito de acciones
El Directorio.
$ 2.000.— e.2|2 Nº 47.467 v.7|2|62.

ALTAIRE

Sociedad Anónima, Aérea, Comercial Industrial

Altaire, Sociedad Anónima Aérea, Comercial e Industrial a Asamblea General Extraordinaria en Segunda Convocatoria para el 12 de febrero de 1962 a las 11.30 horas en Sarmiento 329, P. B., Capital Federal, para tratar:
1º Considerar la situación comercial de empresa y posibilidad de su disolución.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 960.— e.2|2 Nº 47.477 v.5|2|62.

ALEX

Sociedad Anónima de Importación y Exportación Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el doce de febrero de 1962 a las diez horas, en el local de la Sociedad, calle Juan de Garay 843, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1961.
2º Remuneración del Directorio y Síndico.
3º Fijación del número de Directores y elección de los mismos.
4º Elección de Síndico Titular y Suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 20 del Estatuto Social, a los efectos del depósito de acciones.
El Directorio.
$ 2.800.— e.2|2 Nº 47.468 v.7|2|62.

A. J. MENDIZABAL Y CIA.

Sociedad Anónima, Comercial y Mandataria.

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 12 de febrero de 1962, a las 9,30 horas, a celebrarse en Cangallo 685, 8º piso, para tratar:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta:
2º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961;
3º Fijación del número de Directores que integrarán el Directorio y elección de los mismos por el término de dos años;
4º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por el término de un año.
El Directorio.
$ 2.400.— e.1º|2 Nº 47.430 v.6|2|62.

"B"

BATUGS

Marítima, Industrial, Financiera y Comercial S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de Batugs, Marítima, Industrial, Financiera y Comercial S. A., convoca a Asamblea General Extraordinaria el 15 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547, entrepiso, a los efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado. Modificación del artículo 5º de los estatutos.
2º Modificación de los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 10º, 11º, 13º, 14º, 15º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º y 26º de los estatutos sociales.
3º Designación de un director por el término de tres años.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.3|2-Nº 47.506-v.8|2|62

"C"

C. O. S. A.

Compañía Sudamericana de Comercio Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Inmobiliaria, Transportes, Importación y Exportación

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de febrero de 1962, a las 18 y 30 horas, en 25 de Mayo 578, 3º piso, Capital Federal, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos, art. 347, inc. 1º Código de Comercio, ejercicio 30|4|61, y remuneración síndico titular.
2º Elección de Directorio y síndicos por un año y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.2|2-Nº 47.496-v.7|2|62

Corporación Mercantil Latino Americana S. A. Industrial, Inmobiliaria y Financiera "C O R M E L A"

CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de febrero de 1962, a las 11 horas, en Avda. Corrientes 569, 10º piso, para considerar.

ORDEN DEL DIA:

1º Revaluación contable, Ley número 15.272.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 29 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 1.600.— e.2|2-Nº 47.490-v.7|2|62

CERA "ESPEJO", FEJER Y CIA.

S. A. Ind., Com. e Inmob.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 10 de febrero de 1962, a las 11 horas, en el local social, calle Tres Arroyos 3155, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al 2º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2 000.— e.1º|2-Nº 47.455-v.6|2|62

CONSTELACION S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de febrero de 1962, a las 21 horas, en Lavalle 1454, para considerar:
1º Los documentos del art. 347, inc. 1 del Código de Comercio, del ejercicio 31|12|60.
2º Elegir directores, síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.1º|2-Nº 47.458-v.6|2|62

"CH"

CHIVILCOY S. A.

Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de febrero de 1962, a las 17 horas, en su local social de la calle Reconquista Nº 341, piso 3º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del revalúo contable, Ley 15.272.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.1º|2-Nº 47.456-v.6|2|62

"D"

DISTRIBUIDORA DE COMESTIBLES DISCO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de febrero de 1962, a las 12 horas, en Independencia 1070, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las designaciones de síndico titular y síndico suplente, hechas en el acto constitutivo.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961.

3º Consideración de las remuneraciones a directores, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1961.

4º Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de los que correspondan.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 18º de los estatutos.

$ 2.800.— e.3|2-Nº 47.505-v.8|2|62

"E"

ELFAPEL S. A. I. C.
Tucumán 715 (Planta baja)
Buenos Aires
Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 10 de febrero p. v., a las 10 horas, en la calle Sarmiento 767 (2do. piso, izquierda), Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1961.

2º Elección de tres directores y síndico titular y suplente.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.1º|2-Nº 47.416-v 6|2|62

"F"

F I D A L B A
Sociedad Anónima Financiera, Comercial, de Servicios y Mandatos

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 9 de febrero de 1962, a las 10 horas, en la sede social, Bernardo de Irigoyen 248, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea desempeñen el cargo de escrutadores, aprueben y firmen el acta;

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961;

3º Remuneración a directores y síndicos;

4º Determinación del número de directores para el nuevo ejercicio y elección de los mismos (Art. 11º de los estatutos);

5º Elección de síndicos titular y suplente. — El Directorio.

$ 2.400.— e.2|2-Nº 47.365-v.7 2 62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 30|1 al 1º|2|62.

FRIGILET DE LA ARGENTINA, S. A. C. I. F.

CONVOCATORIA

Convócase señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para 15 2 1962, 16 horas en Sánchez de Bustamante 68, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del número de miembros del Directorio;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 1.600.— e.1º|2-Nº 47.462-v.6|2|62

"G"

G R A N A R
Sociedad Anónima
Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 12 de febrero de 1962, a las 11 horas, en el local social de la calle Corrientes número 222 (tercer piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Integración de Directorio con fijación del número de sus integrantes titulares y suplentes, duración de su mandato y elección de los que correspondieran.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.2|2-Nº 47.479-v.7|2|62

G R A C E A L S. A.
Industrial y Comercial
Cangallo 564 — Capital

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 14 de febrero de 1962, a las 9.30 hs., en Cangallo 564, 2º piso, para considerar:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.3|2-Nº 47.556-v.8|2|62

"H"

HOESCH ARGENTINA S. A. I. y C.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de febrero de 1962, a las 16 horas, en calle Venezuela 115, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes, y su elección.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas la disposición del artículo 20 del estatuto, en cuanto dispone la obligatoriedad de depositar las acciones con tres (3) días de anticipación. — El Directorio.

$ 2.800.— e.1º|2-Nº 47.452-v.6|2|62

HARTENSTEIN
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 8 de febrero de 1962, a las 9 hs. en Uruguay 520, 4º piso, of. 8, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico al 31 de diciembre de 1961;

2º Aumento del capital autorizado a v$n. 50.000.000.— facultando al Directorio a emitir las respectivas series de acciones;

3º Ratificación de la resolución del Directorio del 4|1|62, sobre adquisición de la Hilandería Juan C. Hartenstein;

4º Elección de Síndico, Titular y Suplente;

5º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea.

El Directorio.

$ 2.800.— e.1º|2 Nº 47.435 v. 6|2|62.

HYGRADE INTERNACIONAL S. A.
Comercial, Industrial y Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria el 20 de febrero de 1962, a las 10 horas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín Nº 574, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de octubre de 1961.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Retribución a los directores y síndico.

$ 2.000.— e.2|2-Nº 47.471-v.7|2|62

"I"

INTERVEN S. A. I. F. I. C.

QUINTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de febrero de 1962, a las 10 hs., en el local social, calle Hipólito Yrigoyen 3602, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Aumento del capital autorizado a m$n. 2.000.000.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 27 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 2.000.— e.1º|2-Nº 47.439-v.6|2|62

I M A S A S. A.
Com., Ind., Fin., Inmob. y Agrop.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de febrero de 1962, a las 12.30 hs., en la calle Corrientes 127, 8º p., Cap., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1) del C. de C.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.2|2-Nº 47.493-v.7|2|62

I. L. M. A.
Industria Liviana Metalúrgica Argentina Sociedad Anónima
Centenera 3427|31 - Capital Federal

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de febrero de 1962, a las 8 horas, en su sede social, calle Centenera 3427|31, Capital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del C. de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.

2º Remuneración al Directorio.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de directores y síndicos titulares y suplentes.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.1º|2-Nº 47.417 v.6|2|62

"J"

JOHN DEERE ARGENTINA, S. A. I. C.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el art. 25 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local de la sociedad, Paseo Colón 315 (2º piso), para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 31 de octubre de 1961.

2º Establecer el número de directores titulares para el próximo ejercicio (art. 10º de los estatutos).

3º Elección de los directores titulares, de acuerdo a lo resuelto por la asamblea en el punto anterior y de tres directores suplentes, todos ellos por el término de un año (art. 13º de los estatutos).

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año (art. 24º de los estatutos).

5º Fijación de los honorarios del Directorio y del síndico.

6º Determinación de las características de las acciones de la sociedad.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea (art. 34º de los estatutos).

Buenos Aires, enero 29 de 1962. — El Directorio.

$ 4.400.— e.3|2-Nº 47.557-v.8|2|62

"L"

LAMARO S. A.

Convócase a accionistas a Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria para el 12 de febrero de 1962, a las 15 hs., en sede social, para tratar:

1º Reforma arts. 3º, 5º, 6º y 7º del estatuto social.

2º Designación dos accionistas firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.3|2-Nº 47.553-v.8|2|62

L I C E O
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de febrero de 1962, a las 19 y 30 horas, en el local socias sito en Sarmiento 753, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital y reforma del Estatuto.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al caso.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.3|2 Nº 47.527 v.8|2|62.

LEON MARANZ E HIJO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
Rioja 456 — Capital

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 13 de febrero de 1962, a las 18,30 horas, en el local social situado en Rioja 456, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

3º Asignación de retribuciones al Directorio que exceden el porcentaje máximo sobre utilidades previstos en el artículo 8º de los estatutos.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de tres Directores Titulares.

6º Elección del Síndico y Síndico Suplente.

7º Aumento del capital autorizado.

El Directorio.

$ 2.400.— e.3|2 Nº 47.526 v.8 2.62.

L I C E O
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de febrero de 1962, a las 19 horas, en el local social, sito en Sarmiento 753, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al Sexto Ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar número de miembros del Directorio y elegir Directores y Síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio.

$ 2.000.— e.3|2 Nº 47.528 v.8|2|62.

LISENBERG
Compañía Edificadora Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 14 de febrero de 1962, a las 20 horas en Rivadavia 6094, 3er. piso, "F", Capital, para tratar:

1º Consideración de los documentos establecidos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio al 30 de setiembre de 1961.

2º Elección Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.3|2 Nº 47.545 v.8|2|62.

"L"

LAS TRES CRUCES
Sociedad Anónima
Agropecuaria, Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el 10 de febrero de 1962, a las trece horas, en el local social, Av. Córdoba Nº 937 "A" Piso 5º, Of. 3, de esta Capital, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al tercer Ejercicio Social cerrado el 31 de Mayo de 1961

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.2|2-Nº 47.474-v.7|2|62

"M"

MAURICIO BROSSE S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de febrero de 1962 a las 10 hs. en la sede social, Arenales 855, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, e Informe del Síndico, correspondientes al séptimo ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1961.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de la totalidad de Directores y fijación de la retribución de los salientes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta respectiva de la Asamblea.

El Directorio.

$ 2.000.— e.3|2 Nº 47.550 v.8|2|62

MOTRIL
Sociedad Anónima C. I. I. y A
Av. Castañares 2193
T. E. 6º - 4681
Buenos Aires

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de febrero 1962, a las 10 horas, en Avda. Castañares 2193, para tratar:

1º Renuncia de autoridades y designación nuevo Directorio.

2º Reforma del estatuto social y supresión de aditamento Inmobiliaria Agropecuaria.

3º Autorización para gestionar aumento capital autorizado a $ 50.000.000.— m|n.

4º Designación de las personas que conjunta, separada o alternativamente tramiten, acepten y|o introduzcan las modificaciones a que hubiere lugar, con las más amplias facultades ante el Poder Ejecutivo Nacional y|o la Inspección General de Justicia.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 2.800.— e.2|2-Nº 47.466-v.7|2|62

MURAI

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de enero de 1962, a las 15.30 horas, en Callao 1171, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1961.

2º Modificación del acuerdo con "Casa Murai" S.R.L., de lo cual informará el Directorio.

3º — Designación de dos Asambleístas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio.

$ 2.400.— e.2|2-Nº 47.498-v.7|2|62

MARPASA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de Marpasa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, a la Asamblea General Ordinaria de la sociedad, a celebrarse el día 16 de febrero de 1962 a las 19 horas en la sede social, calle Moreno 1924, Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas o Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio anual de la sociedad cerrado el día 30 de noviembre de 1961.

2º Elección de [illegible] por término de un año, así como elección por igual término de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

José González Armiñan, Presidente.

$ 2.400.— e.1º|2 Nº 47.425 v.6|2|62.

MARPASA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de Marpasa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 16 de febrero de 1962, a las 20 horas en la sede social, calle Moreno 1924, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Aumento del capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

José González Armiñan, Presidente.

$ 2.000.— e.1º|2 Nº 47.426 v.6|2|62.

"R"

RAUL JULIO MAY

Soc. An. Ind., Com., Fin., Inm., Agrop.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de febrero de 1962, a las 11 horas, en la sede social, calle Moreno 376, 2º piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961;

2º Elección de los síndicos titular y suplente, por 1 año;

3º Distribución de las utilidades;

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los accionistas, para asistir a las asambleas, deberán depositar en la sede social sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de su realización. (Art. 14). — El Directorio.

$ 3.200.— e.1º|2-Nº 47.497-v.6|2|62

"V"

VEMTAPLAST S. A. I. y C.

Terrada 668. — Capital.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de febrero de 1962 a las 19 horas, en el local social Terrada 668, a efectos de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

$ 1.600.— e.3|2 Nº 47.519 v.8|2|62.

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Antonio Fernández & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, Of. "B", T. E. 40-0559, avisan que Manuela Esteiro vende a Juan González y Marta Teijeiro de González, su negocio de café, bar, casa de lunch y venta de helados, sito en la AVDA. FCO. FERNANDEZ de la CRUZ Nº 1199, esq. TILCARA, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.600. — e.3|2 Nº 47.520 v.8|2|62

D. Pérez Blanco y Cía., Bal. y Mart. Púb., Of. Bmé. Mitre 1164, T. E. 38-1766, avisan: Antonio Caro vende a Aurelio Cobas y Jesús Severino Queiruga, negocio hotel pensión sito AVENIDA SANTA FE Nº 4573, domicilio partes. — Reclamaciones término de ley en n|oficinas.

$ 800. — e.3|2 Nº 47.544 v.8|2|62

Bienvenido Meijide, martillero público, hace saber por cinco días que Roberto Destéfano vende, libre de pasivo, el negocio de fiambrería ubicado en calle ALBARRACIN Nº 1734, a Eduarda Nicasia Rolandi y María Teresa de Rossi. — Reclamos: Cangallo 1642, piso 2º, oficina 23, que es domicilio de partes.

$ 1.200. — e.3|2 Nº 47.558 v.8|2|62

Seijo y Urquiza, martillero públicos y balanceadores con oficinas en Piedras 472, avisan que Hermógenes Suárez, Adolfo De Medio y Manuel Suárez venden a José Martínez Vázquez y Federico A. Carrea el Bar Restaurante, sito en la calle AVELLANEDA 1243|45|47, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.2|2-Nº 47.465-v.7|2|62

Fernández y Cía., martilleros avisan que los señores Alfonso Cao Losada, Alfredo Castañón, Félix Eduardo Micalizzi y Manuel Angel Cruz, vende a los señores Angel Feito, José Pérez López, Pablo Luis Fernández, el negocio de Pizzería y Bar, sito en la calle AVDA. INDEPENDENCIA 4399, Capital. — Reclamos de Ley y domicilio de las partes en n|oficinas, calle Salta 472, de la Capital Federal.

$ 1.200.— e.2|2-Nº 47.476-v.7|2|62

Edelmiro Barros, Mart. Públ., avisa: Daniel Blanco y José Iglesias, venden a José Alberto Blanco y Rafael Celestino Fuertes, negocio Bar, Parrilla y Minutas, sito AVENIDA ENTRE RIOS 2179, haciéndose cargo compradores del pasivo. — Domic. partes. — Recl. Ley mis ofic., Chile 1481, Cap. Fed.

$ 1.200.— e.2|2-Nº 47.488-v.7|2|62

Ricardo Pereyra, comunica que se retira de la Sociedad de hecho: "Fernando Zungri Ricardo Pereyra", con taller mecánico soldadura autógena y reparación de elásticos, sito en la calle AQUINO 5700, Cap. desde el día 31 de diciembre de 1961. Se hacen cargo del activo y pasivo los señores Fernando Zungri y Antonio Fontenla, del taller mecánico soldadura autógena y reparación de elásticos de la calle Aquino 5700 de Cap. Fed. Reclamo de ley, Aquino 5700. Cap. Fed.

$ 1.600.— e.1º|2-Nº 47.442-v.6|2|62

Aron Simkin, martillero público; Avisa que Catalina Spagna y Erma Beatriz Cianciaruso, vende a Alejandro Francisco Gigena y Francisco Ortiz, su negocio de fiambrería y quesería, calle ARAUJO 1160, Capital, domicilio contratarios y reclamo ley, Aguirre 172, Capital.

$ 800.— e.1º|2-Nº 47.433-v.6|2|62

Melo Norte S. A. (Mart. Roberto F. Gómez), con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital avisa que Abraham Goldman, Bernardo Goldman y Santiago Goldman, venden a Carlos José Mazzuchelli y Arnoldo Hipólito Teglio, su negocio de garaje sito en AVENIDA CORDOBA 5625. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200. — e.1º|2 Nº 47.450 v.6|2|62

"B"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que: Perfecto Ramos vende a Evaristo Ramos la parte mitad que le corresponde en el negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y cinco mesas en acera, sito en esta Capital, calle BRAGADO número 5905|09, esquina PIERES, que posee conjuntamente con José Ramos. — Domicilio de las partes en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600. — e.3|2 Nº 47.536 v.8|2|62

Santiago Iglesias y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Bolivia 530, avisan: Benísimo Francisco Farac vende a señorita Amalia Teixeira, negocio despensa y venta bebidas envasadas, calle BARROS PAZOS 6701, Capital. — Reclamaciones de ley y domicilio partes, n|oficina.

$ 1.200. — e.3|2 Nº 47.549 v.8|2|62

Asenié - Palermo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 2108, piso 3º, Capital, avisan que Antonio Lopardo, Juan Lopardo, Angel Lopardo, venden a Daniel L. Bolaño, Manuel Antonio Fernández, Alejandro Antonio Mármol, Carmelo Di Maggio, Roberto Oscar Pérez, su negocio de café, restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en la calle BOEDO Nº 948, Capital, domicilio de las partes. — Reclamo término de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600. — e.3|2 Nº 47.511 v.8|2|62

"C"

"Girard, Escandón y Cía.", martilleros públicos, con oficinas en la calle Paraná Nº 123, Capital avisan que Antonio Nieto, Agustín Nieto, Francisco Rieiro y Manuel Oro, venden a Pedro Biasoli el negocio de panadería, fábrica de masas, venta de helados, elaboración de emparedados, expendio de productos de Graham, centeno y similares, sito en la calle CORRIENTES Nº 1864|1870, Capital Federal. — Domicilio de las partes, mismo negocio. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 1.600. — e.3|2 Nº 47.531 v.8|2|62

Se hace saber por el término de ley que don Eduardo Zaketerdjian, vende a don Antonio Nostas, su negocio de Frutería ubicado en la calle CANNING Nro. 1389, Capital. — Reclamos Escribano Armando C. Paganelli, con domicilio en la calle Maipú 497, piso 4º, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.200.— e.2|2-Nº 47.472-v.7|2|62

El escribano Jorge Lis, con domicilio en Lavalle 1464, 4º piso, Capital Federal, hace saber, a los efectos de la Ley 11.687, que la sociedad Cía. Distribuidora de Herramientas Industriales Rosenthal y Sommer, con sede en la calle CRAMER 2881, Capital Federal, dedicada al comercio de distribución de herramientas industriales, se ha transformado en la Sociedad Rosenthal y Sommer en Comandita por Acciones, con igual sede, la que se hizo cargo del activo y pasivo de la primera, continuando sus operaciones sociales. — Reclamos de ley en el domicilio de las partes y en el indicado.

$ 1.600. — e.1º|2 Nº 47.440 v.6|2|62

Juan Carlos Beni, abogado, avisa que Raúl Angel Ratto vende a Omar José Rosa y Juan Rossi, el negocio de café al paso, calle CANGALLO 1260, LOCAL 30, Capital. — Domicilio partes y reclamos ley, mi oficina, Montevideo 735, 5º piso.

$ 800. — e.1º|2 Nº 47.445 v.6|2|62

"CH"

Edelmiro Barros, Mart. Públ., avisa: Manuel Pérez Mesones y Generosa Pérez de Pérez, venden a Jesús Boullosa y Jesús García Platas, negocio Café y Bar, sito CHICLANA 3199 esq. 24 DE NOVIEMBRE. — Domic. partes. — Reclamos Ley, mis oficinas, Chile 1481 - Cap. Federal.

$ 800.— e.2|2-Nº 47.489-v.7|2|62

"E"

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: "Barbieri Hnos. y Cía." Soc. Resp. Ltda. (Cap. $ 512.000,00 m|n.) vende a "Grill Esmeralda" Soc. Resp. Ltda. (Cap. $ 500.000 m|n.) negocio venta de medias, guantes, carteras y fantasías, sito en ESMERALDA Nº 521-23, Capital. Domicilio partes y reclamaciones Ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.1º|2-Nº 47.422-v.6|2|62

"G"

Al comercio: Juan Carlos Vitale y Bladimiro Lozano, vende a Antonio Servigiano Miranda su negocio de peluquería para damas, sita en GURRUCHAGA 2239 de esta Capital, domicilio de las partes y reclamos de Ley, en el mismo negocio.

$ 800.— e.3|2-Nº 47.507-v.8|2|62

"Girard, Escandón y Cía.", martilleros públicos, con oficinas en la calle Paraná Nº 123, Capital, avisan que Eduardo Vázquez y José Joaquín Morales, venden a Celestino Alcalde, Darío Parcero, Juan Pulice y Jesús Nieto, el negocio de alojamiento, sito en la calle GUATEMALA Nº 5740, Capital Federal. — Domicilio de las partes, mismo negocio. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 1.200. — e.3|2 Nº 47.530 v.8|2|62

"El Gijonés" Joaquín Alvarez y Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Av. de Mayo 1264, (entrepiso), T. E. 38-5917 y 7233, avisan: Antonio Hueso Pérez vende a Eugenio Celio Buffa el negocio de hotel-alojamiento, sito en GRAL. HORNOS Nº 539, Capital. Reclamos ley y domicilio las partes, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.3|2-Nº 47.541-v.8|2|62

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 45-8958, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que los señores Roberto Rodríguez, Manuel Quintela, Pedro Bargoy y Alvaro Lareo, venden a los señores Adolfo Piñeiro, Manuel Fondo y Jesús Alvarez, el negocio de bar, casa de lunch y venta de helados, denominado "Luminton", sito en GAONA Nº 2702 esq. BOYACA Nº 1100. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos Ley, nuestras oficinas. — Esta publicación reemplaza y rectifica a la aparecida del 29|4|61 al 5|5|61 Nº 23.541.

$ 1.600.— e.3|2-Nº 47.547-v.8|2|62

Por cinco días comunica al comercio don Adolfo Fabiano que vende a don Juan Carlos Simone el comercio de su propiedad, de lechería y artículos envasados, calle GUAYRA Nº 4961; reclamaciones de ley, domicilio partes, Guayra 4961. — Interviene escribano Oscar A. Medina, Av. de Mayo 749.

$ 800.— e.1º|2-Nº 47.454-v.6|2|62

Marzoa, Yebra y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Of. Bmé. Mitre 1970, 4º "B", T. E. 49-6044, avisan que Julia Guiadanes de Porto vende a Manuel Portela su negocio de hotel pensión y alojamiento, sito en esta ciudad, calle GARAY Nº 1508. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 1.200. — e.1º|2 Nº 47.444 v.6|2|62

"H"

Gerardo Rugieri, mart. púb., of. Reconquista 684, 2º, T. E. 31-4239, avisa: Juan Carlos Silva vende a Manuel Sigalovsky negocio de despensa, sita HUBAC 6283, Cap. Recl. Ley y dom. partes, en m|of. Horario 9 a 11,30 hs.

$ 800.— e.3|2-Nº 47.538-v.8|2|62

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 35-2238, avisan que Manuel Gesto, Angel Muraco, Urbano Cisneros, Arturo Pérez Tuñez, Castor Cortegoso, Julio Rodríguez, Salvador Balado, Manuel Fernández, Enrique Maroño, Enrique Maroño (hijo), Jacobo Reyn, María Covadonga de Cimadevilla, Evaristo Alesandrelli y José Pereira, venden a Eulogio Rodríguez, Jesús Rodríguez, Arturo Rodríguez, Serafín Quiroga, Pilar Aznares y Antonio López, el negocio de Casa de Lunch, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Venta de Helados, sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 498|500 esquina BOLIVAR Nº 104 domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 2.400.— e.2|2-Nº 47.502-v.7|2|62

Gerónimo Crigna, mart. públ., Boedo 697, avisa: Juan Harb, vende a Armando Alejandro Bastida, Nicanor Flabián y Jorge Alberto Notz, su negocio de copetín bar, sito HIPOLITO YRIGOYEN 3201, Capital. Domic. y recl. Ley, nuestras oficinas.

$ 800.— e.1º|2-Nº 47.418-v.6|2|62

"J"

Martínez, Moreda y Cía., comunican que con su intervención, Maximino López y Manuel Alfonsín, venden a Rubén López, Francisco López y Carlos Antonio Valerio Quintana, su negocio de despacho de pan, sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6267, local 59 de la denominada "Galería Alberdi", Capital Federal. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en Cangallo 1615, 3er. piso, oficina 33, T. E. 35-9228 y 35-6332.

$ 1.200.— e.3|2-Nº 47.525-v.8|2|62

Se avisa al comercio en general, que el Sr. Natalio Juan Damario, vende al señor Domingo Moreno, el negocio de carnicería, sito en la calle JURAMENTO Nº 4805 de esta Capital, domicilio partes y reclamaciones ley, en la calle Olazabal Nº 5621, Capital.

$ 800.— e.2|2-Nº 47.473-v.7|2|62

"M"

Antonio Díaz, martillero público, con oficinas en Roca 1698, Florida, partido de Vicente López, Pcia. de Bs. As., avisa al comercio en general, que por su intermedio el señor Antonio Manuel González, vende a los señores Francisco Miranda, Mario Alvarez y Antonio Díaz, su negocio de panadería mecánica y afines, sito en MOLDES 2499 de esta Capital; libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 1.600.— e.3|2-Nº 47.535-v.8|2|62

Mourente & Cía. S. A., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Av. de Mayo Nº 1365, 5º piso, T. E. 38-5736, avisan: Héctor Ricardo Mustoni vende a José Enrique Ponga, Ernesto García, José Ramón García, Antonio Fezzuoglio y Manuel Di Pierro, una tercera parte de las dos terceras partes que le corresponden en el negocio de Estación de Servicio Autorizada Shell, sito en esta ciudad, calle MIRANDA Nº 6182 esq. JUAN B. JUSTO. Domicilio partes y reclamos de Ley n|oficinas.

$ 1.600.— e.3|2-Nº 47.552-v.8|2|62

Mourente & Cía., S. A., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Av. de Mayo Nº 1.365, 5º Piso, T. E.

38-5736, avisan: Washington Emilio Seggiaro vende a José Enrique Ponga, Ernesto García, José Ramón García, Antonio Fezzuoglio y Manuel Di Pierro la tercera parte que le corresponde en el negocio de Estación de Servicio Autorizada Shell, sito en esta Ciudad, calle MIRANDA Nº 6182 esq. JUAN B. JUSTO. — Domicilio partes y reclamos de Ley n|oficinas.
$ 1.600.— e.3|2-Nº 47.551-v.8|2|62

Avisan al comercio: Pedro Sarrido vende a Edmundo M. Peña su negocio de despacho de pan y venta de helados MONTIEL 2009, Capital. — Reclamos ley y domicilios partes mismo negocio.
$ 800.— e.2|2-Nº 47.484.v.7|2|62

A los fines de lo dispuesto por la Ley Nº 11.867, se hace saber que "Kampel y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en virtud de su transformación en sociedad anónima, transfiere a "Stanley, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", el activo y pasivo del fondo de comercio, sito en la calle MORENO Nº 1626, de esta ciudad y con fábrica en la calle Catalinas números 28 y 30 de la localidad de Villa Piaggio, partido de San Martín de la provincia de Buenos Aires, que se dedica a la fabricación de tejidos en general. — Reclamos por el término de ley ante el escribano Saúl Enrique Machline, Talcahuano Nº 374, 3er. piso, que es el que constituyen las partes. — Buenos Aires.
$ 2.400.— e.2|2-Nº 47.478.v.7|2|62

Díaz y Barreiro, balanceadores Alsina 912, T. E. 37-3583, avisan que Andrés Avelino Francisco Castro, José Castro, Maximino Argüelles, Antonio Rey Cordido y José Calvo, venden a Juan Antonio Villaver, Ezequiel Seijo, Rogelio Carbia, Manuel Castro Lago Antonio Cabanas, Angel Rey y Jesús Rodríguez Domínguez, su restaurant y bar, establecido en la calle MEXICO Nº 1501, esq. PTE. L. SAENZ PEÑA, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley a los balanceadores.
$ 1.600.— e.1º|2-Nº 47.436-v.6|2|62

"N"

Francisco Asenjé, mart. públ., Ofic. Nazca 1243, Capital — Avisa: José Gertrudis Escobar vende a Alfredo José Palermo su negocio de Venta de golosinas y cigarrillos, sito en NAZCA 1245, Capital, domic. partes y recl. de ley, n|oficinas.
$ 800.— e.3|2-Nº 47.518-v.8|2|62

Tufrimar, S. C. F. e I., Jorge E. Marino, martillero público, con oficina en Marcos Paz 3380, Cap. Federal, avisa: Carlos Bracuto vende a Jesús Deschamps, negocio de despensa, sito en NAVARRO 4613, Capital Federal. Dom. partes y reclamos ley en n|oficinas.
$ 1.200.— e.2|2-Nº 47.495.v.7|2|62

Inmobiliaria Boedo. — Freggiaro y Peyseré, mart. púb. con ofic. en Boedo 677 Capital, avisan Ernestina María Rodríguez, vende a Norberto Aníbal Chinellato su negocio óptica-foto-cine, sito en calle NAZCA 2051, Capital. — Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
$ 800.— e.2|2-Nº 47.500.v.7|2|62

"P"

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención, la Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial, Sud-Americana, representada por los señores: Carlos Enrique Jenkins y Paúl Johnson Wallin, en su carácter de presidente y vicepresidente respectivamente, venden su negocio de tintorería, denominada "Casa Alvarez" sito en esta Capital calle PIEDRAS Nº 1080, a tintorería "Casa Alvarez", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), integrada por los señores: Augusto Juan Rodríguez, Antonio Gómez, Valeriano Cota, Petronilo Diez, Lucas González Alvarez, José Antonio Cortizas y José Suárez González, libre de todo gravamen. — Domicilio de la vendedora, Av. Julio A. Roca 610 piso 9º y la compradora en Santiago del Estero Nº 1457 bajos "E", Capital. — Reclamos Ley 11.867 en nuestras oficinas.

Nota: La presente publicación rectifica y reemplaza a la aparecida en este Boletín del 2|1 al 8|1|1962.
$ 3.200.— e.2|2-Nº 47.485.v.7|2|62

"R"

Marzoa, Yebra y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Of. Bmé. Mitre 1970, 4º "E", T. E. 49-6044, avisan que Bartolomé Gowland y Alberto Oscar Gowland venden a Angel Vieyra y Osvaldo López su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle RONDEAU Nº 3044. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 1.200 — e.1º|2 Nº 47.443 v.6|2|62

A. Blanco & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rioja 1260, Capital, T. E. 97-2705, avisan que el señor Joaquín Amitrano vende su negocio de agencia para automotores, sito en la calle RIOJA Nº 1319, Capital, al señor Víctor Chaban Diuan. — Reclamos de ley, mismo negocio, domicilio de las partes.
$ 1.200. — e.1º|2 Nº 47.447 v.6|2|62

Núñez, Vila y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1642, pisos 1º y 3º, Capital, Teléfono Estado 37-9805, rectifica nombre compradores negocio RIVADAVIA 4548|52, así: Julio Rodríguez, Hipólito Silva, Gustavo Raúl Galán, Hipólito Martínez, José Squillace, Antonio Rodríguez, Simón Saralegui, Antonio Rodríguez Pena, Jesús Sanmartín, Venancio Rodríguez y Secundino Estévez Martínez. — Domicilio partes y reclamos ley, n|oficinas.
Ete edicto modifica el aparecido del 20 al 25 de julio de 1961, Nº 29.945.
$ 1.600. — e.1º|2 Nº 47.438 v.6|2|62

"S"

"El Gijonés", Joaquín Alvarez y Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Av. de Mayo 1264, (entrepiso), T. E. 38-5917 y 7233, avisan: Dionisio González, José Calvo y Amable Suárez venden a Roberto Trujillo, José Paletta y José Lurriaga, el negocio de bar, parrilla, casa de lunch y (2) dos canchas de bochas, sito en SEGUROLA Nº 1596, Capital. Reclamos ley y domicilio las partes, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.3|2-Nº 47.540-v.8|2|62

Mario José Rosa vende a Héctor Parcero, negocio de fiambrería, cafés y tés sito en SAN BENITO de PALERMO 1652. — Reclamos y domicilios, Sarmiento 1236, 4º piso, Ofic. 403.
$ 800. — e.1º|2 Nº 47.441 v.6|2|62

"T"

Bautista Goset, martillero público, con oficina en Laprida 1825, p. baja, Capital Federal, T. E. 84-6940; avisa que los señores Felipe Robles, Alberto Federico y Carlos Coniglio, venden su negocio de bar, sito en TOMAS LIBERTI Nº 1108, Capital Federal, a los señores Alfredo Mendoza y Horacio Francisco Spano, libre de gravámenes. Domicilio partes y reclamos ley, en mis oficinas.
$ 1.200.— e.1º|2-Nº 47.424-v.6|2|62

"Z"

Eduardo Berlatzky y Compañía, distribuidores de abrasivos, con domicilio en ZAPIOLA 1660, Capital, comunica que vende y transfiere fondo de comercio a Eduardo Berlatzky, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, con domicilio en Zapiola 1660, Capital. Reclamaciones de ley, Zapiola 1660, Capital".
$ 1.200.— e.2|2-Nº 47.492.v.7|2|62

Santiago Iglesias y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficina Bolivia 530, avisan: Rodolfo Kobeja vende a César Domingo Scovenna, negocio Despensa y Fiambrería, calle ZUVIRIA 4900 Capital. — Reclamos de Ley y domicilio partes, n|oficina.
$ 800.— e.3|2-Nº 47.548-v.8|2|62

AVISOS COMERCIALES
ANTERIORES

TRANSRADIO INTERNACIONAL
Compañía Argentina de Telecomunicaciones, S. A.

Conforme a las disposiciones del artículo 7 de los estatutos, se hace conocer por tres días la emisión de acciones que elevan el capital suscripto y realizado a m$n. 189.000.000. — Las acciones correspondientes a la última emisión (140.000, preferidas y 280.000 ordinarias por capitalización parcial del Revalúo Contable Ley 15.272, y otras 140.000 preferidas y 280.000 ordinarias por dividendo del ejercicio; por un valor nominal total de m$n. 84.000.000), serán entregadas a partir del 20 de febrero de 1962, en pago del dividendo y Revalúo Contable aprobados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada el 31 de octubre de 1961. — El Directorio.
$ 1.680.— e.3|2-Nº 47.516.v.6|2|62

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS "UNION COMERCIANTES"

Se comunica a los señores accionistas que desde el día 16 del cte., se entregará en la Caja de la Compañía, calle 25 de Mayo Nº 366, contra entrega del cupón Nº 4, el 25 o|o en acciones nominativas, Clase "B", por capitalización de la Reserva Especial, Resolución número 2190, aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 27 de octubre de 1961. — Las fracciones menores de una acción se liquidarán de acuerdo a la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26|11|1959. — Las nuevas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1961. — Recuérdanse las disposiciones vigentes en materia de Impuesto a los Réditos. — El Directorio.
$ 1.440.— e.2|2-Nº 47.521.v.5|2|62

BEL AIR ARGENTINA, S.A.C.I.F.I.A.

Comunícase que el Directorio ha emitido m$n. 800.000 en Accs. Ords. clase A y m$n. 3.200.000 en Accs. Ords. clase B. — Derecho y preferencia de acuerdo a estatutos. — El Directorio.
$ 720.— e.3|2-Nº 47.523.v.6|2|62

Fábrica Argentina de Tejidos "La Unión"
EZRA TEUBAL & HNOS., S. A.
Emisión de Acciones

Se comunica que la sociedad emitirá 18 series de acciones ordinarias para abonar parte del dividendo del ejercicio 1960|61. — El Directorio.
$ 720.— e.3|2-Nº 47.524.v.6|2|62

FICOMEX, S. A. C. I.

Se comunica que el Directorio resolvió emitir 20 series de acciones clase "A" Ordinarias al portador de 5 votos por acción, por un valor total de pesos 2.000.000.—. El Directorio.
$ 720.— e.3|2-Nº 47.553-v.6|2|62

SANATORIO OTAMENDI & MIROLI LIMITADA
Sociedad Anónima

Se hace saber por tres días a los señores accionistas que, de conformidad a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 31|8|61, el Directorio ha dispuesto la emisión de las series 8ª a 15ª, por la suma de m$n. 2.000.000.— de los cuales m$n. 812.500.— serán entregados en pago de dividendo aprobado (25 o|o en acciones liberadas) y el saldo de m$n. 1.187.500.— ofrecido a la suscripción en las condiciones del art. 6º de los Estatutos.
De acuerdo a las condiciones fijadas por la Asamblea, las acciones gozarán de una prima de m$n. 400.— sobre el valor nominal.
A los efectos del derecho de preferencia y forma de pago, las propuestas se recibirán en Azcuénaga 870 (ofic. de Contaduría) hasta el día 30 de Abril de 1962. — El Directorio.
$ 1.680.— e.3|2-Nº 47.543-v.6|2|62

COMPAÑIA ARGENTINA DE TUBOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Se hace saber por tres días que el Directorio en reunión fecha 25 de Febrero de 1961, conforme al artículo tercero de los estatutos sociales ha resuelto emitir las series 10.001 al 50.000.— inclusive, en acciones ordinarias al portador clase A de cinco votos cada una, por un valor nominal de cuatro millones de pesos m|n. o sea hasta cubrir la totalidad del capital autorizado de pesos 5.000.000.— m|n. con dividendo a partir del 27 de Diciembre de 1960, para que los accionistas ejerciten el derecho de preferencia. — El Directorio.
$ 1.200.— e.3|2-Nº 47.514-v.6|2|62

S. A.
EDITORIAL BELL

Se comunica a los Sres. Accionistas que El Directorio ha resuelto emitir las series Nº 31ª a 50ª inclusive en acciones ordinarias de un voto por un total de $ 2.000.000.— con lo que el capital emitido se eleva a la suma de pesos 5.000.000.—.
Asimismo, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, se resolvió ofrecer a los Sres. Accionistas la suscripción dentro del capital emitido en la relación de 1.073 de acciones nuevas por cada acción en circulación. — Los Sres. Accionistas deberán ejercer la opción dentro de los 15 días de la última publicación en el domicilio social, calle Otamendi Nº 215, Capital. — El pago de la suscripción será al contado. — El Directorio.
$ 1.440.— e.3|2-Nº 47.515-v.6|2|62

SOCIEDAD ARGENTINA DE APLICACIONES MEDICAS SADAM
S. A. Comercial e Industrial

La Asamblea General Extraordinaria resolvió aumentar el Capital Autorizado a pesos 30.000.000.— en acciones ordinarias al portador de $ 100.— V. N. c|u. y el Directorio por resolución del 29 de Diciembre de 1961 emitió 210.090 acciones de V. N. $ 100.— c|u. a la par, acordándole el destino prefijado por la Asamblea mencionada. — El Directorio.
$ 960.— e.3|2-Nº 47.542-v.6|2|62

WOLFZAHN Y SPATZ
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

El Directorio, por acta del día 8 de enero de 1962, ha resuelto ofrecer a la par la suscripción de 99.550 acciones ordinarias de la clase B, por un v$n. 9.955.000, excedentes de la emisión efectuada en el acta de constitución de la sociedad. Llámase a los accionistas para que, dentro de los quince días de la última publicación, ejerciten el derecho de preferencia estatutario.
$ 960. — e.2|2 Nº 47.483 v.5|2|62

M A I N S.A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas que la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas resolvió emitir las series 2|25 del capital autorizado. — El Directorio.
$ 720. — e.2|2 Nº 47.494 v.5|2|62

C E R B O R
Sociedad Anónima Comercial, Industrial & Financiera

Se comunica que la Asamblea General Extraordinaria del 19|8|61, resolvió el aumento de capital autorizado a pesos moneda nacional 5.000.000, disponiendo la emisión de las series 21 a 50 en acciones ordinarias clase "B", un voto, a la par, aplicándose el derecho de preferencia conforme a las disposiciones estatutarias. — El Directorio.
$ 960. — e.2|2 Nº 47.487 v.5|2|62

CANOTA S.A.C.I.F.I.A.

Comunica que por resolución del Directorio del 28 de diciembre de 1961, se han emitido las series quinta a vigésima, cada una de mil acciones ordinarias de cien pesos m|n., al portador, de un voto, pagaderas a la par y al contado. — Buenos Aires, enero 29 de 1962.
$ 960. — e.2|2 Nº 47.491 v.5|2|62

PAYSANDU S.A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Corrientes 316 - Buenos Aires

El Directorio aprobó la emisión de las series 2ª a 9ª, por m$n. 800.000 de acciones ordinarias al portador, clase "A". Plazo para ejercer derecho de preferencia para suscribir acciones, quince días a partir de la última de estas publicaciones. — El Directorio.
$ 720. — e.2|2 Nº 47.486 v.5|2|62

ABADIE, VAZQUEZ, ONTANO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas, a los efectos que puedan ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el Art. 7º de los estatutos, que el Directorio en su reunión del 26 de enero de 1962, ha resuelto emitir v$n. 1.000.000 en acciones ordinarias clase "A" las que deberán ser integradas totalmente en el momento de su suscripción. — El Directorio.
$ 960.— e.2|2-Nº 47.497-v.5|2|62

GRACEAL S. A.
Industrial y Comercial
Cangallo 564 - Capital

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria del 16|10|61 aumentó el capital autorizado a m$n. 2.500.000 y se resolvió la emisión de 24 series de acciones ordinarias clase "A" cinco votos por un total de m$n. 2.400.000. — El Directorio.
$ 960.— e.2|2-Nº 47.501-v.5|2|62

C A R I M A R
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Marítima
ELEVACION DEL CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber, por tres días, que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 18 de noviembre de 1961 sancionó una elevación en el capital autorizado por m$n. 2.000.000 en acciones ordinarias, al portador, de la clase "A" (5 votos). — El Directorio.
$ 960.— e.2|2-Nº 47.503-v.5|2|62

CONSTRUCTORA SANTA FE
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial
ELEVACION DEL CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber, por tres, días, que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de diciembre de 1961 resolvió elevar el capital autorizado de m$n. 20.000.000.— a m$n. 60.000.000.— en acciones ordinarias, al portador. — El Directorio.
$ 720.— e.2|2-Nº 47.504-v.5|2|62

C A R B A
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series "H", "I" y "J" de acciones por un monto total de tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 3.600.000,00) divididas en 1200 acciones por cada serie de m$n. 1.000.— cada acción por lo que deberán utilizar su derecho de preferencia a suscribirlas proporcionalmente dentro de los quince (15) días a partir de la última publicación que por tres (3) días se efectúa en el Boletín Oficial.
El Directorio.
$ 1.200.— e.1º|2-Nº 47.449-v.6|2|62